

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 8 y 9 de mayo de 2002, a fin de que participe en el Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas para el Seguimiento de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia y realizar una visita de trabajo a la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de América	2
--	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro	2
---	---

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo número 036 por el que se da a conocer el Manual de Derechos Humanos para el Personal de la Armada de México	7
---	---

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Decreto por el que se expiden los Reglamentos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social	23
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Aire Cable, S.A. de C.V.	48
---	----

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, otorgado a favor de Aire Cable, S.A. de C.V.	50
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Solicitud de dotación de tierras del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Lic. Carlos Salinas de Gortari, y aclaración de la acción agraria solicitada inicialmente, promovida por campesinos del poblado San Pablo de los Valdés, Municipio de Castaños, Coah.	51
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	53
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	53
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	54
Normas bajo las cuales los servidores públicos del Banco de México deberán presentar declaraciones de situación patrimonial	54
Normas para la Operación del Registro de Servidores Públicos	55

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 266/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Río Pesquería Emiliano Zapata, Municipio de General Escobedo, N.L.	57
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1024/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Antonio de la Presa, Municipio de Jesús María, Jal.	79

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de normas oficiales mexicanas que se someten a consulta pública para su revisión quinquenal	1
Convocatoria para la acreditación de organismos de certificación que lleven a cabo la evaluación de la conformidad de la miel y la carne de bovino con los pliegos de condiciones correspondientes, y para la obtención de la licencia de uso de la marca oficial México Calidad Selecta propiedad del Ejecutivo Federal	26
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 04/2002	28

AVISOS

Judiciales y generales	29
------------------------------	----

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Abraham González No. 48, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5728-7300 extensiones: *Dirección* 33721, *Producción* 33743 y 34744, *Inserciones* 34745 y 34746

Suscripciones y quejas: 5592-7919 y 5535-4583

Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXIV No. 3

México, D. F., Lunes 6 de mayo de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE MARINA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

BANCO DE MEXICO

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 8 y 9 de mayo de 2002, a fin de que participe en el Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas para el Seguimiento de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia y realizar una visita de trabajo a la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede autorización al ciudadano **Vicente Fox Quesada**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 8 al 9 de mayo de 2002, a fin de que participe en el Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas para el Seguimiento de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia y realizar una visita de trabajo a la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de América.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Beatriz Elena Paredes Rangel**, Presidenta.- Sen. **María Lucero Saldaña Pérez**, Secretario.- Dip. **Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El cuatro de mayo de dos mil uno, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

La Convención mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con la Reserva y Declaración Interpretativa que a continuación se detallan, el diez de diciembre

de dos mil uno, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del dieciocho de enero de dos mil dos y la Fe de erratas publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del veintisiete de febrero del propio año:

RESERVA

"El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la Ciudad de Belém, Brasil el 9 de junio de 1994, formula reserva expresa al Artículo IX, toda vez que la Constitución Política reconoce el fuero de guerra, cuando el militar haya cometido algún ilícito encontrándose en servicio. El fuero de guerra no constituye jurisdicción especial en el sentido de la Convención, toda vez que conforme al artículo 14 de la Constitución mexicana nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

DECLARACION INTERPRETATIVA

"Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de México, al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, se entenderá que las disposiciones de dicha Convención se aplicarán a los hechos que constituyan desaparición forzada de personas, se ordenen, ejecuten o cometan con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención".

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintiocho de febrero de dos mil dos, fue depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el nueve de abril del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XVII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, con la Reserva y Declaración Interpretativa antes señaladas.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

PREOCUPADOS por el hecho de que subsiste la desaparición forzada de personas;

REAFIRMANDO que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Hemisferio, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

CONSIDERANDO que la desaparición forzada de personas constituye una afrenta a la conciencia del Hemisferio y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana, en contradicción con los principios y propósitos consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

CONSIDERANDO que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como están consagrados en la Convención Americana

sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

RECORDANDO que la protección internacional de los derechos humanos es de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno y tiene como fundamento los atributos de la persona humana;

REAFIRMANDO que la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad;

ESPERANDO que esta Convención contribuya a prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas en el Hemisferio y constituya un aporte decisivo para la protección de los derechos humanos y el estado de derecho,

RESUELVEN adoptar la siguiente Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas:

ARTICULO I

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y
- d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

ARTICULO II

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

ARTICULO III

Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fuere necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

Los Estados Partes podrán establecer circunstancias atenuantes para los que hubieren participado en actos que constituyan una desaparición forzada cuando contribuyan a la aparición con vida de la víctima o suministren informaciones que permitan esclarecer la desaparición forzada de una persona.

ARTICULO IV

Los hechos constitutivos de la desaparición forzada de personas serán considerados delitos en cualquier Estado Parte. En consecuencia, cada Estado Parte adoptará las medidas para establecer su jurisdicción sobre la causa en los siguientes casos:

- a. Cuando la desaparición forzada de personas o cualesquiera de sus hechos constitutivos hayan sido cometidos en el ámbito de su jurisdicción;
- b. Cuando el imputado sea nacional de ese Estado;
- c. Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

Todo Estado Parte tomará, además, las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre dentro de su territorio y no proceda a extraditarlo.

Esta Convención no faculta a un Estado Parte para emprender en el territorio de otro Estado Parte el ejercicio de la jurisdicción ni el desempeño de las funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de la otra Parte por su legislación interna.

ARTICULO V

La desaparición forzada de personas no será considerada delito político para los efectos de extradición.

La desaparición forzada se considerará incluida entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes.

Los Estados Partes se comprometen a incluir el delito de desaparición forzada como susceptible de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado y reciba de otro Estado Parte con el que no tiene tratado una solicitud de extradición podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente al delito de desaparición forzada.

Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dicho delito como susceptible de extradición, con sujeción a las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

La extradición estará sujeta a las disposiciones previstas en la constitución y demás leyes del Estado requerido.

ARTICULO VI

Cuando un Estado Parte no conceda la extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes como si el delito se hubiere cometido en el ámbito de su jurisdicción, para efectos de investigación y, cuando corresponda, de proceso penal, de conformidad con su legislación nacional. La decisión que adopten dichas autoridades será comunicada al Estado que haya solicitado la extradición.

ARTICULO VII

La acción penal derivada de la desaparición forzada de personas y la pena que se imponga judicialmente al responsable de la misma no estarán sujetas a prescripción.

Sin embargo, cuando existiera una norma de carácter fundamental que impidiera la aplicación de lo estipulado en el párrafo anterior, el período de prescripción deberá ser igual al del delito más grave en la legislación interna del respectivo Estado Parte.

ARTICULO VIII

No se admitirá la eximente de la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten la desaparición forzada. Toda persona que reciba tales órdenes tienen el derecho y el deber de no obedecerlas.

Los Estados Partes velarán asimismo por que, en la formación del personal o de los funcionarios públicos encargados de la aplicación de la ley, se imparta la educación necesaria sobre el delito de desaparición forzada de personas.

ARTICULO IX

Los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar.

Los hechos constitutivos de la desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares.

No se admitirán privilegios, inmunidades, ni dispensas especiales en tales procesos, sin perjuicio de las disposiciones que figuran en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

ARTICULO X

En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como

justificación de la desaparición forzada de personas. En tales casos, el derecho a procedimientos o recursos judiciales rápidos eficaces se conservará como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva.

En la tramitación de dichos procedimientos o recursos y conforme al derecho interno respectivo, las autoridades judiciales competentes tendrán libre e inmediato acceso a todo centro de detención y a cada una de sus dependencias, así como a todo lugar donde haya motivos para creer que se puede encontrar a la persona desaparecida, incluso lugares sujetos a la jurisdicción militar.

ARTICULO XI

Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente.

Los Estados Partes establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades.

ARTICULO XII

Los Estados Partes se prestarán recíproca cooperación en la búsqueda, identificación, localización y restitución de menores que hubieren sido trasladados a otro Estado o retenidos en éste, como consecuencia de la desaparición forzada de sus padres, tutores o guardadores.

ARTICULO XIII

Para los efectos de la presente Convención, el trámite de las peticiones o comunicaciones presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en que se alegue la desaparición forzada de personas estará sujeto a los procedimientos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los Estatutos y Reglamentos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluso las normas relativas a medidas cautelares.

ARTICULO XIV

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reciba una petición o comunicación sobre una supuesta desaparición forzada se dirigirá, por medio de su Secretaría Ejecutiva, en forma urgente y confidencial, al correspondiente gobierno solicitándole que proporcione a la brevedad posible la información sobre el paradero de la persona presuntamente desaparecida y demás información que estime pertinente, sin que esta solicitud prejuzgue la admisibilidad de la petición.

ARTICULO XV

Nada de lo estipulado en la presente Convención se interpretará en sentido restrictivo de otros tratados bilaterales o multilaterales u otros acuerdos suscritos entre las Partes.

Esta Convención no se aplicará a conflictos armados internacionales regidos por los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo relativo a la protección de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas, y a prisioneros y civiles en tiempo de guerra.

ARTICULO XVI

La presente Convención está abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO XVII

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO XVIII

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO XIX

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención en el momento de firmarla, ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

ARTICULO XX

La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO XXI

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante y permanecerá en vigor para los demás Estados Partes.

ARTICULO XXII

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiese.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEN, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

La presente es copia fiel y completa en español de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Extiendo la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de abril de dos mil dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO número 036 por el que se da a conocer el Manual de Derechos Humanos para el Personal de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Armada de México.- Estado Mayor General.- Comisión de Leyes, Reglamentos y Doctrina Naval.

ACUERDO No. 036

MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ, ALMIRANTE SECRETARIO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley Orgánica de la Armada de México y 1o. y 5o. fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que en la historia contemporánea ha existido una constante preocupación a nivel mundial por proteger al hombre contra abusos y arbitrariedades de la autoridad, que nuestro país tiene la convicción de que los Derechos Humanos son condiciones inalienables para el desarrollo humano

y que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se compromete a fomentar una cultura de respeto a los mismos.

Segundo.- Que la Armada de México, heredera de las tradiciones de respeto a la dignidad humana, está comprometida con el pueblo de México a preservar los derechos humanos, que la ejecución de las operaciones navales implican el cumplimiento de la misión, pero una parte inherente del éxito lo constituye el compromiso de hacerlo respetando las garantías individuales de las personas.

Tercero.- Que el constante acercamiento con la población, exige de sus integrantes una mejor preparación, que abarque diferentes esferas del conocimiento humano, el cual, además de ser práctico y eficaz, debe estar fundamentado en el marco de la legalidad, que rige la vida en sociedad, en virtud de que a la Armada de México, se le tienen asignadas atribuciones de coadyuvancia y vigilancia para la disuasión o represión de diversas faltas y delitos que se cometen en aguas de jurisdicción federal y zona marítimo terrestre, lo cual conlleva a tener contacto directo con los infractores de la ley y a estar propenso a violentar los derechos humanos de los involucrados por lo que el personal de esta Institución debe conocer las fuentes jurídicas y el marco de los Derechos Humanos de los probables responsables de infracciones o delitos, teniendo siempre presente que los derechos fundamentales corresponden al hombre por su propia naturaleza y que el personal naval está obligado a mantener, respetar y garantizar a través de sus escalones correspondientes que se encuentran relacionados directamente con sus funciones o atribuciones.

Cuarto.- Que se ha dispuesto que el Manual de Derechos Humanos para el Personal de la Armada de México sea el instrumento que permita difundir la doctrina en esta materia, a través de bases sólidas de información y orientación, que normen el actuar del personal naval durante el desarrollo de sus tareas, derivadas de las atribuciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, a fin de garantizar el respeto por los derechos humanos de todas las personas. Permitiendo una actuación digna y apegada a derecho, con un claro conocimiento y pleno entendimiento de sus obligaciones y responsabilidades en términos de los Derechos Humanos; por lo anterior, y a fin de contar con un instrumento jurídico que coadyuve con el personal operativo, se expide el presente:

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MEXICO

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Manual es de observancia general para todo el personal de la Armada de México.

SEGUNDO.- El Manual de Derechos Humanos para el personal de la Armada de México fortalece la doctrina naval en este tema y se deberán incorporar estos principios en las directrices que se elaboren para el personal naval.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de abril de dos mil dos.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González.-** Rúbrica.

ACUERDO No. 036

MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ, Secretario de Marina, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y con fundamento en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 5o. fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, expido el presente:

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MEXICO

México, D.F., a 2 de abril de 2002.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González.-** Rúbrica.

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MEXICO

CAPITULO I

Introducción

A través de la historia contemporánea ha existido una constante preocupación a nivel mundial por proteger al hombre contra abusos y arbitrariedades de la autoridad. La evolución del ser al constituirse en grupos sociales, manifiesta la aparición de la actitud ética y natural frente a la vida, porque surge la necesidad de justicia que tiene la humanidad.

La Armada de México, heredera de las tradiciones de respeto a la dignidad humana, está comprometida con el pueblo de México a preservar los derechos humanos.

El constante acercamiento con la población, exige de sus integrantes una mejor preparación, que abarque diferentes esferas del conocimiento humano, el cual, además de ser práctico y eficaz, debe estar fundamentado en el marco de la legalidad, que rige la vida en sociedad.

Los elementos de juicio que a continuación se exponen permitirán al personal naval conocer, apreciar y valorar los derechos fundamentales de las personas, a fin de cumplir sus tareas en forma respetuosa y apegados estrictamente a la ley.

Las operaciones navales implican el cumplimiento de la misión, pero parte inherente del éxito lo constituye el compromiso de hacerlo respetando los derechos individuales.

Al asignarse a la Secretaría de Marina-Armada de México, atribuciones de coadyuvancia y vigilancia para la disuasión o represión de diversas faltas y delitos que se cometen en aguas de jurisdicción federal y zona marítimo terrestre, conlleva tener contacto directo con los transgresores y a estar propenso a violentar los derechos humanos de los involucrados, por lo que los elementos de esta Institución deben conocer fuentes jurídicas y el marco de los Derechos Humanos de los probables responsables de infracciones o delitos. Teniendo siempre presente que los derechos fundamentales corresponden al hombre por su propia naturaleza y que el personal naval está obligado a mantener, respetar y garantizar a través de sus escalones correspondientes que se encuentran relacionados directamente con sus funciones o atribuciones. Es importante señalar que las órdenes contrarias a derecho giradas por un superior jerárquico, no eximen de responsabilidad para el subalterno que ejecute dicha orden.

El Alto Mando ha dispuesto que el objetivo de este documento sea difundir la doctrina en materia de Derechos Humanos a través de bases sólidas de información y orientación, que normen el cómo actuar del personal naval durante el desarrollo de sus tareas, derivadas de las atribuciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, a fin de garantizar el respeto por los derechos humanos de todas las personas.

Por esta razón en el presente documento se desarrollan los siguientes temas que formarán parte de la doctrina naval, permitiendo una actuación digna y apegada a derecho, permitiendo un claro conocimiento y pleno entendimiento de sus obligaciones y responsabilidades en términos de los Derechos Humanos.

En el capítulo II, se exponen la definición, clasificación, las garantías individuales y sociales de los mexicanos, así como las limitaciones a los Derechos Humanos.

En el capítulo III se describen los organismos de defensa y protección de los Derechos Humanos.

El capítulo IV versa sobre la Armada de México y el fortalecimiento de los Derechos Humanos, su ámbito de aplicación, los deberes del personal en materia de Derechos Humanos, sanciones a los servidores públicos y la importancia de capacitación-formación del personal naval en este tema.

Se agregan una serie de anexos que complementan la información básica de este Manual y amplían la cultura relacionada con los Derechos Humanos.

Anexo I.- De la Protección Internacional de Derechos Humanos.

Anexo II.- Acuerdo Secretarial número 06/2001, Directrices mediante el cual el Alto Mando de la Armada de México, ordena a los Mandos Navales el respeto a los derechos humanos.

Anexo III.- Acuerdo Secretarial número 040/2001, Directrices para los Comandantes de unidades operativas de la Armada de México que realizan inspecciones en las aguas marinas mexicanas, y Directrices a que se sujetarán los Comandantes de las unidades operativas de la Armada de México, durante la vigilancia en la zona federal marítima e inspecciones a buques en puerto o fondeados, embarcaciones menores, vehículos,

inmuebles, así como persona o personas, bajo la presunción o sospecha fundada de realizar actividades ilícitas o en flagrante delito, en el área de jurisdicción de la Secretaría de Marina (pendiente de autorizarse y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**).

Anexo IV.- Normatividad del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:

- A.-** Declaración Universal de Derechos Humanos;
- B.-** Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre;
- C.-** Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- D.-** Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- E.-** Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- F.-** Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Anexo V.- Derecho Internacional Humanitario.- Conjunto de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, que restringen por razones humanitarias el derecho de las partes en un conflicto armado, internacional o no, a utilizar medios de guerra y proteger a las personas y bienes afectados por el mismo.

Anexo VI.- Código de Ética del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Es fundamental que en cada unidad y establecimientos de la Armada de México los comandantes, oficiales y subalternos se comprometan en la lectura, análisis, difusión y observación de los Derechos Humanos en bienestar de la Institución, del país y de la humanidad.

Asimismo, se recomienda al personal de la Armada de México, que cualquier idea, sugerencia, modificación o ampliación de este documento se haga llegar a la Comisión de Leyes, Reglamentos y Doctrina Naval, dependiente del Estado Mayor General de la Armada con el fin de mejorarlo y actualizarlo.

CAPITULO II

Consideraciones Generales de los Derechos Humanos

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, tiene derechos frente al Estado; derechos que deben respetarse y garantizarse, a través de organizar y dirigir su acción para satisfacer su plena realización; de aquí que, los Derechos Humanos se conciben como:

“TODAS AQUELLAS FACULTADES, PRERROGATIVAS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES QUE TIENE UNA PERSONA POR EL SIMPLE HECHO DE SERLO, SIN LAS CUALES NO SE PUEDE VIVIR COMO SER HUMANO”

Estos derechos no dependen del reconocimiento por parte del Estado, ni son concesiones suyas, tampoco dependen de la nacionalidad de la persona, ni de la cultura a la cual pertenezca. Son derechos universales¹ que corresponden a todo habitante del mundo. Su núcleo lo encontramos en el concepto de dignidad humana, la pertenencia a la especie humana es condición suficiente para gozar de ellos.

Clasificación de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras de acuerdo con su naturaleza, origen y contenido. Actualmente la clasificación más aceptada consiste en dividirlos en tres generaciones; producto de la evolución social de la humanidad (Garantías Individuales, Derechos Colectivos y Derechos de Solidaridad Internacional).

a) Primera Generación:

Se refieren a los derechos civiles y políticos, denominados libertades clásicas, fueron los primeros y se dieron por la exigencia del pueblo: en Inglaterra en 1215; en los Estados Unidos de América en 1776 y en Francia durante su revolución en 1789 como se observa este primer grupo lo constituyen los reclamos de los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a fines del siglo XVIII; como resultado de estas luchas, fueron consagrados como auténticos derechos y difundidos internacionalmente. Así tenemos que en México estos

¹ Ver Anexo IV.- Normatividad del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, inciso a).- Declaración Universal de Derechos Humanos.

derechos los consagra la Constitución Política en su capítulo primero denominándolos Garantías Individuales.

POSTULACION DE DERECHOS	DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA	DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO
INGLATERRA 1215	E.U.A. 1776	FRANCIA 1789 (REV. FRANCESA)
Postulaban la existencia de una serie de derechos y libertades frente al monarca, considerados por el pueblo como inderogables.	- La igualdad natural de la libertad y la independencia. - El derecho al goce a la vida y la libertad. - El derecho a obtener la felicidad. - El derecho a la propiedad. - La "soberanía popular" (el poder y la soberanía residen en el pueblo). - El derecho a la rebelión. - El derecho a las elecciones libres, al sufragio, es decir al voto. - El derecho a ejercer el amor, la paciencia y la caridad con el prójimo.	- A la libertad. - A la igualdad. - A la propiedad. - A la seguridad. - De resistencia a la opresión. - A la protección contra acusaciones y detenciones.

ESTE CUADRO REPRESENTA LOS DERECHOS DE PRIMERA GENERACION

b) Segunda Generación:

Posteriormente, y como producto de la Revolución Industrial, las constituciones nacionales incluyen en sus textos derechos sociales, conocidos como segunda generación de Derechos Humanos. Esta generación está constituida por derechos de tipo colectivo como los relativos al trabajo, a la protección de grupos o de sectores sociales que constituyen una obligación del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades políticas del mismo. Surgen por primera vez, a nivel mundial con los movimientos sociales de las Revoluciones Mexicana y Rusa, plasmándose en sus respectivas Constituciones de 1917 y 1918.

Los derechos de tipo colectivo consideran aspectos económicos, sociales y culturales, convirtiendo el estado de derecho, en un estado social de derecho, de ahí el surgimiento de la constitución social haciéndolos más accesibles y disfrutables por todos: a partir del cual el Estado implementa acciones, programas y estrategias de bienestar para que las personas los gocen de manera efectiva.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO TRABAJADOR Y EXPLOTADO
MEXICO 1917 (REVOLUCION MEXICANA)	RUSIA 1918 (REVOLUCION RUSA)
Es la primera en el mundo en incorporar derechos con un alto contenido social. - Derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias. - Derecho a la seguridad social. - Derecho a la educación.	- La riqueza de la industria y de la agricultura, son de la nación y no dependen, ni deben enriquecer a otros países o algunos ricos. - Todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación sobre la base del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos. - Nadie puede meterse en la casa de alguien.

ESTE CUADRO REPRESENTA LOS DERECHOS CONSIDERADOS DE SEGUNDA GENERACION

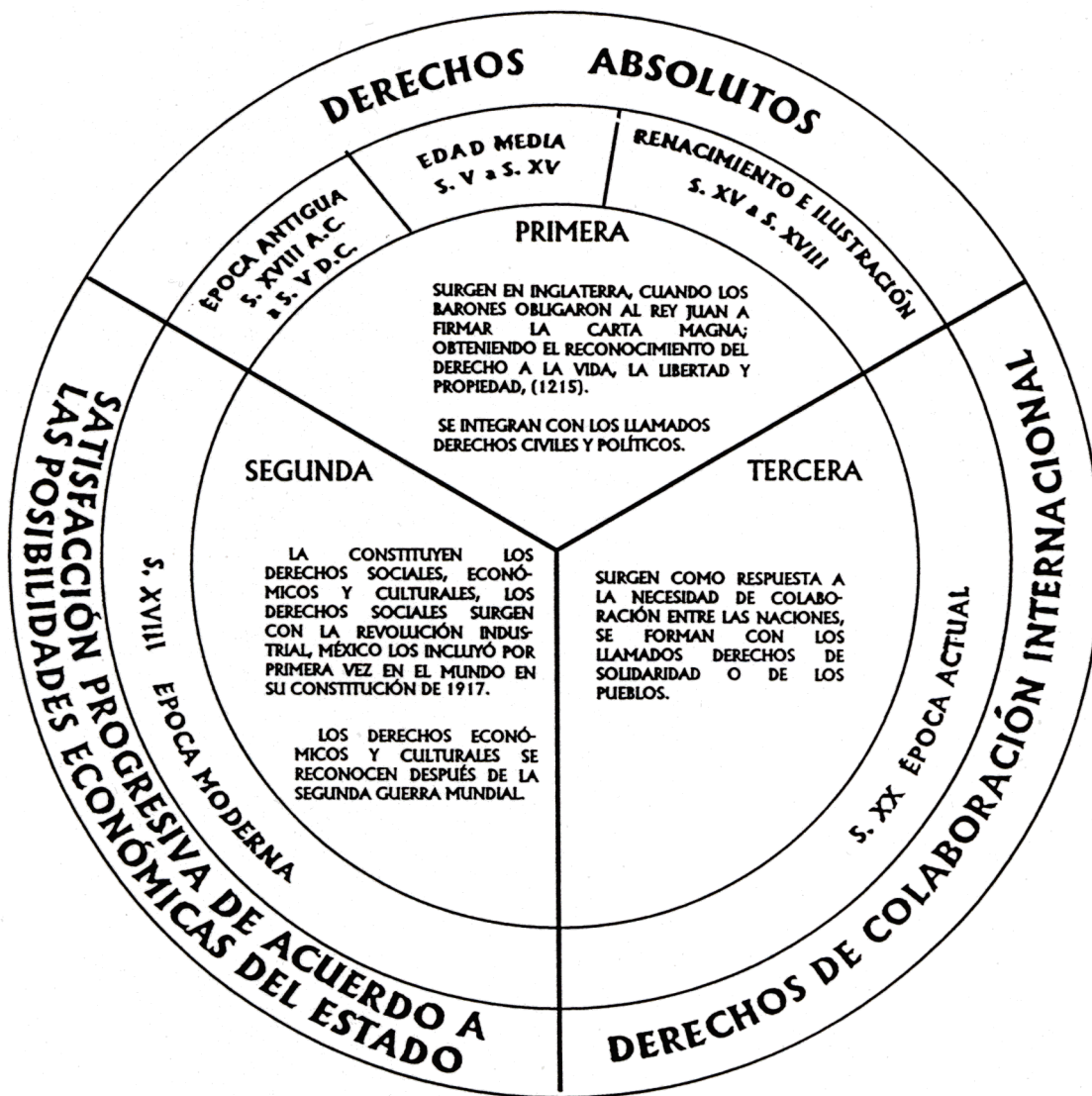
c) Tercera Generación:

Estos derechos fueron promovidos a partir de los años setenta con el objeto de incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos en un marco de respeto y cooperación mutua entre los distintos países que forman la comunidad internacional, también conocidos como los derechos de solidaridad, de cooperación o de los pueblos, entre los que se distinguen los derechos a la paz, derecho al desarrollo, derecho a la autodeterminación de los pueblos, a la comunicación y a los beneficios comunes de la humanidad.

DECLARACION SOBRE EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA PAZ	CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO
ASAMBLEA GENERAL DE LA O.N.U. 1984.	ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO
- Proclama que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz. - Reconoce que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental del Estado. - Subraya que los estados requieren de políticas, la eliminación de la amenaza de la guerra, especialmente de la nuclear, a la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medio pacíficos.	- Reconoce derechos individuales y colectivos de las comunidades indígenas. - Recoge sus principales demandas de las comunidades indígenas. - Cuenta con procedimientos para hacer efectivo el goce de estos derechos.

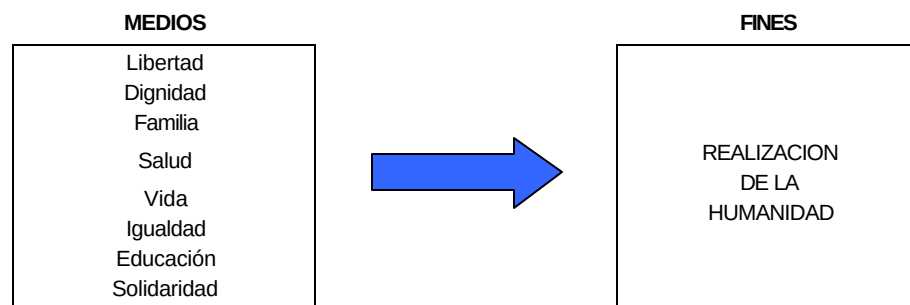
ESTE CUADRO REPRESENTA LOS DERECHOS CONSIDERADOS DE TERCERA GENERACION

LAS TRES GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS



Otra forma de clasificar los Derechos Humanos, es a partir de la concepción: derechos-medios y derechos-fines.

La totalidad de derechos-medios van encaminados a la consecución de un fin único (derechos-fines) que tiene que ver con la realización de la persona, independientemente del derecho de que se trate. Sólo la totalidad de éstos (derechos medios), conseguirán la realización plena del fin (derechos fines), que es la realización del ser humano.



Características esenciales de los Derechos Humanos

Sin importar el tipo de clasificación de los Derechos Humanos, existen principios que los definen y los hacen únicos, como a continuación se relacionan:

PRINCIPIO	MANIFESTACION EN LOS DERECHOS HUMANOS
Universalidad	Son inherentes a la condición humana, todas las personas son titulares de los Derechos Humanos y no pueden invocarse diferencias políticas, sociales, culturales o de cualquier otro tipo como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos.
Temporalidad	Los Derechos Humanos siempre pertenecen al hombre como individuo de una especie, están por encima del tiempo y por lo tanto, del Estado mismo.
Progresividad	Como los Derechos Humanos no dependen de su reconocimiento por parte del Estado, siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban y así concretar las exigencias de la dignidad humana en cada momento histórico.
Irreversibilidad	Una vez que determinado derecho ha sido formalmente reconocido como inherente a la persona humana, queda definitiva e irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada.
Transnacionalidad	Los Derechos Humanos no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, es decir, el individuo porta sus derechos en sí mismo, independientemente del lugar de origen del individuo.
Integridad	Los Derechos Humanos conforman una unidad, no son derechos aislados entre sí. Se interrelacionan, pues no es posible imaginar una sociedad respetuosa de los Derechos Humanos en la que se cumpla sólo una parte de ellos.
Intransferibilidad	Los Derechos Humanos no pueden ser cedidos, contratados o convenidos para su pérdida o menoscabo.

Los Derechos Humanos deben ser considerados como atributos inviolables que, por fuerza de la dignidad humana, deben ser objeto de protección y garantía por el Estado.



Los Derechos Humanos:

1. Nacen de nuestra propia dignidad, de nuestra propia naturaleza.
2. No podemos renunciar a ellos.
3. No los podemos pasar a otra persona.
4. No los podemos vender.
5. No se pierden con el transcurrir del tiempo.
6. Son históricos porque la gente los ha ido conquistando poco a poco y van surgiendo nuevos derechos al pasar el tiempo y aparecer nuevas necesidades.
7. Son el resultado de grandes y fuertes luchas sociales.
8. La enseñanza y la educación en los Derechos Humanos son muy importantes para su cumplimiento, porque lo primero que tenemos que hacer es conocerlos.
9. De todos los individuos depende que se cumplan y respeten.

Garantías Individuales y Sociales

Las libertades individuales, consagradas y protegidas en el ordenamiento jurídico establecidas en la Constitución reciben el nombre de garantías individuales, pues se trata de los derechos fundamentales de cada individuo frente al Estado, el cual debe de abstenerse de afectarlos e impedir que sean lesionados por terceros.

Además de las garantías individuales, el Estado debe de brindar al gobernado garantías sociales. Mientras que las garantías individuales están sustentadas en el valor de la libertad, las sociales responden al valor de la justicia social, entre éstas se encuentran el derecho a la educación, a la vivienda, a la salud, al trabajo remunerado y a la asistencia social.

A continuación se citan las Garantías Individuales que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Derecho a manifestarse, informarse y expresarse

En una democracia, estas libertades constituyen los pilares fundamentales de la misma, por lo que el Estado debe, con responsabilidad, garantizar que los ciudadanos realmente puedan ejercer estas garantías.

Derecho de tránsito

En nuestro país toda persona es libre de transitar por toda la República, sin necesidad de salvoconducto, permiso u otros requisitos semejantes. El ejercicio de estos derechos estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración-inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Derecho de reunión y asociación

Libertad de reunirse y asociarse con otras personas para cualquier objeto lícito, y sólo los ciudadanos tomarán parte en los asuntos de tipo político. El derecho de reunión no puede ser disuelto si no se profieren injurias contra la autoridad ni se hace uso de la violencia o de amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en cierto sentido.

Derecho a la educación

La educación es indispensable para el progreso individual y colectivo, por eso el artículo 3o. de nuestra ley fundamental establece la obligación del Estado de impartir enseñanza básica: preescolar, primaria y secundaria.

Derecho al número de hijos que se deseen

El artículo 4o. constitucional, en su párrafo segundo, reconoce que toda persona "tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".

Derecho a profesar la religión que se desee

El artículo 24 de la Constitución nos dice que: "todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade".

Los derechos en materia penal

Se observan en el artículo 20 constitucional las garantías que todo individuo, llámese inculpado, víctima o el ofendido tienen en un proceso de orden penal.

Los derechos del sistema penitenciario

El artículo 18 constitucional establece el derecho a la readaptación social del reo, purgar penas en lugares separados los varones y mujeres. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva.

La igualdad ante la ley

Lo que implica este principio es que a las personas en igualdad de circunstancias se les aplique la ley equitativamente, sin privilegios ni discriminación; lo cual lo hace fundamental en las sociedades democráticas.

El derecho al trabajo

El artículo 5o. Constitucional dispone que a ninguna persona podrá impedirse el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícito; el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o por

resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley. Por su parte el artículo 123, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, por lo que deben promoverse la creación de empleos y la organización social para el trabajo, asimismo consagra los derechos fundamentales de los trabajadores.

Derecho a la salud

Los derechos a la salud no consisten únicamente en recibir atención médica adecuada en caso de enfermedad; comprende asimismo la medicina preventiva, orientada a evitar los padecimientos.

Derecho a la vivienda

En el párrafo quinto del artículo 4o. constitucional se establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; asimismo la ley reglamentaria establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

El Estado impulsa a los sectores sociales y privado a edificar viviendas y trata de conciliar los intereses entre los solicitantes y promotores.

Otros derechos

Son los derechos específicos de la mujer, de los niños, de los ancianos, de los grupos étnicos, de los discapacitados. Son beneficios ganados sin violencia ni grandes escándalos y que sin embargo, protagonizan una revolución social más profunda, porque garantizan la protección de todo individuo, evitando la discriminación y la marginación.

GARANTIAS INDIVIDUALES	ARTICULADO DE LA CONSTITUCION
De Igualdad. "Todos somos iguales ante la Ley"	1o., 2o., 4o., 12 y 13
De Libertad. "Aseguran la posibilidad de que todos desarrollemos nuestras capacidades en todos los aspectos de nuestra vida".	5o., 6o., 7o., 9o., 10, 11 y 24
De Seguridad Jurídica. "Son los requisitos que deben de cumplir las autoridades frente al ciudadano."	8o., 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23
De Propiedad. "Es el derecho que todos tenemos a la propiedad pública, privada y social".	27
Garantías Sociales. "Estos derechos son de satisfacción progresiva, de acuerdo con las posibilidades económicas del país".	3o., 4o., 5o. y 27 fracción VII

ESTE CUADRO REPRESENTA LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS MEXICANOS

Límites a los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos implican obligaciones a cargo del gobierno. El fin del ejercicio del poder, en una sociedad democrática, debe ser la preservación y satisfacción de los derechos fundamentales de cada individuo en dicho Estado.

El Estado debe respetar los derechos fundamentales, pero, además debe asegurar la efectividad de los Derechos Humanos con todos los medios a su alcance y prevenir situaciones que les puedan resultar lesivas; el Estado incluso, a fin de prevenir esas situaciones, puede limitar los Derechos Humanos para conservar el orden público, como a continuación se expone.

Limitaciones Extraordinarias

Los Derechos Humanos pueden ser legítimamente restringidos en casos excepcionales (artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) la limitación proviene de la misma Constitución; para lo cual será necesario:

Disposición emanada del Presidente de la República, con acuerdo de los Secretarios de Estado, Procuraduría General de la República y aprobación del Congreso de la Unión.

Estricta necesidad, sólo se suspenderán las garantías en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Proporcionalidad, sólo cabe suspender las garantías que guarden relación con las medidas necesarias para atender la emergencia.

Temporalidad, las garantías quedan suspendidas sólo por el tiempo estrictamente necesario.

Territorialidad, se pueden suspender en todo el país o en un lugar determinado.

Personalidad, no debe ceñirse la suspensión a determinado individuo o grupo.

Publicidad, el acto de suspensión de garantías debe publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

La esencia de los Derechos Humanos

Ciertas garantías constituyen el núcleo esencial de los Derechos Humanos y por lo tanto no pueden ser suspendidas. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala como

GARANTÍAS

NO SUSPENDIBLES.

LAS GARANTÍAS JUDICIALES INDISPENSABLES PARA LA PROTECCIÓN DE TODOS ESTOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN	
DERECHO A LA VIDA	DERECHOS POLÍTICOS
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y RETROACTIVIDAD DE LA LEY
PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y SERVIDUMBRE	LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN
PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN	LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA
DERECHOS A LA PERSONALIDAD JURÍDICA	DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ANCIANOS

Derivado de lo anterior resulta el siguiente corolario: Es jurídicamente relevante que un determinado derecho "es inherente a la persona humana"². Es por esta razón, y no por el hecho de figurar en el articulado de la Constitución, que esos derechos deben ser considerados como atributos inviolables que, por fuerza de la dignidad humana, deben ser objeto de protección y garantía por el Estado.

CAPÍTULO III

Tutela de los Derechos Humanos en México

Comisión Nacional de Derechos Humanos

La tutela se refiere a la defensa y protección de los Derechos Humanos observando firmeza, sensatez, serenidad, conocimiento y prudencia porque se pulsan fibras de alta sensibilidad. El trabajo por la causa de los derechos, se guía por principios sociales y humanitarios, alejados de la demagogia, manipulación o la búsqueda de imagen. En todas las acciones debe quedar claro que todo ser humano tiene derechos inherentes a su naturaleza y es indebido todo intento de discriminación; su participación en hechos que los vulneran, ha sido documentada por organizaciones defensoras de citados derechos y expuesta ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en espera de una respuesta eficaz.

Antecedentes históricos

Los orígenes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se remontan al año de 1989, cuando como parte de la estructura de la Secretaría de Gobernación, fue creada como Dirección General de Derechos Humanos. El 5 de junio de 1990, mediante un decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

En decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de enero de 1992, se reformó el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionándosele un apartado "B" en el cual la Comisión fue elevada a rango Constitucional y el que dio origen a su ley y reglamento respectivo.

Desde su surgimiento ha transitado por tres etapas: la primera, relativa a su creación, como órgano desconcentrado, en la que enfrentó los retos de su fundación; la segunda, se distingue por su

² Ver Anexo IV.- Normatividad del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, inciso a).- Declaración Universal de Derechos Humanos.

reconocimiento constitucional como organismo descentralizado, fase en la que se consolidó y se integró, junto con los organismos homólogos en las entidades federativas, al Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional de Derechos Humanos; y la tercera, es el periodo de fortalecimiento, reestructuración y de modernización técnica y administrativa.

Las quejas y recomendaciones

El actuar de la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe ir encaminada en primer lugar a resolver problemas, no a crearlos o dejar a medias su solución, por lo cual debe rescatar su papel de mediador entre la autoridad pública y los particulares.

Al tener conocimiento la CNDH, sobre un acto presuntamente violatorio de las garantías individuales, turna la información presentada por el quejoso a la dependencia de origen del agente violador. Una vez enviada la queja, la CNDH, se limita a esperar una respuesta de las dependencias involucradas, misma que debe llegar en un plazo no mayor de 15 días.

Cuando son faltas administrativas la CNDH, las trabaja en amigable composición con las Fuerzas Armadas, situaciones en que aplican las sanciones o disposiciones disciplinarias y han resuelto la queja favorable para el quejoso. En otras ocasiones, cuando las quejas son graves se han emitido recomendaciones.

La recomendación es un mecanismo de presión moral, que se utiliza con el fin de motivar a las dependencias gubernamentales para sancionar a quienes perpetran actos contrarios a la legislación de amparo de la autoridad o las posibilidades que su puesto les confiere, siempre que de ellos resulte una violación de las garantías individuales.

La casi absoluta ausencia de recomendaciones contra la Armada de México, en la historia de la Comisión Nacional, habla por sí misma y plantea dos posibilidades:

Que este Instituto Armado no se hace acreedor a sanciones por que su actuación se encuentra enmarcada en el más estricto respeto a los Derechos Humanos³; y en que la Armada de México es una Institución con tradición de honorabilidad e integridad.

Comisiones Estatales de Derechos Humanos

De igual forma que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las comisiones estatales, cumplen con el mismo objetivo, sumando 33 comisiones en toda la República.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil

Anteriormente llamadas Organismos no Gubernamentales, (ONG'S), no obstante la gran diversidad, puede darse una definición sencilla que las describa a todas. Se trata de agrupaciones pequeñas, integradas por personas independientes de las instituciones gubernamentales o partidistas; que por lo general se reúnen en una primera instancia para impulsar acciones de defensa de sus intereses, de denuncia de las agresiones de que son objeto, de difundir sus ideas, de promoción y defensa de sus propios Derechos Humanos y de los demás. Por lo general, estas organizaciones poseen una estructura muy simple. Son equipos de trabajo en los que cada una de las personas realiza una función especializada en coordinación con los demás integrantes del grupo, con la única finalidad de realizar las tareas que se proponen colectivamente.

Otras organizaciones con cobertura internacional son Amnistía Internacional, la Federación Internacional de Derechos Humanos, Helsinki Watch, America Watch, el Committee for Human Rights, la Asociación Derechos Humanos de España, la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos de Centroamérica (ACODEHUCA), la Asociación Centroamericana de Familiares de Desaparecidos (ACAFADE), Human Rights, etcétera. Todas ellas han desarrollado y desarrollan una multitud de actividades de promoción y defensa de los derechos por los que luchan. En el nivel interno de los países, el número y diversidad de estas organizaciones es muchísimo más grande. En México, por ejemplo, el número de organizaciones no gubernamentales dedicadas exclusivamente a los Derechos Humanos, que se encuentran registradas en el directorio público por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, alcanza hoy en día un número aproximado entre 746 y 770.

Características fundamentales de las organizaciones civiles

³ Ver Anexo II.- Directiva número 06/2001.- Mediante el cual el Alto Mando de la Armada de México ordena a los Mandos Navales el respeto a los Derechos Humanos.

- A.** Su organización interna debe ser democrática y pluralista, es condición indispensable que no responda a intereses político-partidista.
- B.** Debe buscar permanentemente el diálogo con el gobierno, con la oposición y con los sectores independientes.
- C.** Quienes las integran y muy especialmente quienes las dirigen, deben estar íntimamente convencidos de la justicia de su lucha por alcanzar los objetivos trazados, su trabajo debe ser militante y con una elevada vocación de servicio y de entrega a su causa.
- D.** Se trata de organizaciones sin fines de lucro, que no persiguen directamente la toma del poder sino la democratización del Estado, del gobierno y de la misma sociedad.

CAPITULO IV

La Armada de México y los Derechos Humanos

Generalidades

En nuestro país, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece la nueva visión de México con relación a la protección y defensa de los Derechos Humanos, incluidos en la Constitución Política e incorporados a un sistema de protección no jurisdiccional con autonomía orgánica, técnica, política y ejercicio financiero. En este plan se toma en consideración, "que aún no se ha arraigado una práctica de respeto pleno, lo cual constituye un reclamo de una sociedad cada vez más precipitada, que se organiza para hacer valer sus derechos fundamentales."

En las relaciones entre un particular y un servidor público o autoridad, el cual está investido del poder del Estado, la relación práctica no es de igualdad, por lo que el derecho protege al particular para que sus derechos sean preservados, pudiendo limitar o restringir sus garantías en casos excepcionales, cuando sea necesario para mantener la seguridad nacional y el orden público, en los términos y condiciones que señala la Constitución.

El uso de la fuerza del Estado se justifica en función de su utilidad para asegurar el ejercicio de las libertades para vencer los obstáculos que puedan impedir el eficaz funcionamiento de las instituciones públicas, que atienden a la población, en torno a sus anhelos por alcanzar mejores niveles de vida y bienestar.

Una premisa de todo Estado es la de "salvaguardar la integridad física de sus ciudadanos, por sobre todas las cosas", cuando una persona o grupo de personas trasgresoras de la ley con su actuar, ponen o pueden poner en riesgo la vida de sus integrantes, o de sus intereses es decir, "la fuerza pública del Estado debe actuar en defensa de la gobernabilidad, del estado de derecho que impera, y por ende del cuidado de la ciudadanía".

Estos razonamientos nos conducen a afirmar que la Armada de México debe legitimar su autoridad en cada una de las actuaciones que realiza⁴, lo cual lleva a cabo respaldada por el asesoramiento jurídico correspondiente para realizar sus tareas, buscando que sus actos sean respetuosos de los derechos de las personas y respaldados por la sociedad para aceptar de buena manera su intervención; por el contrario, si en el cumplimiento de su deber incurren en excesos o violentan la normatividad jurídica, en detrimento de los derechos fundamentales, la sociedad cuestionará su actuación.

Esta reacción es comprensible porque los ciudadanos disciernen con claridad, y saben que la Armada de México tiene una finalidad primordial de salvaguardar la soberanía nacional, la integridad del territorio, la seguridad nacional y la paz social, mantener la observancia de las leyes nacionales, todo en concordancia con los intereses legítimos del pueblo mexicano y por tanto, mediante el respeto absoluto a los derechos esenciales de las personas⁵.

En el ejercicio de estas funciones los integrantes de la Armada de México no pueden transgredir la ley violando los derechos primordiales del ser humano, ya que la naturaleza del individuo, en este ámbito, supone el uso de la fuerza y de armas, pues constituyen parte del equipo estructural cuya responsabilidad puede incurrir por acción u omisión, defecto o exceso al desempeñar sus actividades,

⁴ Ver Anexo II.- Acuerdo 06/2001 y Anexo V.- Derecho Internacional Humanitario.

⁵ Ver Anexo II.- Directiva número 06.- Mediante el cual el Alto Mando de la Armada de México ordena a los Mandos Navales el respeto a los derechos humanos.

donde se pueden ver violentadas las garantías y Derechos Humanos de las personas. Por sentido común y con base en derecho, la Institución distingue entre lo que es una legítima defensa de un abuso de fuerza; un sometimiento necesario, de un maltrato o tormento; la defensa de un bien protegido por la ley del ataque unilateral de la libertad, etcétera. Por tanto ante este tipo de hechos, la Armada de México es la primera en propiciar que la ley se aplique al integrante que viole los Derechos Humanos, manteniéndose al frente de las instituciones que respetan la integridad humana.

La Armada de México y el Fortalecimiento de los Derechos Humanos

Existe una comisión, denominada Comisión Intersecretarial para la atención de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos Humanos, la cual está constituida por las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Gobernación, de la Defensa Nacional y de Marina, en la cual también participan como invitados permanentes la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Nacional Indigenista.

La Comisión Intersecretarial quedó legalmente constituida en el decreto publicado el 17 de octubre de 1997.

Esta Comisión impulsa acciones y programas para cumplir las obligaciones que son derivadas de los tratados internacionales de los que nuestro país es parte; da seguimiento a todas las recomendaciones emitidas por organismos internacionales y evalúa el grado de cumplimiento; propone el retiro de reservas a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de los que México es signatario. Conforme a la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1992, también analiza los tratados internacionales de Derechos Humanos que no han sido suscritos por el Estado mexicano.

En el año de 1998, el Presidente de la República, instruyó a la Comisión para llevar a cabo las acciones que establece el Plan Nacional de Desarrollo, de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos. Estos lineamientos reflejan la voluntad permanente del gobierno, para consolidar los mecanismos institucionales de protección a la dignidad y a la integridad de todo ser humano. Tiene como propósito fundamental consolidar una cultura de respeto a los Derechos Humanos mediante el fortalecimiento de los mecanismos institucionales y erradicación de la impunidad por lo que toca a la procuración de justicia.

Con la actual administración, el Presidente Vicente Fox Quesada ha manifestado a la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Democracia, la importancia que tiene para el país el transparentar todos los procedimientos en pro de la defensa de los Derechos Humanos, creando grupos de trabajo intersecretarial con la finalidad de establecer mecanismos que permitan una propuesta de Norma Oficial Mexicana para el "Procedimiento Médico Estandarizado de Examinación Médica en Materia de Tortura y Maltrato", en la cual esta Secretaría ha participado activamente; de lograrse esta norma, México sería el primer país en el mundo en aplicar este ordenamiento de carácter técnico.

Ambito de aplicación de las atribuciones de la Armada de México

En el régimen jurídico, la soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores a la franja de mar adyacente designada con el nombre de Mar Territorial. Esta soberanía es aplicada al espacio aéreo sobre Mar Territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar, la soberanía sobre esta agua se ejerce en términos de lo dispuesto por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y otras normas de derecho internacional, reflejadas en la Ley Federal del Mar.

De acuerdo con lo anterior, el mar territorial es parte integrante del territorio del Estado mexicano por lo que ejercerá soberanía plena, a través de las unidades de la Armada de México, vigilando el establecimiento y cumplimiento de las disposiciones de los ordenamientos jurídicos nacionales para salvaguardar los recursos vivos y no vivos de la zona económica exclusiva, donde el Estado mexicano tiene Derechos Soberanos.

Como parte del poder marítimo, se encuentra el poder naval, que en el Estado mexicano es ejercido a través de la Secretaría de Marina-Armada de México; por lo que dentro de sus atribuciones está la de prevenir la contaminación marina, control de tráfico marítimo, vigilancia en las áreas de veda,

pesca ilegal y uno de los flagelos más golpeadores de la humanidad: el narcotráfico. Diversos grupos, bajo el amparo de la inmensidad del mar, lo utilizan como medio para realizar sus actividades delictivas, por lo que la Armada de México ha implementado acciones en el desarrollo de procedimientos para tratar de erradicar dichos ilícitos⁶ y no incurrir a título personal o como institución en excesos o en supuestas irregularidades, que estén fuera de la ley y que los supuestos delinquentes se escuden en que fueron violados sus derechos para quedar impunes ante la ley.

La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

En el siguiente párrafo se citarán algunos lineamientos aplicados en el ámbito marítimo que a nivel internacional están establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, en la cual se ha aprobado varias resoluciones encaminadas a facilitar la cabal aplicación del artículo 17 de dicha convención, siendo los siguientes:

“Los Estados cooperarán en todo lo posible para eliminar el tráfico ilícito por mar, de conformidad con el derecho marítimo internacional”.

“Toda Parte que tenga motivos razonables para sospechar que una nave de su pabellón, o que no enarbole ninguno o no lleve matrícula, está siendo utilizada para el tráfico ilícito, podrá solicitar asistencia de otras Partes a fin de poner término a esa utilización. Las Partes a las que se solicite dicha asistencia la prestarán con los medios que dispongan “(sic).

Toda nación que tenga motivos razonables para sospechar que una embarcación que esté haciendo uso de la libertad de navegación con arreglo al derecho internacional y que enarbole el pabellón o lleve matrícula de otro Estado y esté siendo utilizada para el tráfico ilícito, podrá notificarlo al Estado del pabellón y pedir que confirme la matrícula; si lo hace, podrá solicitarle autorización para adoptar las medidas adecuadas con respecto a esa embarcación. De acuerdo a esta convención el Estado del pabellón podrá autorizar al Estado requirente, entre otras acciones, abordar e inspeccionar la embarcación; si se descubren pruebas de implicación en el tráfico ilegal, adoptar medidas adecuadas con respecto a la embarcación, las personas y a la carga que se encuentren a bordo, en este caso la Armada de México en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y actuando en coadyuvancia con otras instituciones del Poder Ejecutivo serán las encargadas de llevar a cabo las acciones pertinentes en el combate al narcotráfico y delitos conexos.

Cuando se adopte una medida de conformidad con el texto anterior, las partes interesadas tendrán debidamente en cuenta la necesidad de no poner en peligro la seguridad de la vida humana en el mar, ni la de la embarcación y su carga así como no perjudicar los intereses comerciales y jurídicos del Estado del pabellón o de cualquier otro Estado interesado.

“El Estado del pabellón podrá en consonancia con sus obligaciones, someter su autorización a condiciones que serán convenidas entre dicho Estado y la parte requirente, sobre todo en lo que concierne a la responsabilidad”.

Las solicitudes de unos estados a otros responderán con celeridad para que se averigüe si una embarcación que enarbole su pabellón está autorizada mediante las solicitudes correspondientes que se presenten.

Deberes del personal de la Armada de México, respecto a los Derechos Humanos

El primer y más elemental deber es el respeto a los Derechos Humanos, de todas las personas mexicanas y, cuando sea el caso, de los extranjeros que se encuentren en tránsito en nuestro país, o en nuestras aguas de jurisdicción nacional.

El personal de la Armada debe desempeñar su actuación en funciones basadas en actos que no afecten la: Legalidad, Honradez, Lealtad, Respeto, Imparcialidad y Eficiencia⁷.

⁶ Ver Anexo III.- Acuerdo Secretarial número 040.- Mediante el cual se dan a conocer las directrices para los comandantes de unidades operativas de la Armada de México que realizan inspecciones en las aguas marinas mexicanas.

⁷ Ver Anexo VI.- Código de Ética para la Administración del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Es deber de todo el personal naval, pero sobre todo para el que realiza operaciones, conocer, entender y llevar a cabo en cada una de sus tareas, el "Código de Conducta al que debe sujetarse el personal naval para no incurrir en violaciones de Derechos Humanos", el cual se compone de los siguientes preceptos:

- 1.- Usar la fuerza solamente cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas acatando el principio de proporcionalidad para el mantenimiento del orden público. En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por el personal naval encargado de hacer cumplir la ley, debe ser excepcional, ya que implica que para cumplirla, se hará uso de la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, para el sometimiento del presunto responsable.

El uso de armas de fuego se considerará una medida extrema y sólo deberá de llevarse a cabo en circunstancias absolutamente necesarias y justificadas, cuando las medidas menos extremas resulten insuficientes, es decir: en defensa propia o en defensa de otros en caso de amenaza inminente de muerte o de lesiones graves; para evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida.
- 2.- Queda absolutamente prohibida la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; para esto no existe excepción alguna.
- 3.- Proteger, tratar humanitariamente y asegurar la integridad de las personas bajo su custodia. Se prestará atención médica a todas las personas heridas, o lesionadas a la brevedad posible.
- 4.- Deberá respetarse la vida de las personas se rindan al momento de los enfrentamientos.
- 5.- El personal naval se conducirá en estricto apego a derecho, por lo que deberá de abstenerse de incurrir en prácticas de corrupción.
- 6.- No actuará con violencia contra las personas sin causa legítima, no las vejará, insultará, ni molestará en sus bienes, papeles o posesiones y familias.
- 7.- No hará que se le entreguen fondos, valores u otras cosas que no se le hayan confiado, ni se los apropiará o dispondrá de ellos indebidamente.
- 8.- Únicamente podrá realizar detenciones cuando se esté ejecutando un delito y una vez efectuadas, deberá poner a los presuntos infractores inmediatamente a disposición de las autoridades más cercanas a la población de donde sucedieron los hechos; sin falsear acusaciones. Por ningún motivo podrá solicitarlos nuevamente o intentar sacarlos del lugar donde la autoridad los tenga detenidos, debiendo recabar la certificación que haga un representante social de las condiciones físicas de los individuos que se ponen a disposición de dichas autoridades.
- 9.- Tomar fotos y/o videos del lugar de los hechos y conservar todos los objetos que sean asegurados a los detenidos, inclusive los instrumentos de delito, que deberán ser puestos a disposición de las autoridades citadas anteriormente.
- 10.- Los detenidos serán tratados con energía, pero a la vez con respeto y humanitariamente sin importar raza, sexo, idioma, clase social, ideología política o religiosa y nacionalidad.
- 11.- Toda persona tiene derecho a que se le garantice la seguridad jurídica que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 12.- Las autoridades navales por ningún motivo podrán determinar la inocencia o culpabilidad de las personas; serán las autoridades ministeriales y judiciales las que resuelvan lo que en cada caso proceda.
- 13.- No obligar a los detenidos a confesar en contra de sí mismos o contra otra persona y los dejará comunicarse con sus familiares, con sujeción a las condiciones, seguridades y restricciones razonables.

- 14.- El personal deberá limitarse al cumplimiento de las tareas que le encomienda la Constitución Política y la Ley Orgánica de la Armada de México, en el sentido de garantizar la seguridad interior del país y el restablecimiento del orden constitucional, así como la protección de las instituciones legalmente establecidas, evitando sean violadas las garantías individuales de los ciudadanos, por lo que se prohíben las represalias en contra de personas o grupo social alguno.
- 15.- La población no debe sufrir ataques al libre tránsito fuera de los casos de aplicación de operaciones contra el narcotráfico y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- 16.- La población civil no podrá ser objeto de ataques por parte del Instituto Armado, argumentándose que se encuentran infiltrados individuos pertenecientes a grupos de inconformes; tampoco podrán inferírseles amenazas con el fin de aterrorizarlas.
- 17.- La población civil y sus bienes gozarán de la protección de las Fuerzas Armadas que operan en la región, auxiliándoles en sus actividades.
- 18.- El pueblo en general tiene derecho a recibir ayudas mínimas necesarias que el gobierno y la institución puedan proporcionarles.
- 19.- No se introducirán con engaños, violencia o sin permiso (de los dueños o poseedores del lugar) a una casa habitada a menos que tenga una orden de una autoridad competente.
- 20.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el personal podrá exigir a la población civil, alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones.
- 21.- Las autoridades navales y el personal en general, darán todas las facilidades a los representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que cumplan su cometido. La información que requieran dichas autoridades, deberá proporcionarla el funcionario que designe la Secretaría de Marina-Armada de México.
- 22.- Las recomendaciones que emita la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deberán ser llevadas a cabo inmediatamente previo informe al Alto Mando.
- 23.- Las autoridades navales deberán proporcionar al personal de periodistas acreditados, las facilidades conducentes al cumplimiento de sus funciones, señalándoles las áreas en que corren peligro por las operaciones militares que se lleven a cabo en el lugar.
- 24.- Para los efectos del párrafo anterior, las comandancias de regiones, zonas, sectores y subsectores navales, llevarán a cabo un registro del personal de periodistas acreditados para el ejercicio de su profesión, exhortándoseles a que porten los medios de identificación que se les hayan proporcionado.
- 25.- El personal de capitanes, oficiales, clases y marinería que desarrollen operaciones, no deberán hacer declaraciones a la prensa, a efecto de que no se tergiverse la información que proporcionen, pudiendo hacerlo solamente los mandos superiores en jefe y mandos superiores, así como los mandos subordinados con autorización del mando correspondiente.
- 26.- En caso de que las autoridades navales intervengan en apoyo de las autoridades judiciales, únicamente lo harán cuando exista autorización de la Secretaría de Marina.- Sin embargo, tratándose de asambleas de ejidatarios o comuneros, por ningún motivo deberá intervenir el personal naval ni aun con el pretexto de resguardar el orden, asimismo bajo ningún concepto deberá tomarse participación en cuestiones de orden político.
- 27.- Cuando se autorice el apoyo a las autoridades civiles, el personal que vaya a prestarlo, deberá actuar con alto sentido de responsabilidad y un conocimiento pleno de la misión fundamental de la Armada de México.
- 28.- La actuación de la Armada de México estará encaminada a obtener la confianza, respeto y reconocimiento de la población en general, demostrándoles que es la encargada junto con el Ejército y Fuerza Aérea, de salvaguardar las instituciones, la paz y el orden social, así como defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación⁸. El Personal Naval que

8

Ver Anexo II.- Mediante el cual el Alto Mando de la Armada de México, ordena a los Mandos Navales el respeto a los Derechos Humanos. Y Anexo V.- Derecho Internacional Humanitario.

observe cualquier violación a estos deberes, deberá dar parte a su inmediato superior, para que se proceda conforme a derecho.

NOTA: Cada elemento de la Armada debe contar con esta guía para su observancia.

De lo anteriormente expuesto, el Alto Mando de la Armada de México ha encomendado a los mandos navales, así como a los titulares de unidades y establecimientos de la Institución, que deberán realizar en forma continua la revisión y mejora en los procedimientos de operación y actuación del personal⁹, velando en todo momento por el compromiso institucional de mantener el estado de derecho y al mismo tiempo por el acatamiento de un trato justo y digno hacia todo ser humano¹⁰.

Lo anterior permitirá cumplir con su misión dentro del marco de la legalidad, y evitará así, tener que responder ante las autoridades navales y federales por su mal actuar. En caso contrario será sancionado conforme a la Ley.

Sanciones¹¹ a las que se hacen acreedores los funcionarios públicos en materia de Derechos Humanos

Los medios coercitivos que establece la ley para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que la misma señala son de tres tipos:

- 1.- Responsabilidad penal en que incurran las autoridades o servidores públicos obligados por actos u omisiones durante el trámite de una queja o con motivo de ella; si estas actitudes llegasen a configurar un delito, la CNDH, podrá denunciarlo.
- 2.- Sanciones administrativas por actos u omisiones durante la investigación.
- 3.- Amonestación pública o privada por conducto del titular de la dependencia.

Capacitación al Personal Naval

Se considera de gran importancia capacitar al personal naval para que conozca y emplee diversos instrumentos jurídicos de defensa para legitimar su autoridad en cada una de las actuaciones que realice en cumplimiento de sus atribuciones; así mantendrá la aceptación por parte de la población y permitirá unificar esfuerzos evitando caer en violaciones de Derechos Humanos.

Capacitar no se limita meramente a la transmisión de conocimientos o al incremento de habilidades y destrezas. Decir capacitación sobre todo cuando de Derechos Humanos se trata, es decir formación; rebasando la mera información. Estamos ante una gran responsabilidad, que es educar en sus más profundas implicaciones porque formar es llevar, conducir al que aprende a través de los caminos del conocimiento, buscando la mejor manera de hacerlo, como por ejemplo: la implementación del Acuerdo Secretarial número 040¹².

Fomentar significa que los contenidos y los símbolos adquieran una persuasiva invitación a considerarlos parte de uno mismo, a integrarlos permanentemente en nuestro pensamiento y en nuestro actuar. Así se logrará uno de los principales objetivos que plantea la política del Alto Mando en concordancia con los estándares ISO 9000¹³, el proceso de mejora continua en la Institución, indicando dos requisitos principales: el primero, que establece: Desde el más alto nivel se impulse el cambio; el segundo refiere: que todo el personal al servicio del Estado o servidores públicos, desde el Almirante Secretario hasta el último Marinero, estén dispuestos para cambiar hacia la cultura de calidad, innovación y competitividad.

La capacitación-formación es una estrategia para desarrollar e impulsar la cultura de los Derechos Humanos no sólo para darlos a conocer, en forma enunciativa, sino lograr descubrir su esencia y hacerlos parte integral del personal de la Armada de México viviéndolos no sólo como un derecho

⁹ Ver Anexo III.- Acuerdo Secretarial número 040.- Mediante el cual se dan a conocer las directrices para los comandantes de unidades operativas de la Armada de México que realizan inspecciones en las aguas marinas mexicanas.

¹⁰ Ver Anexo II.- Acuerdo Secretarial número 06/01.- Mediante el cual el Alto Mando de la Armada de México ordena a los Mandos Navales el respeto a los derechos humanos.

¹¹ En el caso del personal de la Armada de México, además de estas sanciones se aplicarán las que señalan el Código de Justicia Militar y la Ley de Disciplina de la Armada de México.

¹² Ver Anexo III.- Acuerdo Secretarial número 040.- Mediante el cual se dan a conocer las directrices para los Comandantes de unidades operativas de la Armada de México que realizan inspecciones en las aguas marinas mexicanas.

¹³ Es el método por medio del cual el Gobierno Central a través de la SECODAM, evaluará cada uno de los esfuerzos de competitividad y calidad desempeñados por las dependencias federales, estatales, municipales.

propio, como la mejor expresión de reconocimiento y respeto a los valores que todos los seres humanos tenemos, simplemente por el hecho de ser personas.

Capacitar y formar requieren del instruir

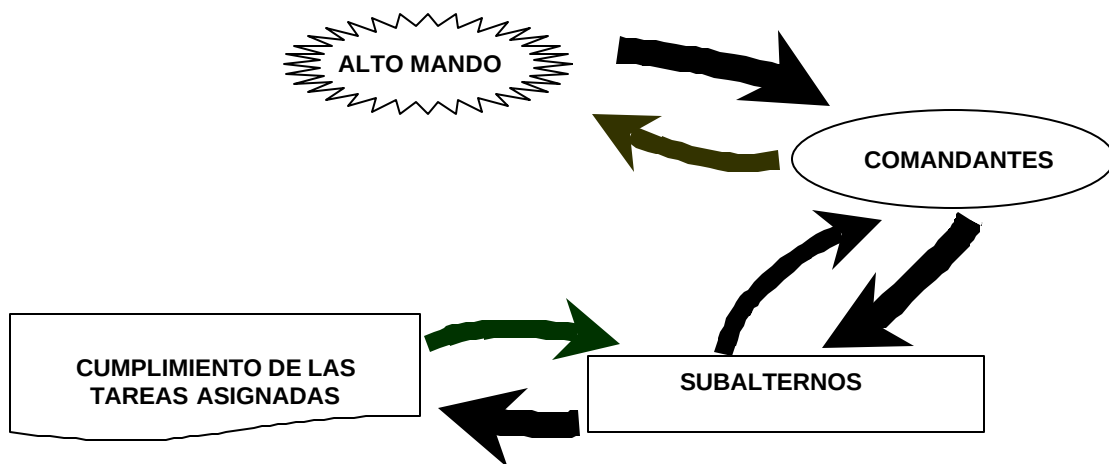
La formación representa el esfuerzo de quien instruye para ayudar a construir dentro de la mente de quien aprende lo que en un primer momento sólo era “mostrado”. En este complejo proceso los métodos, las técnicas y los recursos didácticos juegan un papel de relevante importancia, ya que nos van a proporcionar el cómo y el con qué lograr un aprendizaje significativo, que no se reduzca a la memorización o repetición de lo enseñado, sino que se vuelva parte de nuestro pensamiento, nos induzca a vivir y a compartir lo aprendido. Este proceso ocurre bajo el siguiente método:

ENSEÑAR	INSTRUIR	APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO
MOSTRAR	CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS MENTALES	INTEGRACION DE LO APRENDIDO POR LA PROPIA PERSONA, COMO PARTE MISMA DEL PENSAMIENTO, DEL HACER COTIDIANO DE SU VIDA

La finalidad que se persigue con el proceso de capacitación-formación en materia de Derechos Humanos es:

“Fomentar el respeto a la DIGNIDAD HUMANA, en el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de la Armada de México”.

Educar requiere de la optimización del proceso enseñanza-instrucción-aprendizaje; a través de una serie de medios humanos y didácticos, aplicados en forma permanente:



En vista de lo hasta aquí expuesto, se exhorta a los comandantes, directores de establecimientos, instructores en las academias, a fomentar una interrelación con cada uno de los elementos bajo su mando, para que comprendan que deberán realizar en forma continua la revisión y mejora en los procedimientos de operación y actuación del personal naval, velando en todo momento por el compromiso institucional de mantener el estado de derecho, comprendiendo que siempre prevalecerá la razón, la justicia y el respeto a la dignidad humana, por sobre todas las cosas.

Respetaré, sin excepción alguna, la dignidad de la persona humana y los derechos y libertades que le son inherentes, siempre con trato amable y tolerancia para todos y todas las mexicanas.

Lic. Vicente Fox Quesada

Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

DECRETO por el que se expiden los Reglamentos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Organo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

"REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, el cual contará con autonomía técnica y operativa en el desarrollo de las atribuciones y funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el despacho de los asuntos de su competencia, estará bajo la dirección y supervisión del Secretario de Seguridad Pública.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Reglamento Interior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Reglamento, el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Sistema, el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Secretaría, la Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. Secretario, el Secretario de Seguridad Pública;
- VII. Secretario Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Consejo, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y
- IX. Secretariado Ejecutivo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4.- El Secretariado Ejecutivo, a través de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus acciones conforme a los fines, programas, estrategias, políticas, acuerdos, instrumentos, servicios y acciones que determine el Secretario.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- El Secretariado Ejecutivo, para el ejercicio de las atribuciones que le competen, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría Ejecutiva;

- II. Dirección General de Planeación;
- III. Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública;
- IV. Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública;
- V. Dirección General de Coordinación con Instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Dirección General de la Red Nacional de Telecomunicaciones;
- VII. Dirección General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública;
- VIII. Dirección General de Administración y Finanzas;
- IX. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad, y
- X. Órgano Interno de Control.

Las unidades administrativas descritas estarán incorporadas al presupuesto del Secretariado Ejecutivo y contará, además, con el personal técnico, administrativo, de asesoría y apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado. Su organización y procedimientos específicos se establecerán en los manuales respectivos.

Artículo 6.- La administración del Secretariado Ejecutivo se desarrollará con base en un servicio público fundado en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 7.- El Secretario Ejecutivo, para la mejor organización y desempeño de sus atribuciones y sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá apoyarse en servidores públicos subalternos.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 8.- El Secretario Ejecutivo es el titular del Secretariado Ejecutivo y ostenta originalmente su representación.

El Secretario propondrá al Consejo la designación del Secretario Ejecutivo, para su aprobación, y podrá removerlo del cargo libremente.

Artículo 9.- El Secretario Ejecutivo, además de las atribuciones que a su cargo estable la Ley y el Reglamento Interior, tendrá las funciones siguientes:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos;
- II. Planear, programar, y verificar el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Suscribir los convenios y anexos técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, con base en la normatividad aplicable;
- IV. Proponer al Secretario, para su autorización, la estructura orgánica y funcional de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo;
- V. Suscribir contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y documentos que impliquen actos de administración y de ejercicio del presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el acuerdo de delegación de facultades que, en su caso, expida el Secretario, las autorizaciones de los comités respectivos y las políticas establecidas por la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- VI. Someter a la aprobación del Secretario el nombramiento y la remoción de los Directores Generales del Secretariado Ejecutivo;
- VII. Coordinar la elaboración de proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios para dictamen y autorización de las autoridades competentes;
- VIII. Aprobar los lineamientos y criterios en materia de administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados conforme a las normas aplicables;

- IX. Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas y de otros órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo;
- X. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, así como formular, registrar y certificar los acuerdos aprobados por el mismo;
- XI. Resguardar el libro de actas del Consejo;
- XII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo;
- XIII. Asistir al Secretario en la suscripción de convenios, acuerdos de cooperación y bases de colaboración que se celebren con dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas en el marco del Sistema, y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 10.- A cargo de cada una de las direcciones generales habrá un titular, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento.

Artículo 11.- Corresponden a los titulares de las direcciones generales las funciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- II. Acordar con el superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;
- III. Elaborar proyectos sobre la creación y reorganización de las unidades administrativas a su cargo y proponerlos al Secretario Ejecutivo, vigilando la permanente actualización de documentos técnicos y administrativos en la materia;
- IV. Ejercer los presupuestos autorizados a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables, así como informar periódicamente a su superior jerárquico del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;
- V. Asesorar técnicamente, en los asuntos de su especialidad, a los servidores públicos del Secretariado Ejecutivo, del Sistema y de la Secretaría;
- VI. Coordinar sus actividades con las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, de la Secretaría, así como con otras instancias del Sistema, cuando así lo requiera para su mejor funcionamiento, conforme a las funciones que a cada una de ellas corresponde;
- VII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por la Secretaría, el Secretariado Ejecutivo y otras instancias del Sistema, previo acuerdo de su superior jerárquico;
- VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como emitir las constancias de la información que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, siempre y cuando ésta no sea de índole confidencial;
- IX. Dirigir y supervisar los recursos humanos de su adscripción, de acuerdo a la normatividad vigente;
- X. Formular los informes de actividades de la unidad administrativa a su cargo, para integrarlos a los que deba rendir el Secretariado Ejecutivo;
- XI. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la ejecución, seguimiento y evaluación de los acuerdos del Consejo, en el ámbito de su competencia;
- XII. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en las propuestas de contenido del Programa Nacional de Seguridad Pública;
- XIII. Proponer al Secretario Ejecutivo políticas, lineamientos, estrategias y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública del país;

- XIV. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación y publicación de informes al Consejo;
- XV. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la elaboración, seguimiento y evaluación de los convenios de coordinación y sus anexos técnicos que, por acuerdo del Consejo, se suscriban con los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Asistir al Secretario Ejecutivo en la suscripción de convenios, acuerdos y bases de colaboración con dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas, cuando por razón de la materia incidan en la esfera de su competencia, y
- XVII. Todas aquellas que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 12.- Corresponden a la Dirección General de Planeación las funciones siguientes:

- I. Formular y dar a conocer a las entidades federativas, de conformidad con los criterios de distribución aprobados por el Consejo, los lineamientos y propuestas de programación y presupuestación para la asignación y ejercicio de los recursos del financiamiento conjunto tendientes a realizar las acciones previstas en el Programa Nacional de Seguridad Pública;
- II. Atender las propuestas formuladas por las entidades federativas para integrar el presupuesto anual de los recursos de financiamiento conjunto, destinados al Programa Nacional de Seguridad Pública;
- III. Participar en la formulación de los anexos técnicos, relativos a los programas de seguridad pública convenidos con las entidades federativas, mediante la validación programática-presupuestal correspondiente, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Asesorar al Secretario Ejecutivo sobre la factibilidad de las adecuaciones o reprogramaciones presupuestales de los programas, proyectos y acciones de seguridad pública, que propongan las entidades federativas, conforme a las políticas, lineamientos y normatividad aplicable;
- V. Proponer al Secretario Ejecutivo los indicadores estratégicos, de gestión y de impacto aplicables a los programas, proyectos y acciones relativas a los convenios de coordinación y anexos técnicos suscritos, en el marco del Programa Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Contribuir al diseño y sistematización de instrumentos de información programática, presupuestal y financiera vinculados al Programa Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Informar al Secretario Ejecutivo del avance físico-financiero de los programas, proyectos y acciones establecidas en los convenios de coordinación y anexos técnicos respectivos;
- VIII. Participar en el seguimiento y evaluación de la asignación y aplicación de los recursos del fondo de aportaciones para la seguridad pública de las entidades federativas, conforme a los convenios de coordinación y sus respectivos anexos técnicos;
- IX. Proponer lineamientos y coordinarse con las entidades federativas para desarrollar el proceso de evaluación del Programa Nacional de Seguridad Pública, conforme a los convenios de coordinación y anexos técnicos suscritos, y
- X. Todas aquellas que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 13.- Corresponden a la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública las funciones siguientes:

- I. Administrar el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y cumplir con las acciones de suministro, integración, registro, sistematización, actualización e intercambio de información que establece la Ley, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo;
- II. Coadyuvar en la instrumentación de las estrategias tendientes a satisfacer las necesidades de información y procesamiento de datos, requeridas por las instancias administrativas, corporaciones e instituciones de seguridad pública en el ámbito federal y estatal;

- III. Establecer los mecanismos necesarios de acopio de datos, que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios;
- IV. Procurar la disponibilidad, así como un acceso ágil y rápido a la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, referente a los registros nacionales que establece la Ley, a las estadísticas de seguridad pública y a la información de apoyo a la procuración de justicia;
- V. Desarrollar, probar, validar, capacitar e implantar los aplicativos de los registros nacionales sobre seguridad pública, en coordinación con los estados, el Distrito Federal y los municipios;
- VI. Integrar la información estadística, generada por los estados, el Distrito Federal y los municipios, que permita al Secretariado Ejecutivo planear las estrategias de preservación del orden y la paz públicos;
- VII. Determinar, instrumentar y vigilar los sistemas de seguridad pública sobre el manejo, la integridad y el acceso a la información sobre seguridad pública, para mantener la confidencialidad de la misma;
- VIII. Participar en los compromisos derivados de los convenios nacionales e internacionales en materia de tecnología de la información y de seguridad pública, con base en los lineamientos que establezca el Secretariado Ejecutivo;
- IX. Definir el alcance, diseño, cobertura y detección de los requerimientos de aplicativos de los registros nacionales que conforman el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública;
- X. Desarrollar la estrategia a seguir en materia de tecnologías de información para satisfacer las necesidades de información y procesamiento de datos requeridos por el Sistema;
- XI. Diseñar e instrumentar la aplicación del modelo operativo que permita, al Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, la interrelación con todas las instancias vinculadas a éste;
- XII. Administrar y mantener la infraestructura tecnológica de los aplicativos de los registros nacionales;
- XIII. Proporcionar el soporte técnico a los usuarios del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, a nivel nacional, y determinar las condiciones de seguridad para hacer eficientes los recursos tecnológicos de acceso a la información;
- XIV. Establecer los criterios técnicos de la plataforma tecnológica que soporte los sistemas de información de seguridad pública;
- XV. Llevar a cabo el proceso de asignación de claves de acceso a las personas autorizadas por los responsables de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, para el suministro y consulta de información sobre seguridad pública, y
- XVI. Todas aquellas que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 14.- Corresponden a la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública las funciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la coordinación del servicio nacional de apoyo a la carrera en materia de seguridad pública y de las instituciones encargadas de la profesionalización de sus elementos en este ámbito;
- II. Efectuar propuestas de normatividad relacionadas con la formación en el ámbito de la seguridad pública;
- III. Reportar mensualmente al Secretario Ejecutivo, los avances y logros obtenidos en sus programas;

- IV. Proponer la creación y establecimiento de las academias regionales y centros de actualización, en materia de seguridad pública en el ámbito nacional;
- V. Promover la uniformidad de criterios en el funcionamiento de las academias regionales y de los centros de actualización en materia de seguridad pública;
- VI. Promover y coordinar la capacitación, actualización y especialización sobre seguridad pública, incluyendo a los mandos y docentes del Sistema;
- VII. Realizar investigaciones y estudios especializados en materia de seguridad pública, relacionados con el servicio nacional de apoyo, así como difundir los programas y servicios que se presten por la Academia Nacional;
- VIII. Fomentar los vínculos con instituciones de formación y capacitación nacionales e internacionales, en la materia;
- IX. Proponer la instalación, fusión y operación de planteles y centros educativos, en los estados y el Distrito Federal, en materia de seguridad pública;
- X. Propiciar la profesionalización y certificación del personal de seguridad pública del Sistema, a través de los programas respectivos, y comunicar a las autoridades correspondientes los resultados de éstos;
- XI. Promover que los aspirantes a ingresar en los diferentes niveles y modalidades de las instituciones de seguridad pública, participen en el Programa Nacional de Evaluación;
- XII. Certificar, conforme a las normas de competencia laboral, al personal encargado de la seguridad pública, y
- XIII. Todas aquellas que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 15.- Corresponden a la Dirección General de Coordinación con Instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública las funciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la aplicación de las bases de coordinación del Sistema, de conformidad con la normatividad establecida en materia de seguridad pública;
- II. Impulsar las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con los estados, el Distrito Federal y los municipios, con base en los convenios de coordinación y anexos técnicos que por acuerdo del Consejo se suscriban con las entidades federativas y otras instancias en materia de seguridad pública;
- III. Desarrollar y promover, en coordinación con las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas, el procedimiento de seguimiento y control de gestión de los programas del Sistema, y actualizarlo permanentemente;
- IV. Establecer los mecanismos de vinculación que permitan concertar con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, la celebración de convenios de coordinación y la elaboración de los correspondientes anexos técnicos;
- V. Brindar apoyo al funcionamiento de los consejos estatales y regionales de seguridad pública, de acuerdo con los requerimientos de apoyo planteados en el seno de dichos órganos colegiados y de los comités técnicos de los fideicomisos de seguridad pública;
- VI. Participar en las conferencias de prevención y readaptación social, de procuración de justicia, de participación municipal y otras comisiones, foros o grupos de trabajo relacionados con seguridad pública, y dar seguimiento a los acuerdos emanados de los mismos, en el ámbito de competencia del Secretariado Ejecutivo;
- VII. Coadyuvar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, en el desarrollo de políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y su participación en materia de seguridad pública, a través de los comités de consulta y participación de la comunidad;

- VIII. Representar, en su caso, al Secretario Ejecutivo en las sesiones de los consejos locales, regionales y comités técnicos de los fideicomisos de seguridad pública, en las entidades federativas;
- IX. Coadyuvar en la realización de estudios tendientes a desarrollar estrategias en materia de seguridad pública y mejorar los procedimientos de coordinación, suministro, intercambio de información y fomento de la cultura de prevención y denuncia del delito;
- X. Proponer al Secretario Ejecutivo la realización de programas de cooperación nacional e internacional, así como de acuerdos y convenios de coordinación con entidades y organismos públicos, y
- XI. Todas aquellas que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 16.- Corresponden a la Dirección General de la Red Nacional de Telecomunicaciones las funciones siguientes:

- I. Coordinar la administración, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura tecnológica de comunicaciones y redes que requiera la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como el soporte técnico en la operación de material y programas informáticos de los equipos conectados a la Red;
- II. Administrar la información contenida en las bases de datos del Servicio Telefónico de Emergencia 066, evaluar la calidad de éste, así como desarrollar nuevas aplicaciones en el Sistema;
- III. Planear la investigación, pruebas y liberación de tecnologías aplicables en la Red Nacional de Telecomunicaciones, incluyendo voz, datos, video, radio, medios digitales, entre otros, y el Servicio Telefónico de Emergencia 066, así como coordinar la elaboración, aplicación y difusión de políticas, estándares y reglamentación al respecto;
- IV. Coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de comunicación de instancias administrativas, corporaciones e instituciones de seguridad pública en los ámbitos federal, estatal, del Distrito Federal y municipal;
- V. Coordinarse con las dependencias federales, estatales, del Distrito Federal y municipales en la implantación de proyectos e instalaciones de equipos y componentes de la Red, así como el mantenimiento correspondiente;
- VI. Proporcionar seguridad y controlar las configuraciones de los equipos y componentes de voz, datos y radiocomunicación, y las claves asignadas a los usuarios de los servicios de la Red;
- VII. Recopilar, investigar, supervisar y analizar la información tecnológica en materia de telecomunicaciones por diferentes medios, para diseñar y desarrollar modelos y prototipos que simulen el comportamiento de los cambios en la Red;
- VIII. Supervisar la preparación y realización de las pruebas de laboratorio, así como la elaboración de las políticas y normas administrativas en la liberación de tecnología, sus manuales y la capacitación correspondiente de la Red;
- IX. Apoyar en el mantenimiento de la infraestructura tecnológica de comunicaciones y redes, así como verificar las adecuaciones físicas de los centros de cómputo;
- X. Mantener la operación y disponibilidad de los servicios de la Red Nacional de Telecomunicaciones y Servicio Telefónico de Emergencia 066, así como proporcionar el soporte y apoyo a los usuarios de la Red Nacional de Telecomunicaciones;
- XI. Analizar la información de todos los mapas digitalizados de las principales ciudades de la República, investigando, probando y liberando las nuevas versiones tecnológicas de éstos, así como mantener un respaldo actualizado de los mapas en operación, y
- XII. Todas aquellas que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 17.- Corresponden a la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública las funciones siguientes:

- I. Realizar estudios e investigaciones especializadas sobre infraestructura de seguridad pública, así como brindar asesoría a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal en esta materia;
- II. Promover la congruencia entre los proyectos de infraestructura de seguridad pública, de los estados y el Distrito Federal, y las políticas del Programa Nacional de Seguridad Pública, los programas sectoriales, institucionales y especiales que se realicen en el marco del Sistema;
- III. Promover, ante los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, la homologación de reglas, bases y criterios técnicos que sirvan de fundamento en la integración de los anexos técnicos derivados de los convenios de coordinación, en materia de infraestructura de seguridad pública;
- IV. Proponer a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal los lineamientos y criterios para registrar y dar seguimiento a las actividades de planeación, programación, presupuestación y ejecución de infraestructura de seguridad pública;
- V. Allegarse la información técnica en materia de infraestructura de seguridad pública, que generen los estados y el Distrito Federal, a través de los instrumentos y mecanismos de coordinación establecidos en el marco del Sistema, para conocer sus contenidos y avances;
- VI. Consolidar la información de los avances físico-financieros de la infraestructura de seguridad pública, que proporcionen los estados y el Distrito Federal, de acuerdo con las metas y montos establecidos en los anexos técnicos;
- VII. Proponer a los estados y al Distrito Federal visitas de reconocimiento a los sitios en que se proyecten o desarrollen obras de infraestructura de seguridad pública, para establecer criterios uniformes en la materia;
- VIII. Informar al Secretario Ejecutivo los resultados de los acuerdos establecidos en los anexos técnicos, en materia de infraestructura de seguridad pública;
- IX. Proponer a los gobiernos locales los criterios técnicos para la definición y homologación de las prácticas de adquisición y asignación de armamento y equipo, de las corporaciones policiales, dependientes de las diversas instituciones de seguridad pública, y
- X. Todas aquellas que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 18.- Corresponden a la Dirección General de Administración y Finanzas las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar la administración de recursos humanos, financieros y materiales, así como de los servicios administrativos del Secretariado Ejecutivo en apego a la normatividad aplicable;
- II. Diseñar y establecer las políticas y procedimientos que contribuyan a la innovación gubernamental del Secretariado Ejecutivo;
- III. Formular el anteproyecto de presupuesto del Secretariado Ejecutivo y su correspondiente Programa Operativo Anual;
- IV. Autorizar a las unidades administrativas, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como integrar la documentación comprobatoria del gasto, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Operar un sistema de contabilidad para integrar, registrar y consolidar las operaciones realizadas por el Secretariado Ejecutivo, así como emitir los estados financieros y los del ejercicio presupuestal;

- VI. Someter al acuerdo del Secretario Ejecutivo las propuestas de modificación a las estructuras orgánicas, ocupacionales y de las plantillas de personal que formulen las unidades administrativas, para el dictamen administrativo correspondiente;
- VII. Planear, programar e instrumentar, en coordinación con la Secretaría, el sistema integral de recursos humanos del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Coordinar la ejecución del programa de capacitación que autorice el Comité de Capacitación del Secretariado Ejecutivo y la Comisión de Capacitación de la Secretaría;
- IX. Ejecutar, de manera coordinada con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría, el Programa de Protección Civil del Secretariado Ejecutivo;
- X. Formular y ejecutar los programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Enajenación de Bienes, conforme a los lineamientos que establezca el Secretario Ejecutivo y las disposiciones aplicables;
- XI. Suscribir contratos y pedidos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a los lineamientos que establezca el Secretario Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con el acuerdo de delegación de facultades que, en su caso, expida el Secretario, con las autorizaciones de los comités respectivos y con las políticas establecidas por la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- XII. Administrar el Sistema de Recursos Materiales y consolidar el control de almacenes y de bienes de activo fijo, así como actualizar los inventarios, conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Administrar los servicios de transporte, mensajería, archivo, vigilancia, conservación, mantenimiento y los que se requieran para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, conforme a la normatividad aplicable, y
- XIV. Todas aquellas que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 19.- Corresponden a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad las funciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Secretario Ejecutivo y, en su caso, a los titulares de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos, en los juicios de amparo o cualquier otro asunto de carácter legal;
- II. Formular y proponer anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos, así como sus reformas, en materia de seguridad pública, con base en los lineamientos que en la materia establezca la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;
- III. Proporcionar asesoría jurídica al Secretario Ejecutivo, a los órganos colegiados y a las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, así como a las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios que lo soliciten, sobre aspectos específicos que involucren el marco legal del Sistema;
- IV. Promover el estudio del marco jurídico vigente, a nivel federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, así como proponer las adecuaciones que permitan su homologación, y desarrollar estudios de derecho comparado, en materia de seguridad pública;
- V. Compilar, analizar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos federales, estatales, del Distrito Federal o municipales en materia de seguridad pública y particularmente, las normas legales relacionadas con la competencia del Secretariado Ejecutivo;
- VI. Elaborar y registrar los convenios, acuerdos y bases de colaboración a suscribirse en el ámbito de competencia del Secretariado Ejecutivo;
- VII. Dictaminar los contratos, pedidos y convenios a suscribirse por el Secretariado Ejecutivo, con base a lo establecido por el acuerdo de delegación de facultades suscrito por el Secretario y demás ordenamientos legales aplicables, así como llevar el registro y validación de los mismos;

- VIII. Gestionar las publicaciones que se determinen ante el **Diario Oficial de la Federación**;
- IX. Elaborar, conjuntamente con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, anteproyectos de acuerdos de colaboración técnica con gobiernos extranjeros en materia de seguridad pública;
- X. Formular los proyectos de actas de las sesiones del Consejo, dar seguimiento a sus acuerdos, así como elaborar la certificación de los mismos y expedir las certificaciones de otros documentos que obren en los archivos del Secretariado Ejecutivo;
- XI. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos del Secretariado Ejecutivo cuando sean señalados como autoridad responsable;
- XII. Fungir como enlace del Secretariado Ejecutivo en materia jurídica con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, y
- XIII. Todas aquellas que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 20.- El Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias por los directores generales de Planeación, de Información sobre Seguridad Pública, de la Academia Nacional de Seguridad Pública, de Coordinación con Instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Red Nacional de Telecomunicaciones, de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública, de Administración y Finanzas y de Asuntos Jurídicos y Normatividad en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 21.- Las ausencias de los directores generales serán suplidas por los directores generales adjuntos o, en su caso, directores de área que de ellos dependan, en los asuntos de sus correspondientes funciones.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 22.- El Contralor Interno, titular del órgano interno de control, será designado conforme a lo establecido en el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y para el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en igual forma.

Artículo 23.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo establecido por el artículo 26, fracciones III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 24.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones a cargo del Contralor Interno y de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, los servidores públicos del Secretariado Ejecutivo deberán proporcionar el auxilio que les sea requerido."

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide el Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, para quedar como sigue:

"REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de Prevención y Readaptación Social, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, el cual contará con autonomía técnica y operativa en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Secretario, al Secretario de Seguridad Pública;
- II. Comisionado, al titular del órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social;
- III. Consejo General, al Consejo General de Política Penitenciaria y de Tratamiento de Menores Infractores;
- IV. Órgano, al órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social;
- V. Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VI. Ley de Normas Mínimas, a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;
- VII. Ley para el Tratamiento de Menores, a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;
- VIII. Reglamento Interior, al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IX. Reglamento, al presente Reglamento;
- X. Secretaría, a la dependencia del Ejecutivo Federal denominada Secretaría de Seguridad Pública;
- XI. Oficinas Centrales, a las unidades administrativas normativas y operativas del Órgano, que se encuentren en el Distrito Federal;
- XII. CEFEREPSI, al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial "Ciudad Ayala";
- XIII. CEFERESO, a los Centros Federales de Readaptación Social;
- XIV. Colonia Penal, a la Colonia Penal Federal "Islas Marías";
- XV. Centros Federales, al CEFERESO, al CEFEREPSI y a la Colonia Penal, y
- XVI. Centros de diagnóstico y tratamiento, a los centros de Tratamiento para Varones; de Diagnóstico para Varones; de Desarrollo Integral para Menores; de Desarrollo y Tratamiento para Mujeres; de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", e Interdisciplinario de Tratamiento Externo.

Artículo 3.- El Comisionado, para el despacho de los asuntos de su competencia, estará bajo la dirección y supervisión del Secretario de Seguridad Pública, en los términos de los artículos 25 y 26 del Reglamento Interior.

Artículo 4.- El órgano, a través de sus unidades administrativas planeará y conducirá sus acciones, conforme a los fines, programas, estrategias, políticas, acuerdos, instrumentos, servicios y acciones que determine el Secretario, en los términos de los artículos 25 y 26 del Reglamento Interior, así como el Consejo General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- El Órgano, para el ejercicio de las funciones que le competen, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación General de Prevención y Readaptación Social;
- II. Coordinación General de Centros Federales;
- III. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores;
- IV. Dirección General de Administración;
- V. Dirección General de Ejecución de Sanciones;
- VI. Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social;
- VII. Direcciones Generales de los Centros Federales, y
- VIII. Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos.

La organización y procedimientos específicos de las unidades administrativas descritas, se establecerán en los manuales respectivos.

Artículo 6.- La administración del Órgano se integrará con base en un servicio público fundado en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMISIONADO

Artículo 7.- Corresponde al Secretario nombrar y remover libremente al Comisionado. Para ser Comisionado deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener cuando menos 30 años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no estar sujeto a proceso penal ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, y
- IV. Contar con título y cédula profesionales de licenciatura o superior.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de las funciones competencia del Órgano, el Comisionado, deberá:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos;
- II. Organizar y administrar los establecimientos dependientes de la Federación, para la detención de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social, así como los centros de tratamiento de menores infractores, atendiendo a la seguridad de la sociedad y a las características de los internos;
- III. Autorizar el ingreso y egreso de internos a los centros federales y de menores a los Centros de Diagnóstico y Tratamiento, así como el traslado de internos del fuero federal dentro y entre entidades federativas y el Distrito Federal;
- IV. Constituir y establecer la integración y las atribuciones de los comités técnicos para el adecuado funcionamiento y debido cumplimiento de las atribuciones del Órgano;
- V. Coordinar la elaboración, instrumentación y ejecución del Programa Nacional Penitenciario y de Tratamiento de Menores Infractores, así como los demás programas y proyectos del ámbito de su competencia, para la aprobación del Secretario;
- VI. Suscribir los oficios de libertad anticipada, prelibertad o revocación de los beneficios establecidos por las leyes respectivas para internos sentenciados del fuero federal, cubriendo los requisitos y formalidades establecidas por las mismas y las políticas fijadas por el Secretario;
- VII. Suscribir los contratos, convenios, anexos técnicos y reglas de operación, así como los documentos que impliquen actos de administración y de ejercicio del presupuesto, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, al acuerdo de delegación de facultades que, en su caso, suscriba el Secretario, a las autorizaciones de los Comités respectivos y a las políticas emanadas de la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- VIII. Ordenar la práctica de visitas de control y verificación, inspección, supervisión y vigilancia a los centros federales, a los centros de Diagnóstico y Tratamiento y demás unidades administrativas del Órgano, para cumplir con las funciones asignadas, y a los internos del fuero federal en los centros penitenciarios locales, en apego a los convenios establecidos con las entidades federativas y el Distrito Federal o acuerdos con las autoridades penitenciarias;
- IX. Someter a la consideración del Secretario la expedición, modificación o actualización de los reglamentos y manuales que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones inherentes al Órgano, previa opinión y dictamen de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos o de la Oficialía Mayor de la Secretaría, según sea el caso;
- X. Instrumentar la política penitenciaria a nivel nacional establecida por el Secretario y proponer su observancia por parte de las entidades federativas, el Distrito Federal y los

- municipios a través del Programa Nacional Penitenciario y de Tratamiento de Menores Infractores;
- XI. Apoyar la participación de las entidades federativas y del Distrito Federal en la implementación de programas educativos y culturales, así como de producción laboral penitenciaria, con retribución económica justa a internos del fuero federal, en los términos de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;
- XII. Atender las observaciones del órgano interno de control en la Secretaría, así como también las peticiones y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto a los centros federales y centros de readaptación social de las entidades federativas, con relación al tratamiento técnico integral, ejecución de sanciones y programas para la readaptación social de los internos del fuero federal;
- XIII. Proponer al Secretario, para su autorización, la estructura orgánica y funcional de las unidades administrativas del Órgano; así como aprobar la contratación y adscripción del personal del Órgano y su remoción;
- XIV. Coordinar acciones con los titulares de las unidades administrativas y de otros órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo;
- XV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo;
- XVI. Establecer los lineamientos para operar los programas de administración, formación, actualización y profesionalización del personal penitenciario;
- XVII. Promover la homologación del sistema penitenciario en el país, e impulsar la adopción de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados por parte de las entidades federativas y del Distrito Federal;
- XVIII. Aplicar, en los términos de la ley de la materia, las medidas de orientación, protección y tratamiento, externo o interno, a los menores infractores;
- XIX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la debida procuración de justicia de menores infractores y la prevención general y especial a efecto de evitar la comisión de infracciones, y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o el Secretario.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS COORDINACIONES Y DIRECCIONES GENERALES

Artículo 9.- A cargo de cada una de las coordinaciones, direcciones generales y unidades, habrá un titular, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento.

El Comisionado, los coordinadores generales y los directores generales se auxiliarán por los directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos necesarios, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 10.- Los titulares de las coordinaciones y direcciones generales tendrán las funciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar y presupuestar las actividades que le correspondan, así como formular, controlar y evaluar los programas que requieran para el desarrollo de sus funciones;
- II. Proponer a su inmediato superior la celebración de contratos y convenios relativos al ejercicio de sus funciones;
- III. Coordinar, dirigir y presentar los proyectos y programas que correspondan a sus unidades administrativas;
- IV. Proponer a su inmediato superior el ingreso, promoción, licencias y remociones del personal de las unidades administrativas a su cargo;
- V. Coordinar la formulación del presupuesto autorizado para sus unidades administrativas y vigilar el ejercicio del mismo, conforme a la normatividad vigente en la materia;

- VI. Supervisar a las unidades administrativas de su adscripción y vigilar la aplicación de los ordenamientos jurídicos que rigen al Órgano en asuntos de su competencia;
- VII. Proponer a su inmediato superior los proyectos de manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- VIII. Expedir certificaciones y constancias de los documentos e información existentes en los archivos a su cargo, cuando proceda;
- IX. Coordinar sus acciones y actividades con otras unidades administrativas para el cumplimiento eficaz de sus funciones, y
- X. Las que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Comisionado o el Secretario.

Artículo 11.- El titular de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover la investigación científica de los factores que inciden en las conductas delictivas, proponer políticas y coordinar la ejecución de programas orientados a la prevención de la delincuencia y reincidencia;
- II. Coordinar con las entidades federativas, el Distrito Federal y las instituciones competentes, los programas de carácter nacional en materia de prevención general, especial y de readaptación social;
- III. Promover la adopción de normas mínimas, sobre readaptación social de sentenciados, por parte de los gobiernos locales a fin de homologar el sistema penitenciario del país;
- IV. Supervisar la aplicación de la normatividad y legislación sobre prevención de conductas delictivas; de ejecución de sentencias y medidas de tratamiento, impuestas por los jueces y tribunales federales, así como los tratamientos de readaptación con base en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo;
- V. Participar en los cuerpos consultivos y, principalmente, en los que se analice jurídica y criminológicamente los expedientes de los sentenciados federales, para la aprobación de propuestas o revocación de beneficios de libertad anticipada, prelibertad, modificación de la modalidad de ejecución de la sanción impuesta o adecuación de la pena;
- VI. Confirmar que los sentenciados del fuero federal compurguen la sanción privativa o restrictiva de libertad impuesta, en los términos de la sentencia respectiva, en el lugar que al efecto señale;
- VII. Proponer a la autoridad competente la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando el cumplimiento de la misma resulte incompatible con el sentenciado, considerando su edad, sexo, salud o constitución física;
- VIII. Someter a consideración del Comisionado las adecuaciones, en los términos que previene la legislación penal, a la sanción impuesta a los sentenciados que se encuentren a su disposición, cuando por la entrada en vigor de una nueva ley ésta les resulte más favorable;
- IX. Verificar el cumplimiento de las medidas de tratamiento, control, supervisión y vigilancia, dictadas a los sentenciados del fuero federal con motivo del otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada o prelibertad, la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, así como la concesión por parte de la autoridad judicial, de alguno de los sustitutivos penales o la condena condicional;
- X. Informar oportunamente para que se declare la extinción de la ejecución de la pena impuesta por sentencia ejecutoriada a un interno del orden federal, cuando se haya compurgado la pena o se otorgue de forma indubitable el perdón del ofendido o del legitimado para ello, en los casos y con las condiciones previstas en el Código Penal Federal, ya sea en reclusión o sujeto a medidas de control y vigilancia en libertad;
- XI. Supervisar la integración de los expedientes de indultos, para su trámite ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

- XII. Vigilar que se mantenga actualizada la base de datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria y del Archivo Nacional de Sentenciados;
- XIII. Supervisar la permanente actualización de la información proporcionada por las entidades federativas y el Distrito Federal, para el pago de la cuota alimentaria por socorro de ley;
- XIV. Coordinar la emisión de información, previo acuerdo con el Comisionado, que sobre los sentenciados se proporcione a otras autoridades;
- XV. Coordinar y promover, con los sectores que corresponda, la participación de las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en programas de educación, formal y no formal, a todos los niveles, y de producción laboral, que coadyuven en el proceso de readaptación social y que permitan al interno obtener ingresos;
- XVI. Coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el traslado de internos por delitos del fuero federal de una institución penitenciaria a otra, sea nacional o extranjera, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 18 Constitucional, con relación a los convenios y tratados que sobre la materia existen, y demás disposiciones legales aplicables, previa a la autorización del traslado internacional o interestatal, por parte del Comisionado;
- XVII. Coordinar la operación y funcionamiento del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, proponiendo la celebración de convenios y apoyos respectivos con las entidades federativas y el Distrito Federal; así como auxiliar a los centros federales e instituciones de menores infractores, en la ejecución de sus programas anuales de capacitación, y
- XVIII. Las que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Comisionado o el Secretario.

Artículo 12.- El titular de la Coordinación General de Centros Federales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar acciones y políticas que permitan optimizar el funcionamiento de los centros federales;
- II. Supervisar la aplicación de criterios uniformes de operación para los centros federales;
- III. Vigilar la aplicación de la normatividad sobre readaptación social en los centros federales;
- IV. Participar en los cuerpos colegiados que se instauren y, personalmente o a través de representante, en los consejos técnicos interdisciplinarios de los centros federales;
- V. Coordinar el ingreso y egreso de internos a los centros federales, previa autorización del Comisionado;
- VI. Supervisar la aplicación de estudios para el diagnóstico, clasificación y posterior seguimiento del tratamiento técnico integral acordado por el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada centro federal, de acuerdo a las características del perfil clínico-criminológico del interno;
- VII. Vigilar que la aplicación de los programas de trabajo y producción de los talleres instalados en los centros federales, procuren una retribución económica, digna y suficiente para el interno;
- VIII. Promover acciones que posibiliten que el interno establezca, fomente o reafirme los nexos con sus núcleos familiares de origen y procreación;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos generales emitidos por cada uno de los consejos técnicos Interdisciplinarios de los centros federales;
- X. Someter a consideración del Comisionado los convenios de coordinación, colaboración o servicios a celebrarse por los centros federales con instituciones públicas y privadas, en materia educativa, laboral y de salud;
- XI. Proporcionar, previo acuerdo del Comisionado, información a las autoridades competentes sobre la evolución integral del tratamiento de los internos de los centros federales, así

- como de sus antecedentes penales y expedir, previa solicitud, constancia de los mismos para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previstos;
- XII. Proponer al Comisionado la aplicación de los beneficios de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, a los internos de los centros federales, sentenciados por delitos del fuero federal, que cumplan con los requisitos fijados por las leyes aplicables, y coordinarse con las entidades federativas y el Distrito Federal para el mismo fin, en lo relativo a internos del fuero común albergados en los centros federales;
- XIII. Informar al Comisionado con anticipación sobre las sentencias por compurgar o propuestas de libertad anticipada de internos, del fuero común y federal de los centros federales, que hayan sido evaluados favorablemente por cada Consejo Técnico Interdisciplinario de éstos;
- XIV. Proponer al Comisionado los casos de internos que sean sujetos de traslado a instituciones penitenciarias de media o alta seguridad, según corresponda, previo acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario de cada uno de los centros federales, por adecuada evolución en el tratamiento, retroceso en el mismo, o los que habiendo sido miembros de alguna organización delictiva o por sí, provoquen conflictos o menoscaben la seguridad del centro;
- XV. Vigilar que el cumplimiento de ejecución de la pena de los internos de los centros federales, sea conforme a la ley y con respeto a los derechos humanos;
- XVI. Coordinar la homologación de los procedimientos en los cuerpos de seguridad penitenciarios federales, de acuerdo a las políticas establecidas en sus reglamentos, manuales e instructivos, previo acuerdo con el Comisionado;
- XVII. Verificar que los cuerpos de seguridad penitenciarios federales cumplan con los requisitos que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para el otorgamiento de la licencia oficial colectiva;
- XVIII. Emitir opinión sobre solicitudes para el traslado de internos del fuero común a los centros federales, con base en los perfiles clínico-criminológicos establecidos para cada uno de los centros federales, su capacidad de internamiento y en los términos de los convenios de coordinación con las entidades federativas y el Distrito Federal; así como proponer, en los mismos términos, a los internos del fuero federal albergados en los centros federales, para que cumplan su sentencia en establecimientos dependientes de las entidades federativas o del Distrito Federal;
- XIX. Coordinar los traslados interinstitucionales de internos de los centros federales, en cumplimiento de las resoluciones que emita el Comisionado, coordinando los operativos con las instancias policiales de los tres niveles de gobierno correspondientes;
- XX. Solicitar, cuando así lo considere pertinente por sí o a través del Comisionado, el apoyo e intervención de autoridades en materia de seguridad pública;
- XXI. Comunicar de inmediato al Comisionado sobre eventos graves y emergentes que ocurran en los centros federales o, en su caso, de conductas presuntamente delictivas en que se incurra, sin perjuicio de adoptar las medidas que resulten procedentes;
- XXII. Proponer los perfiles tipo del personal que preste sus servicios en los centros federales;
- XXIII. Proponer al Comisionado los lineamientos tipo de seguridad, técnico y de operación de los centros federales, coordinándose en lo relativo con la unidad administrativa competente;
- XXIV. Participar o, en su caso, designar representante ante los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles de cada uno de los centros federales, de acuerdo a la legislación aplicable;
- XXV. Autorizar las solicitudes de acceso de autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que requieran visitar alguno de los centros federales, informando al Comisionado;

- XXVI. Proponer al Comisionado la designación, remoción o rotación de los titulares de los centros federales y acordar los nombramientos del personal directivo, de mandos medios y demás personal de dichos centros, y
- XXVII. Las que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Comisionado o el Secretario.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 13.- El titular de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores tendrá las funciones siguientes:

- I. Organizar y coordinar las actividades normativas y operativas de prevención general y especial en materia de menores infractores;
- II. Aplicar, de conformidad con la ley de la materia, las medidas de orientación, protección y tratamiento, externo o interno, a los menores infractores, tendientes a su adaptación social;
- III. Supervisar que se realicen las investigaciones necesarias en la procuración de justicia de menores infractores que ejecutan los comisionados y, en su caso, se turnen ante el Consejo de Menores los asuntos en que las infracciones sean acreditadas;
- IV. Establecer la coordinación necesaria con otras dependencias y entidades del sector público o instituciones de los sectores privado y social, para formular, ejecutar y evaluar programas de prevención de conductas parasociales y antisociales de menores de edad;
- V. Promover la coordinación de actividades con autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud, orientadas a prevenir la deserción escolar y farmacodependencia que afecte a la población escolar;
- VI. Promover, a través de las instancias competentes, la generación de espacios destinados al desarrollo de programas recreativos, culturales y deportivos, dirigidos a menores de edad, con el propósito de encauzar el empleo del tiempo libre, con base en patrones socialmente aceptados;
- VII. Establecer coordinación con los medios masivos de comunicación, a través de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría, para emitir opinión sobre la difusión de mensajes que incidan favorablemente en el desarrollo psicosocial de la población infantil y juvenil;
- VIII. Contribuir en la elaboración y difusión de mensajes que sirvan de apoyo a los programas de prevención general;
- IX. Mantener coordinación con las autoridades competentes, para realizar actividades y programas tendientes a mejorar las condiciones ocupacionales de los menores;
- X. Coordinar y supervisar las acciones desarrolladas por los comisionados en sus funciones de procuración de justicia, previstas en la Ley para el Tratamiento de Menores, con el objeto de proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones cometidas por los menores, así como los intereses de la sociedad en general, de conformidad con la legislación aplicable;
- XI. Vigilar que la recepción y estancia de los menores que ingresen a los establecimientos dependientes de esta unidad administrativa, se lleve a cabo en condiciones humanitarias y bajo criterios de un manejo técnico adecuado que garantice el irrestricto respeto de sus derechos;
- XII. Supervisar que se realice oportunamente el estudio biopsicosocial de los menores que se encuentren a disposición del Consejo de Menores y ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios;
- XIII. Vigilar la clasificación de los menores dentro de los centros de Diagnóstico y Tratamiento, a partir de criterios fundados técnicamente;

- XIV. Aplicar las medidas de orientación, protección y de tratamiento, en internación y externación, de conformidad con lo establecido en la resolución que emitan los consejeros unitarios; llevar a cabo el seguimiento y evaluación del desarrollo del tratamiento aplicado, y emitir opinión fundada sobre los avances logrados en el tratamiento para conocimiento de los propios consejeros;
- XV. Fomentar y fortalecer los vínculos familiares y sociales de los menores en tratamiento, que favorezcan su adaptación social;
- XVI. Dictar los lineamientos técnicos interdisciplinarios para llevar a cabo el seguimiento establecido en la ley de la materia;
- XVII. Establecer los lineamientos para la operación de los servicios auxiliares necesarios para la realización de sus funciones;
- XVIII. Promover, organizar y realizar reuniones, congresos y seminarios, en materia de prevención, diagnóstico y tratamiento de conductas socialmente desviadas, que contribuyan a enriquecer el acervo técnico y científico indispensable para favorecer el desarrollo integral del menor;
- XIX. Proponer e implementar, en coordinación con las autoridades competentes, medidas que prevengan la drogadicción, alcoholismo y tabaquismo, así como la prostitución y todas aquellas conductas parasociales que induzcan a los menores a infringir los ordenamientos jurídicos;
- XX. Proponer medidas preventivas para desalentar la proliferación de grupos de menores dedicados a la comisión de ilícitos tipificados por las leyes penales;
- XXI. Coordinar, conjuntamente con las autoridades competentes, acciones de orientación para menores en materia de educación, salud, trabajo, cultura, recreación y deportes, y
- XXII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Comisionado.

Artículo 14.- El titular de la Dirección General de Administración tendrá las funciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y prestación de los servicios generales, con criterios de eficiencia, racionalidad y austeridad presupuestal que permitan la atención prioritaria de los programas sustantivos de las unidades administrativas y centros federales adscritos al Órgano, de conformidad con la normatividad establecida por la Oficialía Mayor de la Secretaría y los lineamientos que dicte el Comisionado;
- II. Coordinar y supervisar la atención, por parte de las unidades adscritas al Órgano, a los requerimientos de información y acciones solicitados por las instancias de vigilancia, tanto internas como de la Secretaría;
- III. Someter a la consideración del Comisionado las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización, funcionamiento y para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones del Órgano, así como darles seguimiento y verificar su observancia;
- IV. Elaborar y proponer la celebración de contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus funciones, así como los documentos que impliquen actos de administración, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos, considerando las autorizaciones de los Comités respectivos y a las políticas emanadas de la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- V. Someter a la consideración de la Oficialía Mayor de la Secretaría, previo acuerdo con el Comisionado, propuestas de cambios a la organización interna del Órgano y medidas administrativas que mejoren su funcionamiento;
- VI. Formular y someter a la aprobación del Comisionado, el proyecto del Manual de Organización General del Órgano, así como mantener actualizados los demás manuales de organización, procedimientos y servicios al público;

- VII. Coordinar, con apoyo de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos y siguiendo las políticas de la Secretaría, las relaciones con el personal del mismo, así como supervisar y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Diseñar y administrar el Programa Anual de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo del personal del Órgano, con base en las necesidades de las diferentes unidades administrativas;
- IX. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Órgano;
- X. Someter a la consideración del Comisionado, el Programa Operativo Anual, el anteproyecto de Presupuesto Anual y los demás programas que se le encomienden, así como la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Órgano;
- XI. Validar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al Comisionado lo que corresponda a las erogaciones que deban ser autorizadas por éste, conforme a la legislación aplicable y el Reglamento;
- XII. Proporcionar asesoría en el ámbito de su competencia a las unidades administrativas adscritas al Órgano;
- XIII. Coordinar la aplicación de las políticas en materia de administración de personal emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la formulación, instrumentación y ejecución de los programas y medidas específicos emanados de la Secretaría, previo acuerdo del Comisionado;
- XIV. Definir, elaborar, emitir y promover sistemas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramientos, inducción, remuneraciones, prestaciones, servicios sociales, motivación, capacitación y movimientos del personal, así como de medios y formas de identificación de los servidores públicos del Órgano, con base en los lineamientos emitidos por la Dirección General de Administración y Formación de Recursos Humanos de la Secretaría;
- XV. Mantener actualizado el registro presupuestal de las estructuras orgánicas, ocupacionales y de percepciones del Órgano, y en su caso, proponer al Comisionado las modificaciones a las mismas; así como verificar que las unidades administrativas de éste se ajusten a lo autorizado;
- XVI. Implementar el control del inventario de bienes muebles e inmuebles y coordinar el funcionamiento de los almacenes de las unidades administrativas del Órgano;
- XVII. Instrumentar las acciones administrativas necesarias para llevar a cabo las adquisiciones, pedidos, contratos, arrendamientos, prestación de servicios, contratación y ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como la contratación y supervisión de la construcción, reparación, mantenimiento y rehabilitación de los bienes inmuebles al servicio de las unidades administrativas, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, al acuerdo de delegación de facultades del Secretario, a lo aprobado por el Comité respectivo del Órgano y a las políticas emanadas de la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- XVIII. Vigilar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos para el trámite de pago de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas; así como el cumplimiento de las condiciones y garantías que deban otorgar los proveedores de bienes y servicios y de obra pública;
- XIX. Proponer al Comisionado, para su aprobación, los proyectos de reestructuración y modernización de las estructuras orgánicas, ocupacionales y de percepciones del Órgano y gestionar su autorización ante la Oficialía Mayor de la Secretaría, así como para establecer y aplicar las políticas y lineamientos de productividad administrativa del mismo;

- XX. Coordinar y supervisar los procesos de programación, organización, presupuesto y control contable del Órgano, con apego a las políticas y lineamientos del Comisionado, así como las establecidas por la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- XXI. Coordinar y vigilar la distribución, ejercicio y control del presupuesto autorizado de acuerdo a la asignación de las partidas, de cada unidad administrativa del Órgano;
- XXII. Gestionar ante la Oficialía Mayor de la Secretaría, previo acuerdo del Comisionado, las autorizaciones de afectación programática-presupuestal del Órgano y mantener su registro y control;
- XXIII. Establecer lineamientos y procedimientos para el trámite de pago de la documentación comprobatoria de operaciones realizadas que afecten el presupuesto autorizado del Órgano, así como supervisar su aplicación y resguardar dicha documentación de acuerdo a los plazos establecidos por la legislación aplicable, incluyendo el cumplimiento de obligaciones fiscales, y
- XXIV. Las demás que le señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Comisionado.

Artículo 15.- El titular de la Dirección General de Ejecución de Sanciones tendrá las funciones siguientes:

- I. Supervisar que la ejecución de la pena impuesta a los internos sentenciados del fuero federal, se lleve a cabo con estricto apego a la ley y con respeto a los derechos humanos;
- II. Solicitar, ante las autoridades judiciales y administrativas, las constancias y resoluciones relativas a internos sentenciados del fuero federal, así como a las autoridades penitenciarias de los diversos estados y del Distrito Federal, la información y documentación que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones del Órgano;
- III. Señalar, previa valoración técnica y jurídica de los sentenciados del fuero federal, el lugar donde deban cumplir sus penas y vigilar que:
 - a) Todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas, en los casos en que estas últimas formen parte del tratamiento, y
 - b) Se practiquen con oportunidad estudios de evolución en el tratamiento y evaluaciones de trayectoria institucional;
- IV. Realizar el seguimiento y análisis jurídico de los expedientes de sentenciados del fuero federal a efecto de proponer, al Coordinador General de Prevención y Readaptación Social, los internos que reúnan los requisitos para obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que establecen las leyes;
- V. Participar en el cuerpo consultivo, que establece el presente Reglamento, encargado de la aprobación de propuestas o revocación de beneficios de libertad anticipada, prelibertad, modificación de la modalidad de ejecución de la sanción o adecuación de la pena;
- VI. Verificar los procedimientos para resolver sobre la procedencia del otorgamiento de beneficios de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena o para compurgar penas, de los sentenciados que se encuentran a disposición del Órgano;
- VII. Verificar que, en los oficios por los que se otorguen beneficios de libertad anticipada, se establezcan las medidas de tratamiento, supervisión y vigilancia que se hayan propuesto por el cuerpo consultivo para cada sentenciado del fuero federal que lo requiera;
- VIII. Realizar los estudios técnico-jurídicos para la adecuación de la pena de sentenciados del fuero federal, en los términos del Código Penal Federal vigente;
- IX. Informar oportunamente sobre la extinción de las penas impuestas por sentencias ejecutoriadas a internos del fuero federal, en términos de lo dispuesto por el Código Penal Federal vigente, cuando se haya compurgado la pena o se otorgue de forma indubitable el perdón del ofendido o del legitimado para ello, en los casos y con las condiciones previstas

en el Código Penal Federal, ya sea en reclusión o sujeto a medidas de control y vigilancia en libertad;

- X. Integrar, con la participación de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos, los expedientes relativos a las solicitudes de indulto que deban tramitarse ante la autoridad competente e informar oportunamente sobre el otorgamiento de los mismos;
- XI. Supervisar, previa acreditación, que se efectúen los procedimientos para la modificación de las modalidades de la sanción impuesta, incompatibles con la edad, sexo, salud o constitución física de los internos, en términos de lo dispuesto en el Código Penal Federal vigente;
- XII. Proponer, al cuerpo consultivo que opine sobre la institución para el tratamiento, previa evaluación médico-psiquiátrica de los sentenciados del fuero federal con calidad de adultos inimputables, la entrega de los mismos a su familia o a la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como la modificación o conclusión de la medida de seguridad impuesta;
- XIII. Dictaminar sobre la procedencia y, en su caso, instrumentar los operativos necesarios para realizar los traslados nacionales o internacionales de sentenciados a disposición del Ejecutivo Federal, de acuerdo con lo establecido en los tratados o convenios nacionales e internacionales y la legislación vigente de la materia;
- XIV. Autorizar los traslados temporales, a instituciones del Sector Salud, de los sentenciados del fuero federal que se encuentran internos en instituciones penitenciarias de las entidades federativas o del Distrito Federal, que requieran atención médica, dictando las medidas de seguridad que deban adoptar las autoridades respectivas, previo acuerdo del Comisionado o del Coordinador General de Prevención y Readaptación Social;
- XV. Diseñar e implementar el padrón y el archivo de expedientes técnicos y jurídicos de internos del fuero federal, la base de datos jurídico-criminológicos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria, así como la formulación de informes estadísticos de la población nacional de internos;
- XVI. Dirigir la actualización de la cuota alimentaria por socorro de ley, considerando las bajas por beneficios de libertad anticipada y compurgamientos, según la información que proporcionen las autoridades penitenciarias de las entidades federativas y del Distrito Federal;
- XVII. Vigilar que se proporcione a los internos sentenciados del fuero federal, así como a los familiares de éstos, la información que soliciten referente a la situación jurídica de los primeros;
- XVIII. Auxiliar al Coordinador General de Prevención y Readaptación Social en la concertación e implementación de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de prevención del delito y en el traslado de internos comunes a centros federales;
- XIX. Proponer, a la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos, los anteproyectos de ordenamientos legales relacionados con la ejecución de las sentencias privativas de libertad, así como las modificaciones, reformas o adiciones que considere pertinentes para mejorar esta materia;
- XX. Supervisar el intercambio de información con las diferentes instancias que integran el Sistema Penitenciario Nacional;
- XXI. Auxiliar a la Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social para la integración de brigadas multidisciplinarias, así como apoyar la operación de las visitadurías e inspecciones generales de Prevención y Readaptación Social, y
- XXII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Comisionado.

Artículo 16.- El titular de la Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer comunicación con los gobiernos locales para apoyar la operación de los proyectos y programas de prevención y readaptación social que realicen, con el fin de garantizar la adecuada coordinación entre las áreas de prevención y readaptación social de éstos y las oficinas centrales del Órgano;
- II. Dictaminar sobre las amonestaciones, apercibimientos, suspensiones o revocaciones, según el caso, de la modalidad de ejecución de la pena otorgada, por incumplimiento de las disposiciones legales o de las condiciones que se hubieren impuesto a sentenciados por delitos del fuero federal en libertad, previo acuerdo del Coordinador General de Prevención y Readaptación Social;
- III. Supervisar la ejecución de los sustitutivos de la pena de prisión y condena condicional, ejerciendo la orientación, supervisión y vigilancia necesarias sobre las personas que cumplan su sentencia en esta modalidad, y notificar a la autoridad que las dictó sobre el incumplimiento de las condiciones o conclusión de la pena impuesta;
- IV. Establecer y operar instituciones federales abiertas, de conformidad con el presupuesto autorizado, tales como granjas, campamentos u otro tipo de instituciones penales para el cumplimiento de medidas de seguridad que contemplen acciones no extremas de tratamiento o custodia, desarrollando programas y acciones para la aplicación del tratamiento preliberacional que permita, a los sujetos de estos beneficios, adquirir conocimientos, experiencias y relación de trato en semilibertad para fortalecer su proceso de vida libre;
- V. Instrumentar controles que permitan llevar el seguimiento de presentaciones y vigilancia de los sentenciados del fuero federal que se encuentran disfrutando los beneficios de libertad preparatoria y remisión parcial de la pena;
- VI. Diseñar e implementar programas para la ejecución de sustitutivos penales y condena condicional que dicte la autoridad judicial federal y establezca la legislación aplicable;
- VII. Establecer y operar un sistema para la identificación de sentenciados del fuero federal con algún beneficio de libertad anticipada, prelibertad, sustitutivos penales o condena condicional;
- VIII. Supervisar la realización de visitas domiciliarias a quienes gozan de algún beneficio de libertad anticipada para determinar la observancia de las medidas de seguimiento en externación, evitar la reincidencia y constatar la efectiva reincorporación al medio social;
- IX. Establecer y gestionar las medidas necesarias para la reincorporación social y prevención de conductas antisociales ante los sectores público, privado y social;
- X. Proponer políticas y estrategias uniformes en materia de reincorporación social a nivel nacional;
- XI. Otorgar apoyo emergente que permita a los egresados de la Colonia Penal llegar a su lugar de origen, cuando obtengan el beneficio de libertad y carezcan de recursos;
- XII. Determinar las necesidades de apoyo para la reincorporación social de los prospectos a obtener algún beneficio de libertad anticipada;
- XIII. Otorgar los apoyos asistenciales a los liberados, externados y sus familiares para su reincorporación social;
- XIV. Apoyar técnica y económicamente a los beneficiarios de libertad, cuando el presupuesto autorizado lo permita, mediante alternativas de autoempleo promoviendo la participación de los sectores público, privado y social;
- XV. Proporcionar servicios de asesoría jurídica y apoyo psicológico a los liberados, externados y sus familiares para favorecer su reincorporación social;
- XVI. Promover la utilización de la mano de obra de los internos sentenciados con instituciones y organismos de los sectores público, privado y social;
- XVII. Fomentar y orientar, con los sectores que corresponda, la participación de las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en programas de educación, formal y no

formal, a todos los niveles, y de producción laboral, que coadyuven en el proceso de readaptación social y que permitan al interno obtener ingresos, y

XVIII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Comisionado.

Artículo 17.- Los titulares de los centros federales tendrán las funciones siguientes:

A) De los CEFERESO:

- I. Dirigir la organización, administración y funcionamiento del CEFERESO, así como garantizar la custodia, permanencia y protección de los internos, visitantes y personal que labore en el mismo;
- II. Vigilar el respeto absoluto a las garantías individuales, los derechos humanos y la dignidad de los internos;
- III. Implantar las medidas necesarias para el tratamiento de los internos y garantizar la seguridad de visitantes y empleados en el CEFERESO;
- IV. Supervisar que se cumplan las sentencias, observando puntualmente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas, así como las normas generales y especiales que rigen en el CEFERESO;
- V. Proponer el perfil del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad, custodia y guarda, necesario para garantizar el buen funcionamiento del CEFERESO y promover su capacitación y actualización permanente;
- VI. Intervenir en la elaboración de los criterios generales sobre el tratamiento técnico integral a los internos;
- VII. Autorizar las visitas familiares, íntimas o de otra índole, a los internos previo acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario, en los términos del Reglamento del CEFERESO y del Instructivo de Visita;
- VIII. Supervisar los programas de trabajo y organizar los talleres de producción del CEFERESO;
- IX. Autorizar la internación de profesionales del Sector Salud ajenos al CEFERESO para atender en su interior casos de gravedad, previo dictamen de la Jefatura de Servicios Médicos del CEFERESO;
- X. Vigilar la observancia de los lineamientos disciplinarios y procurar su corrección cuando se infrinjan;
- XI. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario del CEFERESO y verificar que se cumplan los acuerdos generales adoptados;
- XII. Formular los programas, proyectos de presupuestos y actividades que correspondan al CEFERESO;
- XIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del CEFERESO, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración del Órgano;
- XIV. Supervisar el funcionamiento del CEFERESO e informar a sus superiores, en forma inmediata, sobre los acontecimientos más relevantes, sin perjuicio de adoptar las medidas urgentes que resulten necesarias para la salvaguarda de los objetivos del CEFERESO;
- XV. Establecer coordinación con las fuerzas de seguridad federal y estatal para solicitar su intervención y apoyo en caso de emergencia, y
- XVI. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Comisionado.

B) De la Colonia Penal:

- I. Dirigir la organización, administración y funcionamiento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, así como garantizar la custodia, permanencia y protección de los internos, visitantes y personal que labore en la misma;

- II. Proponer el perfil del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad y custodia y promover su capacitación y actualización permanente, necesarios para garantizar el buen funcionamiento de la Colonia Penal;
- III. Supervisar que se cumplan las sentencias, observando puntualmente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas, así como las normas generales y especiales, que rigen a la Colonia Penal;
- IV. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario y el Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional de la Colonia Penal y verificar que se cumplan los acuerdos generales adoptados;
- V. Supervisar el funcionamiento de la Colonia Penal e informar a sus superiores, en forma inmediata, sobre los acontecimientos más relevantes, sin perjuicio de adoptar las medidas urgentes que resulten necesarias para la salvaguarda de los objetivos de la misma;
- VI. Garantizar la seguridad y el tratamiento de carácter progresivo y técnico de los internos de la Colonia Penal;
- VII. Verificar que los internos que ingresen a la Colonia Penal reúnan las características de baja o media peligrosidad, así como no haber pertenecido a grupos de delincuencia organizada o haber cometido delitos sexuales o contra la salud;
- VIII. Establecer y supervisar que se cumpla con el tratamiento de internos en la Colonia Penal, basado en la jornada laboral obligatoria, la capacitación para el trabajo, la educación y la disciplina;
- IX. Supervisar la aplicación de los programas de distribución de internos en el trabajo y del sistema de tratamiento progresivo individualizado;
- X. Supervisar el cumplimiento de los programas para el desarrollo integral, operativos de producción y desarrollo comunitario de la Colonia Penal;
- XI. Establecer lineamientos a las actividades de la Colonia Penal para propiciar un aprovechamiento racional de los recursos naturales;
- XII. Propiciar que los internos tengan una mejor readaptación e integración a la sociedad, permitiendo que ingresen a la isla el cónyuge y los familiares de los internos, para residir o visitarlos en los campamentos de la Colonia Penal, previa autorización del Consejo Técnico Interdisciplinario;
- XIII. Identificar los casos en que sea necesaria la celebración de convenios con los gobiernos estatales, dependencias e instituciones públicas y privadas, para mantener el orden y la seguridad, la prestación de servicios y el desarrollo de la comunidad, así como proponerlos, en su caso, al Comisionado o al Coordinador General de Centros Federales;
- XIV. Vigilar la observancia de los lineamientos disciplinarios y procurar su corrección cuando se infrinjan;
- XV. Formular los programas, proyectos de presupuestos, acciones y actividades que correspondan a la Colonia Penal;
- XVI. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Colonia Penal, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración del Órgano;
- XVII. Establecer relaciones de coordinación con las fuerzas de seguridad federal y estatal para solicitar su intervención y apoyo en caso de emergencia;
- XVIII. Vigilar el respeto absoluto a las garantías individuales, los derechos humanos y la dignidad de los internos;
- XIX. Expedir certificaciones y constancias de los documentos e información existentes en los archivos a su cargo, cuando proceda, y
- XX. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Comisionado.

C) Del CEFEREPSI:

- I. Dirigir la organización, administración y funcionamiento del CEFEREPSI, así como garantizar la custodia, permanencia y protección de los internos, visitantes y personal que labore en el mismo;
- II. Vigilar el respeto absoluto a las garantías individuales, los derechos humanos y la dignidad de los internos-pacientes, procurando su rehabilitación biopsicosocial;
- III. Identificar los casos en que sea necesaria la celebración de convenios con las entidades federativas y el Distrito Federal, a efecto de que se cumpla con el Sistema de Referencia y Contrarreferencia del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial y proponerlos, según proceda, al Comisionado o al Coordinador General de Centros Federales;
- IV. Supervisar que se cumplan las sentencias, observando puntualmente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas, así como las normas generales y especiales, que rigen al CEFEREPSI;
- V. Proporcionar servicios preventivos, terapéuticos y de rehabilitación psicosocial a la población del propio CEFEREPSI, cuando ésta requiera tratamiento especializado;
- VI. Coadyuvar en la formación de profesionales del Sistema Federal Penitenciario especialistas en tratamiento de los internos-pacientes;
- VII. Establecer el tratamiento integral sobre las bases técnicas recomendadas por la ciencia médica, psicológica y social, procurando la participación activa de la familia del interno-paciente en las actividades preventivas, curativas y de rehabilitación integral;
- VIII. Presidir el Comité de Tratamiento y Rehabilitación y el Consejo Técnico Interdisciplinario del CEFEREPSI y verificar que se cumplan los acuerdos generales adoptados;
- IX. Proponer el perfil del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad, custodia y vigilancia y promover su capacitación y actualización permanente, necesario para garantizar el buen funcionamiento del CEFEREPSI;
- X. Verificar que se proporcione el tratamiento integral, secuencial e interdisciplinario establecido por el Comité de Tratamiento y Rehabilitación;
- XI. Formular los programas, proyectos de presupuestos, trabajos y actividades que correspondan al CEFEREPSI;
- XII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del CEFEREPSI, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración del Órgano;
- XIII. Supervisar el funcionamiento del CEFEREPSI e informar a sus superiores, en forma inmediata, sobre los acontecimientos más relevantes, sin perjuicio de adoptar las medidas urgentes que resulten necesarias para la salvaguarda de los objetivos del CEFEREPSI;
- XIV. Establecer relaciones de coordinación con las fuerzas de seguridad federal y estatal, para solicitar su intervención y apoyo en caso de emergencia;
- XV. Expedir certificaciones y constancias de los documentos e información existentes en los archivos a su cargo, cuando proceda, y
- XVI. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Comisionado.

Artículo 18.- El titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos tendrá las funciones siguientes:

- I. Observar los lineamientos, políticas y directrices que establezca la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;
- II. Proporcionar a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, periódicamente, la información de todos los asuntos a su cargo. No obstante lo anterior, en los asuntos relevantes y urgentes deberá informar y poner en conocimiento de inmediato al

- Comisionado y al Coordinador General de Asuntos Jurídicos, sin perjuicio de adoptar las medidas urgentes que resulten necesarias para la protección de los objetivos del Órgano;
- III. Representar legalmente al Comisionado y, en su caso, a los titulares de las unidades administrativas del Órgano en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal relacionado con las atribuciones de los mismos;
 - IV. Intervenir y rendir los informes en los juicios de amparo por actos de autoridades del Órgano, interponer los recursos que legalmente corresponda y vigilar su tramitación hasta su resolución firme, así como verificar que las unidades administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera;
 - V. Proporcionar asesoría jurídica al Comisionado, a los cuerpos consultivos y a las unidades administrativas del Órgano;
 - VI. Emitir opinión sobre las consultas jurídicas que formulen los integrantes del Órgano con motivo del desempeño de sus funciones, así como sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su procedimiento, y dictaminar sobre las bajas del personal, con motivo de irregularidades, de carácter laboral, administrativo o penal, por las causas establecidas en las disposiciones aplicables en dichas materias, así como reconsiderar en su caso, los dictámenes que hubiere emitido;
 - VII. En caso de ausencia del Comisionado suscribir escritos, desahogar trámites, interponer recursos, en aquellos casos urgentes relativos a términos, y recibir toda clase de notificaciones;
 - VIII. Requerir en los términos de los manuales respectivos, a las unidades administrativas del Órgano, la documentación e información necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
 - IX. Atender el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno de los asuntos planteados al Órgano por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría, realizando las gestiones necesarias y solicitando la información conducente;
 - X. Opinar sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales, convenios y contratos relacionados con la competencia del Órgano, que le corresponden conforme a sus funciones;
 - XI. Dictaminar convenios, acuerdos, contratos y bases de coordinación con las autoridades estatales, del Distrito Federal, municipales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como con los sectores público, privado y social, para el desarrollo y operación de las acciones y programas del ámbito de competencia del Órgano;
 - XII. Asesorar jurídicamente, y participar con ese carácter, en los actos relacionados con la operación de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, así como en los Subcomités del Órgano sobre dichas materias;
 - XIII. Coordinar el registro y validación de los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se generen derechos y obligaciones a cargo del Órgano;
 - XIV. Establecer los mecanismos para recopilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos federales, estatales, del Distrito Federal o municipales, y particularmente, las normas legales relacionadas con la competencia del Órgano;
 - XV. Coordinar la participación de las unidades administrativas del Órgano en los procesos de actualización y adecuación del orden jurídico-normativo que rige el funcionamiento del mismo;
 - XVI. Elaborar estudios comparativos sobre la legislación nacional e internacional, en materia de prevención y readaptación social;

XVII. Expedir certificaciones y constancias de los documentos e información existentes en los archivos a su cargo, cuando proceda, y

XVIII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Comisionado.

Las funciones anteriores, con excepción de las contenidas en las fracciones I, II, VIII, IX, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, se entenderán autorizadas a esta Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos, la cual podrá someter a consideración y solicitar el apoyo de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en los casos que lo estime procedente, de acuerdo a la naturaleza e importancia de los mismos.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 19.- El Contralor Interno, titular del órgano interno de control, será designado conforme a lo establecido en el artículo 37, fracción XII, de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y para el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en igual forma.

Artículo 20.- los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo establecido por el artículo 26, fracciones III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 21.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones a cargo del Contralor Interno y de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, los servidores públicos del Órgano deberán proporcionar el auxilio que les sea requerido.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS CUERPOS CONSULTIVOS Y COLEGIADOS

Artículo 22.- La planeación y evaluación de la prevención y readaptación social, materia del Órgano, se hará por el Consejo General de Política Penitenciaria y de Tratamiento de Menores Infractores, de acuerdo a lo que señala este Reglamento.

La participación de los servidores públicos de la Federación en el cuerpo colegiado, será con carácter honorífico y no tendrán, por lo tanto, remuneración alguna, salvo en los casos de unidades de apoyo, especialistas del ramo penitenciario o personal ajeno a la Secretaría y al Órgano, previa autorización del Secretario o del propio Consejo General, según corresponda, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 23.- El Consejo General de Política Penitenciaria y de Tratamiento de Menores Infractores estará integrado de la forma siguiente:

- I. Un Consejero Presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública;
- II. Un Consejero Vicepresidente, que será el Subsecretario de Seguridad Pública;
- III. Cinco consejeros vocales, que serán el Oficial Mayor de la Secretaría, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, el Coordinador General de Asuntos Internos de la Secretaría, el Coordinador General de Prevención y Readaptación Social y el Coordinador General de Centros Federales del Órgano, y
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Comisionado del Órgano.

Cuando alguno de los miembros permanentes presente propuesta o planteamiento sujeto a votación, éste no podrá votar respecto de los mismos.

A las sesiones del Consejo General asistirá en forma permanente el titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría, con la calidad de asesor, teniendo únicamente derecho a voz.

El Consejo General podrá invitar a sus sesiones, a propuesta del Consejero Presidente, a servidores públicos de la Secretaría o del Órgano que por sus funciones sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Al Consejo General también se podrá invitar a autoridades o personas con experiencia y de reconocido prestigio en el ámbito de prevención y readaptación social de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como, a especialistas de instituciones académicas, de investigación, agrupaciones de los sectores social y privado relacionados con la materia.

Artículo 24.- El Consejo General sesionará mensualmente en forma ordinaria y, de manera extraordinaria, cuando resulte necesario por la trascendencia de los asuntos.

El secretario Técnico realizará las convocatorias a propuesta del Consejero Presidente, con una anticipación de cinco días para las sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de anticipación a las sesiones extraordinarias.

A las convocatorias se deberá adjuntar el orden del día y la información de los asuntos a tratar.

El quórum será válido con la asistencia del Consejero Presidente y de las dos terceras partes de sus integrantes permanentes. Dichos integrantes podrán designar suplentes preferentemente de nivel de Director General o, en su caso, de Director, quienes tendrán voz y voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros asistentes. En caso de empate el Consejero Presidente, o su suplente, tendrá voto de calidad.

Artículo 25.- El Consejo General de Política Penitenciaria y de Tratamiento de Menores Infractores tendrá las funciones siguientes:

- I. Definir, instrumentar y supervisar las políticas y líneas de acción generales para el funcionamiento de los sistemas federales penitenciario y de tratamiento de menores infractores;
- II. Conocer y, en su caso, aprobar el informe de resultados del Programa Nacional Penitenciario y de Tratamiento de Menores Infractores del Órgano presentado por el Secretario Técnico;
- III. Proponer a la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano, para opinión y dictaminen, los anteproyectos de reformas legales y modificaciones técnicas o estructurales que sean necesarias, para mejorar la función normativa de los sistemas federales Penitenciario y de Tratamiento de Menores Infractores;
- IV. Promover ante las entidades federativas y el Distrito Federal la creación del área homóloga al Órgano y al propio Consejo General;
- V. Impulsar la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios, para el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan conforme a este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, y
- VI. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26.- La Comisión Dictaminadora es el cuerpo consultivo del Órgano encargado de revisar, analizar y emitir opinión técnico-jurídica respecto de los expedientes propuestos para, en su caso, otorgar alguno de los beneficios de libertad anticipada y prelibertad o su revocación, previstos en la legislación de la materia.

Artículo 27.- El Coordinador General de Prevención y Readaptación Social presidirá la Comisión Dictaminadora y el Director General de Ejecución de Sanciones tendrá el carácter de Secretario.

La integración específica y operación de la Comisión Dictaminadora se establecerá en el manual que apruebe el Comisionado.

Artículo 28.- Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, son cuerpos colegiados del Órgano, que tendrán las funciones e integración que establezca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 29.- El Comisionado será suplido en su ausencia por los coordinadores generales de Prevención y Readaptación Social y de Centros Federales, en el ámbito de sus funciones, y en ausencia de éstos por el Director General de Ejecución de Sanciones.

Artículo 30.- Cuando alguna Coordinación General se encuentre sin titular, por no llevarse a cabo la designación correspondiente, sus funciones serán asumidas y las realizará el otro Coordinador General y, a falta de ambos, por el Director General de Ejecución de Sanciones.

Artículo 31.- Las ausencias de los titulares de las coordinaciones generales, direcciones generales, direcciones generales adjuntas, direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento, serán suplidas por los servidores públicos del nivel inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- En virtud de que el órgano administrativo desconcentrado denominado Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, se integró a la estructura del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, por disposición del Transitorio Tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de febrero de 2001, toda mención a dicho patronato en otras disposiciones se entenderá referida a la Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Aire Cable, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo "La Secretaría", en favor de Aire Cable, S.A. de C.V., en lo sucesivo "El Concesionario", al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.3. Servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la red y a prestar los servicios de televisión y audio restringido a que se refieren los anexos A y B del presente Título, en los términos y condiciones ahí indicados.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la calidad del servicio prestado al suscriptor, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el (los) anexo(s) de esta Concesión y las disposiciones administrativas aplicables.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días naturales a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Comisión.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Aire Cable, S.A. de C.V., con fecha 23 de noviembre de 1998.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida.

Para efectos del presente anexo, el servicio de televisión restringida consiste en el servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable.

A.3. Requerimientos de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años contado a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con su propia red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Areas Básicas de Servicio Concesionadas.

A.4. Especificaciones técnicas de la red. Las especificaciones técnicas de la red deberán ajustarse a lo dispuesto por la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias correspondiente.

A.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área

donde

el Concesionario tenga instalada su red, donde ofrezca el servicio de televisión restringida.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

A.14. Interrupciones. En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio a que se refiere este anexo, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

Anexo B de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Aire Cable, S.A. de C.V., con fecha 23 de noviembre de 1998.

B.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de audio restringido.

Para efectos del presente anexo, el servicio de audio restringido consiste en el servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio por microondas, que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable.

B.3. Requerimientos de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años contado a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con su propia red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Areas Básicas de Servicio Concesionadas.

B.4. Especificaciones técnicas de la red. Las especificaciones técnicas de la red deberán ajustarse a lo dispuesto por la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias correspondiente.

B.11. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su red, donde ofrezca el servicio de audio restringido.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

B.12. Interrupciones. En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio a que se refiere este anexo, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los trece días del mes de febrero de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 160742)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, otorgado a favor de Aire Cable, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo "la Secretaría", en favor de Aire Cable, S.A. de C.V., en lo sucesivo "el Concesionario", al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1. Objeto. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, que a continuación se describen:

1.1. Bandas de frecuencias (MHz):

Grupos de canales:

A1(2500 a 2506 MHz), A2 (2512 a 2518 MHz), A3(2524 a 2530 MHz), A4(2536 a 2542 MHz), B1 (2506 a 2512 MHz), B2(2518 a 2524 MHz), B3(2530 a 2536 MHz), B4(2542 a 2548 MHz), C1(2548 a 2554 MHz), C2(2560 a 2566 MHz), C3(2572 a 2578 MHz), C4(2584 a 2590 MHz), D1(2554 a 2560 MHz), D2(2566 a 2572 MHz), D3(2578 a 2584 MHz), D4(2590 a 2596 MHz), E1(2596 a 2602 MHz), E2(2608 a 2614 MHz), E3(2620 a 2626 MHz), E4(2632 a 2638 MHz), F1(2602 a 2608 MHz), F2(2614 a 2620 MHz), F3(2626 a 2632 MHz), F4(2638 a 2644 MHz), G1(2644 a 2650 MHz), G2(2656 a 2662 MHz), G3(2668 a 2674 MHz), G4(2680 a 2686 MHz), H1(2650 a 2656 MHz), H2(2662 a 2668 MHz), H3(2674 a 2680 MHz), Canal CITTX: canal de interactividad para la transmisión de señales de banda angosta, empleando transmisores de baja potencia, que comprende las frecuencias del espectro radioeléctrico, entre los 2686 y los 2690 Megahertz.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas de la red pública de telecomunicaciones concesionada y el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

3.1. Zona geográfica. La establecida en el abs, objeto de la licitación, en que el Concesionario resultó ganador y que comprende las siguientes localidades: Anáhuac, Lampazos de Naranjo, Vallecillo, Nuevo Laredo, Mier y Guerrero, Nuevo León y Tamaulipas.

El Concesionario deberá realizar las inversiones necesarias, a fin de que en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la presente Concesión, inicie la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos con las especificaciones técnicas arriba mencionadas.

4. Obligaciones de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años contado a partir del otorgamiento de la Concesión, ofrecer el servicio con la red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de la o las regiones concesionadas.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la presente Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la ley.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a

la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los anexos A y B de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias, objeto de la presente Concesión, servicios no contemplados en los anexos A y B de la Concesión mencionada en el párrafo anterior, éste deberá solicitarlo previamente a la Secretaría en los términos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, la que resolverá con base en lo establecido por la ley.

Para tal efecto, la Secretaría podría requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico y la cobertura geográfica que utilizará el Concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares en los términos de la ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión.

8. Vigencia. La Concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los trece días del mes de febrero de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 160743)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SOLICITUD de dotación de tierras del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará

Lic. Carlos Salinas de Gortari, y aclaración de la acción agraria solicitada inicialmente, promovida por campesinos del poblado San Pablo de los Valdés, Municipio de Castaños, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

C. Lic. Eliseo Mendoza Berrueto

Gobernador Constitucional del

Estado, Palacio de Gobierno

Saltillo, Coah.

Presente.

Los suscritos vecinos del poblado que se denominará Carlos Salinas de Gortari antes San Pablo de los Valdés perteneciente al Municipio de Castaños de esta entidad federativa, ante usted, con el debido respeto y como mejor proceda, comparecemos a exponer lo siguiente: que somos campesinos y nuestro único medio de vida es el trabajo de la tierra, de la cual carecemos por completo y considerándonos dentro de los ordenamientos de los artículos 195, 197 y 241 y demás relativos de la nueva Ley de Reforma Agraria, por este medio rogamos a usted atentamente nos tenga por presentados solicitando dotación de tierras ejidales ya que llenamos los requisitos establecidos en el artículo 200 de la citada ley, señalando para este fin como posiblemente afectables de acuerdo con el artículo 203 del mismo ordenamiento, las siguientes fincas:

PREDIO	PROPIETARIO	UBICACION
RANCHO SAN PABLO DE LOS VALDES	ANTIGUAMENTE DEL DR. CARLOS VALDES HERNANDEZ	INCAUTADO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Por los efectos de los artículos 17, 18 y 19 de la referida ley y por acuerdo de la Asamblea General de Campesinos Peticionarios nos permitimos proponer a usted para integrar el Comité Particular Ejecutivo Agrario que tramite nuestro expediente, los siguientes compañeros:

PROPIETARIOS		SUPLENTE
PRESIDENTE:	NOE SEGURA DE LEON	JOSE RAMON BERNAL ZAMORA
SECRETARIO:	JOSE GUADALUPE DE LEON SUAREZ	JOSE TRINIDAD MENDEZ P.
VOCAL:	FORTUNATO GONZALEZ DAVILA	SANTIAGO GONZALEZ DE LA TORRE

Esperamos, C. Gobernador del Estado, que desde luego se ordene la publicación de la presente acción en el periódico oficial de esta entidad y se instaure el expediente respectivo en la Comisión Agraria Mixta en los términos del artículo 272 de la multicitada ley, así como lo dispuesto en los artículos 286, 287 y 289 de la misma ley, se recaben los informes suficientes para que el Ejecutivo a su digno cargo tenga a bien dictar oportunamente el mandamiento favoreciéndonos con la dotación de tierras suficientes para satisfacer nuestras necesidades.

Protestamos lo necesario.

San Pablo de los Valdés, Municipio de Castaños, Coah., a 15 de enero de 1991.- El Presidente, **Noé Segura de León**.- Rúbrica.- El Secretario, **J. Guadalupe de León S.**- Rúbrica.- El Vocal, **Fortunato González D.**- Rúbrica.- Nombres, rúbricas y huellas digitales.

C. Lic. Enrique Martínez y Martínez
Gobernador Constitucional
del Estado de Coahuila
Palacio de Gobierno
Saltillo, Coah.

Los suscritos integrantes del Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Lic. Carlos Salinas de Gortari, a ubicarse en el Municipio de Castaños, Estado de Coahuila, comparecemos ante usted a expresar lo siguiente:

Que con fecha 15 de enero de 1991, solicitamos dotación de tierras con base a lo dispuesto por los artículos 195, 197, 200, 203, 241 y demás relativos a la nueva Ley Federal de Reforma Agraria.

Que con el presente escrito deseamos aclarar que la petición de tierras se refiere a una dotación de tierras por la vía de nuevo centro de población ejidal, manifestando desde luego nuestra conformidad de traslado al sitio donde sea posible establecerlo y de arraigar en él; que reiteramos la misma con fundamento en los artículos 195, 197, 200, 203, 241 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y ratificamos el señalamiento que hacemos del predio denominado "San Pablo de los Valdés",

propiedad

de Carlos Valdés Hernández, como de posible afectación, el cual se ubica en el mismo municipio y estado referidos.

Por lo anterior, C. Gobernador del Estado, solicitamos a usted de la manera más atenta, se sirva ordenar la publicación de esta solicitud aclaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales y administrativos que haya lugar.

Protestamos lo necesario.

San Pablo de los Valdés, Municipio de Castaños, Coah., a 14 de marzo de 2002.- El Presidente, **Juan Martínez Mascorro**.- Rúbrica.- El Secretario, **Baldomero Venancio Méndez**.- Rúbrica.- El Vocal, **Raymundo Venancio Méndez**.- Rúbrica.- Nombres, rúbricas y huellas digitales.

El suscrito **Belisario Espinosa Martínez**, autoridad municipal del lugar, CERTIFICA: que las presentes firmas y huellas digitales que calzan al presente documento son auténticas de los solicitantes.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

El C. Lic. **Juan Antonio Salinas Castañón**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo II fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en tres foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 2 de abril de 2002.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el memorándum con número de referencia 18X-109200599 de fecha 1 de abril de 2002, signado por el ciudadano licenciado Isaías García Robledo, Director Operativo de la Unidad Técnica Operativa.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4978 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.33	Personas físicas	2.57
Personas morales	3.33	Personas morales	2.57
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.28	Personas físicas	3.21
Personas morales	3.28	Personas morales	3.21
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.77	Personas físicas	3.65
Personas morales	3.77	Personas morales	3.65

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 3 de mayo de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 3 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.4500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 3 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

NORMAS bajo las cuales los servidores públicos del Banco de México deberán presentar declaraciones de situación patrimonial.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

NORMAS BAJO LAS CUALES, LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL BANCO DE MEXICO DEBERAN PRESENTAR
DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL

La Comisión de Responsabilidades del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley del Banco de México, 3o. fracción IX, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2002, acordó expedir las siguientes:

**Normas bajo las cuales, los servidores públicos del Banco de México deberán presentar
declaraciones de situación patrimonial**

PRIMERA. El objeto de este ordenamiento es establecer las normas bajo las cuales, los servidores públicos del Banco de México, desde el nivel de Jefe de División hasta el de Gobernador, así como aquellos otros que la Comisión de Responsabilidades determine conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley del Banco de México, deberán presentar declaraciones de situación patrimonial.

Para los efectos de estas normas, el nivel de Jefe de División, es equivalente al de Jefe de Departamento u homólogo en la Administración Pública Federal Centralizada.

SEGUNDA. Las declaraciones inicial y de conclusión del encargo deberán ser presentadas a través de los respectivos formatos impresos con instructivo, que se encuentren disponibles en la sección denominada "Régimen para Servidores Públicos" de la Intranet del Banco.

TERCERA. Las declaraciones de modificación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios magnéticos con formato impreso e instructivo, utilizando para ello el módulo de captura conocido como "DEPTEL" del Sistema Electrónico de Registro Patrimonial.

Para tal efecto, la unidad responsable de recibir estas declaraciones, podrá proporcionar a los declarantes, algunos de los datos que obran en sus registros y en los de la Dirección de Administración, a través del módulo de captura conocido como "DEPTEL" del Sistema Electrónico de Registro Patrimonial. Lo anterior, con el fin de que los "declarantes" los confirmen o corrijan y agreguen los demás datos que sean necesarios.

CUARTA. Los formatos impresos previstos en las normas SEGUNDA y TERCERA, deberán ser firmados en forma autógrafa en todas sus hojas, bajo protesta de decir verdad, por los declarantes, lo que implicará que reconocen toda la información contenida en las declaraciones, como propia y auténtica.

QUINTA. Los sujetos obligados a presentar declaración de modificación patrimonial deberán entregar copia de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a formularla o, en su caso, de la constancia de percepciones y descuentos que les hubiere proporcionado el Banco.

Si por alguna causa justificada, los sujetos obligados a presentar declaración anual del Impuesto Sobre la Renta no contaran con ésta, en su lugar podrán presentar provisionalmente la constancia de percepciones y descuentos referida, debiendo sustituirla, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicha constancia, por la declaración anual de impuestos referida.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA. Quedan sin efectos los acuerdos de la Comisión de Responsabilidades que se opongan a las presentes normas.

México, D.F., a 26 de abril de 2002.

COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO

Presidente

Guillermo Güémez García

Rúbrica.

Director General Jurídico

Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez

Rúbrica.

Secretario

Humberto Enrique Ruiz Torres

Rúbrica.

NORMAS para la Operación del Registro de Servidores Públicos.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

NORMAS PARA LA OPERACION DEL REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS

La Comisión de Responsabilidades del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley del Banco de México, 3o. fracción IX, 40 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2002, acordó expedir las siguientes:

Normas para la Operación del Registro de Servidores Públicos

PRIMERA. El objeto de este ordenamiento es establecer las normas que regulen la operación del Registro de Servidores Públicos, previsto en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

SEGUNDA. El Registro de Servidores Públicos, que el Contralor debe llevar a través de la unidad administrativa correspondiente, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior del Banco de México, se integrará con la información de carácter curricular y patrimonial, prevista en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que los obligados a presentar declaración de situación patrimonial proporcionen.

Asimismo, se integrará con aquélla referente a procedimientos administrativos instaurados y sanciones impuestas a servidores públicos del Banco, sean declarantes o no, que remita la Secretaría de la Comisión de Responsabilidades.

TERCERA. La información prevista en la norma SEGUNDA, será difundida por el Contralor, a través de la unidad administrativa correspondiente, en la página de Internet del Banco de México.

Tratándose de información patrimonial, la autorización a que se refiere el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, deberá ser otorgada, en forma indubitable y con firma autógrafa.

CUARTA. El Registro de Servidores Públicos deberá mantenerse actualizado. Para tal efecto, los obligados a presentar declaración de situación patrimonial podrán comunicar en cualquier momento al Contralor, a través de la unidad administrativa responsable, los cambios que sufra la información de carácter curricular que hubieren declarado.

La información de carácter patrimonial, así como la referente a procedimientos administrativos instaurados y sanciones impuestas a servidores públicos del Banco, será actualizada, según corresponda, con las declaraciones de modificación patrimonial o las indicaciones de la Secretaría de la Comisión de Responsabilidades.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el mes de mayo de cada año, antes de presentar su declaración de modificación patrimonial, los obligados deberán verificar que la información de carácter curricular que obra en el Registro de Servidores Públicos y está difundida en la página de Internet del Banco de México, es correcta o requiere de algún cambio, lo que invariablemente deberán manifestar conjuntamente con su declaración.

Adicionalmente, cuando el Contralor tenga conocimiento por cualquier medio, de que la información de carácter curricular, que obre en el Registro de Servidores Públicos, presumiblemente es incorrecta, podrá solicitar al servidor público respectivo que la revise y le comunique lo que corresponda en los términos de esta norma.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA. La integración inicial del Registro de Servidores Públicos, se hará solicitando a los obligados a presentar declaración de situación patrimonial que proporcionen su información de carácter curricular, requisitando el formato que la Comisión de Responsabilidades apruebe para tal efecto y que indiquen si otorgan o no su autorización para la publicitación de la información de carácter patrimonial. Lo anterior en un término que vencerá el 1 de julio de 2002.

En los casos en que se autorice la publicitación de la información de carácter patrimonial, el Contralor deberá proceder a divulgar las declaraciones de los servidores públicos respectivos, a través de la página que el Banco de México tiene en la Internet, reproduciendo fielmente los formatos en que fueron presentadas originalmente, a excepción de la firma autógrafa.

Para los efectos de estas normas, la Secretaría de la Comisión de Responsabilidades comunicará por escrito al Contralor, a través de la unidad administrativa correspondiente, los procedimientos administrativos instaurados y sanciones impuestas a servidores públicos del Banco, que en su caso existan, desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 26 de abril de 2002.

COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO

Presidente

Guillermo Güémez García

Rúbrica.

Director General Jurídico

Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez

Rúbrica.

Secretario

Humberto Enrique Ruiz Torres

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 266/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Río Pesquería Emiliano Zapata, Municipio de General Escobedo, N.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 3793/2000, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el juicio agrario número 266/93, que corresponde al expediente 1675, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Río Pesquería Emiliano Zapata", ubicado en el Municipio General Escobedo, Estado de Nuevo León, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos que manifestaron radicar en un poblado denominado "Río Pesquería Emiliano Zapata" del Municipio General Escobedo, Estado de Nuevo León, solicitó al Gobernador de la entidad federativa, dotación de tierras, señalando como probablemente afectables los predios pertenecientes a la familia de apellido Villarreal.

SEGUNDO.- Por oficio de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta en el Estado instruyó al ingeniero Javier Almaraz González, para verificar la existencia del poblado y la capacidad colectiva del grupo gestor; profesionista que rindió su informe el once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, del que se desprende que existen veinticuatro campesinos capacitados.

TERCERO.- Obra en autos a fojas número 13 del legajo X, el oficio 935, de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, dirigido al ingeniero César A. Tijerina González, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Nuevo León, por el que hace de su conocimiento que sí existe dentro de sus límites del poblado "Río Pesquería" (Emiliano Zapata).

CUARTO.- Por oficio de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, fue comisionado por el mismo órgano colegiado, Candelario Villegas Gaytán, para practicar las diligencias censales, quien rindió su informe el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, expresando que censó a cincuenta campesinos, quienes desde hacía aproximadamente un año, se trasladaron de las márgenes del Río Pesquería, hasta los límites de las propiedades señaladas como probablemente afectables.

QUINTO.- Los promoventes de la acción agraria que nos ocupa, interpusieron juicio de amparo ante el Tercer Juzgado de Distrito en el Estado de Nuevo León, el cual fue radicado con el número 609/89, señalando como acto reclamado, las omisiones de continuar dando trámite a su solicitud, por parte del Gobernador del Estado de Nuevo León y de la Comisión Agraria Mixta de la entidad federativa, para publicar la solicitud de dotación de tierras, así como para la expedición de los nombramientos a los miembros del Comité Particular Ejecutivo. El juez de la causa concedió la protección de la Justicia Federal, mediante sentencia pronunciada el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, la cual fue recurrida por el Gobernador del Estado de Nuevo León, ante el Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, habiéndose desechado el recurso por ejecutoria del once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

SEXTO.- Obra en autos a fojas 1 del legajo X, el oficio 923 de once de abril de mil novecientos noventa y uno, de la Presidencia Municipal de Ciudad General Escobedo, Nuevo León, por el que hacen constar que derivado de la carta topográfica G14C16, elaborada por la Comisión de Estudios del Territorio Nacional de la Secretaría de la Presidencia, se conoce que no existe antecedente alguno respecto de un poblado denominado "Emiliano Zapata", dentro de ese municipio.

SEPTIMO.- En cumplimiento de la ejecutoria anteriormente señalada, se publicó la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad federativa, el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. El expediente se instauró, por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de ocho de diciembre de ese mismo año, y los nombramientos a los miembros del Comité Particular Ejecutivo se expidieron por el Ejecutivo del Estado, el cuatro de abril de mil novecientos noventa, a favor de Senovio Zedillo Hinojosa, Pablo Lara Herrera y Agustín Chaires, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa, aprobó dictamen en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es improcedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por los vecinos del poblado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, por haber quedado demostrado que no reúnen los requisitos que para el efecto establecen los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria...".

NOVENO.- El Gobernador del Estado de Nuevo León, el tres de julio de mil novecientos noventa, emitió mandamiento, declarando improcedente la solicitud de dotación de tierras que nos ocupa, por inexistencia del poblado, el cual fue notificado a los promoventes por conducto del Comité Particular Ejecutivo, el veinticuatro de agosto de ese año, y publicado en el periódico oficial de la entidad federativa, el veintisiete del mismo mes y año.

DECIMO.- Por oficio de tres de octubre de mil novecientos noventa, el Delegado en el Estado de Nuevo León, de la Secretaría de la Reforma Agraria, turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, anexando informe reglamentario y opinión en el sentido de que en segunda instancia se niegue la dotación de tierras por inexistencia de poblado.

DECIMO PRIMERO.- En sesión de tres de octubre de mil novecientos noventa, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo para solicitar a la Delegación Agraria, verificar la existencia del poblado y la realización de trabajos censales, por lo que fue comisionado el ingeniero José María Rodríguez Hernández, mediante oficio de tres de junio de mil novecientos noventa y uno; profesionista que rindió su informe el diez de septiembre del mismo año, del que se desprende, que las autoridades del ejido "Canadá" que es colindante por la parte este del poblado "Río Pesquería Emiliano Zapata", reconoce a este poblado y afirma que por espacio de diez años se han auxiliado mutuamente en las labores agropecuarias.

DECIMO SEGUNDO.- El Delegado Agrario, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, turnó el expediente integrado con los trabajos referidos al Cuerpo Consultivo Agrario.

DECIMO TERCERO.- La Delegación Agraria en la entidad federativa, mediante oficio 502 de diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, instruyó al ingeniero José M. Rodríguez Hernández, para que realizara trabajos técnicos e informativos; el comisionado rindió su informe el treinta de abril del mismo año, del que se conoce que realizó una investigación personalmente en la que constató la existencia aislada de varias casas habitación en los márgenes del Río Pesquería, considerando que no existe capacidad de los solicitantes, anexando a su informe la constancia expedida por la Presidencia Municipal de Ciudad General Escobedo, Nuevo León, en la que señala que en los archivos de esa Presidencia no existe ningún antecedente de que en el año de mil novecientos ochenta y siete, o antes, haya existido un poblado denominado "Emiliano Zapata", dentro de ese municipio.

DECIMO CUARTO.- La Delegación Agraria en la entidad federativa, por oficio 243 de diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, instruyó al ingeniero José M. Rodríguez Hernández para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios, para la substanciación del expediente respecto de la investigación de la existencia del poblado; el comisionado rindió su informe el cuatro de marzo del mismo año, del que se desprende que existen ciento tres casas fabricadas de block, lámina y madera, encontrándose en ellas pertenencias de los pobladores, así como animales de cría, dando señal de que radican ahí, concluyendo que físicamente existe el poblado, observándose 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) preparadas para cultivo, y que los pobladores practican la cría de porcinos, ganado lechero y caprinos, así como aves de corral para su subsistencia, asimismo informa el comisionado que se entrevistó con el juez auxiliar del poblado, quien le afirmó que conoce el mismo, dicha situación fue confirmada por las autoridades del ejido "San Nicolás de los Garza", quienes son colindantes con el poblado de referencia y señalaron que se han auxiliado entre ellos en las labores agropecuarias por más de diez años; también recabó una constancia de entrega de leche de los moradores del poblado de referencia que data del nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, la que se encuentra recibida por la procesadora de lácteos Granja las Puentes; anexando constancias del médico veterinario que prestó sus servicios al poblado de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Investigó la existencia del poblado en el Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática, dando como resultado que se encuentra registrado dicho poblado en el censo de población y vivienda de mil novecientos noventa; también en la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la que informó que sí existe el poblado "Río Pesquería", encontrándose dicha información bajo el nombre de localidad de Río Pesquería; la Presidencia Municipal de General Escobedo informó el doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, que no existe en los archivos antecedentes del poblado; la misma Presidencia Municipal en constancia de nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, afirma

que sí existe el poblado "Río Pesquería Emiliano Zapata", el Alcalde Segundo Judicial de General Escobedo, Nuevo León, el once de mayo de mil novecientos noventa, también afirma que existe el poblado; el Síndico Primero de General Escobedo, Nuevo León, el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, también afirma que existe el poblado; y el Síndico Primero del Ayuntamiento del mismo municipio, en escrito de catorce de febrero de mil novecientos ochenta y seis, también afirma dicha situación.

DECIMO QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen, considerando improcedente la acción intentada por falta de capacidad colectiva del núcleo gestor.

DECIMO SEXTO.- Por auto de uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 266/93; habiendo notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria.

DECIMO SEPTIMO.- El Tribunal Superior Agrario, el trece de abril de mil novecientos noventa y tres, dictó acuerdo en el que ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a efecto de que comisionara personal para constatar si existía el poblado denominado "Río Pesquería Emiliano Zapata", con seis meses anteriores al veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, que corresponde a la fecha en que se recibió la solicitud de dotación de tierras, por lo que fue instruido el actuario licenciado Manuel Francisco Bustos Rivera, quien rindió su informe sin fecha, expresando que se trasladó a la margen Norte del Río Pesquería, a fin de investigar si existía algún poblado denominado "Río Pesquería Emiliano Zapata", en donde localizó algunas viviendas aisladas en la zona federal del Río Pesquería. Adjuntando oficio del licenciado Bernardo Aguayo Obregón, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, del que se desprende que existen antecedentes del poblado "Río Pesquería" desde el año de mil novecientos setenta, que contaba con una población, desde aquel entonces, de quinientos cincuenta y nueve habitantes, folios 20 y 21 legajo XX.

El despacho diligenciado fue turnado a este Tribunal Superior Agrario por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, por oficio del diez de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

DECIMO OCTAVO.- Por sentencia de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- No ha lugar a conceder la dotación de tierras, promovida por el núcleo de población denominado Río Pesquería Emiliano Zapata, ubicado en el Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, por no encontrarse satisfecho el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

DECIMO NOVENO.- Inconformes con la antedicha resolución, José Carmen Pedroza Martínez, Ignacio Flores Treviño, Nazario Eguía Cruz y José Concepción Pineda Ramírez, en representación del poblado "Río Pesquería Emiliano Zapata", demandaron el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, demanda que quedó radicada bajo el número D.A. 2633/96, en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, el que resolvió lo siguiente:

"...UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al POBLADO EMILIANO ZAPATA RIO PESQUERIA, contra actos que reclama el Tribunal Superior Agrario, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria..."

Tiene sustento lo anterior, en la siguiente consideración:

"...QUINTO.- Son fundados los conceptos de violación para conceder el amparo solicitado, suplida su deficiencia de conformidad con el artículo 227 de la Ley de Amparo.

Como se advierte de la resolución que constituye el acto reclamado, la responsable para llegar a la conclusión de que no existe poblado con el nombre de 'Río Pesquería Emiliano Zapata' en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, tomó en cuenta los informes del ingeniero Javier Almaraz González de once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, el de Candelario Villegas Gaytán de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, el de Juan M. Ramos Reyes de quince de mayo de mil novecientos noventa, el de José María Rodríguez Hernández de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, así como las diligencias que para mejor proveer practicó el actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 20, licenciado Manuel Francisco Bustos Rivera, en cumplimiento del acuerdo del Tribunal Superior Agrario de trece de abril de mil novecientos noventa y tres.

La quejosa, en su tercer concepto de violación, señala que el poblado sí existe invocando el contenido del informe de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, el cual obra a fojas 300 a 303 del expediente agrario, rendido por el C. José María Rodríguez Hernández, quien fue comisionado por la Delegación Agraria a solicitud de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en la Ciudad de San Luis Potosí.

De dicho informe se desprenden, entre otras, las siguientes manifestaciones:

'...Dichas tareas se llevaron a cabo elaborando un croquis detallado del poblado y el área que ocupan las viviendas de dicho poblado, adjuntándose al presente, un croquis de la distribución de las mismas, así también se realizó un conteo de cada una de las casas existentes, dando un total de 103 casas las cuales están fabricadas de block, lámina-madera, como materiales de construcción, encontrándose en ellas pertenencias de los pobladores así como de animales de cría, dando señal que radican ahí. De lo anterior podemos decir que físicamente existe el poblado, ya que en el contorno del terreno en la margen norte del Río Pesquería entre la carretera a Colombia y la carretera a Laredo, se encuentran viviendas construidas y camino de terracería por el cual transitan así como cercas que circulan las posesiones de cada uno de los ocupantes, así también se encontró en el terreno señales de que se ha venido cultivando el suelo por varios ciclos. Los terrenos en la actualidad se encuentran preparados para cultivarlos, contándose con una cantidad de 72-00-00 Has., así también se encontró que dichos pobladores practican la cría de porcinos, ganado, lechero y caprinos, así como también aves de corral para su subsistencia'. '...Se practicó una investigación en los alrededores del poblado mencionado, para saber si conocían la existencia del mismo, denominado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', la investigación se realizó en la Colonia Niños Héroes ubicada al lado de la carretera Colombia Cruz con el Río Pesquería, entrevistándose con el Juez Auxiliar del poblado y afirmando que conoce dicho poblado'. 'Se investigó la existencia del poblado en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dando como resultado que se encuentra registrado dicho poblado en el censo de población y vivienda de 199 caracterizado como una localidad, en la cual se registró un total de 6 viviendas y una población de 21 habitantes. Esta información no concuerda con la investigación de campo realizada por el comisionado, ya que se observó más de 6 viviendas en dichos terrenos, de esta dependencia se consiguió también una Carta Topográfica que se utilizó en el 7o. Censo general agrícola, ganadero y ejidal de 1991, donde señala la existencia de una localidad en el Municipio de Gral. Escobedo, llamada 'Emiliano Zapata', y que corresponde al poblado que se investiga'. '...Así también se procedió a investigar en la Presidente Municipal de Gral. Escobedo, si existían registros del poblado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', obteniéndose una constancia de fecha 12 de febrero de 1992, en la cual niega la existencia en los archivos y antecedentes del poblado, así también se recabó las siguientes constancias: Constancia de la Presidencia Municipal de Gral. Escobedo, con fecha 9 de noviembre de 1987, donde afirman la existencia del poblado 'Río Pesquería Emiliano Zapata'. Así también se recabó la documentación en la que intervienen en forma oficial autoridades municipales de Gral. Escobedo, Nuevo León, siendo las siguientes: Alcalde Segundo Judicial de General Escobedo, Nuevo León, con fecha once de mayo de mil novecientos noventa, actúa como Notario Ministerio de Ley, menciona tal funcionario que se presentó en dicho poblado afirmando de esta manera la existencia del poblado.- Síndico primero Presidencia Municipal de General Escobedo, Nuevo León, fecha 5 de septiembre de 1988, afirma el establecimiento de un grupo de campesinos radicando en la margen del Río Pesquería entre carretera a Colombia y carretera a Laredo, correspondiendo a la ubicación del poblado en investigación'.

Ahora bien, en la sentencia reclamada, la responsable se limita a manifestar que del estudio de los informes que quedaron precisados al inicio de este considerando, se llega a la conclusión de que el poblado no existe, sin dar razón alguna del motivo por el que no tomó en cuenta el informe de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el que se señaló que sí existe el poblado de mérito.

Tampoco hizo razonamiento alguno en relación a los demás informes, por lo que resulta evidente que la resolución reclamada carece de motivación legal, ya que no señaló de manera pormenorizada lo que se acredita con cada uno de los informes que tuvo en cuenta, dejando en consecuencia en estado de indefensión a la quejosa al desconocer los motivos que llevaron al tribunal a estimar que no existe poblado.

Así las cosas debe concederse el amparo y solicitado para el efecto de que el tribunal responsable, deje insubsistente la resolución reclamada y emita otra conforme a los lineamientos de esta ejecutoria...".

VIGESIMO.- Por auto de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, este Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Se declara insubsistente la sentencia definitiva del dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 266/93, que corresponde al expediente administrativo agrario 1675, relativo a la solicitud de dotación de tierras al poblado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Tórnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, formule el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior..."

VIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, para que se turnara el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria para que por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario practicara los trabajos técnicos e informativos en los predios que comprenden el radio legal de siete kilómetros del poblado solicitante y que se investigara la capacidad del poblado; para tal efecto fue comisionado el ingeniero José Pablo J. Luna Grimaldo, mediante oficio sin número de veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Nuevo León; el comisionado rindió su informe parcial el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho del que se desprende lo siguiente: "...Que existen en el poblado de referencia ciento sesenta y un habitantes agrupados en treinta y nueve familias con cuarenta personas con derecho a dotación ejidal poseyendo cuarenta y un cabezas de ganado mayor y setecientos uno de ganado menor..."; de igual forma, que previa notificación a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia y a los propietarios de las fincas a investigar, y con la asistencia de los mismos, investigó las fincas rústicas de propiedad particular, siguientes:

1.- Predio "Innominado", propiedad de Gerardo Lozano Cantú, con superficie de 98-01-00 (noventa y ocho hectáreas, un área), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 3, volumen 15, libro 1, de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

2.- Predio "Innominado", propiedad de la sucesión de Miguel Villarreal Elizondo, con superficie de 36-74-40.90 (treinta y seis hectáreas, setenta y cuatro centiáreas, cuarenta áreas, noventa miliáreas) dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 47, fojas 6, tomo III; Sección 1a., libro primero de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

3.- Predio "Innominado", propiedad de María Guadalupe Villarreal Elizondo, con superficie de 36-74-40.90 (treinta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, noventa miliáreas) dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 49, Tomo III, Libro primero, Sección 1a., fojas 6, vuelta y 7 frente de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

4.- Predio "Innominado", propiedad de Catalina Villarreal Elizondo, con superficie de 36-74-40.90 (treinta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, noventa miliáreas) dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 48, Tomo III, Libro primero, sección 1a., a fojas 6 vuelta de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

5.- Predio "Innominado", propiedad de la sucesión de Mariano Villarreal Elizondo, con superficie de 36-74-40.90 (treinta y seis hectáreas, setenta y cuatro hectáreas, cuarenta centiáreas, noventa miliáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 46, libro primero, sección primera, fojas vuelta 5 y 6 frente, de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

6.- Predio "San José de los Sauces", propiedad de Catalina Villarreal Elizondo, con superficie de 15-50-00 (quince hectáreas, cincuenta áreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 14, folio 43, del libro

denominado Índice de la Pequeña Propiedad, de veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

7.- Predio "Innominado", propiedad de los hermanos Villarreal Elizondo, con superficie de 22-11-00 (veintidós hectáreas, once áreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 4, folio 29 y 30 del libro primero, del Índice de la Pequeña Propiedad de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

8.- Predio "Innominado", propiedad de la sucesión de Mariano Villarreal Elizondo, con superficie de 31-00-00 (treinta y una hectáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 964, volumen 13, libro 21, sección primera, Unidad Escobedo de veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

9.- Predio propiedad de Mariano Villarreal Elizondo, con superficie de 11-67-95.33 (once hectáreas, sesenta y siete áreas, noventa y cinco centiáreas, treinta y tres centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 148, volumen 7, libro 4, sección primera, propiedad privada, Unidad Escobedo, de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

10.- Predio "Innominado", propiedad de la sucesión de Miguel Villarreal Elizondo, con superficie de 31-00-00 (treinta y una hectáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 409, volumen 12, libro 9, sección propiedad, Unidad Escobedo de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta.

11.- Predio "Innominado", propiedad de la sucesión de Miguel Villarreal Elizondo, con superficie de 13-63-45.63 (trece hectáreas, sesenta y tres áreas, cuarenta y cinco centiáreas, sesenta y tres miliáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 832, volumen 185, libro 17, sección primera, de doce de febrero de mil novecientos setenta y seis.

12.- Predio "Innominado", propiedad de Gerardo Lozano Cantú, con superficie de 37-04-00 (treinta y siete hectáreas, cuatro áreas), invadido por el grupo solicitante y la otra parte que pertenece a la central obrera (CTM), y forman parte de la colonia "La Esperanza", y dicha área en mención 37-04-00 (treinta y siete hectáreas, cuatro áreas), está ubicada en las márgenes del Río Pesquería y el camino que va a San José de los Sauces, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 3, volumen 15, libro 1, Unidad Escobedo de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

13.- Predio "Innominado", propiedad de Luis Lauro Vargas Martínez, con superficie de 2-83-21 (dos hectáreas, ochenta y tres áreas, veintiuna centiáreas) donde se encuentran construidas bodegas industriales, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 939, volumen 46, libro 19, sección propiedad, Unidad Escobedo, de quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

14.- Predio "Innominado", propiedad de Rogelio Peralta Esparza, con superficie de 6-03-63 (seis hectáreas, tres áreas, sesenta y tres centiáreas) dedicado a la industria.

15.- Predio "Innominado", propiedad de Rogelio Villarreal Cantú, con superficie de 28-39-38 (veintiocho hectáreas, treinta y nueve áreas, treinta y ocho centiáreas), se encuentra abandonado totalmente por más de dos años consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 240, volumen 16, libro 5, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

16.- Predio "Innominado", propiedad de Isabel Villarreal Cantú, con superficie de 3-14-91 (tres hectáreas, catorce áreas, noventa y una centiáreas), se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 240, volumen 16, libro 5, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

17.- Predio "Innominado", propiedad de Mario Villarreal Cantú, con superficie de 2-99-66 (dos hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y seis centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 240, volumen 16, libro 5, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

18.- Predio "Innominado", propiedad de Juan Alberto Villarreal Lozano, con superficie de 28-17-21 (veintiocho hectáreas, diecisiete áreas, veintiuna centiáreas), se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 240, volumen 16, libro 5, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

19.- Predio "Innominado", propiedad de María Clementa Villarreal Cantú, con superficie de 2-84-74 (dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y cuatro centiáreas) se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 240, volumen 16, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

20.- Predio "Innominado", propiedad de Inversiones Promm, S.A. de C.V., con superficie de 23-19-14.71 (veintitrés hectáreas, diecinueve áreas, catorce centiáreas, setenta y una miliáreas) se encuentra destinado al uso industrial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 456, volumen 39, libro 11, sección I, subsección propiedad de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.

21.- Predio "Depósito HM", propiedad de Humberto Morales Salazar, con superficie de 19-93-53.01 (diecinueve hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y tres centiáreas, una miliárea) se encuentra destinado al uso industrial y comercio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 52, volumen 8, libro 2, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de tres de junio de mil novecientos setenta y seis.

22.- Predio "Innominado", propiedad de Infed, S.A. de C.V., con superficie de 211-47-69 (doscientas once hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y nueve centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 493, volumen 41, libro 11, Sección Pequeña Propiedad, Unidad Escobedo de ocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

23.- Predio "Innominado", propiedad de Paula Rodríguez Vda. de Lozano, con superficie de 7-00-00 (siete hectáreas), se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos.

24.- Predio "Innominado", Tomás Botello Zambrano, con superficie de 37-43-60.23 (treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta centiáreas, veintitrés miliáreas), destinado para uso habitacional.

25.- Predio "Innominado", propiedad del Gobierno del Estado, con superficie de 401-81-62 (cuatrocientas un hectáreas, ochenta y un áreas, sesenta y dos centiáreas), destinado para uso habitacional.

26.- Predio "Innominado", propiedad de Antonio Treviño Villarreal, con superficie de 1-00-05 (una hectárea, cinco áreas) dedicado a la explotación ganadera, (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Unidad Escobedo, de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

27.- Predio "Innominado", propiedad de Alfredo Prado López, con superficie de 4-03-00 (cuatro hectáreas, tres centiáreas), el que está ocupado por un cementerio.

28.- Predio "Innominado", propiedad de Elisa Gómez Junco, con superficie de 43-55-00 (cuarenta y tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas) se destina a la industria (fabricación de carbón), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo los números 554 y 1957, volumen 46 y 41, libros 12 y 10, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de siete de septiembre de mil novecientos noventa y treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

29.- Predio "Innominado", propiedad de Raúl Mar Elizondo Chapa y Coop. (3), con superficie de 9-17-00 (nueve hectáreas, diecisiete áreas) dedicado a la explotación ganadera, (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 2331, volumen 43, libro 31, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

30.- Predio "Innominado", propiedad de Cristóbal Villarreal Morales, con superficie de 1-15-28.18 (una hectárea, quince áreas, veintiocho centiáreas, dieciocho miliáreas) dedicado a la explotación

ganadera (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 233, volumen 24, libro 6, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.

31.- Predio "Innominado", propiedad de María Dolores Villarreal Elizondo, con superficie de 2-57-01-57 (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, una centiárea, cincuenta y siete miliáreas), dedicado a la explotación agrícola (huerta de nogales) y ganadera (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 87, volumen 4, libro 3, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.

32.- Predio "Innominado", propiedad de Amalia Leticia Villarreal Elizondo, con superficie de 2-57-01.73 (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, una centiárea, setenta y tres miliáreas), dedicado a la explotación agrícola (huerta de nogales), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 86, volumen 4, libro 3, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres.

33.- Predio "Innominado", propiedad de Angélica Villarreal Elizondo, con superficie de 2-57-01.52 (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, una centiárea, cincuenta y dos miliáreas), dedicado a la explotación agrícola (huerta de nogales), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 190, volumen 41, libro 5, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de tres de febrero de mil novecientos noventa y tres.

34.- Predio "Innominado", propiedad de Indalecio Cantú Elizondo, con superficie de 9-40-00 (nueve hectáreas, cuarenta áreas) dedicado a la explotación ganadera (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 354, volumen 20, libro 3, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

35.- Predio "Innominado", propiedad de María del Refugio Cantú viuda de Elizondo y Coop. (12), con superficie de 49-78-00 (cuarenta y nueve hectáreas, setenta y ocho áreas), dedicado a la explotación agrícola y ganadera (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 6, volumen 20, libro 1, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

36.- Predio "Innominado", propiedad de Eulalia Elena Elizondo Chapa y Coop. (2), con superficie de 6-71-50 (seis hectáreas, setenta y un áreas, cincuenta centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 404, volumen 37, libro 10, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno.

37.- Predio "Innominado", propiedad de Alberto Hauser Eternod, con superficie de 5-19-05 (cinco hectáreas, diecinueve áreas, cinco centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 352, volumen 24, libro 9, sección Propiedad, Unidad Escobedo de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

38.- Predio "Innominado", propiedad de Alberto Hauser Eternod, con superficie de 4-08-32 (cuatro hectáreas, ocho áreas, treinta y dos centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 353, volumen 24, libro 9, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

39.- Predio "Innominado", propiedad de Leonardo Villarreal López y Coop. (3), con superficie de 6-71-50 (seis hectáreas, setenta y un áreas, cincuenta centiáreas) dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 354, volumen 20, libro 3, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

40.- Predio "Innominado", propiedad de María del Refugio Cantú viuda de Elizondo y Coop. (12), con superficie de 6-71-50 (seis hectáreas, setenta y un áreas, cincuenta centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo los números 6 y 7, volumen 20, libro 1, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

41.- Predio "Innominado", propiedad del ingeniero Andrés R. Sánchez Franzoni, con superficie de 2-58-04.42 (dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cuatro centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) destinado a la industria y a la explotación agrícola, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 438, volumen 46, libro 9 bis, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco.

42.- Predio "Innominado", propiedad de Treviva, S.A. de C.V., con superficie de 3-44-40.38 (tres hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, treinta y ocho miliáreas) destinado a la

industria (fabricación de block), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 292, volumen 27, libro 3, Sección Auxiliar, de diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

43.- Predio "Innominado", propiedad de Treviva, S.A. de C.V., con superficie de 7-07-91.90 (siete hectáreas, siete áreas, noventa y un centiáreas, noventa miliáreas) se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 292, volumen 27, libro 3, Sección Auxiliar, de diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

44.- Predio "Innominado", propiedad de Luis Fernando González Morales, con superficie de 1-72-42.30 (una hectárea, setenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas, treinta miliáreas) destinado a la industria, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 740, volumen 52, Unidad Escobedo, Sección Propiedad, de cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete.

45.- Predio "Auto Transportes Fronterizos", propiedad de José M. Suárez López, con superficie de 4-87-10.05 (cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, diez centiáreas, cinco miliáreas), destinado a la industria, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 2184, volumen 41, libro 46, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Anexando los comisionados las respectivas actas circunstanciadas a la que sustentan su informe, las que se encuentran firmadas por los comisionados, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia y el propietario de cada uno de los predios o su representante.

VIGESIMO SEGUNDO.- De igual forma, en acatamiento a lo anterior, se comisionó al ingeniero Luis Alberto Cantú Ramos para que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios; el comisionado rindió su informe el quince de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, del que se desprende que previa notificación que se hizo a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y a los propietarios de los predios a investigar, y con la asistencia de los mismos, inspeccionó las siguientes heredades:

Predio No. 1, denominado "La Labor", propiedad de María de los Dolores Villarreal Elizondo, con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera con cría de ganado lechero; observándose cuatro vacas Holstein y tres becerros; encontrándose cercado totalmente con alambre de púas de cinco hebras y estantería de mezquite, además cuenta con pila para agua, comederos y una construcción pequeña; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 513, volumen 35, libro II, Unidad Garza García, Monterrey, N.L., el veinte de julio de mil novecientos setenta y tres.

Predio No. 2, denominado "El Potrero", propiedad de José Ramón Hinojosa Martínez, con superficie de 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, con cría de ganado lechero, observándose diez vacas holstein y tres becerros, encontrándose totalmente cercada con alambre de púas de cinco hebras y estantería de mezquite, cuenta con pila para almacenar agua, toma de agua potable y un corral; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 534, volumen 32, libro II, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, Monterrey, N.L., el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Predio No. 3, "Innominado", propiedad de Jesús Ayala Villarreal, con superficie de 16-00-00 (dieciséis hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera con cría y lechero, observando tres vacas holstein y un becerro, cuenta con una pila para almacenar agua; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 43, Unidad Escobedo, Sección I, de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Predio No. 4, "Innominado", propiedad de Jesús Ayala López, con superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, con cría y lechero, observándose ocho vacas holstein y cuatro becerros, encontrándose el terreno totalmente cercado con alambre de púas y estantería de mezquite, cuenta con pila para almacenar agua, comederos y otra pequeña construcción; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 35, volumen II, libro 1, Unidad Escobedo, Monterrey, N.L., el veintidós de junio de mil novecientos setenta.

Predio No. 5, "Innominado", propiedad de José Gerardo Ayala Villarreal, con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, con cría y lechero, observándose cuatro vacas y dos becerros, encontrándose cercado, con pila para agua, comederos y corrales, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 8,

folio 14, libro I, Sección Primera, General Escobedo, N.L., de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Predio No. 6, "Innominado", propiedad de Miguel A. Roca Cueva, con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, con cría y lechero, observándose ocho vacas holstein, un torrete y dos becerros, encontrándose cercado con alambre de púas y estantería de mezquite, cuenta con pila para agua y corrales.

Predio No. 7, "Innominado", propiedad de Fernando Leal Martínez, con superficie de 3-22-32 (tres hectáreas, veintidós áreas, treinta y dos centiáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, observándose cinco vacas cebú y un semental, marcados con su fierro y señal correspondiente a su propietario, encontrándose cercado totalmente con alambre de púas y estantería de mezquite, tiene bodega, cada habitación y una granja; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 22, volumen 2, libro I, Sección Primera, de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta, en Guadalupe.

Predio No. 8, denominado "Rancho Escobedo", propiedad de Librado Ayala Uribe, con superficie de 92-62-00 (noventa y dos hectáreas, sesenta y dos áreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, observándose setenta y siete vacas shabra; encontrándose cercado totalmente con alambre de púas y estantería de mezquite, cuenta con pila para agua, comederos, casa habitación, papalote, corrales para manejo, cuarto de herramientas.

Predio No. 9, "Innominado", propiedad de la Inmobiliaria Anillo Periférico, con superficie de 70-48-06 (setenta hectáreas, cuarenta y ocho áreas, seis centiáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera con cría y lechero, observándose quince vacas holstein y seis becerros, encontrándose el terreno cercado totalmente con alambre de púas y estantería de mezquite y cuenta con pila de agua; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 448, Unidad Escobedo, de once de julio de mil novecientos noventa y seis, volumen 49, libro 10, Notaría No. 35.

VIGESIMO TERCERO.- Por sentencia de dieciocho de abril del dos mil, este Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado 'Río Pesquería, Emiliano Zapata, del Municipio General Escobedo, Estado de Nuevo León', con una superficie de 76-64-15.90 (setenta y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas, quince centiáreas, noventa miliáreas) de agostadero, las que se tomarán de la siguiente forma: del predio 'Innominado', propiedad de Treviva, S.A. de C.V., con superficie de 7-07-91-90 (siete hectáreas, siete áreas, noventa y una centiáreas, noventa miliáreas); del 'Innominado', propiedad de Rogelio Villarreal Cantú, con superficie de 28-39-38 (veintiocho hectáreas, treinta y nueve áreas, treinta y ocho centiáreas); del predio 'Innominado', propiedad de Isabel Villarreal Cantú, con superficie de 314-91 (tres hectáreas, catorce áreas, noventa y una centiáreas); del 'Innominado' propiedad de Juan Alberto Villarreal Lozano, con superficie de 28-17-21 (veintiocho hectáreas, diecisiete áreas, veintiuna centiáreas); del 'Innominado', propiedad de María Clementa Villarreal Cantú, con superficie de 2-84-74 (dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y cuatro centiáreas), del 'Innominado' propiedad de Paula Rodríguez viuda de Lozano con superficie de 7-00-00 (siete hectáreas); configurándose respecto de dichas heredades, lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por ende resultan ser afectables. Para beneficiar a cincuenta campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución; superficie que debe ser localizada en base al plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e integral para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo

establecido en esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nuevo León, a la Secretaría de la Reforma Agraria; con copia certificada de la presente sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

VIGESIMO CUARTO.- Inconforme con la resolución anterior, Juan Alberto Villarreal Lozano, demandó el amparo y la protección de la Justicia Federal, el que quedó radicado bajo el número D.A. 3793/2000, en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que resolvió el diecisiete de mayo de dos mil uno, lo siguiente:

"...UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A JUAN ALBERTO VILLARREAL LOZANO, contra la sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil, por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente agrario número 266/93, para los efectos que se precisan en el último considerando de esta ejecutoria.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución al Tribunal de origen, haciéndose la aclaración de que no se devuelven los autos del juicio agrario número 266/93, al Tribunal Superior Agrario, en virtud de que este asunto está relacionado con el amparo directo D.A. 3783/2000, en el que se ordenó devolverlos, y, en su oportunidad, archívese este expediente como concluido...".

El órgano de control constitucional para arribar a la anterior conclusión, razonó lo siguiente:

"...QUINTO.- Es fundado y suficiente para conceder el amparo solicitado, el segundo concepto de violación que hace valer el quejoso, por las razones que se pasa a exponer.

Para una mejor comprensión del asunto es conveniente precisar los antecedentes siguientes:

PRIMERO.- Por escrito de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos que manifestaron radicar en un poblado denominado Río Pesquería Emiliano Zapata, del Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, solicitó al Gobernador de la Entidad Federativa, dotación de tierras, señalando como probablemente afectables, los predios pertenecientes a la familia de apellido Villarreal.

SEGUNDO.- Por oficio de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, instruyó al ingeniero Javier Almaraz González, para verificar la existencia del poblado y la capacidad colectiva del grupo gestor; profesionista que rindió su informe el once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, del que se desprende que existen veinticuatro campesinos capacitados.

TERCERO.- Obra en autos a fojas número 13 del legajo X, el oficio 935, de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento de General Escobedo,

Nuevo León, dirigido al ingeniero César A. Tijerina González, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Nuevo León, por el que hace de su conocimiento que sí existe dentro de sus límites el poblado 'Río Pesquería (Emiliano Zapata)'.

CUARTO.- Por oficio de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, fue comisionado por el mismo órgano colegiado, Candelario Villegas Gaytán, para practicar las diligencias censales, quien rindió su informe el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, expresando que censó a cincuenta campesinos, quienes desde hacía aproximadamente un año, se trasladaron de las márgenes del Río Pesquería, hasta los límites de las propiedades señaladas como probablemente afectables.

QUINTO.- Los actores de la acción agraria promovieron juicio de amparo ante el Tercer Juzgado de Distrito en el Estado de Nuevo León, el cual fue radicado con el número 609/89, señalando como acto reclamado, las omisiones de continuar dando trámite a su solicitud, por parte del Gobernador del Estado

de Nuevo León y de la Comisión Agraria Mixta de la Entidad Federativa, para publicar la solicitud de dotación de tierras, así como para la expedición de los nombramientos a los miembros del Comité Particular Ejecutivo.

El Juez Federal concedió la protección de la Justicia Federal, mediante sentencia pronunciada el

treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, la cual fue recurrida por el Gobernador del Estado de Nuevo León, ante el Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, habiéndose desechado el recurso por ejecutoria del once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

SEXTO.- Obra en autos a fojas 1 del legajo X, el oficio 923 de once de abril de mil novecientos noventa

y uno, de la Presidencia Municipal de Ciudad General Escobedo, Nuevo León, por el que hacen constar que derivado de la carta topográfica G14C16 elaborada por la Comisión de Estudios del Territorio Nacional de la Secretaría de la Presidencia, se conoce que no existe antecedente alguno respecto de un poblado denominado 'Emiliano Zapata', dentro de ese Municipio.

SEPTIMO.- En cumplimiento de la ejecutoria anteriormente señalada, se publicó la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno de la Entidad Federativa, el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta

y nueve. El expediente se instauró, por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de ocho de diciembre de ese mismo año, y los nombramientos a los miembros del Comité Particular Ejecutivo, se expidieron por el Ejecutivo del Estado, el cuatro de abril de mil novecientos noventa, a favor de Senovio Zedillo Hinojosa, Pablo Lara Herrera y Agustín Chaires, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa, aprobó dictamen en los siguientes términos: '...PRIMERO.- Es improcedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por los vecinos del poblado Río Pesquería Emiliano Zapata, del Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, por haber quedado demostrado que no reúnen los requisitos que para el efecto establecen los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria...'.

NOVENO.- El Gobernador del Estado de Nuevo León, el tres de julio de mil novecientos noventa, emitió mandamiento, declarando improcedente la solicitud de dotación de tierras que nos ocupa, por inexistencia de poblado, el cual fue notificado a los promoventes por conducto del Comité Particular Ejecutivo, el veinticuatro de agosto de ese año, y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, el veintisiete del mismo mes y año.

DECIMO.- Por oficio de tres de octubre de mil novecientos noventa, el Delegado en el Estado de Nuevo León de la Secretaría de la Reforma Agraria, turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, anexando informe reglamentario y opinión en el sentido de que en segunda instancia se niegue la dotación de tierras por inexistencia de poblado.

DECIMO PRIMERO.- En sesión de tres de octubre de mil novecientos noventa, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó acuerdo para solicitar a la Delegación Agraria, verificar la existencia del poblado y la realización de trabajos censales, por lo que fue comisionado el ingeniero José María Rodríguez Hernández, mediante oficio de tres de junio de mil novecientos noventa y uno; profesionista que rindió su informe de diez de septiembre del mismo año, del que se desprende, que las autoridades del ejido 'Canadá' que es colindante por la parte Este del poblado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', reconoce a este poblado y afirma que por espacio de diez años se han auxiliado mutuamente en las labores agropecuarias.

DECIMO SEGUNDO.- El Delegado Agrario, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, turnó el expediente integrado con los trabajos referidos, al Cuerpo Consultivo Agrario.

DECIMO TERCERO.- La Delegación Agraria en la Entidad Federativa mediante oficio 502 de diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, instruyó al ingeniero José M. Rodríguez Hernández, para que realizara trabajos técnicos e informativos; el comisionado rindió su informe el treinta de abril del mismo año, del que se conoce que realizó una investigación personalmente en la que constató la existencia aislada de varias casas habitación en los márgenes del Río Pesquería considerando que no existe capacidad de los solicitantes, anexando a su informe la constancia expedida por la Presidencia Municipal de Ciudad General Escobedo, Nuevo León, en la que señala que en los archivos de esa Presidencia no existe ningún antecedente de que en el año de mil novecientos ochenta y siete, o antes, haya existido un poblado denominado 'Emiliano Zapata', dentro de ese Municipio.

DECIMO CUARTO.- La Delegación Agraria en la Entidad Federativa por oficio 243 de diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, instruyó al ingeniero José M. Rodríguez Hernández para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios para la substanciación del expediente respecto de la investigación de la existencia del poblado; el comisionado rindió su informe el cuatro de

marzo del mismo año del que se desprende que existen ciento tres casas fabricadas de block, lámina y madera, encontrándose en ellas pertenencias de los pobladores, así como animales de cría dando señal de que radican ahí, concluyendo que físicamente existe el poblado, observándose 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) preparadas para cultivo y que los pobladores practican la cría, de porcinos, ganado lechero y caprinos, así como aves de corral para su subsistencia, asimismo informa el comisionado que se entrevistó con el juez auxiliar del poblado quien la afirmó que conoce el mismo, dicha situación fue confirmada por las autoridades del ejido 'San Nicolás de los Garza', quienes son colindantes con el poblado de referencia y señalaron que se han auxiliado entre ellos en las labores agropecuarias por más de diez años; también recabó una constancia de entrega de leche de los moradores del poblado de referencia que data del nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, la que se encuentra recibida por la procesadora de lácteos Granja las Puentes; anexando constancias del médico veterinario que prestó sus servicios al poblado de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Investigó la existencia del poblado en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dando como resultado que se encuentra registrado dicho poblado en el censo de población y vivienda de mil novecientos noventa; también en la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la que informó que sí existe el poblado 'Río Pesquería', encontrándose dicha información bajo el nombre de localidad de Río Pesquería, la Presidencia Municipal de General Escobedo informó el doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, que no existe en los archivos antecedente del poblado; la misma Presidencia Municipal en constancia del nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, afirma que sí existe el poblado 'Río Pesquería Emiliano Zapata'; el Alcalde Segundo Judicial de General Escobedo Nuevo León el once de mayo de mil novecientos noventa, también afirma que existe el poblado; el Síndico Primero de General Escobedo, Nuevo León el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, también que existe el poblado; y el Síndico Primero del Ayuntamiento del mismo Municipio, en escrito de catorce de febrero de mil novecientos ochenta y seis, también afirma dicha situación.

DECIMO QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen, considerando improcedente la acción intentada por falta de capacidad colectiva del núcleo gestor.

DECIMO SEXTO.- Por auto de uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el expediente agrario en el Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 266/93; habiendo notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria.

DECIMO SEPTIMO.- El Tribunal Superior Agrario, el trece de abril de mil novecientos noventa y tres, dictó acuerdo en el que ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Monterrey, Nuevo León, a efecto de que comisionara personal para constatar si existía el poblado denominado Río Pesquería Emiliano Zapata, con seis meses anteriores al veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, que corresponde a la fecha en que se recibió la solicitud de dotación de tierras, por lo que fue instruido el actuario licenciado Manuel Francisco Bustos Rivera, quien rindió su informe sin fecha, expresando que se trasladó a la margen norte del Río Pesquería, a fin de investigar si existía algún poblado denominado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', en donde localizó algunas viviendas aisladas en la zona federal del Río Pesquería. Adjuntando oficio del licenciado Bernardo Aguayo Obregón, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, del que se desprende que existen antecedentes del poblado Río Pesquería desde el año de mil novecientos setenta, que contaba con una población desde aquél entonces de quinientos cincuenta y nueve habitantes, fojas 20 y 21 legajo XX.

El despacho diligenciado, fue turnado a este Tribunal Superior Agrario, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 20, por oficio del diez de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

DECIMO OCTAVO.- Por sentencia de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

'...PRIMERO.- No ha lugar a conceder la dotación de tierras, promovida por el núcleo de población denominado 'Río Pesquería Emiliano Zapata, ubicado en el Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León', por no encontrarse satisfecho el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria...'

DECIMO NOVENO.- Inconformes con la antedicha resolución José Carmen Pedroza Martínez, Ignacio Flores Treviño, Nazario Eguía Cruz y José Concepción Pineda Ramírez, en representación del

poblado 'RÍO PESQUERIA EMILIANO ZAPATA', promovieron el amparo y protección de la Justicia de la Unión en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el dieciocho de octubre de mil novecientos

y cuatro, demanda que quedó radicada bajo el número DA 2633/96, en este Organismo Jurisdiccional, quien el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, resolvió lo siguiente:

'...UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al POBLADO DENOMINADO 'EMILIANO ZAPATA RIO PESQUERIA', contra actos que reclama el Tribunal Superior Agrario, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria...'

Tiene sustento lo anterior, en la siguiente consideración:

'...QUINTO.- Son fundados los conceptos de violación para conceder el amparo solicitado, suplida su deficiencia de conformidad con el artículo 227 de la Ley de Amparo.

Como se advierte de la resolución que constituye el acto reclamado, la responsable para llegar a la conclusión de que no existe poblado con el nombre de 'Río Pesquería Emiliano Zapata en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León', tomó en cuenta los informes del ingeniero Javier Almaraz González de once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, el de Candelario Villegas Gaytán de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, el de Juan M. Ramos Reyes de quince de mayo de mil novecientos noventa, el de José María Rodríguez Hernández de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, así como las diligencias que para mejor proveer practicó el actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 20, licenciado Manuel Francisco Bustos Rivera, en cumplimiento del acuerdo del Tribunal Superior Agrario de trece de abril de mil novecientos noventa y tres.

La quejosa, en su tercer concepto de violación señala que el poblado sí existe invocando el contenido del informe de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, el cual obra a fojas 300 a 303 del expediente agrario, rendido por el C. José María Rodríguez Hernández, quien fue comisionado por la Delegación Agraria a solicitud de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en la Ciudad de San Luis Potosí.

De dicho informe se desprenden entre otras las siguientes manifestaciones: 'Dichas tareas se llevaron a cabo elaborando un croquis detallado del poblado y el área que ocupan las viviendas de dicho poblado, adjuntándose al presente, un croquis de la distribución de las mismas, así también se realizó un conteo de cada una de las casas existentes, dando un total de 103 casas las cuales están fabricadas de block, lámina-madera, como materiales de construcción, encontrándose en ellas pertenencias de los pobladores así como de animales de cría, dando señal que radican ahí. De lo anterior podemos decir que físicamente existe el poblado, ya que en el contorno del terreno en la margen norte del Río Pesquería entre la carretera a Colombia y la carretera a Laredo, se encuentran viviendas construidas y camino de terracería por el cual transitan así como cercas que circulan las posesiones de cada uno de los ocupantes, así también se encontró en el terreno señales de que se ha venido cultivando el suelo por varios ciclos. Los terrenos en la actualidad se encuentran preparados para cultivarlos, contándose con una cantidad de 72-00-00 Has., así también se encontró que dichos pobladores practican la cría de porcinos, ganado, lechero y caprinos, así como también aves de corral para su subsistencia'. '...Se practicó una investigación en los alrededores del poblado mencionado, para saber si conocían la existencia del mismo, denominado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', la investigación se realizó en la Colonia Niños Héroes ubicada al lado de la carretera Colombia Cruz con el Río Pesquería, entrevistándose con el Juez Auxiliar del poblado y afirmando que conoce dicho poblado'. 'Se investigó la existencia del poblado en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dando como resultado que se encuentra registrado dicho poblado en el censo de población y vivienda de 199 caracterizado como una localidad, en la cual se registró un total de 6 viviendas y una población de 21 habitantes. Esta información no concuerda con la investigación de campo realizada por el comisionado, ya que se observó más de 6 viviendas en dichos terrenos, de esta dependencia se consiguió también una Carta Topográfica que se utilizó en el 7o. Censo general agrícola, ganadero y ejidal de 1991, donde señala la existencia de una localidad en el Municipio de Gral. Escobedo, llamada 'Emiliano Zapata'

y que corresponde al poblado que se investiga'. '...Así también se procedió a investigar en la

Presidente Municipal de Gral. Escobedo, sí existían registros del poblado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', obteniéndose una constancia de fecha 12 de febrero de 1992, en la cual niega la existencia en los archivos y antecedentes del poblado, así también se recabó las siguientes constancias: Constancia de la Presidencia Municipal de Gral. Escobedo, con fecha 9 de noviembre de 1987, donde afirman la existencia del poblado 'Río Pesquería Emiliano Zapata'. Así también se recabó la documentación en la que intervienen en forma oficial autoridades municipales de Gral. Escobedo, Nuevo León, siendo las siguientes: Alcalde Segundo Judicial de General Escobedo, Nuevo León, con fecha once de mayo de mil novecientos noventa, actúa como Notario Ministerio de Ley, menciona tal funcionario que se presentó en dicho poblado afirmando de esta manera la existencia del poblado.- Síndico primero Presidencia Municipal de General Escobedo, Nuevo León, Fecha 5 de septiembre de 1988, afirma el establecimiento de un grupo de campesinos radicando en la margen del Río Pesquería entre carretera a Colombia y carretera a Laredo, correspondiendo a la ubicación del poblado en investigación'.

Ahora bien, en la sentencia reclamada, la responsable se limita a manifestar que del estudio de los informes que quedaron precisados al inicio de este considerando, se llega a la conclusión de que el poblado no existe, sin dar razón alguna del motivo por el que no tomó en cuenta el informe de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el que se señaló que sí existe el poblado de mérito.

Tampoco hizo razonamiento alguno en relación a los demás informes, por lo que resulta evidente que la resolución reclamada carece de motivación legal, ya que no señaló de manera pormenorizada lo que se acredita con cada uno de los informes que tuvo en cuenta, dejando en consecuencia en estado de indefensión a la quejosa al desconocer los motivos que llevaron al tribunal a estimar que no existe poblado.

Así las cosas debe concederse el amparo y solicitado para el efecto de que el tribunal responsable, deje insubsistente la resolución reclamada y emita otra conforme a los lineamientos de esta ejecutoria...'.

VIGESIMO.- Por auto de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, este Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

'...PRIMERO.- Se declara insubsistente la sentencia definitiva del dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 266/93, que corresponde al expediente administrativo agrario 1675, relativo a la solicitud de dotación de tierras al poblado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Túrnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, formule el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior...'.

VIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, en los siguientes términos: '...PRIMERO.-

A efecto de resolver a verdad sabida el juicio agrario de dotación de tierras que nos ocupa y dar cumplimiento total a la ejecutoria de amparo pronunciada en el juicio de garantías número 2633/96, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con inserción de este acuerdo, tórnese el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, para que se sirva practicar trabajos técnicos e informativos en los terrenos que comprende el radio legal de siete kilómetros del poblado solicitante y particularmente en los terrenos que aparecen a nombre de Mariano Villarreal Elizondo, Alicia Eva Martínez de Villarreal, Guadalupe Villarreal Elizondo, Catalina Villarreal y Dalia Alarcón Viuda de Villarreal, en carácter de albacea de la sucesión de Miguel Villarreal A., cuyas medidas y colindancias son: por el sur mide 264 (doscientos sesenta y cuatro metros), colinda con Río Pesquería o de Topo Grande; por el norte mide 264 (doscientos sesenta y cuatro metros), y colinda con Sendero entre los Municipios de General Escobedo y Salinas Victoria, por el poniente mide 5,414 (cinco mil cuatrocientos catorce metros), y colinda con propiedad de Cecilio Villarreal y por el oriente mide 5,684 (cinco mil seiscientos ochenta y cuatro metros), y colinda con propiedad de Juan Villarreal; la citada propiedad se encuentra registrada bajo el número 59, Libro de la Villa de Escobedo con fecha

veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en términos del artículo 286, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria; una vez hecho lo anterior, dichos trabajos deberán enviarse a este Tribunal Superior Agrario para resolver de conformidad a derecho.'

VIGESIMO SEGUNDO.- Pablo Luna Grimaldo, en el informe mencionado reseña que inspeccionó las siguientes heredades:

1.- Predio 'Innominado', propiedad de Gerardo Lozano Cantú, con superficie de 98-01-00 (noventa y ocho hectáreas, un área), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad

bajo el número 3, volumen 15, libro 1, de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

2.- Predio 'Innominado', propiedad de la sucesión de Miguel Villarreal Elizondo, con superficie de 36-74-40.90 (treinta y seis hectáreas, setenta y cuatro centiáreas, cuarenta áreas, noventa miliáreas) dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 47, fojas 6, tomo III, Sección 1a., libro primero de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

3.- Predio 'Innominado', propiedad de María Guadalupe Villarreal Elizondo, con superficie de 36-74-40.90 (treinta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, noventa miliáreas) dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 49, Tomo III, Libro primero, Sección 1a., fojas 6, vuelta y 7 frente de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

4.- Predio 'Innominado', propiedad de Catalina Villarreal Elizondo, con superficie de 36-74-40.90 (treinta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, noventa miliáreas) dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 48, Tomo III, Libro primero, sección 1a., a fojas 6 vuelta de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

5.- Predio 'Innominado', propiedad de la sucesión de Mariano Villarreal Elizondo, con superficie de 36-74-40.90 (treinta y seis hectáreas, setenta y cuatro hectáreas, cuarenta centiáreas, noventa miliáreas) dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 46, libro primero, sección primera, fojas vuelta 5 y 6 frente, de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

6.- Predio 'San José de los Sauces', propiedad de Catalina Villarreal Elizondo, con superficie de 15-50-00 (quince hectáreas, cincuenta áreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 14, folio 43, del libro denominado Índice de la Pequeña Propiedad, de veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

7.- Predio 'Innominado', propiedad de los hermanos Villarreal Elizondo, con superficie de 22-11-00 (veintidós hectáreas, once áreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 4, folio 29 y 30 del libro primero, del Índice de la Pequeña Propiedad de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

8.- Predio 'Innominado', propiedad de la sucesión de Mariano Villarreal Elizondo, con superficie de 31-00-00 (treinta y una hectáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 964, volumen 13, libro 21, sección primera, Unidad Escobedo de veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

9.- Predio propiedad de Mariano Villarreal Elizondo, con superficie de 11-67-95.33 (once hectáreas, sesenta y siete áreas, noventa y cinco centiáreas, treinta y tres centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 148, volumen 7, libro 4, sección primera, propiedad privada, Unidad Escobedo, de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

10.- Predio 'Innominado', propiedad de la sucesión de Miguel Villarreal Elizondo, con superficie de 31-00-00 (treinta y una hectáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público

de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 409, volumen 12, libro 9, sección propiedad, Unidad Escobedo de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta.

11.- Predio 'Innominado', propiedad de la sucesión de Miguel Villarreal Elizondo, con superficie de 13-63-45.63 (trece hectáreas, sesenta y tres áreas, cuarenta y cinco centiáreas, sesenta y tres miliáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 832, volumen 185, libro 17, sección primera, de doce de febrero de mil novecientos setenta y seis.

12.- Predio 'Innominado', propiedad de Gerardo Lozano Cantú, con superficie de 37-04-00 (treinta y siete hectáreas, cuatro áreas), invadido por el grupo solicitante y la otra parte que pertenece a la central obrera (CTM), y forman parte de la colonia 'La Esperanza', y dicha área en mención 37-04-00 (treinta y siete hectáreas, cuatro áreas), está ubicada en las márgenes del Río Pesquería y el camino que va a San José de los Sauces, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 3, volumen 15, libro 1, Unidad Escobedo de fecha 4 de marzo de 1986.

13.- Predio 'Innominado', propiedad de Luis Lauro Vargas Martínez, con superficie de 2-83-21 (dos hectáreas, ochenta y tres áreas, veintiuna centiáreas) donde se encuentran construidas bodegas industriales, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 939, volumen 46, libro, 19, sección propiedad, Unidad Escobedo, de fecha 15 de noviembre de 1995.

14.- Predio 'Innominado', propiedad de Rogelio Peralta Esparza con superficie de 6-03-63 (seis hectáreas, tres áreas, sesenta y tres centiáreas) dedicado a la Industria.

15.- Predio 'Innominado', propiedad de Rogelio Villarreal Cantú, con superficie de 28-39-38 (veintiocho hectáreas, treinta y nueve áreas, treinta y ocho centiáreas), se encuentra abandonado totalmente por más de dos años consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 240, volumen 16, libro 5, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de fecha 19 de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

16.- Predio 'Innominado', propiedad de Isabel Villarreal Cantú, con superficie de 3-14-91 (tres hectáreas, catorce áreas, noventa y una centiáreas), se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 240, volumen 16, libro 5, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de fecha 19 de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

17.- Predio 'Innominado', propiedad de Mario Villarreal Cantú, con superficie de 2-99-66 (dos hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y seis centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 240, volumen 16, libro 5, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

18.- Predio 'Innominado', propiedad de Juan Alberto Villarreal Lozano, con superficie de 28-17-21 (veintiocho hectáreas, diecisiete áreas, veintiuna centiáreas), se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 240, volumen 16, libro 5, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de fecha 19 de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

19.- Predio 'Innominado', propiedad de María Clementa Villarreal Cantú, con superficie de 2-84-74 (dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y cuatro centiáreas) se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 240, volumen 16, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de 19 de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

20.- Predio 'Innominado', propiedad de Inversiones PROMM, S.A. de C.V., con superficie de 23-19-14.71 (veintitrés hectáreas, diecinueve áreas, catorce centiáreas, setenta y una miliáreas) se encuentra destinado al uso industrial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 456, volumen 39, libro 11, sección I, subsección propiedad de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.

21.- Predio 'Depósito HM', propiedad de Humberto Morales Salazar, con superficie de 19-93-53.01 (diecinueve hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y tres centiáreas, una miliárea) se encuentra destinado al uso industrial y comercio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 52, volumen 8, libro 2, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de 3 de junio de 1976.

22.- Predio 'Innominado', propiedad de INFED, S.A. de C.V., con superficie de 211-47-69 (doscientas once hectáreas, cuarenta y siete áreas, setenta y nueve centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 493, volumen 41, libro 11, Sección Pequeña Propiedad, Unidad Escobedo de ocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

23.- Predio 'Innominado', propiedad de Paula Rodríguez Vda. de Lozano, con superficie de 7-00-00 (siete hectáreas), se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos.

24.- Predio 'Innominado', Tomás Botello Zambrano, con superficie de 37-43-60.23 (treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta centiáreas, veintitrés miliáreas), destinado para uso habitacional.

25.- Predio 'Innominado', propiedad del Gobierno del Estado, con superficie de 401-81-62 (cuatrocientas una hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y dos centiáreas), destinado para uso habitacional.

26.- Predio 'Innominado', propiedad de Antonio Treviño Villarreal, con superficie de 1-00-05 (una hectáreas, cinco áreas) dedicado a la explotación ganadera, (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Unidad Escobedo, de 17 de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

27.- Predio 'Innominado', propiedad de Alfredo Prado López, con superficie de 4-03-00 (cuatro hectáreas, tres centiáreas), el que está ocupado por un cementerio.

28.- Predio 'Innominado', propiedad de Elisa Gómez Junco, con superficie de 43-55-00 (cuarenta y tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas) se destina a la industria (fabricación de carbón), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo los números 554 y 1957, volumen 46 y 41, libros 12 y 10, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de fechas siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres y treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

29.- Predio 'Innominado', propiedad de Raúl Mar Elizondo Chapa y Coop. (3), con superficie de 9-17-00 (nueve hectáreas, diecisiete áreas), dedicado a la explotación ganadera, (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 2331, volumen 43, libro 31, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

30.- Predio 'Innominado', propiedad de Cristóbal Villarreal Morales, con superficie de 1-15-28.18 (una hectárea, quince áreas, veintiocho centiáreas, dieciocho miliáreas) dedicado a la explotación ganadera (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 233, volumen 24, libro 6, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.

31.- Predio 'Innominado', propiedad de María Dolores Villarreal Elizondo, con superficie de 2-57-01-57 (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, una centiárea, cincuenta y siete miliáreas), dedicado a la explotación agrícola (huerta de nogales) y ganadera (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 87, volumen 4, libro 3, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.

32.- Predio 'Innominado', propiedad de Amalia Leticia Villarreal Elizondo, con superficie de 2-57-01.73 (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, una centiárea, setenta y tres miliáreas), dedicado a la explotación agrícola (huerta de nogales), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 86, volumen 4, libro 3, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres.

33.- Predio 'Innominado', propiedad de Angélica Villarreal Elizondo, con superficie de 2-57-01.52 (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, una centiárea, cincuenta y dos miliáreas), dedicado a la explotación agrícola (huerta de nogales), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 190, volumen 41, libro 5, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de tres de febrero de mil novecientos noventa y tres.

34.- Predio 'Innominado', propiedad de Indalecio Cantú Elizondo, con superficie de 9-40-00 (nueve hectáreas, cuarenta áreas) dedicado a la explotación ganadera (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 354, volumen 20, libro 3, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

35.- Predio 'Innominado', propiedad de María del Refugio Cantú viuda de Elizondo y Coop. (12), con superficie de 49-78-00 (cuarenta y nueve hectáreas, setenta y ocho áreas), dedicado a la explotación agrícola y ganadera (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo,

Nuevo León, bajo el número 6, volumen 20, libro 1, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

36.- Predio 'Innominado', propiedad de Eulalia Elena Elizondo Chapa y Coop. (2) con superficie de 6-71-50

(seis hectáreas, setenta y una áreas, cincuenta centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 404, volumen 37, libro 10, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno.

37.- Predio 'Innominado', propiedad de Alberto Hauser Eternod, con superficie de 5-19-05 (cinco hectáreas, diecinueve áreas, cinco centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 352, volumen 24, libro 9, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

38.- Predio 'Innominado', propiedad de Alberto Hauser Eternod, con superficie de 4-08-32 (cuatro hectáreas, ocho áreas, treinta y dos centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 353, volumen 24, libro 9, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

39.- Predio 'Innominado', propiedad de Leonardo Villarreal López y Coop. (3), con superficie de 6-71-50 (seis hectáreas, setenta y una áreas, cincuenta centiáreas) dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 354, volumen 20, libro 3, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

40.- Predio 'Innominado', propiedad de María del Refugio Cantú viuda de Elizondo y Coop. (12), con superficie de 6-71-50 (seis hectáreas, setenta y una áreas, cincuenta centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo los números 6 y 7, volumen 20, libro 1, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

41.- Predio 'Innominado', propiedad del ingeniero Andrés R. Sánchez Franzoni, con superficie de 2-58-04.42 (dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cuatro centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) destinado a la industria y a la explotación agrícola, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 438, volumen 46, libro 9 bis, Sección Propiedad, Unidad Escobedo de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco.

42.- Predio 'Innominado', propiedad de TREVIVA, S.A. de C.V., con superficie de 3-44-40.38 (tres hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, treinta y ocho miliáreas) destinado a la industria (fabricación de block), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 292, volumen 27, libro 3, Sección Auxiliar, de diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

43.- Predio 'Innominado', propiedad de TREVIVA, S.A. de C.V., con superficie de 7-07-91.90 (siete hectáreas, siete áreas, noventa y una centiáreas, noventa miliáreas) se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 292, volumen 27, libro 3, Sección Auxiliar, de diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

44.- Predio 'Innominado', propiedad de Luis Fernando González Morales, con superficie de 1-72-42.30 (una hectárea, setenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas, treinta miliáreas) destinado a la industria, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 740, volumen 52, Unidad Escobedo, Sección Propiedad, de cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete.

45.- Predio 'AUTO TRANSPORTES FRONTERIZOS', propiedad de José M. Suárez López, con superficie de 4-87-10.05 (cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, diez centiáreas, cinco miliáreas), destinado a la industria, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 2184, volumen 41, libro 46, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres.

VIGESIMO TERCERO.- De igual forma, en acatamiento a lo anterior, se comisionó al ingeniero Luis Alberto Cantú Ramos para que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios; el comisionado rindió su informe el quince de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, del que se desprende que inspeccionó las siguientes heredades:

Predio No. 1, denominado 'La Labor', propiedad de María de los Dolores Villarreal Elizondo, con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera con cría de ganado lechero; observándose cuatro vacas Holstein y tres becerros; encontrándose cercado totalmente con alambre de púas de cinco hebras y estantería de mezquite, además cuenta con pila para agua, comederos y una construcción pequeña; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 513, volumen 35, libro II, Unidad Garza García, Monterrey, N.L., el veinte de julio de mil novecientos setenta y tres.

Predio No. 2, denominado 'El Potrero', propiedad de José Ramón Hinojosa Martínez, con superficie de 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, con cría de ganado lechero, observándose diez vacas holsteins y tres becerros, encontrándose totalmente cercada con alambre de púas de cinco hebras y estantería de mezquite, cuenta con pila para almacenar agua, toma de agua potable y un corral; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 534, volumen 32, libro II, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, Monterrey, N.L., el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Predio No. 3.- 'Innominado', propiedad de Jesús Ayala Villarreal, con superficie de 16-00-00 (dieciséis hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera con cría y lechero, observando tres vacas holstein y un becerro, cuenta con una pila para almacenar agua; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 43, Unidad Escobedo, Sección I, de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Predio No. 4, 'Innominado', propiedad de Jesús Ayala López, con superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, con cría y lechero, observándose ocho vacas holstein y cuatro becerros, encontrándose el terreno totalmente cercado con alambre de púas y estantería de mezquite, cuenta con pila para almacenar agua, comederos y otra pequeña construcción; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 35, volumen II, libro 1, Unidad Escobedo, Monterrey, N.L., el veintidós de junio de mil novecientos setenta.

Predio No. 5, 'Innominado', propiedad de José Gerardo Ayala Villarreal, con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, con cría y lechero, observándose cuatro vacas y dos becerros, encontrándose cercado, con pila para agua, comederos y corrales; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 8, folio 14, libro I, Sección Primera, General Escobedo, N.L., de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Predio No. 6, 'Innominado', propiedad de Miguel A. Roca Cueva, con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, con cría y lechero, observándose ocho vacas holstein, un torrete y dos becerros, encontrándose cercado con alambre de púas y estantería de mezquite, cuenta con pila para agua y corrales.

Predio No. 7, 'Innominado', propiedad de Fernando Leal Martínez, con superficie de 3-22-32 (tres hectáreas, veintidós áreas, treinta y dos centiáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, observándose cinco vacas cebú y un semental, marcados con su fierro y señal correspondiente a su propietario, encontrándose cercado totalmente con alambre de púas y estantería de mezquite, tiene bodega, cada habitación y una granja; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 22, volumen 2, libro I, Sección Primera, de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta, en Guadalupe.

Predio No. 8, denominado 'Rancho Escobedo', propiedad de Librado Ayala Uribe, con superficie de 92-62-00 (noventa y dos hectáreas, sesenta y dos áreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, observándose setenta y siete vacas shabra; encontrándose cercado totalmente con alambre de púas y estantería de mezquite, cuenta con pila para agua, comederos, casa habitación, papalote, corrales para manejo, cuarto de herramientas.

Predio No. 9, 'Innominado', propiedad de la Inmobiliaria Anillo Periférico, con superficie de 70-48-06 (setenta hectáreas, cuarenta y ocho áreas, seis centiáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera con cría y lechero, observándose quince vacas holstein y seis becerros,

encontrándose el terreno cercado totalmente con alambre de púas y estantería de mezquite y cuenta con pila de agua; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 448, Unidad Escobedo, de once de julio de mil novecientos noventa y seis, volumen 49, libro 10, Notaría No. 35.

Ahora bien, de los antecedentes precisados con antelación, se advierte claramente que el Tribunal Superior Agrario, al emitir la resolución reclamada, violó en perjuicio del quejoso las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, dado que al emitir el acuerdo de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el que determinó que se realizaran una serie de trabajos, en los términos siguientes:

'...PRIMERO.- A efecto de resolver a verdad sabida el juicio agrario de dotación de tierras que nos ocupa y dar cumplimiento total a la ejecutoria de amparo pronunciada en el juicio de garantías número 2633/96, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con inserción de este acuerdo, tórnese el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, para que se sirva practicar trabajos técnicos e informativos en los terrenos que comprende el radio legal de siete kilómetros del poblado solicitante y particularmente en los terrenos que aparecen a nombre de Mariano Villarreal Elizondo, Alicia Eva Martínez de Villarreal, Guadalupe Villarreal Elizondo, Catalina Villarreal y Dalia Alarcón viuda de Villarreal, en carácter de albacea de la sucesión de Miguel Villarreal A., cuyas medidas y colindancias son: por el sur mide 264 (doscientos sesenta y cuatro metros), colinda con Río Pesquería o de Topo Grande; por el norte mide 264 (doscientos sesenta y cuatro metros), y colinda con Sendero entre los Municipios de General Escobedo y Salinas Victoria, por el poniente mide 5,414 (cinco mil cuatrocientos catorce metros), y colinda con propiedad de Cecilio Villarreal y por el oriente mide 5,684 (cinco mil seiscientos ochenta y cuatro metros), y colinda con propiedad de Juan Villarreal; la citada propiedad se encuentra registrada bajo el número 59, Libro de la Villa de Escobedo con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en términos del artículo 286, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria; una vez hecho lo anterior, dichos trabajos deberán enviarse a este Tribunal Superior Agrario para resolver de conformidad a derecho....'.

Es decir, en el acuerdo anterior, se desprende que la realización de los trabajos técnicos e informativos ordenados no incluían la pequeña propiedad del quejoso, causando con su proceder una flagrante violación a la garantía de audiencia, en virtud de que nunca se le hizo del conocimiento que era posible afectado con la solicitud de dotación de tierras por la ahora tercer perjudicada.

Máxime, que el Tribunal Superior Agrario, mediante acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, concedió un término de treinta días, tanto al Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado solicitante, así como a los propietarios de los predios que fueron solicitados por los campesinos, Mariano Villarreal Elizondo, Alicia Eva Martínez de Villarreal, Guadalupe Villarreal Elizondo, Catalina Villarreal y Dalia Alarcón Villarreal, para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos (foja 479 del expediente agrario 266/93), y no así le otorgó dicho término al hoy quejoso.

Por lo que es de señalarse, que el Tribunal Superior Agrario, al darle valor probatorio pleno a los informes de los trabajos técnicos e informativos rendidos por el ingeniero Pablo J. Luna Grimaldo, el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, y por el ingeniero Luis Alberto Cantú Ramos, el quince de noviembre del mismo año, el que incluyen dentro de los terrenos afectables el del quejoso, viola en su perjuicio los preceptos legales antes mencionados, puesto que los aludidos comisionados se excedieron en sus funciones, involucrando dentro de sus trabajos técnicos e informativos la propiedad del hoy quejoso, que no estaba contemplada en su información de acuerdo a lo ordenado en el proveído de seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, máxime que, como ya se precisó con antelación, dicho predio no fue de los que solicitaron los campesinos como afectables, además de que el Tribunal Agrario en momento alguno le dio oportunidad para ofrecer pruebas y alegatos, puesto que como ya se mencionó, únicamente le dio oportunidad a los propietarios de los predios que los campesinos solicitaron que se les afectaran.

Consecuentemente, es de establecerse que el proceder del Tribunal Superior Agrario, al darle valor probatorio pleno a los informes de los trabajos técnicos e informativos de los ingenieros Pablo J. Luna Grimaldo y de Luis Alberto Cantú Ramos, en los que incorrectamente no se apegan a lo ordenado por dicho Tribunal, en el acuerdo de seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, dado que se excedieron en sus funciones, involucrando dentro de los referidos trabajos, la propiedad del quejoso, misma que no fue señalada por los campesinos como afectable, viola en su perjuicio las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, lo que obliga a conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, a fin de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada; y hecho lo anterior, siguiendo los lineamientos de esta

ejecutoria, dicte otra en la que con plenitud de jurisdicción resuelva lo que conforme a derecho proceda.

En este orden de ideas, al haber resultado fundado el primer concepto de violación antes analizado, lo que motivó otorgar la protección constitucional solicitada, se hace innecesario estudiar los restantes argumentos esgrimidos por el quejoso, pues las violaciones en ellos aducidas, se refieren al fondo del asunto; y por tanto, éstas quedarán sin efecto, al momento en que la autoridad responsable dé cabal cumplimiento a la presente ejecutoria.

Es aplicable a este criterio, la tesis de jurisprudencia número 683, misma que comparte este Tribunal Colegiado, la cual se encuentra publicada en la página 459, Tomo VI, Materia Común del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1995, que a la letra dice:

'CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituirá a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción'.

En las relatadas condiciones, ante lo fundado del concepto de violación antes analizado, lo que procede es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado.

La misma consideración debe hacerse respecto de los actos de ejecución que se atribuyen a las autoridades que señaló con el carácter de ejecutoras, al haberse reclamado en vía de consecuencia de la sentencia definitiva impugnada y no por vicios propios.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de jurisprudencia número 88, publicada en la página 70, Tomo VI, Materia común del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, que dice:

'AUTORIDADES EJECUTORAS. ACTOS DE, NO RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS.- Si la sentencia de amparo considera violatoria de garantías la resolución que ejecutan, igual declaración debe hacerse respecto de los actos de ejecución, si no se reclaman, especialmente, vicios de ésta'.

VIGESIMO QUINTO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el veintiocho de junio de dos mil uno, en los siguientes términos:

'...PRIMERO.- Se deja parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de fecha dieciocho de abril del dos mil, emitida por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente del juicio agrario 266/93, que corresponde al administrativo agrario 1675, relativo a la dotación de tierras al poblado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', Municipio General Escobedo, Estado de Nuevo León, únicamente por lo que se hace a la superficie que defiende el quejoso.

SEGUNDO.- Tórnese al Magistrado Ponente copia certificada del presente acuerdo y de la ejecutoria de mérito, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la resolución de mérito...".

VIGESIMO SEXTO.- En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el tres de julio de dos mil uno, por el que ordenó se notificara personalmente a Juan Alberto Villarreal Lozano, haciéndole saber que en respeto a su garantía de audiencia, se le concede un plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir de que surta la respectiva notificación, para que ofreciera pruebas y formulara alegatos que a su derecho convenga, respecto del predio "Innominado", toda vez que existe la posibilidad que el mismo sea afectado; asimismo, que de estar amparado con certificado de inafectabilidad, ofreciera pruebas y formulara alegatos que a su derecho convengan, en virtud de existir la posibilidad de que sea cancelado.

VIGESIMO SEPTIMO.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el veintidós de agosto de dos mil uno, compareció Carlos Quintanilla Yerena, en su carácter de representante legal de Juan Alberto Villarreal Lozano, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el

artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo número

D.A. 3793/2000, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a Juan Alberto Villarreal Lozano, contra el acto reclamado al Tribunal Superior Agrario consistente en la sentencia definitiva de dieciocho de abril de dos mil, que dotó al poblado de referencia, con una superficie de 76-64-15.90 (setenta y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas, quince centiáreas, noventa miliáreas), dentro de la que se encuentra, el predio "Innominado" propiedad de Juan Alberto Villarreal Lozano, siendo el efecto de la protección constitucional el que se deje insubsistente la Resolución impugnada y que se respete la garantía de audiencia de Juan Alberto Villarreal Lozano. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario, en términos de lo dispuesto en los artículos, 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, por auto de veintiocho de junio de dos mil uno, acordó dejar insubsistente la sentencia definitiva en cuestión, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de mérito, en su oportunidad, se formule el proyecto de sentencia correspondiente y se someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal.

TERCERO.- En el presente asunto, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Amparo, el que establece:

"...ART. 76.- Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare..."

De una sana interpretación al numeral antes mencionado, se colige, que en virtud de que le fue concedido el amparo y la protección de la Justicia Federal, únicamente a Juan Alberto Villarreal Lozano, la sentencia impugnada queda subsistente, respecto de todo aquello que no fue materia de estudio constitucional, y por consecuencia, nos ocuparemos únicamente del predio y la persona, a que se refiere la ejecutoria que se cumplimenta.

CUARTO.- Del informe de los trabajos técnicos e informativos, rendido por el ingeniero José Palo J. Luna Grimaldo, de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, se conoce que el predio "Innominado", es propiedad de Juan Alberto Villarreal Lozano, que cuenta con una superficie de 28-17-21 (veintiocho hectáreas, diecisiete áreas, veintiún centiáreas) que se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos; asimismo, que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad en General Escobedo, Estado de Nuevo León, bajo el número 240, volumen 16, libro 5, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

QUINTO.- Lo anterior, trajo como consecuencia el que Tribunal Superior Agrario, dictara sentencia el dieciocho de abril de dos mil, por la que resolvió afectar una superficie de 28-17-21 (veintiocho hectáreas, diecisiete áreas, veintiún centiáreas), del predio "Innominado" propiedad de Juan Alberto Villarreal Lozano, quien disconforme con la anterior resolución, demandó el amparo y la protección de la Justicia Federal, mismo que le fue concedido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 3793/2000, el diecisiete de mayo de dos mil uno, al amparar y proteger a Juan Alberto Villarreal Lozano, para el efecto de que se dejara insubsistente la sentencia impugnada y le fuera respetada su garantía de audiencia.

SEXTO.- Derivado de lo anterior, Juan Alberto Villarreal Lozano, compareció al procedimiento, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el veintidós de agosto de dos mil uno, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, las que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

PRUEBAS:

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del testimonio de escritura pública número 7590, de diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, tirada por el Notario Público Número 9 de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, que corresponde al folio 169, libro 10, volumen XXXV, acredita su interés jurídico.

Con la documental pública consistente en el citatorio de la Comisión Agraria Mixta sin fecha, acredita que fue citado a las once horas del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, dentro la acción de dotación de ejido del poblado "Lázaro Cárdenas" del Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática certificada del oficio número 269/78, de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, de la Presidencia Municipal de General Escobedo, Estado de Nuevo León, acredita que le fue expedida a Juan Villarreal Cantú, causante de Juan Alberto Villarreal Lozano, una certificación por parte de la Presidencia Municipal, en la cual hacen constar que el predio de su propiedad cuenta con una superficie total de 206-00-00 (doscientas seis hectáreas).

Con la documental pública consistente en la copia fotostática certificada del acta de investigación de explotación del predio, realizada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, acredita que el predio de su propiedad cuenta con una superficie de 206-00-00 (doscientas seis hectáreas); que son de agostadero de mala calidad; que se encuentra deslindada con alambre de púas y postes de madera; que existen 20-00-00 (veinte hectáreas) con maguey y nopal y 25-00-00 (veinticinco hectáreas) roturadas; asimismo, que encontró treinta y cinco cabezas de ganado mayor.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática certificada de la solicitud de inscripción para personas morales y físicas no asalariadas o alta de obligaciones fiscales, en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, acredita haberse dado de alta, señalando como actividad preponderante la ganadería.

Con la documental pública consistente en copia fotostática certificada de la Declaración de Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, Impuesto sobre Productos del Trabajo e Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, que corresponde a mil novecientos ochenta y siete, acredita haber realizado dicha declaración, respecto del predio de su propiedad, cuya actividad señala, es la explotación ganadera.

Con las documentales privadas consistentes en las diversas fotografías, las mismas carecen de eficacia probatoria por sí solas, en virtud de que no cuentan con las certificaciones correspondientes que acrediten el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que correspondan a lo representado en ellas.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, acredita que se declaró la existencia de una zona conurbada, por parte del Ejecutivo Estatal, integrada por los municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe Garza García, Santa Catarina y General Escobedo, con fundamento en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, considerándolo de su constitución como un solo centro de población.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática certificada de la sentencia dictada en el juicio número 689/94, del Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, acredita su interés jurídico.

Con la documental pública consistente en el testimonio notarial de treinta y uno de agosto de dos mil, tirado por el Notario Público 132, de Monterrey, Nuevo León, acredita que en el predio de su propiedad, el Fedatario Público, observó que se encuentra circulado con postes y alambre de púas, que se encuentran pacas de alimento para ganado, que se encuentra una construcción utilizada como casa habitación, para la gente que trabaja en el cuidado y mantenimiento de dicho predio, que en una superficie aproximada de sesenta mil metros cuadrados, se encuentra dedicado al cultivo de maguey, que se encuentra un tramo en el cual se construye una gasolinera con una superficie aproximada de treinta y cuatro mil cero sesenta y cuatro punto trescientos sesenta metros cuadrados, que se están ejecutando actos de posesión y dominio, por parte de las personas mencionadas.

Con la documental pública consiste en la copia fotostática certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, acredita que, por decreto de primero de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, aprobó el Plan Director de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Monterrey, el que en su considerando primero, incluye, entre otros, al Municipio de

General Escobedo; asimismo, que el referido plan, entre otros aspectos, considera para la población del área de Monterrey, entre los que relaciona Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y otros, los aspectos administrativos, la estructura urbana, la vivienda, el sistema de agua potable, el de drenaje sanitario y pluvial, el de energía eléctrica, gas natural, alumbrado público, vialidad y transporte, equipamiento urbano, educación, cultura, salud, asistencia social, comercial, abasto, comunicaciones, recreación, deportes, etc.

Con las pruebas ofrecidas por Juan Alberto Villarreal Lozano, adminiculadas entre sí, quedó demostrado que el predio de sus propiedad ha estado dedicado a la explotación agrícola y ganadera desde mil novecientos setenta y ocho; asimismo, que la referida heredad, en sus orígenes, contaba con una superficie de 206-00-00 (doscientas seis hectáreas) de agostadero de mala calidad; y que el referido predio se encuentra considerado dentro de la zona conurbada que integran los municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, Garza García, Santa Catarina y General Escobedo, los que a su vez, se encuentran dentro del decreto que aprobó el Plan Director del Área Metropolitana de la ciudad de Monterrey, además de que se encuentra dentro de los considerados en el Plan Director de Desarrollo Urbano en el Área Metropolitana de Monterrey, de donde se concluye que, al tratarse de un predio que ha estado dedicado a la explotación agrícola y ganadera, y que ni en sus orígenes ni en la actualidad, se trata de una finca que exceda los límites de la pequeña propiedad, debe concluirse que el mismo, resulta ser inafectable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

A mayor abundamiento, cabe precisar que la antedicha declaratoria de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, el veintitrés del mismo mes y año, declaró entre otros, al Municipio de General Escobedo, dentro de la zona conurbada del Municipio de Monterrey; asimismo, mediante decreto de uno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, el treinta del mismo mes y año, se aprobó el Plan Director de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Monterrey, el que incluye dentro del mismo, al Municipio de General Escobedo, de ahí que los predios que se encuentran considerados dentro de dicho Plan, ya están destinados a satisfacer necesidades de interés general, al pasar a formar parte de terrenos de los que se tienen contemplados para su urbanización; de ahí que, partiendo de dichas circunstancias, se colige que los predios tienen una vocación distinta a la agrícola y ganadera, pasando a ser su vocación para uso urbano, y por ende, dejan de ser aptos para satisfacer necesidades agrarias, siendo vital el distinguir, qué reviste mayor importancia, si el interés social o el interés general, arribando a la conclusión, en el presente asunto, que debe prevalecer el interés general sobre del interés social, en virtud de que, el primero de ellos, tiende a beneficiar a la población en general, dentro de los que se encuentran los propios solicitantes de tierras que nos ocupa, y el segundo, únicamente a un grupo determinado, que sería, en el caso en cuestión, a los integrantes del núcleo gestor y no así, a la colectividad en su conjunto.

SEPTIMO.- Del análisis del informe de los trabajos técnicos e informativos, realizados por el ingeniero José Pablo, J. Luna Grimaldo, de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, se llega a la conclusión, que los mismos resultan ser insuficientes para acreditar la inexploración mayor a dos años consecutivos, toda vez que, la afirmación hecha por él, no se encuentra debidamente sustentada, en virtud de que no señala las razones particulares, circunstancias especiales y causas inmediatas en que apoya su dicho; así las cosas, lo expresado por el comisionado, constituye una mera expresión, la que queda desvirtuada con las pruebas ofrecidas por el quejoso en el amparo.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario, concluye declarar inafectable el predio "Innominado" propiedad de Juan Alberto Villarreal Lozano, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 80 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 3793/2000, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es inafectable el predio "Innominado" propiedad de Juan Alberto Villarreal Lozano, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar inafectable el predio "Innominado" propiedad de Juan Alberto Villarreal Lozano, se modifica la sentencia de dieciocho de abril de dos mil, dictada por este Tribunal Superior Agrario, respecto de la superficie que se concedió por concepto de dotación de tierras, quedando subsistente en lo que no fue materia de amparo.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León; los puntos resolutive de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nuevo León; con copia certificada al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1024/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Antonio de la Presa, Municipio de Jesús María, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria número D.A. 2203/2000, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el treinta y uno de mayo del dos mil uno, el juicio agrario número 1024/94, que corresponde al expediente 3758, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Antonio de la Presa", ubicado en el Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito sin fecha, recibido en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco el seis de febrero de mil novecientos setenta, un grupo de campesinos radicados en el poblado citado, presentó solicitud de dotación de tierras ante el Gobernador del Estado de Jalisco, señalando como predios de posible afectación "La Presa de San Antonio" y "El Potrero".

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, el veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta, instauró el expediente respectivo, registrándolo con el número 3758, dando los avisos correspondientes; y habiéndose girado las notificaciones a los propietarios de los predios, localizados dentro del radio legal.

TERCERO.- El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Magdaleno Solís Soto, Ramón Espinoza Mata e Inés Palma Cisneros como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes les fueron expedidos los nombramientos correspondientes por el Gobernador del Estado, mediante oficios números 1625, 1626 y 1627 del diez de abril de mil novecientos setenta.

CUARTO.- La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el veintitrés de mayo de mil novecientos setenta, en el ejemplar número 18, tomo CCXLI:

QUINTO.- El Presidente del Municipio de Jesús María del Estado de Jalisco, por oficio 262 de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta, informó que en el Municipio a su cargo no existe ningún poblado con el nombre de "San Antonio de la Presa", según la lista última de localidades existentes.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el once de junio de mil novecientos setenta y nueve, aprobó dictamen en sentido negativo, declarando improcedente la acción intentada por falta de capacidad del núcleo gestor, en virtud de la inexistencia del poblado "San Antonio de la Presa", dentro del Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado, el treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve, emitió mandamiento en sentido negativo, en el mismo sentido que el dictamen emitido por la Comisión

Agraria Mixta. El Mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

OCTAVO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, el diez de enero de mil novecientos ochenta, emitió opinión ratificando el dictamen en la Comisión Agraria Mixta y el Mandamiento del Gobernador.

NOVENO.- Por oficio 253 de la misma fecha, el Delegado Agrario en el Estado, remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, para los efectos de segunda instancia.

DECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta, aprobó acuerdo en el que declara improcedente la acción por falta de capacidad colectiva del grupo gestor.

DECIMO PRIMERO.- El Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, por escrito de ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, presentó inconformidad en contra del acuerdo dictado por el Cuerpo Consultivo Agrario, adjuntando constancia expedida por el Presidente del Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco de doce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, donde hace constar que el poblado denominado "San Antonio de la Presa", pertenece a esa jurisdicción, según Decreto de trece de marzo de mil ochocientos treinta y siete, dictado por el Supremo Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, encontrándose dentro de los límites de ese municipio.

DECIMO SEGUNDO.- El Cuerpo Consultivo Agrario dictó acuerdo el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el sentido de suspender los efectos del acuerdo dictado en sesión plenaria de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta, ordenando en ese mismo acto, la realización de diligencias censales y trabajos técnicos informativos complementarios, para tal efecto para resolver la acción que nos ocupa el referido órgano colegiado, solicitó a la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, que su auxilio, desahogara dichas diligencias; en cumplimiento del acuerdo antes referido el Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, por oficio número 3369 de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, designó al ingeniero Salomón Barrera Sánchez, para efectuar los trabajos mencionados, quien rindió su informe el doce de diciembre de mil novecientos noventa, señalando que localizó ciento treinta y seis habitantes, de los que sesenta y dos son campesinos capacitados, y habiendo localizado dentro del radio legal y de conformidad con el plano informativo, al ejido "Ayo El Grande", así como diversos predios cuyas superficies fluctúan entre 25-00-00 (veinticinco hectáreas) y 352-04-06 (trescientas cincuenta y dos hectáreas, cuatro áreas, seis centiáreas) de temporal y agostadero, especificando los nombres de los propietarios, informe del Registro Público de la Propiedad de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve y tipo de explotación, de entre los cuales destacan los siguientes:

"...1.- Predio "Potrerillos", propiedad de Rafael Guzmán Oñate, ubicado en el Municipio de Jesús María, Jalisco, de este predio no obstante haberle notificado a la persona que se conoce como propietario y haberlo entrevistado personalmente en la Presidencia Municipal de Jesús María, Jalisco, manifestó que el predio le pertenece a él y que posteriormente me haría llegar la documentación correspondiente por medio de su abogado, sin que hasta la fecha la haya presentado al suscrito, por lo que se solicitó información de este predio al Registro Público de la Propiedad, tanto de Atotonilco, Jalisco, como de San Francisco del Rincón, Guanajuato, habiendo informado dichas oficinas que esta persona no tiene registrado a su nombre ningún predio con ese nombre en ninguno de los dos partidos judiciales,...", el cual tiene una superficie de 516-87-36 (quinientas dieciséis hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero, con algunas porciones laborables, predio que según informe en el Registro Público de la Propiedad, no se encuentra inscrito a favor de persona alguna; '...en el momento del levantamiento se observó que este predio casi en su totalidad se encontró ocioso por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por lo que considero no conserva la calidad de inafectable, conforme lo establece el artículo 251 de la ley de la materia.

2.- Predio 'Tres Mezquites', con superficie de 252-00-00 (doscientas cincuenta y dos hectáreas) de temporal, según resultado del levantamiento realizado; este predio se encuentra en las mismas condiciones que el anteriormente señalado.

3.- Predio 'Los Coyotes', ubicado en el Municipio de Jesús María, Jalisco, propiedad de José de Jesús Sánchez González y Aurelio Sánchez González, con superficie de 44-73-33 (cuarenta y cuatro hectáreas, setenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas) de temporal, fue adquirido por compra a María de Lourdes Porras Muñoz de Miramontes el primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, amparado con certificado de inafectabilidad número 183018 de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, encontrándose acotado con alambre y explotado en su totalidad, por lo tanto por su

extensión superficial, fecha de adquisición y grado de explotación, constituye una auténtica pequeña propiedad de origen.

4.- Predio 'Fracción de la Ex-hacienda de Guadalupe', ubicado en el Municipio de Jesús María, Jalisco, propiedad de Jesús Castellanos Guzmán, con superficie de 41-15-08 (cuarenta y una hectáreas, quince áreas, ocho centiáreas) de temporal, se encuentra acotado con lienzo de alambre de púas y explotado en su totalidad, por lo tanto por su extensión superficial, fecha de adquisición y grado de explotación constituye una auténtica pequeña propiedad de origen.

5.- Predio 'Granja de los Cerritos', ubicado en el Municipio de Jesús María, Jalisco, propiedad de José Guadalupe Camargo Coronado, con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) de temporal, fue adquirido por compra a Graciela Porras Muñoz el catorce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, amparado con certificado de inafectabilidad número 154890 de diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y seis, se encuentra acotado con lienzo de alambre de púas y explotado en su totalidad, por lo tanto por su extensión superficial, fecha de adquisición y grado de explotación constituye una auténtica pequeña propiedad de origen.

6.- Predio 'Divisadero', ubicado en el Municipio de Jesús María, Jalisco, propiedad de J. Natividad Porras Ramírez, con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de temporal, fue adquirido por compra a Manuel García Valdivia, mediante escritura pública número 485 de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, acotado con lienzo de alambre de púas y explotado en su totalidad, amparado con el certificado de inafectabilidad número 159516 de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

7.- Predio 'Fracción de la Ex-hacienda de Guadalupe', ubicado en el Municipio de Jesús María, Jalisco, propiedad de María Natividad León de Vargas, con superficie de 57-62-24 (cincuenta y siete hectáreas, sesenta y dos áreas, veinticuatro centiáreas) de temporal, se encuentra acotado con lienzo de alambre de púas y explotado en su totalidad.

8.- Predio 'Divisadero', ubicado en el Municipio de Jesús María, Jalisco, propiedad de Ramón Porras Ramírez, con superficie de 35-73-70 (treinta y cinco hectáreas, setenta y tres áreas, setenta centiáreas) de temporal, fue adquirido por compra a Manuel García Valdivia, mediante escritura pública número 486 de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Arandas, Jalisco, bajo el número 164 del libro 90 de la sección I de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, se encuentra acotado con lienzo de alambre de púas y explotado en su totalidad, amparado con el certificado de inafectabilidad número 159546 de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, por lo tanto por su extensión superficial, fecha de adquisición y grado de explotación constituye una auténtica pequeña propiedad de origen.

9.- Predio 'Granja Los Cerritos', ubicado en el Municipio de Jesús María, Jalisco, propiedad de Florencio Jiménez Guzmán, con superficie de 35-12-00 (treinta y cinco hectáreas, doce áreas) de temporal, fue adquirido por compra a María Natividad León García viuda de Vargas, mediante escritura pública número 1831 de treinta de junio de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Arandas, Jalisco, bajo el número 266 del libro III, sección I del veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis, se encuentra acotado con alambre de púas y explotado en su totalidad, por lo tanto por su extensión superficial, fecha de adquisición y grado de explotación constituye una auténtica pequeña propiedad de origen...".

El comisionado anexó a su informe, acta circunstanciada levantada el primero de julio de mil novecientos ochenta y nueve, de la investigación realizada a los predios "Rancho Tres Mezquites" y "Potrerillos", señalando que por lo que se refiere al predio "Rancho Tres Mezquites", verificó que se encuentra, en la parte alta, sin explotación agrícola ni ganadera, ya que no se encontró rastro de ganado, ni excrementos del mismo que indiquen que haya sido explotado el predio por lo menos en tres años aproximadamente anteriores a la inspección, encontrándose vegetación baja aproximadamente de 1.50 a 2.00 metros de altura con huizache, mezquites, nopal y vegetación espontánea; sin embargo en la parte baja del predio, o sea dentro de los terrenos que quedan al bajar el nivel del agua de la presa, los solicitantes de la acción siembran ocasionalmente maíz, frijol y garbanzo; el predio se recorrió y se midió en su totalidad. Por lo que se refiere al predio "Potrerillos", no se encontró ganado, ni cultivo de ninguna especie por lo que se localizó sin explotación sin causa justificada por más de tres años consecutivos, encontrándose árboles de más de cuarenta centímetros de diámetro, por una parte pino y roble, en la parte más baja del predio mezquite y huizache, así como vegetación espontánea del tipo anual, habiéndose recorrido el predio en su totalidad, en la que compareció el agente municipal y dos testigos.

Del análisis practicado en el radio legal, se desprende que dicha demarcación comprende los Estados de Jalisco y Guanajuato.

DECIMO TERCERO.- La Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, por oficio número 1895 de quince de abril de mil novecientos noventa y tres, instruyó al ingeniero Juan Torres Peña, a efecto de que elaborara nuevos trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres, señalando que el predio "Potrerillos", se encuentra dentro del Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco; acompañando además constancia expedida por el Presidente Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres, por la que manifiesta que tanto el predio "Tres Mezquites" como el poblado "San Antonio de la Presa", pertenecen a esa jurisdicción, así como copias de la escritura número 1763, la cual ampara la compra hecha por Julia Guzmán Oñate de una fracción del predio denominado "Tres Mezquites", con superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas), expedida en Manuel Doblado, Guanajuato, el veintisiete de abril de mil novecientos setenta, registrada bajo el número 2726, folio 74, sección primera de doce de enero de mil novecientos ochenta y uno; escritura pública número 1764, la cual ampara la compra hecha por Amelia Guzmán Oñate de una fracción del predio denominado "Tres Mezquites", con superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas), expedida en ciudad Manuel Doblado, Guanajuato, el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, registrada bajo el número 2732, folio 75, sección primera de trece de enero de mil novecientos ochenta y uno; escritura pública número 1765, la cual ampara la compra hecha por Josefina Guzmán Oñate de una fracción del predio denominado "Tres Mezquites", con superficie de 72-00-00 (setenta y dos hectáreas), expedida en ciudad Manuel Doblado, Guanajuato, el dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, registrada bajo el número 2748, folio 79, sección privada de tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

DECIMO CUARTO.- La Delegación Agraria en la entidad federativa, por oficio número 123 de catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, designó de nueva cuenta al ingeniero Juan Torres Peña, para la realización de trabajos técnicos informativos; quien rindió su informe el quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, señalando que el predio "Tres Mezquites" pertenece al Municipio de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato, según constancia expedida por la presidencia municipal el veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno. De conformidad con la información recabada, el predio es propiedad de Julia, Amelia y Josefina Guzmán Oñate, quienes poseen 90-00-00 (noventa hectáreas) de temporal y agostadero, cada una de las dos mencionadas en primer término y 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) de temporal y agostadero, la última proporcionando los datos de las escrituras públicas, registradas en el padrón del impuesto predial rústico y datos del Registro Público de la Propiedad de Manuel Doblado, Guanajuato. De la inspección ocular practicada a dichas fincas, se encontraron en explotación ganadera con cincuenta cabezas de ganado mayor.

Por lo que, se refiere el predio denominado "Potrerillos", se encuentra dentro del Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco, según certificación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, encontrándose dividido en dos fracciones.

Una fracción a nombre de Carmen Lucrecia Gutiérrez Gálvez, con superficie de 128-04-00 (ciento veintiocho hectáreas, cuatro áreas) de agostadero, registrado bajo el comprobante 75/394 y en cuenta número 1298, del sector rústico.

La segunda fracción está a nombre de Mauricio Gálvez Iglesias, con una superficie de 388-83-36 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero, registrada bajo número 28/964 en cuenta número 1,300 s/RO.

Ambos predios forman una sola unidad topográfica con una superficie total de 516-87-36 (quinientas dieciséis hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero, según la inspección realizada se encuentra explotado en la agricultura y ganadería, localizándose ciento cincuenta cabezas de ganado mayor.

El comisionado rindió su informe complementario el primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro, donde manifiesta que el predio "Potrerillos", se encuentra dividido en dos fracciones con superficies reales analíticas de 128-04-00 (ciento veintiocho hectáreas, cuatro áreas) de agostadero en posesión de Carmen Lucrecia Gutiérrez Gálvez y 388-83-36 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero a nombre de Mauricio Gálvez Iglesias. Ratificando que ambas fracciones forman unidad topográfica que en conjunto ocupan una superficie real analítica de 516-87-36 (quinientas dieciséis hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero, localizándose en posesión de Rafael Guzmán Oñate.

DECIMO QUINTO.- En sesión plenaria de siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en sentido negativo, por falta de fincas afectables. Sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que este Tribunal Superior Agrario, está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

DECIMO SEXTO.- Por auto de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 1024/94, habiéndose notificado a las partes y a la Procuraduría Agraria.

DECIMO SEPTIMO.- Por acuerdo del magistrado instructor, emitido el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a efecto de que se notificara a Carmen Lucrecia Gutiérrez Gálvez y Mario Gálvez Iglesias, poseedores del predio denominado "Potrerillos", ubicado en el Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco, concediéndoles un término de cuarenta y cinco días con la finalidad de que comparecieran al procedimiento a presentar pruebas y formular alegatos.

DECIMO OCTAVO.- Asimismo, se giró despacho al Tribunal Superior Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, a efecto de que notificara a Julia, Amelia y Josefina Guzmán Oñate, propietarias de las tres fracciones que integran el predio denominado "Tres Mezquites" del Municipio de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato, otorgándoles el término de cuarenta y cinco días, con la finalidad de que comparecieran al procedimiento a presentar pruebas y formular alegatos.

DECIMO NOVENO.- Se giró oficio al Cuerpo Consultivo Agrario, solicitándole ordenar la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el objeto de investigar las fincas ubicadas dentro del radio legal del poblado solicitante, correspondientes al Estado de Guanajuato.

VIGESIMO.- El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, mediante oficio 269 de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, remitió a este Tribunal Superior Agrario el despacho correspondiente con el que acompañó la documentación que enseguida se detalla:

1.- Citatorio de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por medio del cual el actuario licenciado Genaro Bello Pérez, solicitó a Carmen Lucrecia Gutiérrez García y Mauricio Gálvez Iglesias, se sirvieran esperarlo el dieciocho de noviembre del mencionado año, a efecto de notificarles el acuerdo de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

2.- Instructivo de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por medio del cual el actuario licenciado Genaro Bello Pérez notificó a Carmen Lucrecia Gutiérrez Gálvez y Mauricio Gálvez Iglesias, otorgándoles un término de cuarenta y cinco días, a efecto de que presentaran pruebas y formularan alegatos. Término que transcurrió del diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro al dos de enero de mil novecientos noventa y cinco, cumpliéndose con las formalidades del procedimiento agrario, así como de las garantías de audiencia y seguridad jurídica constitucionales, sin que obre en autos constancia de que hayan comparecido a hacer valer su derecho.

VIGESIMO PRIMERO.- El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, mediante oficio 116 de quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco, remitió a este Tribunal Superior Agrario el despacho correspondiente acompañando la documentación que en seguida se detalla:

1.- Las notificaciones de fecha de quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco, efectuadas a Julia, Josefina y Amelia de apellidos Guzmán Oñate, por las que se les otorgó un término de cuarenta y cinco días, a efecto de que presentaran pruebas y formularan alegatos, que a sus intereses conviniera. Término que transcurrió del dieciséis de febrero al tres de abril del año de mil novecientos noventa y cinco, cumpliéndose con las formalidades del procedimiento agrario, así como las garantías de audiencia y seguridad jurídica constitucionales, sin que obre en autos constancia de que hayan comparecido a hacer valer su derecho.

Gerónimo Navarro Alonso y José Javier Jaime Llamas, presentaron escrito el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, acompañando los siguientes documentos:

1.- Contrato de compraventa de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, celebrado con Josefina Guzmán Oñate, Julia Guzmán Oñate y Amelia Guzmán Oñate, por el que adquieren el rancho "Tres Mezquites", el cual ampara las superficies de 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) de temporal y agostadero y dos fracciones de 90-00-00 (noventa hectáreas) de temporal y agostadero cada una, las cuales suman un total de 252-00-00 (doscientas cincuenta y dos hectáreas) de temporal y agostadero.

2.- Certificado de inafectabilidad agrícola 14762, el cual ampara, según manifiestan el predio denominado "Tres Mezquites" (Lote 14 de la Ex-hacienda de Atotonilquillo), con una superficie total de 281-00-00 (doscientas ochenta y una hectáreas) de temporal y agostadero. Expedida a nombre de Enrique Martínez Soto, por Acuerdo Presidencial de diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

3.- Recibos de pagos de impuesto predial, los cuales amparan del primero al sexto bimestre de mil novecientos noventa y cinco a nombre de Amelia Guzmán Oñate, Julia Guzmán Oñate y Josefina Guzmán Oñate.

VIGESIMO SEGUNDO.- La Delegación Agraria en la entidad federativa, mediante oficio 1573, de veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, instruyó a los ingenieros José Luis Balandrán Hernández y Ricardo Arzoja Hinojosa para que realizaran los trabajos técnicos e informativos complementarios; dichos comisionados rindieron su informe el veintiuno de agosto del mismo año, del que se conoce que dentro del radio legal de afectación se localizan ciento treinta y cinco predios de propiedad particular con superficies que fluctúan entre 1-00-00 (una hectáreas) y 279-78-05 (doscientas setenta y nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, cinco centiáreas) las que clasificó como de temporal y agostadero, mismas que encontró en explotación agrícola y ganadera.

VIGESIMO TERCERO.- Por sentencia de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, este Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por ejidatarios del poblado denominado 'San Antonio de la Presa', Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado 'San Antonio de la Presa, ubicado en el Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco, con una superficie total de 768-87-36 (setecientas sesenta y ocho hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas) de temporal y agostadero, que se tomarán de los predios denominado 'Potrerillos', terreno baldío propiedad de la Nación, en una superficie de 516-87-36 (quinientas dieciséis hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero

y 'Tres Mezquites', propiedad de Julia, Amelia y Josefina de apellidos Guzmán Oñate con una superficie de 252-00-00 (doscientas cincuenta y dos hectáreas) de temporal y agostadero, ubicado el primero en el Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco, y el segundo en el Municipio de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato, afectables de conformidad con los artículos 204 y 251, este último interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria para satisfacer las necesidades agrarias de sesenta y dos campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia.

La superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano que se elaborará al ejecutarse la presente sentencia, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud..."

VIGESIMO CUARTO.- Inconformes con dicha resolución Amelia, Josefina y Julia Guzmán Oñate, demandaron el amparo y la protección de la Justicia de la Unión, el que quedó radicado bajo el número D.A. 3783/97, en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que resolvió el veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho, lo siguiente:

"...UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A JULIA, AMELIA Y JOSEFINA, DE APELLIDOS GUZMAN OÑATE, contra el acto que se reclamó del Tribunal Superior Agrario que se precisó en el resultando primero de este fallo y de acuerdo a lo que se dijo en el último considerando de este fallo..."

VIGESIMO QUINTO.- En cumplimiento de la ejecutoria antes mencionada, el Tribunal Superior Agrario por auto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Se deja parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, emitida por este Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 1024/94, que corresponde al expediente administrativo agrario 3758, relativos a la dotación de tierras al poblado 'San Antonio de la Presa', Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Túrnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referido al magistrado ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior..."

VIGESIMO SEXTO.- Por sentencia de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, este Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por ejidatarios del poblado denominado 'San Antonio de la Presa', Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado 'San Antonio de la Presa', ubicado en el Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco, con una superficie total de 252-00-00 (doscientas cincuenta y dos hectáreas) de temporal y agostadero, del predio denominado 'Tres Mezquites', propiedad para efectos agrarios de Julia, Amelia y Josefina todas ellas de apellidos Guzmán Oñate, ubicado en el Municipio de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato, el que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a sesenta y dos campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano que se elaborará al ejecutarse la presente sentencia, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Subsiste la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, respecto de lo que no fue materia de amparo..."

VIGESIMO SEPTIMO.- Inconformes con dicha resolución Amelia, Josefina y Julia Guzmán Oñate, demandaron el amparo y la protección de la Justicia de la Unión, el que quedó radicado bajo el número

D.A. 8033/98, en el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, el que resolvió el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, lo siguiente:

"...UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A JULIA, AMELIA Y JOSEFINA, DE APELLIDOS GUZMAN OÑATE, contra la sentencia dictada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Superior Agrario en el expediente agrario número 1024/94..."

VIGESIMO OCTAVO.- Por acuerdo de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, este Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Se deja sin efectos la sentencia definitiva de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 1024/94, que corresponde al expediente administrativo agrario 3758, relativos a la dotación de tierras al poblado 'San Antonio de la Presa', Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco, que dotó al citado poblado con una superficie de 252-00-00 hectáreas, propiedad de las quejasas Amelia, Josefina y Julia, de apellidos Guzmán Oñate.

SEGUNDO.- Queda intocada la sentencia definitiva de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 1024/94, por lo que se refiere al predio 'Potrerillos', con superficie de 516-87-36 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco, considerando como terreno baldíos propiedad de la Nación..."

VIGESIMO NOVENO.- Por sentencia de cuatro de abril de dos mil, el Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Es inafectable el predio denominado 'Tres Mezquites', con superficie de 262-00-00 (doscientas sesenta y dos hectáreas) propiedad de Amelia, Josefina y Julia de apellidos Guzmán Oñate y que se localiza en el Municipio de Manuel Doblado, Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco y Guanajuato, y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, con copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en

Materia Administrativa del Primer Circuito, y a la Procuraduría Agraria; cúmplase y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

TRIGESIMO.- Inconformes con la resolución anterior, José Aceves Palomares, Santos Aceves Palma y Agustín Palma Cisneros, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, el que quedó radicado bajo el número D.A. 2203/2000, en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que resolvió el treinta y uno de mayo de dos mil uno, lo siguiente:

"...UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al poblado denominado 'San Antonio de la Presa', Municipio de Jesús María, Jalisco, por conducto de los CC. José Aceves Palomares, Santos Aceves Palma y Agustín Palma Cisneros, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, contra la sentencia de fecha cuatro de abril del dos mil, dictada en el expediente número 1024/94.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, remítanse los autos a la sala de su origen; háganse las anotaciones correspondientes y en su oportunidad, archívese el toca...".

El órgano de control constitucional para arribar a la anterior conclusión, razonó lo siguiente:

"...Los diversos argumentos que expresa el núcleo ejidal quejoso en sus conceptos de violación, son esencialmente fundados, atento a las razones que a continuación se exponen.

En la sentencia reclamada considerando tercero, la autoridad responsable efectúa el análisis de la causal de afectación del predio 'Tres Mezquites', de la siguiente manera:

'**TERCERO.-** Destacan tres puntos básicos de la ejecutoria que se cumplimenta, el primero de ellos, señala lo siguiente: 'En este orden de ideas, si el ingeniero Salomón Sánchez, autoridad que levantó el acta circunstanciada de primero de julio de mil novecientos ochenta y nueve, y rindió el informe de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa, fue comisionado para ello por la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, se debe concluir que dicho profesional sólo podía actuar dentro de esta entidad federativa y no en otra como lo es Estado de Guanajuato, dado que cada uno de esos estados, en materia agraria, tiene autonomía propia en el ámbito territorial que les corresponda, de lo que se sigue que la responsable, al dar valor probatorio a las actuaciones realizadas por una autoridad ajena al Estado de Guanajuato, en el que se encuentra la heredad de las quejas LOS TRES MEZQUITES', sin tomar en cuenta dicha situación, ello trae como consecuencia que no determinación (sic) no esté debidamente fundada y motivada, pues en términos del artículo 189 de la Ley Agraria debió analizar tal cuestión a fin de resolver a verdad sabida, más aún, ni siquiera advirtió que en los documentos en que se contienen los trabajos realizados por ese comisionado existe una incongruencia consistente en que se señala que es predio pertenece al Estado de Jalisco, cuando en realidad se encuentra en el Estado de Guanajuato, lo que se desprende de la propia sentencia reclamada, tanto en su parte considerativa como de los puntos resolutivos segundo y quinto de la misma; en esa tesitura, se estima que asiste la razón a las quejas en cuanto a que el comisionado Salomón Barrera Sánchez, en términos de las disposiciones transcritas resulta ser una autoridad incompetente para realizar actos tales como el acta circunstanciada que levantó el primero de julio de mil novecientos ochenta y nueve, llevada a cabo en realidad en el Estado de Guanajuato, en el predio 'TRES MEZQUITES', e informe que rindió con fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa, toda vez que su competencia se circunscribe al Estado de Jalisco, con lo cual actuó fuera de los límites de su competencia, lo anterior se traduce en una violación en su perjuicio de la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 Constitucional'.--- De una sana interpretación a lo antes transcrito, se colige que el ingeniero Salomón Barrera Sánchez, quien levantó acta circunstanciada en mil novecientos ochenta y nueve, y rindió informe en mil novecientos noventa, respecto de la investigación del predio 'Tres Mezquites' al actuar fuera de la circunscripción territorial de la autoridad que lo comisionó, lo que trae consigo la falta de valor de su actuación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Amparo y 189 de la Ley Agraria, para realizar los actos a que se ha hecho referencia en su informe de doce de diciembre de mil novecientos noventa, en virtud de que tal y como lo establece la ejecutoria que se cumplimenta, su competencia se circunscribe al Estado de Jalisco, por lo que el informe rendido por el antedicho comisionado, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de mérito, no hace prueba plena para este Tribunal Superior Agrario.--- En atención a lo anterior y con el mismo fundamento, cabe decir que la ejecutoria que se cumplimenta, dice en la parte relativa: (...) De lo antes transcrito, se colige que dentro del radio legal de afectación se localizan ciento treinta y cinco predios de propiedad particular, los que se observaron dedicados tanto a la explotación agrícola como ganadera; cabe señalar, que del antedicho informe de trabajos técnicos e

informativos se desprende que las fincas cuentan con superficies que fluctúan entre 1-00-00 (una hectáreas) y 279-78-05 (doscientas setenta y nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, cinco centiáreas), las que son de temporal y agostadero, por tal motivo resultan ser inafectables en términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cabe destacar que dentro de las fincas antes citadas se encuentra el predio denominado 'Tres Mezquites', propiedad de las quejasas en el amparo, tal y como lo señala la ejecutoria que se cumplimenta.--- A mayor abundamiento, y en relación a la inafectabilidad del predio 'Tres Mezquites', el órgano de control constitucional ordenó: (...) De lo anterior, debe destacarse que si bien es cierto, que del informe rendido por el ingeniero Salomón Barrera Sánchez, el doce de diciembre de mil novecientos noventa, se conoce que el predio denominado 'Tres Mezquites', propiedad de Julia, Amelia y Josefina todas de apellidos Guzmán Oñate, se observó inexplorado por más de dos años consecutivos, también lo es, que tal y como lo establece la ejecutoria que se cumplimenta, existió causa de fuerza mayor, no actualizándose lo previsto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que las quejasas en el amparo celebraron contrato de promesa de venta con Rafael Guzmán Oñate, desde el treinta de enero de mil novecientos ochenta y cinco, y que por lo mismo, no se actualizaba la afectación de tal predio, ya que esos hechos 'CONSTITUYEN CAUSAS DE FUERZA MAYOR, QUE IMPIDIERON Y HAN IMPEDIDO HASTA LA FECHA... EN FORMA TRANSITORIA LA LIBRE EXPLOTACION DEL MISMO, AL NO TENER DESDE ESE AÑO LA POSESION REAL Y MATERIAL DE EL...', debe destacarse que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, los trabajos técnicos e informativos realizados por el ingeniero Salomón Barrera Sánchez, resultaron ser ineficaces, en virtud de que dichos trabajos y su consecuente informe, no fueron realizados por la autoridad competente, y por ende, el mismo no crea convicción a este Tribunal.--- En similares términos, rindió informe el ingeniero Juan Torres Peña el quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, del que se conoce que el predio denominado 'Tres Mezquites' se localiza en el Municipio de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato, según constancia expedida por la Presidencia Municipal de la localidad el veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno, la que hace prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria; asimismo, que es propiedad de Julia, Amelia y Josefina Guzmán Oñate, quienes poseen en conjunto 262-00-00 (doscientas sesenta y dos hectáreas) de temporal y agostadero dividida en tres fracciones, las dos primeras con superficies de 90-00-00 (noventa hectáreas) cada una y la tercera de 72-00-00 (setenta y dos hectáreas), y que se encontraron dedicados a la explotación ganadera con cincuenta cabezas de ganado mayor, lo que los hace inafectables en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo anterior en virtud de que ni de manera conjunta ni individual rebasan los límites establecidos por la pequeña propiedad inafectables, y por encontrarse dedicados a la explotación ganadera.--- Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de referencia en sus escritos de dieciocho de enero del dos mil, las mismas se procede a valorarlas en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.--- Con la documental pública consistente en la copia simple del Decreto de trece de marzo de mil ochocientos treinta y siete, en la que se erige el Distrito los ocho cantones del Departamento de Jalisco quedando así, el Distrito de la Barca dividido en dos partidos el primero con cabecera en la Barca y el segundo en Tepatitlán, con la presente acredita tal hecho.--- Con la documental pública consistente en la copia fotostática del Decreto 161 de catorce de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la que se erige en Comisaría Municipal el 'Rancho el Carricillo', con la misma acredita tal hecho.---Con la documental pública consistente en la copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de dieciséis de abril de mil novecientos cuatro, acreditan que se publicó el Decreto 1035 donde se señalan los límites de la comisaría del Carricillo, Municipio de Jesús María.--- Con la documental pública consistente en la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Jalisco de veinticinco de abril de mil novecientos trece, acreditan la publicación del Decreto 1585, respecto al cambio de nombre de la Comisaría del Carricillo por el de San José de la Paz, del Municipio de Jesús María.--- Con la documental pública consistente en la copia fotostática del Decreto 438, de nueve de julio de mil ochocientos setenta y cinco, acredita que se erigieron las municipalidades de Arandas, Jesús María y Degollado, en el Departamento Político Judicial en el Tercer Cantón del Estado, con cabecera en el Departamento de Arandas.--- Con la documental pública consistente en la copia certificada de los documentos relativos al resumen general de veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, de las haciendas y los ranchos que comprenden el tercer cantón del

Estado de Jalisco y de donde se advierte que del Municipio de Jesús María está comprendido el Rancho 'Tres Mezquites', con la misma se acredita tal hecho.--- Con la documental pública consistente en la copia certificada de la circular de la Secretaría del Supremo Gobierno del Estado de Jalisco de quince de septiembre de mil novecientos tres, en la que solicita a los ayuntamientos y comisarías políticas que rindan su noticia estadística, de la que se desprende que dentro del Municipio de Jesús María se comprende el poblado 'Tres Mezquites', con la misma, acredita tal hecho.---Con la documental pública consistente en la copia certificada del oficio 103 de diecisiete de marzo de mil novecientos cuatro, por el que el Presidente Municipal de Jesús María, Jalisco, le comunica al Secretario del Supremo Gobierno del Estado de Jalisco, que en cumplimiento del oficio 728 girado por la sección cuarta, en el que señala que el poblado 'El Carricillo' es comisaría de esa municipalidad, adjuntando la relación de ranchos que corresponden a la misma y que se ubica en el Municipio de Jesús María, Tercer Cantón en el que aparece como categoría de rancho el lugar denominado 'Tres Mezquites', con la misma se acredita tal hecho.--- Con la documental pública consistente en la copia certificada del oficio 101 del nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, por el que se solicita al INEGI, informe si las líneas que aparecen en las carteras topográficas son definitivas o referenciales; así como en la consistente en la copia certificada del oficio ODRO.009/89 de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve, por el que el Director Regional del INEGI, comunica al Presidente Municipal de Jesús María, Jalisco, que la carta topográfica escala 1:50,000 F14-C61, son únicamente referenciales; con las mismas acreditan tal hecho.--- Con la documental pública consistente en la copia certificada expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jesús María a Enrique Aceves Díaz en la que se le asigna la función de delegado para el rancho denominado 'Tres Mezquites', 'San Antonio de la Presa', en la municipalidad de Jesús María, Jalisco, con la misma acredita tal hecho.--- Con las documentales públicas consistentes en tres copias certificadas de las credenciales para votar con números 14909848, 92355199 y 78169925, las dos primeras con domicilio en 'Tres Mezquites', del poblado 'San Antonio de la Presa', Municipio de Jesús María, expedidas por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Josefino Aceves, Francisco Aceves y Leonardo Palma, con las mismas acredita tal hecho.--- Del análisis y valoración de las pruebas ofrecidas, se concluye que con las mismas no demuestran que la fracción del predio denominado 'Tres Mezquites', propiedad de Amelia, Josefina y Julia, de apellidos Guzmán Oñate haya permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos, tampoco que exceda los límites de la pequeña propiedad, por consecuencia, dicha heredad resulta ser inafectable, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.-- Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye que el predio denominado 'Tres Mezquites' propiedad de Amelia, Josefina y Julia de apellidos Guzmán Oñate y que se localiza en el Municipio de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato con superficie total de 262-00-00 (doscientas sesenta y dos hectáreas) de temporal y agostadero resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y consecuentemente se debe negar la dotación de tierras al poblado 'San Antonio de la Presa' del Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco, en lo que respecta al predio mencionado'.

Los artículos 186, 187, 188 y 189 de la Ley Agraria, que afirman los quejosos se violan en su perjuicio, establecen:

'Artículo 186.- En el procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas, mientras no sean contrarias a la ley.

Asimismo, el tribunal podrá acordar en todo tiempo, cualquiera que sea la naturaleza del negocio, la práctica ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.

En la práctica de estas diligencias, el tribunal obrará como estime pertinente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando siempre su igualdad'.

Artículo 187.- Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Sin embargo, el tribunal podrá, si considerare que alguna de las pruebas ofrecidas es esencial para el conocimiento de la verdad y la resolución del asunto, girar oficios a las autoridades para que expidan documentos, oportuna y previamente solicitados por las partes; apremiar a las partes o a terceros, para que exhiban los que tengan en su poder; para que comparezcan como testigos, los terceros señalados por las partes, si bajo protesta de decir verdad manifiestan no poder presentarlos'.

Artículo 188.- En caso de que la estimación de pruebas amerite un estudio más detenido por el tribunal de conocimiento, éste citará a las partes para oír sentencia en el término que estime conveniente, sin que dicho término exceda en ningún caso de veinte días, contados a partir de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores'.

Artículo 189.- Las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales los estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones'.

Acorde con el texto de estos numerales, las sentencias que se dicten en la materia agraria, deberán resolverse a verdad sabida, fundadas por la equidad y buena fe, resolviendo todas y cada una de las cuestiones que ante los tribunales agrarios sean planteadas.

En el caso, tenemos que la actuación de la responsable, que se contiene en la sentencia reclamada, resulta contraria al texto de estos numerales, así como de las garantías de fundamentación y motivación debida, que tutela el artículo 16 de la Constitución Federal.

Primeramente, en atención a que el Tribunal Superior responsable, no expresa en su sentencia, las razones y motivos por los cuales considera válida como causa de fuerza mayor que impidió la explotación del predio 'Tres Mezquites', la circunstancia de que las CC. Julia, Amelia y Josefina Guzmán Oñate, hayan celebrado un contrato de promesa de venta con el C. Rafael Guzmán Oñate, con fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y cinco, ni señala los términos en que se celebró dicho contrato, ni quién tenía la posesión del predio antes de la celebración del mismo, y el porqué a su juicio ese acto jurídico resulta válido para justificar la inexplotación de dicho predio, y que no se trata de un mero acto de simulación entre hermanos.

Pero además, les asiste la razón a los quejosos, cuando señalan que la autoridad responsable no observó, que en el caso no se da el principio de inmediatez, porque si bien se ordenaron los trabajos técnicos y complementarios, los que se realizaron unos con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por parte de los comisionados agrarios, José Luis Balandrán Anguiano y Ricardo Arzoja Hinojosa, quienes efectuaron investigaciones en los predios enclavados dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante de tierras, localizadas en los municipios de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato; así como los diversos que llevó a cabo el comisionado ingeniero Juan Torres Peña, quien rindió informes en fechas veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, y quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el sentido de que el predio 'Tres Mezquites', se localiza en el Municipio de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato; que dicho predio consta de 252-00-00 hectáreas propiedad de la señorita Julia Guzmán Oñate y de las señoras Amelia y Josefina Guzmán Oñate; que su superficie consta de 3 predios con totales de 90-00-00 los dos primeros y 72-00-00 hectáreas el tercero, que éstos se encuentran amparados con escritura pública expedida en ciudad Manuel Doblado, Guanajuato, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, a favor de la señorita Julia Guzmán Oñate, una fracción del predio rústico con superficie de 90-00-00 hectáreas, siendo 30-00-00 hectáreas de temporal y el resto de agostadero cerril; escritura pública número 1764, expedida en ciudad Manuel Doblado, con fecha veintisiete de abril mil novecientos setenta y ocho, a favor de la señora Amelia Guzmán Oñate, una fracción del predio rústico con superficie de 90-00-00 hectárea, siendo 30-00-00 hectáreas de temporal de segunda y el resto de agostadero; y escritura pública número 1765 expedida en ciudad Manuel Doblado, Guanajuato con fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, a favor de la señora Josefina Guzmán Oñate, una fracción de terreno con superficie de 72-00-00 hectáreas de agostadero.

Lo cierto es, que de la fecha en que se celebraron estos trabajos técnicos y los que celebró en un inicio el C. ingeniero Salomón Barrera Sánchez, el día doce de diciembre de mil novecientos noventa, en los que señala que el multirreferido predio denominado 'Tres Mezquites', se encontró inexplorado, transcurrieron varios años, tiempo en el cual indudablemente cambió el estado que guardaba dicho predio.

Circunstancia la antes mencionada, que no toma en cuenta la autoridad responsable al emitir su fallo, ya que no se contiene en la parte considerativa del mismo pronunciamiento alguno a ese respecto.

Ello con independencia, de que el núcleo ejidal quejoso alegue que el predio multirreferido se encuentre en el Estado de Jalisco, y no en el Estado de Guanajuato, porque lo cierto es, que este Tribunal Colegiado en su ejecutoria de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el juicio de amparo directo 8033/98, y el Tribunal Superior Agrario en su sentencia que ahora se reclama y que cumplimenta aquella ejecutoria, determinaron que el predio 'Tres Mezquites', con superficie de 262-00-00 hectáreas, propiedad de Amelia, Josefina y Julia de apellidos Guzmán Oñate, se localiza en el Municipio de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato.

De igual manera, resulta fundado el diverso argumento que vierten los quejosos en sus conceptos de violación, referente a la falta de fundamentación y motivación por parte de la responsable, respecto de la inafectabilidad del predio en cuanto a su superficie, pues sólo indica que en este predio con superficie de 262-00-00 hectáreas de temporal y agostadero resulta ser inafectable, en términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pero no precisa cuántas hectáreas son de temporal y cuántas de agostadero, y en qué documentos o trabajos de campo y de investigación se basa para determinar la calidad del terreno; ni la superficie real del mismo, lo cual resulta necesario para determinar fehacientemente, la inafectabilidad o afectabilidad del predio, ya que el núcleo ejidal quejoso manifiesta aquí en su demanda de amparo, que la superficie real del multirreferido predio 'Tres Mezquites', lo es, de 252-00-00 hectáreas, y no así de 262-00-00 hectáreas, debiendo para ello la responsable recabar de oficio todas las pruebas que estime necesarias para conocer la verdad sabida, en uso de la facultad que le confiere el numeral 186 de la Ley Agraria.

Omisión la de la responsable, que resulta violatoria del artículo 189 de la Ley Agraria, que establece que las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida, debiendo la autoridad agraria fundar y motivar su determinación; así como también, del numeral 16 de la Constitución Federal; y que hacen procedente la concesión del amparo al núcleo ejidal quejoso, a fin de que la autoridad responsable deje insubsistente su fallo; y en su lugar, emita otro apegado a derecho, una vez realizado lo que se le señala en esta ejecutoria.

Apoyan la consideración precedente, las tesis que a continuación se indican:

'TRIBUNALES AGRARIOS, SUS RESOLUCIONES DEBEN CONTENER EL ESTUDIO DE TODAS LAS PRUEBAS RENDIDAS. Si bien es cierto que en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, los tribunales agrarios no se encuentran obligados a sujetarse a reglas para apreciación de las pruebas, ello no les faculta para realizar un análisis parcial de las aportadas en el juicio, sino que sus resoluciones deben contener el estudio de todas las pruebas rendidas por las partes, exponiendo las razones por las que les merecieron, o no, valor probatorio'.

Octava Epoca.- Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO TERCER CIRCUITO.- Fuente: Seminario Judicial de la Federación.- Tomo XII; Septiembre de 1993.- Página: 345.

'SENTENCIAS AGRARIAS, DEBEN CONTENER EL ESTUDIO DE TODAS LAS PRUEBAS RENDIDAS POR LAS PARTES. (ARTICULO 189 DE LA LEY AGRARIA). Si bien es cierto que conforme al artículo 189 de la Ley Agraria, las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a las reglas sobre estimación de pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones, esto no los faculta a no examinar todas y cada una de las pruebas que aportan las partes, dando las razones en que se fundan para darles o no valor en el asunto sometido a su decisión, pues no basta que en una sentencia se diga que se ha hecho el estudio y la estimación de las pruebas que fueron rendidas, sino que debe consignarse en la misma ese estudio y esa estimación'.

Octava Epoca.- Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO: Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: 84, Diciembre de 1994, Tesis: XV.10. J/4.- Página: 63.

'SENTENCIAS EN MATERIA AGRARIA DEBEN RESOLVERSE A VERDAD SABIDA LAS CUESTIONES QUE SE PLANTEAN ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, BASANDOSE EN LA EQUIDAD Y LA BUENA FE. De conformidad con el artículo 189 de la Ley Agraria en vigor, las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida, entendiéndose por ella la que conduce a resolver los pleitos, acorde con las constancias de los autos sin atenerse a formalidades, ni sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino inspirándose en la equidad y en la buena fe, de tal suerte que la fundamentación y la motivación de las mismas apoyen las razones vertidas en los considerandos del fallo'.

Octava Epoca.- Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO TERCER CIRCUITO.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XII, Octubre de 1993.- Página: 492.

Concesión de amparo, que se hace extensiva respecto de las autoridades responsables ejecutoras denominadas Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15 y Actuario de dicho Tribunal, a quienes se les reclama actos de ejecución, vía consecuencia, de la sentencia reclamada. Ello de conformidad con lo dispuesto en la tesis jurisprudencial del Tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que reza bajo el rubro: 'AMPARO DIRECTO. ES PROCEDENTE CONTRA LOS ACTOS DE EJECUCION DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA O LAUDO, CUANDO SE IMPUGNAN EN VIA DE CONSECUENCIA Y NO POR VICIOS PROPIOS'...".

TRIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el cinco de julio del dos mil uno, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha cuatro de abril del dos mil, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 1024/94, que corresponde al expediente administrativo agrario 3758, relativos a la dotación de tierras al poblado "San Antonio de la Presa", Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Túrnese al Magistrado Ponente, copia certificada del presente acuerdo y de la ejecutoria de mérito, así como los expedientes del juicio agrario y administrativo agrario referidos, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de amparo..."

TRIGESIMO SEGUNDO.- Obra en autos a fojas 14 y 15 de legajo IX, el siguiente contrato:

"...CONTRATO PRIVADO DE PROMESA COMPRA-VENTA CON RESERVA DE DOMINIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO PROMITENTES VENEDORAS LA SEÑORITA JULIA GUZMAN OÑATE, LA SEÑORA JOSEFINA GUZMAN OÑATE CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSO MARCIANO ZARATE Y LA SEÑORA AMELIA GUZMAN OÑATE CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSO EL SEÑOR JOSE HERRERA Y POR LA OTRA PARTE COMO PROMITENTE COMPRADOR EL SEÑOR RAFAEL GUZMAN OÑATE; Y LA SEÑORITA JULIA DE 59 AÑOS DE EDAD, SOLTERA Y SIN PROFESION; LA SEÑORA JOSEFINA DE 45 AÑOS DE EDAD, CASADA DEDICADA AL HOGAR; Y LA SEÑORA AMELIA DE 42 AÑOS DE EDAD, CASADA Y DEDICADA AL HOGAR, VECINAS TODAS DE LA CIUDAD DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, DOMICILIADAS EN GUERRERO CATORCE; Y EL SEÑOR RAFAEL GUZMAN, DE 53 AÑOS DE EDAD, CASADO, AGRICULTOR, VECINO DEL RANCHO POTRERILLO, MUNICIPIO DE JESUS MARIA, JALISCO; MEXICANOS TODOS, Y CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE.

CLAUSULAS

PRIMERA.- La señorita Julia Guzmán Oñate, y las señoras Josefina Guzmán Oñate de Zárate y Amelia Guzmán Oñate de Herrera, prometen vender a favor del señor Rafael Guzmán Oñate, y éste, a su vez promete comprar el predio rústico denominado Rancho 'Tres Mezquites', localizado en el Municipio de ciudad Manuel Doblado, Guanajuato, que se compone de tres fracciones de terreno que se describen a continuación:

Fracción del predio rústico denominado 'Tres Mezquites', situado en el Municipio de Manuel Doblado, Gto., con extensión superficial de 90-00-00 noventa hectáreas, de las cuales treinta hectáreas son de temporal de segunda y el resto de agostadero y linda; al norte, con Manuel Porras; al Sur, con Amelia Guzmán Oñate; al Oriente, con Josefina Guzmán Oñate; y al poniente con camino a la Piedad Michoacán, amparada por escritura pública de compra-venta No. 1763, Volumen 32, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, pasada ante la fe del C. Enrique Ruiz Ruiz, Juez Unico Municipal de Manuel Doblado, que otorgó el señor J. Jesús Guzmán Mata, como vendedor en favor de la señorita Julia Guzmán Oñate; título que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 2726, folio 74, del Libro de la Sección de Propiedad del Municipio de ciudad Manuel Doblado, Gto., el 12 de enero de 1981.

Fracción de terreno del predio rústico denominado 'Tres Mezquites', situado en el Municipio de ciudad Manuel Doblado, Gto., que tiene una superficie de 90-00-00 noventa hectáreas, de las cuales treinta hectáreas son de temporal de segunda y el resto de agostadero y linda: al Norte, con Julia Guzmán Oñate; al Sur, con el Ing. José Medrano; al Oriente, con Josefina Guzmán Oñate; y, al Poniente, con camino a la Piedad, Michoacán. Este predio está amparado por escritura pública No. 1764, Volumen 32, de fecha 27 de abril de 1978, pasada ante la fe del C. Enrique Ruiz Ruiz, Juez Unico Municipal de ciudad Manuel Doblado, Gto., actuando por receptoría que otorgó como vendedor el señor J. Jesús Guzmán Mata, a favor de la señorita Amelia Guzmán Oñate, y cuyo primer testimonio de dicha escritura está inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 2732, folios 75-vta., del libro número II, de la Sección de Propiedad de ciudad Manuel Doblado, Gto., el 13 de enero de 1981; y

Una fracción de terreno del predio rústico denominado 'Atotonilquillo', Municipio de Manuel Doblado, Gto., que tiene una extensión superficial de 72-00-00 setenta y dos hectáreas de terreno de agostadero, y linda: al Norte, con la Hacienda de Guadalupe; al Sur, con Ing. José Medrano; al Oriente, con Miguel Pérez; y, al Poniente, con Julia y Amelia Guzmán Oñate, y que está amparado dicho predio por escritura pública de compra-venta No. 1765, Volumen 32, de fecha 2 de mayo de 1978, pasada ante el C. Enrique Ruiz Ruiz, Juez Unico Municipal de ciudad Manuel Doblado, Gto., que otorgó como vendedor el señor Don J. Jesús Guzmán Mata a favor de la señora Josefina Guzmán Oñate, cuyo

primer testimonio de dicha escritura está inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 2748, folios 79 vta., del Tomo II.- del libro de la Sección de Propiedad del Municipio de Manuel Doblado, Gto., el 3 de febrero de 1981; y

Es objeto de la presente promesa de compra-venta convenido con ambas partes otorgantes la excedencia de terreno, con superficie aproximada de veintiocho hectáreas que se encuentra dentro de los límites naturales del mencionado Rancho 'Tres Mezquites', toda vez que el presente contrato se formaliza ad-corpus, esto es por linderos, no por superficie exacta.

SEGUNDA.- Se estipula como precio de venta de la totalidad del predio objeto de la presente promesa de compra-venta, o sea el Rancho 'Tres Mezquites', situado en el municipio de ciudad Manuel Doblado, Guanajuato, con su extensión superficial total incluida la excedencia de terreno mencionada la cantidad de \$24'000,000.00 veinticuatro millones de pesos, moneda nacional, que el promitente comprador señor Rafael Guzmán Oñate, se obliga a liquidar a las vendedoras señorita Julia y señoras Josefina y Amelia Guzmán Oñate, en seis pagos o abonos que se efectuarán en la siguiente forma: el primer pago por la suma de \$6'000,000.00 seis millones de pesos, M.N., al firmarse el presente contrato, por lo que por virtud del mismo, las vendedoras le otorgan al comprador el recibo correspondiente. El segundo pago por la suma de \$6'000,000.00 seis millones de pesos, M.N., lo entregará el señor Rafael Guzmán Oñate, a la señorita Julia y señoras Josefina y Amelia Guzmán Oñate, precisamente el día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis; el tercer pago por la suma de \$6'000,000.00 seis millones de pesos, M.N., lo efectuará el señor Rafael Guzmán Oñate, a favor de las vendedoras señorita Julia y señoras Josefina y Amelia Guzmán Oñate, el día 30 treinta de enero del año de mil novecientos ochenta y siete; y el cuarto y último pago por la suma de \$6'000,000.00 seis millones de pesos, M.N., lo entregará el señor Rafael Guzmán Oñate a favor de las vendedoras señorita Julia y señoras Josefina y Amelia Guzmán Oñate, el día 30 treinta de enero del año 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

TERCERA.- Las promitentes vendedoras señorita Julia y señoras Josefina y Amelia Guzmán Oñate, otorgarán las escrituras de venta respecto del inmueble objeto de la presente promesa de venta, anteriormente descrito a favor del señor Rafael Guzmán Oñate, o de la persona que éste tenga a bien designar cuando se les haya liquidado el importe total del precio de venta estipulado en la cláusula que antecede; conviniendo entre ambas partes, que se podrá escriturar alguna de las fracciones del predio descrito, siempre y cuando dicha fracción se le hubiera pagado íntegramente en su importe, a la promitente vendedora, por su parte correspondiente de terreno.

CUARTA.- Las vendedoras se reservan para sí el dominio sobre el predio rústico denominado Rancho 'Tres Mezquites' Municipio de Cd. Manuel Doblado, Gto., antes descrito, en sus respectivas fracciones que la integran, hasta el momento en que se les liquide el importe total e íntegro del precio en que se promete vender dicho inmueble.

QUINTA.- Todos los gastos o impuestos que se originaren con motivo del otorgamiento de las escrituras de venta del inmueble deslindado objeto de esta promesa serán por cuenta del comprador señor Rafael Guzmán Oñate.

SEXTA.- El señor Rafael Guzmán Oñate recibe desde luego la posesión del predio rústico denominado Rancho 'Tres Mezquites', Municipio, Gto., objeto de la presente promesa de compra-venta.

Prevía ratificación del contenido de las cláusulas que antecedente, se firma el presente contrato por las partes otorgantes, en la ciudad de la Piedad de Cabadas, Michoacán, el día 30 treinta de enero de 1985 mil novecientos ochenta y cinco..."

TRIGESIMO TERCERO.- Por auto de diez de julio del dos mil, el Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 2203/2000, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, emitió acuerdo por lo que ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, para que se recabará el testimonio de los colindantes del predio denominado Rancho "Tres Mezquites", así como que se realizará un levantamiento topográfico en el mismo, para conocer su superficie; y que se determinará la calidad del suelo del mismo.

TRIGESIMO CUARTO.- El veinte de septiembre del dos mil uno, la Actuaria del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, levantó el acta circunstanciada en la que recabó el testimonio de los colindantes del predio denominado Rancho "Tres Mezquites", propiedad de Amelia, Josefina y Julia todas de apellidos Guzmán Oñate, respecto de quién tenía la posesión de la referida heredad, antes del treinta de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en la que expresaron Enrique Aceves Díaz, los representantes ejidales del poblado "Ayo El Grande", Jesús Vargas Canchola, Pánfilo Palmas Cisneros, Jacinto Cisneros Ibarra, J. Guadalupe Camargo Coronado, Ricardo Palma Cisneros y Manuel Lozano Maciel, quienes coincidieron en señalar que el predio de que se trata, no era trabajado antes de mil novecientos ochenta y cinco, sin precisar un tiempo exacto, de igual forma coincidieron

que quienes poseían dicho predio, eran Francisco Vargas, Jesús Guzmán y después las hijas de éste, es decir, Julia, Amelia y Josefina Guzmán Oñate y Rafael Guzmán Oñate.

TRIGESIMO QUINTO.- Por oficio S.I.R/4989/2001, de catorce de septiembre de dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, instruyó, en auxilio del Tribunal Superior Agrario, a la ingeniera Guadalupe Ramos Martínez para que determinara la calidad de tierras del predio Rancho

"Tres Mezquites", propiedad de Amelia, Julia y Josefina de apellidos Guzmán Oñate; la comisionada rindió su informe el cinco de octubre del mismo año, del que se desprende que existen 206-69-30.5 (doscientas seis hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta centiáreas, cinco miliáreas) de temporal, 50-09-34.08 (cincuenta hectáreas, nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas, ocho miliáreas) de agostadero de buena calidad y 10-54-18.54 (diez hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, dieciocho centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas), integradas por el derecho de vía de la carretera; que de dicha superficie 93-90-78 (noventa y tres hectáreas, noventa áreas, setenta y ocho centiáreas), que dicha superficie se tomó de acuerdo con los trabajos de PROCEDE, de los que 208-82-76.453 (doscientas ocho hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta y seis centiáreas, cuatrocientas cincuenta y tres miliáreas), constituyen el área parcelada, existiendo en la actualidad terrenos de uso común, zona de urbanización y parcela escolar. Asimismo, del informe rendido por el ingeniero Luis David Cerón Delgado, de la Brigada de Ejecución del Tribunal Unitario del Distrito 15, de quince de octubre de dos mil uno, se desprende que la superficie real y analítica del predio denominado Rancho "Tres Mezquites", es de 267-32-83.74 (doscientas sesenta y siete hectáreas, treinta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas, setenta y cuatro miliáreas), que coincide con la obtenida en los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales, que se encuentra en posesión de los campesinos del núcleo gestor, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o. 9o. fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el treinta y uno de mayo de dos mil uno, en el juicio de amparo directo número D.A. 2203/2000, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al Comisariado Ejidal del poblado "San Antonio de la Presa", Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco, contra el acto reclamado al Tribunal Superior Agrario consistente en la resolución definitiva dictada el cuatro de abril de dos mil, que declaró inafectable el predio denominado Rancho "Tres Mezquites" propiedad de Amelia Josefina y Julia de apellidos Guzmán Oñate, siendo el efecto de la concesión de la protección constitucional de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la resolución reclamada y emita otra conforme a derecho. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, éste órgano jurisdiccional, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo por acuerdo de cinco de julio de dos mil uno, resolvió dejar insubsistente la sentencia en comento, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente.

TERCERO.- Ahora bien, toda vez que, en el presente asunto, se circunscribe a determinar si resulta ser afectable o no, el predio denominado Rancho "Tres Mezquites", propiedad de Julia, Amelia y Josefina de apellidos Guzmán Oñate, en virtud de que la sentencia que constituyó el acto reclamado y en contra de la que se concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal, se ocupó exclusivamente del predio Rancho "Tres Mezquites", propiedad de las personas antes referidas, así tenemos que, del informe rendido por el ingeniero Salomón Barrera Sánchez, quien fue comisionado por la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, en auxilio del Cuerpo Consultivo Agrario, el que por acuerdo de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, ordenó la realización de trabajos técnicos informativos, y que hace prueba plena por ser rendido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que el predio Rancho "Tres Mezquites", cuenta con una superficie de 252-00-00 (doscientas cincuenta y dos hectáreas) que son de temporal y que, según el acta circunstanciada que levantó de uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, dicha heredad se encuentra en la parte alta sin explotación agrícola ni ganadera, por lo menos en tres años aproximadamente anteriores a la fecha en que se realiza la inspección, ya que no se encontraron rastros de ganado ni excrementos del mismo, encontrándose que existe vegetación baja aproximadamente de 1.50 a 2 metros de altura de huizache, mezquite, nopal y vegetación espontánea, señalando los solicitantes de la acción que nos ocupa, que en la parte baja siembran

maíz, frijol y garbanzo, por consecuencia, de dicho informe se colige que la referida heredad, resulta afectable conforme lo dispone el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Del informe de los trabajos técnicos e informativos rendido por el ingeniero Juan Torres Peña, el que hace prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que el predio Rancho "Tres Mezquites", se encuentra conformado de tres superficies, de las que Julia Guzmán Oñate, es propietaria de 90-00-00 (noventa hectáreas), Amelia Guzmán Oñate de 90-00-00 (noventa hectáreas) y Josefina Guzmán Oñate de 72-00-00 (setenta y dos hectáreas), el referido comisionado en su informe complementario de quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, determinó que la calidad de la tierra, es de temporal y agostadero; y que las encontró en explotación ganadera con cincuenta cabezas de ganado mayor.

QUINTO.- Del informe de los trabajos técnicos e informativos rendidos por los ingenieros José Luis Balandrán Hernández y Ricardo Arzoja Hinojosa de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se conoce que en el radio legal de afectación del poblado de referencia, se localizan ciento treinta y cinco predios de propiedad particular, con superficies que fluctúan entre 1-00-00 (una hectárea) y 279-78-05 (doscientas setenta y nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, cinco centiáreas) de temporal y agostadero, y que los encontró explotados en la agricultura y la ganadería.

SEXTO.- Del informe rendido por la ingeniera Guadalupe Ramos Martínez, el que hace prueba plena por ser rendido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se llega al conocimiento que la calidad del suelo del predio denominado Rancho "Tres Mezquites" propiedad de Julia, Amelia y Josefina de apellidos Guzmán Oñate, es de temporal y agostadero. Asimismo, del informe rendido por el ingeniero Luis David Cerón Delgado de quince de octubre de dos mil uno, se conoce que el referido predio, cuenta con una superficie analítica de 267-32-83.74 (doscientas sesenta y siete hectáreas, treinta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas, setenta y cuatro miliáreas).

SEPTIMO.- Ahora bien, la ejecutoria que se cumplimenta, señala: "...les asiste la razón a los quejosos, cuando señalan que la autoridad responsable no observó, que en el caso no se da el principio de inmediatez, porque si bien se ordenaron trabajos técnicos e informativos complementarios los que se realizaron unos con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco,... veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres y quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro..." lo cierto es, que de la fecha en que se celebraron estos trabajos técnicos y los que celebró en un inicio el C. Ingeniero Salomón Barrera Sánchez, el día doce de diciembre de mil novecientos noventa, en los que señala que el multirreferido predio denominado 'Tres Mezquites', se encontró inexplorado, transcurrieron varios años, tiempo en el cual, indudablemente cambió el estado que guardaba dicho predio. Circunstancia la antes mencionada, que no toma en cuenta la autoridad responsable al emitir su fallo,..." así tenemos que, partiendo de lo anterior y dando cumplimiento a la ejecutoria de mérito y aplicando el principio de inmediatez, los trabajos que son de tomarse en consideración para resolver la presente acción, son precisamente los efectuados por el ingeniero Salomón Barrera Sánchez, de doce de diciembre de mil novecientos noventa, por consecuencia, y tomando en cuenta lo antes apuntado, queda acreditado que el predio denominado Rancho "Tres Mezquites", el uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, se encontró inexplorado por más de dos años consecutivos; bajo esa tesitura, si bien es cierto que de los informes rendidos por Juan Torres Peña, el quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y por José Luis Balandrán Hernández y Ricardo Arzoja Hinojosa, de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se desprende que se encontraron los predios explotados en la ganadería y en la agricultura, también lo es, que de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y cuatro, las condiciones ya habían cambiado y por ende, atendiendo el principio de inmediatez los trabajos que se toman en consideración para resolver la presente acción, son aquéllos que se realizaron en la fecha más cercana a la de la solicitud de tierras que nos ocupa, por consecuencia, el predio "Tres Mezquites" resulta ser afectable, por haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que la justifique, en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria. La causal de afectación a que se hecho referencia, se ve robustecida con los testimonios expresados por los colindantes del predio en cuestión, el veinte de septiembre de dos mil uno, ante la Actuaría adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en los que expresaron que el predio de que se trata, no era trabajador desde antes de mil novecientos ochenta y cinco, testimonios éstos que al adminicularlos con el informe de los trabajos técnicos e informativos y al acta circunstanciada levantada por el

ingeniero Salomón Barrera Sánchez, se acredita la inexplotación mayor a dos años consecutivos de la heredad de referencia.

OCTAVO.- Con las pruebas ofrecidas por los causahabientes de Julia, Josefina y Amelia de apellidos Guzmán Oñate, en su escrito de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, las mismas se procede a su valoración en términos de los artículos 130, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con el contrato de compra venta celebrado el nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, con Josefina, Julia y Amelia Guzmán Oñate, acreditan que las mismas vendieron una superficie de 252-00-00 (doscientas cincuenta y dos hectáreas), en dicha fecha.

Con el certificado de inafectabilidad agrícola 14762, el cual ampara al lote 14 de la Ex-hacienda de "Atotonilquillo", con superficie de 281-00-00 (doscientas ochenta y una hectáreas) de temporal y agostadero, expedido a nombre de Enrique Martínez Soto, por acuerdo presidencial de diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de agosto del mismo año, acredita que dicho predio está amparado con el certificado de inafectabilidad antes mencionado con lo que no demuestra que el denominado "Tres Mezquites" se encuentra amparado por dicho certificado, en virtud de que el mismo, se refiere a una superficie de 281-00-00 (doscientas ochenta y una hectáreas), de las que 278-12-26 (doscientas setenta y ocho hectáreas, doce áreas, veintiséis centiáreas) se enajenaron, por lo que sólo le restarían de la superficie total del certificado 287-74 (dos hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta y cuatro centiáreas), de donde resulta ilógico que la superficie del predio "Tres Mezquites" que es de 252-00-00 (doscientas cincuenta y dos hectáreas), estuviese también amparado por dicho certificado, de donde se colige, que el referido certificado de inafectabilidad no corresponde al predio "Tres Mezquites", con lo que de ninguna manera, desvirtúa la inexplotación observada por el ingeniero Salomón Barrera Sánchez en el año de mil novecientos ochenta y nueve.

Con los recibos de pago del impuesto predial, acredita haber pagado del primero al sexto bimestre de mil novecientos noventa y cinco.

Del análisis y valoración de las pruebas antes mencionadas, se concluye que con las mismas de ninguna manera desvirtúan la inexplotación mayor a dos años consecutivos, observada por Salomón Barrera Sánchez el uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve; tampoco justifican que haya existido una causa de fuerza mayor que les haya impedido la explotación del referido predio con dos años anteriores a la fecha antes mencionada, por consecuencia, el mismo resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No pasa desapercibido a este Tribunal, el que Julia, Josefina y Amelia de apellidos Guzmán Oñate, hayan celebrado un contrato de promesa de compra-venta con Rafael Guzmán Oñate, respecto de las 252-00-00 (doscientas cincuenta y dos hectáreas), que conforman el predio denominado "Tres Mezquites" o Rancho "Tres Mezquites", con el que pretenden, las referidas personas, acreditar que el mismo constituye una causa de fuerza mayor que justificaba la inexplotación temporal del predio que defienden, cabe señalar, que dicho contrato de ninguna manera, constituye una causa de fuerza mayor que justifique la inexplotación de dicho predio, en virtud de que, independientemente, de la celebración del mismo, el comprador, o en este caso, el promitente comprador, está obligado al momento en que se le entrega la posesión, a explotar el predio en la actividad que más le convenga, toda vez que, lo que sanciona la ley es la inexplotación de la tierra, siendo que del referido contrato, no se desprende que hubiere existido imposibilidad material o jurídica que impidiera la explotación del predio tantas veces mencionado, por consecuencia, el que se haya celebrado dicho contrato de promesa de compra-venta entre las partes antes mencionadas, de ninguna manera, justifica la inexplotación del predio en cuestión, y sin embargo, sí corrobora el que dicho predio, estuvo inexplorado por más de dos años consecutivos, consecuentemente, dicho predio resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO.- Ahora bien, por lo que respecta a la superficie del predio en cuestión, cabe señalar que los títulos de propiedad únicamente amparan una superficie de 252-00-00 (doscientas cincuenta y dos hectáreas), de las que 90-00-00 (noventa hectáreas) son propiedad de Julia Guzmán Oñate; 90-00-00 (noventa hectáreas) de Amelia Guzmán Oñate y 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) de Josefina Guzmán Oñate; por otro lado, cabe señalar que el predio en cuestión, cuenta con una superficie analítica

de 256-78-64.63 (doscientas cincuenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas, sesenta y tres miliáreas), más 10-54-18.54 (diez hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, dieciocho centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) que ocupa la carretera La Piedad, Manuel Doblado,

incluyendo el derecho de vía, por consecuencia, al encontrarse una superficie de más confundida en la referida heredad, por 4-78-64.63 (cuatro hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas, sesenta y tres miliáreas), la misma, debe ser considerada como demasía, propiedad de la Nación, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo tercero y sexto de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, superficie que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por las consideraciones antes expuestas este Tribunal Superior Agrario concluye en conceder, dentro de la dotación de tierras, al poblado denominado "San Antonio de la Presa", una superficie de 256-78-64.63 (doscientas cincuenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas, sesenta y tres miliáreas) de temporal y agostadero, de la siguiente forma: del predio denominado "Tres Mezquites" o Rancho "Tres Mezquites", propiedad de Julia Guzmán Oñate 90-00-00 (noventa hectáreas); de Amelia Guzmán Oñate 90-00-00 (noventa hectáreas) y de Josefina Guzmán Oñate 72-00-00 (setenta y dos hectáreas), afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria; así como 4-78-64.63 (cuatro hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas, sesenta y tres miliáreas) de Demasías propiedad de la Nación, afectables, de conformidad con el artículo 204 del ordenamiento legal antes mencionado.

Ahora bien, cabe señalar que el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece: "...La división del fraccionamiento, así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a la regla siguiente: I. No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población, en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332...". De una sana interpretación al precepto antes mencionado, aplicándolo al presente caso, se colige que las ventas que se hayan realizado en fechas posteriores a la de la publicación, y toda vez que se trata de un predio afectable, las mismas carecen de eficacia jurídica y por consecuencia, no producen efectos en materia agraria; por tal motivo, las ventas que se hayan realizado en fecha posterior al primero de junio de mil novecientos ochenta y nueve, fecha ésta en que se observó inexplorado el predio "Tres Mezquites", por el comisionado ingeniero Salomón Barrera Sánchez, como ya se dijo, no producen efectos en materia agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 80 de la Ley de Amparo en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 2203/2000, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es de dotarse y se dota, al poblado denominado "San Antonio de la Presa" del Municipio Jesús María, Estado de Jalisco, con una superficie de 256-78-64.63 (doscientas cincuenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas, sesenta y tres miliáreas) de temporal y agostadero, de la siguiente forma: del predio denominado "Tres Mezquites" o Rancho "Tres Mezquites" propiedad de Julia Guzmán Oñate 90-00-00 (noventa hectáreas); de Amelia Guzmán Oñate 90-00-00 (noventa hectáreas) y de Josefina Guzmán Oñate 72-00-00 (setenta y dos hectáreas), afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como 4-78-64.63 (cuatro hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas, sesenta y tres miliáreas) de demasías propiedad de la Nación, afectables, de conformidad con el artículo 204 del ordenamiento legal antes mencionado.

SEGUNDO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco; con copia certificada de esta sentencia, al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa

del Primer Circuito, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal a veintisiete de noviembre de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, Ricardo García Villalobos Gálvez.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia.**- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González.**- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO de normas oficiales mexicanas que se someten a consulta pública para su revisión quinquenal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SOMETEN A CONSULTA PUBLICA PARA SU REVISION QUINQUENAL.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 fracción V, 40 fracciones I, III, IV, XII, XV y XVIII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos, procesos y servicios cuando éstos puedan constituir, entre otros, un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la prevención de recursos naturales, así como para garantizar la efectiva protección al consumidor;

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece que todas las normas oficiales mexicanas expedidas por las dependencias de la administración pública federal, deben ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor;

Que existen normas oficiales mexicanas que están cumpliendo el periodo de vigencia anteriormente citado;

Que es conveniente para el proceso de revisión quinquenal de las normas oficiales mexicanas, brindar mayor transparencia a los particulares, a fin de que todos los sectores involucrados puedan emitir sus comentarios sobre el contenido técnico de dichas normas oficiales mexicanas y que los mismos formen parte del grupo de trabajo encargado del estudio de la revisión de la NOM correspondiente, a efecto de decidir si la Norma Oficial Mexicana en cuestión se ratifica, modifica o cancela.

Que de conformidad con el artículo 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, las normas oficiales mexicanas abajo listadas, se expiden para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios a las direcciones que se señalan para cada Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente a cada dependencia normalizadora.

La codificación de las normas oficiales mexicanas que se enlistan a continuación, corresponde al texto vigente de las mismas, el cual se puede consultar íntegramente en el Catálogo Mexicano de Normas Oficiales Mexicanas, ubicado en la página de Internet de la Secretaría de Economía, en la dirección electrónica www.economia-normas.gob.mx.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

PRESIDENTE:	LIC. CASSIO LUISELLI FERNANDEZ
DIRECCION:	BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, C.P. 14210
TELEFONOS:	56 28 06 15 al 17
FAX:	56-28-06-56
CORREO ELECTRONICO:	sfna@semarnat.gob.mx

1. Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1997.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales provenientes de la industria, actividades agroindustriales de servicios y el tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarilla, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1993.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-012-PESC-1993, Por la que establecen medidas para la protección de las especies de totoaba y vaquita en aguas de jurisdicción federal del golfo de California, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de junio de 1994.
4. Norma Oficial Mexicana NOM-034-ECOL-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1993.
5. NOM-035-ECOL-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire, ambiente y procedimientos para la calibración de medición, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1993.
6. Norma Oficial Mexicana NOM-036-ECOL-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1993.
7. Norma Oficial Mexicana NOM-037-ECOL-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1993.
8. Norma Oficial Mexicana NOM-038-ECOL-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1993.
9. Norma Oficial Mexicana NOM-039-ECOL-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico, en plantas productoras de ácido sulfúrico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.
10. Norma Oficial Mexicana NOM-043-ECOL-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.
11. Norma Oficial Mexicana NOM-044-ECOL-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible, y que se utilizan para propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3857, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.
12. Norma Oficial Mexicana NOM-045-ECOL-1996, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en

- circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de abril de 1997.
13. Norma Oficial Mexicana NOM-046-ECOL-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.
 14. Norma Oficial Mexicana NOM-048-ECOL-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.
 15. Norma Oficial Mexicana NOM-049-ECOL-1993, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.
 16. Norma Oficial Mexicana NOM-050-ECOL-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.
 17. Norma Oficial Mexicana NOM-051-ECOL-1993, Que establece el nivel máximo permisible en peso de azufre, en el combustible líquido gasóleo industrial que se consuma por las fuentes fijas en la zona metropolitana de la Ciudad de México, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.
 18. Norma Oficial Mexicana NOM-053-ECOL-1993, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.
 19. Norma Oficial Mexicana NOM-054-ECOL-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.
 20. Norma Oficial Mexicana NOM-055-ECOL-1993, Que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto de los radioactivos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.
 21. Norma Oficial Mexicana NOM-056-ECOL-1993, Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.
 22. Norma Oficial Mexicana NOM-057-ECOL-1993, Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.
 23. Norma Oficial Mexicana NOM-058-ECOL-1993, Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.
 24. Norma Oficial Mexicana NOM-060-ECOL-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1994.

25. Norma Oficial Mexicana NOM-061-ECOL-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1994.
26. Norma Oficial Mexicana NOM-062-ECOL-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1994.
27. Norma Oficial Mexicana NOM-075-ECOL-1995, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de separadores agua-aceite de las refinerías de petróleo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre de 1995.
28. Norma Oficial Mexicana NOM-076-ECOL-1995, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de diciembre de 1995.
29. Norma Oficial Mexicana NOM-077-ECOL-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1995.
30. Norma Oficial Mexicana NOM-079-ECOL-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de enero de 1995.
31. Norma Oficial Mexicana NOM-080-ECOL-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de enero de 1995.
32. Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de enero de 1995.
33. Norma Oficial Mexicana NOM-082-ECOL-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta y su método de medición, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1995.
34. Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1996.
35. Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1994.
36. Norma Oficial Mexicana NOM-086-ECOL-1994, Contaminación atmosférica-Especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1994.

37. Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-1995, Que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre de 1995.
38. Norma Oficial Mexicana NOM-092-ECOL-1995, Que regula la contaminación atmosférica y establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el Valle de México, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de septiembre de 1995.
39. Norma Oficial Mexicana NOM-093-ECOL-1995, Que establece el método de prueba para determinar la eficiencia de laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de septiembre de 1995.
40. Norma Oficial Mexicana NOM-097-ECOL-1995, Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de febrero de 1996.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION PARA LA CONSERVACION, PROTECCION, RESTAURACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE SUELOS Y COSTAS

PRESIDENTE: LIC. CASSIO LUISELLI FERNANDEZ
DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINEZ No. 4209, 5o. PISO, COLONIA JARDINES EN LA MONTAÑA, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 56-28-06-15 AL 17
FAX: 56-28-06-71
CORREO ELECTRONICO: sfna@semarnat.gob.mx

1. Norma Oficial Mexicana NOM-001-RECNAT-1995, Que establece las características que deben tener los medios de marcaje de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de diciembre de 1995.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-002-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de resina de pino, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 1996.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-003-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 1996.
4. Norma Oficial Mexicana NOM-004-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de vegetación forestal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de junio de 1996.
5. Norma Oficial Mexicana NOM-005-RECNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de mayo de 1997.
6. Norma Oficial Mexicana NOM-006-RECNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de mayo de 1997.

7. Norma Oficial Mexicana NOM-007-RECNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 1997.
8. Norma Oficial Mexicana NOM-008-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de junio de 1996.
9. Norma Oficial Mexicana NOM-009-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 1996.
10. Norma Oficial Mexicana NOM-010-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de mayo de 1996.
11. Norma Oficial Mexicana NOM-011-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 1996.
12. Norma Oficial Mexicana NOM-012-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 1996.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL SECTOR AGUA

PRESIDENTE: LIC. CRISTOBAL JAIME JAQUEZ
DIRECCION: INSURGENTES SUR No. 2140, PISO 2, COL., ERMITA SAN ANGEL, C.P. 01070, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 54-81-12-64, 54-81-12-65, 54-81-11-00, EXTS. 4340 Y 4341
FAX: 54-81-12-66

1. Norma Oficial Mexicana NOM-001-CNA-1995, Sistema de alcantarillado sanitario-Especificaciones de hermeticidad, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de octubre de 1996.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-002-CNA-1995, Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1996.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-003-CNA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de febrero de 1997.
4. Norma Oficial Mexicana NOM-004-CNA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1997.
5. Norma Oficial Mexicana NOM-005-CNA-1996, Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1997.

SECRETARIA DE ENERGIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION PARA LA PRESERVACION Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGETICOS

PRESIDENTE: ING. ODON DE BUEN RODRIGUEZ

DOMICILIO: INSURGENTES SUR No. 1582, 2o. PISO, COLONIA CREDITO CONSTRUCTOR, DEL. BENITO JUAREZ, C.P. 03940, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 5322-1006

FAX: 5322-1003

CORREO ELECTRONICO: st@conae.gob.mx

1. Norma Oficial Mexicana NOM-002-ENER-1995, Eficiencia térmica de calderas, paquete. Especificaciones y método de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de diciembre de 1995.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-004-ENER-1995, Eficiencia energética de bombas centrífugas para bombeo de agua para uso doméstico en potencias de 0.187 kw a 0.746 kw-Límites, método de prueba e información al público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1995.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-006-ENER-1995, Eficiencia energética electromecánica en sistemas de bombeo para pozo profundo en operación-Límites y métodos de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre de 1995.
4. Norma Oficial Mexicana NOM-007-ENER-1995, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de septiembre de 1995.
5. Norma Oficial Mexicana NOM-009-ENER-1995, Eficiencia energética en aislamientos térmicos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de 1995.
6. Norma Oficial Mexicana NOM-010-ENER-1996, Eficiencia energética de bombas sumergibles. Límites y método de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de marzo de 1997.
7. Norma Oficial Mexicana NOM-012-ENER-1996, Eficiencia térmica de calderas de baja capacidad (7,5 a 100 kw). Especificaciones y método de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1997.
8. Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-1996, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1997.

**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD NUCLEAR
Y SALVAGUARDIAS**

PRESIDENTE: ING. JUAN EIBENSCHUTZ HARTMAN

DOMICILIO: DR. JOSE MA. BARRAGAN No. 779, COL. NARVARTE, C.P. 03020, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 5095 3246, 5095 3250 Y 5590 4181

FAX: 5590 6103

CORREO ELECTRONICO: cnsns1@servidor.unam.mx

1. Norma Oficial Mexicana NOM-001-NUCL-1994, Factores para el cálculo del equivalente de dosis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de febrero de 1996.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-002-NUCL-1994, Pruebas de fuga y hermeticidad de fuentes selladas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de febrero de 1996.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-003-NUCL-1994, Clasificación de instalaciones o laboratorios que utilizan fuentes abiertas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de febrero de 1996.
4. Norma Oficial Mexicana NOM-004-NUCL-1994, Clasificación de los desechos radiactivos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1996.
5. Norma Oficial Mexicana NOM-005-NUCL-1994, Límites anuales de incorporación (LAI) y concentraciones derivadas en aire (CDA) de radionúclidos para el personal ocupacionalmente expuesto, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de febrero de 1996.

6. Norma Oficial Mexicana NOM-006-NUCL-1994, Criterios para la aplicación de los límites anuales de incorporación para grupos críticos del público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de febrero de 1996.
7. Norma Oficial Mexicana NOM-007-NUCL-1994, Requerimientos de seguridad radiológica que deben ser observados en los implantes permanentes de material radiactivo con fines terapéuticos a seres humanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1996.
8. Norma Oficial Mexicana NOM-008-NUCL-1994, Límites de contaminación superficial con material radiactivo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de marzo de 1996.
9. Norma Oficial Mexicana NOM-018-NUCL-1994, Límites de contaminación superficial con material radiactivo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 1996.
10. Norma Oficial Mexicana NOM-019-NUCL-1995, Requerimientos para bultos de desechos radiactivos de nivel bajo para su almacenamiento definitivo cerca de la superficie, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de agosto de 1996.
11. Norma Oficial Mexicana NOM-020-NUCL-1995, Requerimientos para instalaciones de incineración de desechos radiactivos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de agosto de 1996.
12. Norma Oficial Mexicana NOM-021-NUCL-1996, Pruebas de lixiviación para especímenes de desechos radiactivos solidificados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1997.
13. Norma Oficial Mexicana NOM-022/1-NUCL-1996, Requisitos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radioactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 1: Sitio, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de septiembre de 1997.
14. Norma Oficial Mexicana NOM-022/2-NUCL-1996, Requisitos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radioactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 2: Diseño, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de septiembre de 1997.
15. Norma Oficial Mexicana NOM-024-NUCL-1995, Requerimientos y calibración de dosímetros de lectura directa, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 1997.
16. Norma Oficial Mexicana NOM-025/2-NUCL-1996, Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 2: Operación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 1997.
17. Norma Oficial Mexicana NOM-027-NUCL-1996, Especificaciones para el diseño de instalaciones radiactivas tipo II clases A, B y C, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de septiembre de 1997.

**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE GAS NATURAL Y GAS L.P.
POR MEDIO DE DUCTOS**

PRESIDENTE: DR. RAUL MONTEFORTE SANCHEZ
DIRECCION: AV. HORACIO 1750, COL. LOS MORALES POLANCO, MEXICO, D.F., 11510
TELEFONOS: 52-83-15-15 Y 52-83-15-43
FAX: 52-80-36-25

1. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 1998.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SECRE-1997, Gas natural licuado-instalaciones vehiculares, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1998.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-005-SECRE-1997, Gas natural-Estaciones de servicio, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de enero de 1998.

**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION EN MATERIA DE GAS
LICUADO DE PETROLEO**

PRESIDENTE: ING. EDUARDO PICCOLO CALVERA

DIRECCION: AV. INSURGENTES SUR No. 1582-3er. PISO, COL. CREDITO CONSTRUCTOR, C.P. 03940, COLONIA BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 53-22-10-00, EXT. 1073

FAX: 53-22-10-48

CORREO ELECTRONICO: dgg@energia.gob.mx

1. Norma Oficial Mexicana NOM-027-SEDEG-1996, Controles primarios y controles programados de seguridad contra falla de flama para quemadores de gas natural, gas L.P., diesel o combustóleo, con detección de flama por medios de electrónicos (fotoceldas, fototubos o por detección de la ionización de la flama), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 1997.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-018/2-SCFI-1993, Recipientes portátiles para contener gas L.P. Para usarse como depósito de combustible en motores de combustión interna, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1996.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-018/3-SCFI-1993, Distribución y consumo de gas L.P.- Recipientes portátiles y sus accesorios parte 3.- Cobre y sus aleaciones-Conexión integral (cola de cochino) para uso en gas L.P., publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.
4. Norma Oficial Mexicana NOM-021/1-SCFI-1993, Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. Tipo no portátil-Requisitos generales. Gas L.P. Tipo no portátil-Requisitos generales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 1993.
5. Norma Oficial Mexicana NOM-021/2-SCFI-1993, Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. Tipo no portátil-Destinados a plantas de almacenamiento para distribución y estaciones de aprovisionamiento de vehículos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.
6. Norma Oficial Mexicana NOM-021/5-SCFI-1993, Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamientos por medio de artificiales para contener gas L.P. Tipo no portátil- Para transporte de gas. L.P., publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de octubre de 1993.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PESCA RESPONSABLE

SECRETARIO: ING. RAUL VILLASEÑOR

DIRECCION: AV. CAMARON-SABALO S/N, ESQ. TIBURON, FRACC. SABALO COUNTRY, C.P. 82100, MAZATLAN, SINALOA

TELEFONO: (669) 9 13 09 35

FAX: (669) 9 13 09 42

1. Norma Oficial Mexicana NOM-001-PESC-1994, Para regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa El Cuchillo-Solidaridad, ubicada en el Municipio de China, N.L., publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1994.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, japonesa y de las especies anchoveta y macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de Cal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993.

3. Norma Oficial Mexicana NOM-004-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de la almeja catarina, en aguas de jurisdicción federal de los estados de Baja California y Baja California Sur, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1993.
4. Norma Oficial Mexicana NOM-005-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón en aguas de jurisdicción federal de la Península de Baja California, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1993.
5. Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1997.
6. Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la Costa Oeste de Baja California, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1993.
7. Norma Oficial Mexicana NOM-008-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1993.
8. Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas de aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994.
9. Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo destinados a la acuacultura u ornato en el territorio nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1994.
10. Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura y ornato en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1994.
11. Norma Oficial Mexicana NOM-012-PESC-1993, Por la que establecen medidas para la protección de las especies de totoaba y vaquita en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de junio de 1994.
12. Norma Oficial Mexicana NOM-013-PESC-1994, Para regular el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de jurisdicción federal de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de abril de 1995.
13. Norma Oficial Mexicana NOM-015-PESC-1994, Para regular la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de abril de 1995.
14. Norma Oficial Mexicana NOM-016-PESC-1994, Para regular la pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de abril de 1995.
15. Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1995.

16. Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996, Que regula el aprovechamiento de las especies de tñidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicci3n federal del Golfo de M3xico y Mar Caribe, publicada en el **Diario Oficial de la Federaci3n** el 4 de agosto de 1997.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION ZOOSANITARIA

PRESIDENTE: DR. ANGEL DEL VALLE MOLINA
DOMICILIO: CALLE AMORES No. 321, PISO 11, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 5534-1575 Y 5534-5111
FAX: 5534-1461

Ante el Comit3 Consultivo Nacional de Protecci3n Zoosanitaria, ubicado en Recreo n3mero 14 piso 11, colonia Actipan, M3xico, D.F., c3digo postal 03230, tel3fono 55-34-15-75, fax 55-34-14-61, para que en los t3rminos de la Ley se consideren en el seno del Comit3 que los propuso:

1. Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campa3a Nacional contra la Varroasis de las Abejas, publicada en el **Diario Oficial de la Federaci3n** el 28 de abril de 1994.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-003-ZOO-1994, Criterios para la operaci3n de Laboratorios de pruebas aprobados en materia zoosanitaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federaci3n** el 28 de abril de 1994.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993, Campa3a Nacional contra la Salmonelosis Aviar, publicada en el **Diario Oficial de la Federaci3n** el 1 de septiembre de 1994.
4. Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campa3a Nacional contra la Enfermedad de Aujesky, publicada en el **Diario Oficial de la Federaci3n** el 19 de septiembre de 1994.
5. Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne, publicada en el **Diario Oficial de la Federaci3n** el 12 de noviembre de 1996.
6. Norma Oficial Mexicana NOM-010-ZOO-1994, Determinaci3n de cobre, plomo y cadmio en h3gado, m3sculo y ri3n3n de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves, por espectrometr3a de absorci3n at3mica publicada en el **Diario Oficial de la Federaci3n** el 9 de enero de 1995.
7. Norma Oficial Mexicana NOM-011-ZOO-1994, Determinaci3n de sulfonamidas en h3gado y m3sculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves por cromatograf3a capa fina densitometr3a, publicada en el **Diario Oficial de la Federaci3n** el 28 de febrero de 1995.
8. Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulaci3n de productos qu3micos, farmac3uticos, biol3gicos y alimenticios para uso en animales o consumo por 3stos. (mod.17-01-95), publicada en el **Diario Oficial de la Federaci3n** el 17 de enero de 1995.
9. Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campa3a nacional contra la enfermedad de Newcastle presentaci3n velog3nica, publicada en el **Diario Oficial de la Federaci3n** el 28 de febrero de 1995.
10. Norma Oficial Mexicana NOM-014-ZOO-1994, Determinaci3n de cloranfenicol en m3sculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves, por cromatograf3a de gases, publicada en el **Diario Oficial de la Federaci3n** el 17 de marzo de 1995.
11. Norma Oficial Mexicana NOM-015-ZOO-1994, An3lisis de ars3nico, en h3gado, m3sculo y ri3n3n de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometr3a de absorci3n at3mica, publicada en el **Diario Oficial de la Federaci3n** el 8 de marzo de 1995.
12. Norma Oficial Mexicana NOM-016-ZOO-1994, An3lisis de mercurio en h3gado, m3sculo y ri3n3n de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves, por espectrometr3a de absorci3n at3mica, publicada en el **Diario Oficial de la Federaci3n** el 9 de marzo de 1995.

13. Norma Oficial Mexicana NOM-017-ZOO-1994, Análisis de bencimidazoles en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de líquidos alta resolución, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1995.
14. Norma Oficial Mexicana NOM-018-ZOO-1994, Médicos veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoosanitaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de abril de 1995.
15. Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña nacional contra la garrapata *Boophilus spp.*, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 1996.
16. Norma Oficial Mexicana NOM-020-ZOO-1995, Determinación de ivermectinas en hígado de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de líquidos alta resolución, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de mayo de 1995.
17. Norma Oficial Mexicana NOM-021-ZOO-1995, Análisis de residuos de plaguicidas organoclorados y bifenilos policlorados en grasa de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de gases, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 1995.
18. Norma Oficial Mexicana NOM-022-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 1995.
19. Norma Oficial Mexicana NOM-023-ZOO-1995, Identificación de especie animal en músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves, por la prueba de inmunodifusión en gel, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de septiembre de 1995.
20. Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de octubre de 1995.
21. Norma Oficial Mexicana NOM-025-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de octubre de 1995.
22. Norma Oficial Mexicana NOM-026-ZOO-1994, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 1995.
23. Norma Oficial Mexicana NOM-027-ZOO-1995, Proceso zoosanitario del semen de animales domésticos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de enero de 1996.
24. Norma Oficial Mexicana NOM-028-ZOO-1995, Determinación de residuos de plaguicidas organofosforados, en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos, cérvidos y aves, por cromatografía de gases, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de enero de 1996.
25. Norma Oficial Mexicana NOM-029-ZOO-1995, Características y especificaciones para las instalaciones y equipo de laboratorios de pruebas y/o análisis en materia zoosanitarias, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1996.
26. Norma Oficial Mexicana NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, carnales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 1996.

27. Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña nacional contra la tuberculosis bovina (*Mycobacterium bovis*), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1996.
28. Norma Oficial Mexicana NOM-032-ZOO-1996, Determinación de antibióticos en hígado, músculo y riñón de bovinos, ovinos, equinos, porcinos, aves, caprinos y cérvidos por la prueba de la torunda y por bioensayo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1996.
29. Norma Oficial Mexicana NOM-034-ZOO-1996, Determinación de dietilestilbestrol, zeranol y taleranol en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, aves, caprinos y cérvidos por cromatografía de gases-Espectrometría de masas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de febrero de 1996.
30. Norma Oficial Mexicana NOM-035-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 1996.
31. Norma Oficial Mexicana NOM-036-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la fiebre porcina clásica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996.
32. Norma Oficial Mexicana NOM-037-ZOO-1995, Campaña nacional contra la fiebre porcina clásica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1996.
33. Norma Oficial Mexicana NOM-038-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la leptospirosis bovina, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 1996.
34. Norma Oficial Mexicana NOM-040-ZOO-1996, Especificaciones para la comercialización de sales puras antimicrobianas para uso en animales o consumo por éstos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de octubre de 1996.
35. Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña nacional contra la brucelosis en los animales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 1995.
36. Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña nacional contra la influenza aviar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de agosto de 1996.
37. Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995, Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 1996.
38. Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de febrero de 1997.
39. Norma Oficial Mexicana NOM-047-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, bacterinas y antígenos empleados en la prevención y control de la salmonelosis aviar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de marzo de 1997.
40. Norma Oficial Mexicana NOM-048-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la enfermedad de Aujeszky, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1997.
41. Norma Oficial Mexicana NOM-049-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la pasteurelosis neumónica bovina producida por *Pasteurella multocida* serotipos A y D, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1997.

42. Norma Oficial Mexicana NOM-050-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de unidades de producción controlada para ganado bovino, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1997.
43. Norma Oficial Mexicana NOM-052-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas empleadas en la prevención y control de la enfermedad de Newcastle, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de abril de 1997.
44. Norma Oficial Mexicana NOM-053-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de brucelosis en los animales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de octubre de 1997.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION FITOSANITARIA

PRESIDENTE: DR. JORGE HERNANDEZ BAEZA
DIRECCION: GUILLERMO PEREZ VALENZUELA No. 127, COL. DEL CARMEN, COYOACAN, C.P. 04100, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 554-05-29 Y 554-05-12
FAX: 554-05-29

1. Norma Oficial Mexicana NOM-003-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña contra el Amarillamiento letal del cocotero, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de enero de 1997.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 1996.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1996.
4. Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1996.
5. Norma Oficial Mexicana NOM-009-FITO-1995, Por la que se establece los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 1996.
6. Norma Oficial Mexicana NOM-010-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del plátano, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1996.
7. Norma Oficial Mexicana NOM-011-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 1996.
8. Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1996, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 1996.
9. Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1996.
10. Norma Oficial Mexicana NOM-014-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del algodón, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1996.

11. Norma Oficial Mexicana NOM-015-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del correo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de abril de 1997.
12. Norma Oficial Mexicana NOM-016-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la caña del azúcar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 1996.
13. Norma Oficial Mexicana NOM-017-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del trigo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1996.
14. Norma Oficial Mexicana NOM-018-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1996.
15. Norma Oficial Mexicana NOM-019-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1996.
16. Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 1997.
17. Norma Oficial Mexicana NOM-033-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de junio de 1996.
18. Norma Oficial Mexicana NOM-034-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación formulación, formulación por maquila, formulación y, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de junio de 1996.
19. Norma Oficial Mexicana NOM-036-FITO-1995, Por la que se establecen los criterios para la aprobación de personas morales interesadas en fungir como laboratorios de diagnóstico fitosanitario y análisis de plaguicidas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de septiembre de 1996.
20. Norma Oficial Mexicana NOM-050-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para efectuar ensayos de campo para el establecimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en productos agrícolas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de noviembre de 1996.
21. Norma Oficial Mexicana NOM-052-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la ampliación aérea de plaguicidas agrícolas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de junio de 1997.
22. Norma Oficial Mexicana NOM-053-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para realizar la difusión de la publicidad de insumos fitosanitarios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de octubre de 1996.
23. Norma Oficial Mexicana NOM-056-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios para la movilización nacional, importación y establecimiento de pruebas de

campo de organismos manipulados mediante la aplicación de ingeniería genética, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de julio de 1996.

24. Norma Oficial Mexicana NOM-057-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para emitir el dictamen de análisis de residuos de plaguicidas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 1996.
25. Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos del aguacate para exportación y mercado nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1996.
26. Norma Oficial Mexicana NOM-032-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su dictamen técnico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de enero de 1997.
27. Norma Oficial Mexicana NOM-035-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la aprobación de personas físicas como unidades de verificación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1997.

SECRETARIA DE ECONOMIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACION COMERCIAL Y PRACTICAS DE COMERCIO

PRESIDENTE: C.P. MIGUEL AGUILAR ROMO
DOMICILIO: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCION FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
TELEFONO: 57299300, EXT. 4126
FAX: 57299484

1. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 1993.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCFI-1993, Productos preenvasados-Contenido neto tolerancias y métodos de verificación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 1993.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-1994, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de enero de 1996.
4. Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 1997.
5. Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Esfigmomanómetros de columna de mercurio y de elemento sensor elástico para medir la presión sanguínea del cuerpo humano, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 1993.
6. Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de junio de 1999.
7. Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Termómetros de líquido en vidrio para uso general, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 1993.

8. Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCFI-1994, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1997.
9. Norma Oficial Mexicana NOM-013-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Manómetros con elemento elástico-Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.
10. Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.
11. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCFI-1993, Información comercial-Etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, descontinuados y fuera de especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1993.
12. Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-1993, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1993.
13. Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCFI-1994, Información comercial-Alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1995.
14. Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCFI-1994, Criterios de información para los sistemas de ventas fuera del local comercial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1994.
15. Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-1994, Información comercial-Disposiciones generales para productos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de enero de 1996.
16. Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de enero de 1996.
17. Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCFI-1994, Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos-Etiquetado, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 1994.
18. Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1995.
19. Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCFI-1995, Industria hulera-Llantas para automóvil-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de septiembre de 1992.
20. Norma Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-1994, Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de enero de 1996.
21. Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión, Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 1997.
22. Norma Oficial Mexicana NOM-110-SCFI-1995, Prácticas comerciales e información en la prestación de los servicios para el embellecimiento físico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de agosto de 1996.

23. Norma Oficial Mexicana NOM-111-SCFI-1995, Prácticas comerciales-Elementos informativos y requisitos para la contratación de servicios para eventos sociales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 1996.
24. Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-1995, Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 1997.
25. Norma Oficial Mexicana NOM-117-SCFI-1995, Lineamientos informativos para la venta de muebles de línea y sobre medida, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 1997.
26. Norma Oficial Mexicana NOM-118-SCFI-1995, Industria cerillera-Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de agosto de 1997.
27. Norma Oficial Mexicana NOM-120-SCFI-1996, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Uva de mesa, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de junio de 1997.
28. Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCFI-1996, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1997.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TELECOMUNICACIONES

SECRETARIO TECNICO: ING. RAUL TOPETE CORRAL

DIRECCION: BOSQUE DE RADIATAS No. 44, 1er. PISO COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 05120, MEXICO, D.F.

TEL: 5261-4007; CONMUTADOR: 5261-4000

FAX: 5261-4093

C. ELECTRONICO: rtopete@cft.gob.mx

1. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCT1-1993, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de sistemas destinados al servicio de música continua, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de noviembre de 1993.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT1-1993, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de sistemas de televisión por clave, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de noviembre de 1993.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-056-SCT1-1993, Definiciones para fuentes de alimentación utilizadas en telefonía, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1993.
4. Norma Oficial Mexicana NOM-060-SCT1-1993, Terminología y conceptos básicos aplicables a los sistemas de transmisión de datos. Parte 1: modems, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1994.
5. Norma Oficial Mexicana NOM-061-SCT1-1993, Definiciones empleadas en equipos de radiocomunicación para servicios móviles, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1994.
6. Norma Oficial Mexicana NOM-062-SCT1-1994, Terminología y conceptos básicos aplicables a transmisión de telefonía por microondas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1995.

7. Norma Oficial Mexicana NOM-063-SCT1-1993, Vocabulario electrotécnico parte 5. Perturbaciones radioeléctricas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1993.
8. Norma Oficial Mexicana NOM-065-SCT1-1993, Vocabulario electrónico. Parte 15 telecontrol, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1994.
9. Norma Oficial Mexicana NOM-081-SCT1-1993, Sistemas de radiotelefonía con tecnología celular que operan en la banda de 800 MHz, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de agosto de 1994.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE TERRESTRE

PRESIDENTE: DR. AARON DYCHTER POLTOLAREK

DIRECCION: XOLA Y AV. UNIVERSIDAD 1er. PISO, EDIF. C, ALA ORIENTE, COL. NARVARTE, C.P. 03228, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 559 44 68, 519 39 98 Y 559 51 65

FAX: 5 19 48 71

1. Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT2-1994, Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados 1 (continúa en la tercera sección), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre de 1995.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT2-1994, Marcado de envases y embalajes destinados al transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 1995.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT2-1994, Compatibilidad para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos en unidades de arrastre ferroviario, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1995.
4. Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCT2-1994, Disposiciones de compatibilidad y segregación, para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1995.
5. Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT2-1994, Condiciones para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos en cantidades limitadas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1995.
6. Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT2-1994, Sobre el peso o dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1997.
7. Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCT2-1997, Industria Hulera-llantas para camión-especificaciones y métodos de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de noviembre de 1997.
8. Norma Oficial Mexicana NOM-018-SCT2-1994, Disposiciones para la carga, acondicionamiento y descarga de materiales y residuos peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1995.
9. Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT2-1994, Disposiciones generales para la limpieza y control de materiales de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1995.
10. Norma Oficial Mexicana NOM-021-SCT2-1994, Disposiciones generales para transportar otro tipo de bienes diferentes a las sustancias, materiales y residuos peligrosos en unidades

- destinadas al traslado de materiales y residuos peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1995.
11. Norma Oficial Mexicana NOM-023-SCT2-1994, Información técnica que debe contener la placa que portarán los autotanques, recipientes metálicos intermedios para granel (RIG) y envases de capacidad mayor a 450 litros que transportan materiales y residuos peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1995.
 12. Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2-1994, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1995.
 13. Norma Oficial Mexicana NOM-025-SCT2-1994, Disposiciones especiales para las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1995.
 14. Norma Oficial Mexicana NOM-027-SCT2-1994, Disposiciones generales para el envase, embalaje y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1995.
 15. Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCT2-1994, Especificaciones para la construcción y reconstrucción de recipientes intermedios para graneles (RIG), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1995.
 16. Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCT2-1994, Especificaciones y características para la construcción y reconstrucción de los contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de gases licuados refrigerados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1995.
 17. Norma Oficial Mexicana NOM-032-SCT2-1995, Especificaciones y características para la construcción y reconstrucción de contenedores cisterna destinados al transporte multilateral de gases licuados refrigerados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1997.
 18. Norma Oficial Mexicana NOM-043-SCT2-1994, Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1995.
 19. Norma Oficial Mexicana NOM-044/2-SCT2-1995, Instrucciones para la ejecución de inspecciones y reparaciones programables de conservación del equipo tractivo ferroviario. Parte 2, inspección trimestral o de 48,000 kilómetros de recorrido, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de mayo de 1995.
 20. Norma Oficial Mexicana NOM-047/1-SCT2-1995, Para fijación de riel de acero sobre durmiente de concreto y madera, Parte 1. Anclas de acero para vías férreas-Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de abril de 1997.
 21. Norma Oficial Mexicana NOM-047/2-SCT2-1995, Para fijación de riel de acero sobre durmiente de concreto y madera, Parte 2. Clavos de acero para vías férreas-Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de noviembre de 1997.
 22. Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT2-1995, Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de noviembre de 1997.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE MARITIMO Y PUERTOS**PRESIDENTE** FRANCISCO J. AVILA CAMBEROS**DIRECCION:** AV. NUEVO LEON 210, COL. CONDESA, C.P. 06140, MEXICO, D.F.**TELEFONOS:** 56-88-48-73; 56-88-42-95; 57-23-93-00 y 94-00, EXTS. 14000; 14002**FAX:** 56-88-43-03**C. ELECTRONICO:** shermida@sct.gob.mx

1. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT4-1993, Acero laminado para uso estructural en buques. (Aclaración 21/11/1994), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de 1994.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT4-1993, Lámparas eléctricas incandescentes para buques, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de septiembre de 1994.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCT4-1993, Cables de energía y de control hasta 750 V para uso en buques, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de septiembre de 1994.
4. Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT4-1994, Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de febrero de 1994.
5. Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT4-1994, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1994.

SECRETARIA DE SALUD**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION
DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO****PRESIDENTE:** LIC. ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO.**DOMICILIO:** LEIBNITZ No. 20, COL. ANZURES, C.P. 11590, MEXICO, D.F.**TELEFONOS:** 5531-11-01 y 5203-76-86

1. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-1993, Que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la Farmacopea en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de junio de 1994.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-002-SSA1-1993, Salud ambiental. Bienes y servicios. Envases metálicos para alimentos y bebidas. Especificaciones de la costura. Requisitos sanitarios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de noviembre de 1994.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-1993, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 1994.
4. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA1-1993, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 1994.
5. Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA1-1993, Salud ambiental. Pigmentos de cromato de plomo y de cromomolibdato de plomo. Extracción y determinación de plomo soluble. Métodos de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de noviembre de 1994.
6. Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA1-1993, Salud ambiental. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de

- plomo soluble. Métodos de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de noviembre de 1994.
7. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA1-1993, Salud ambiental. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de pinturas líquidas o en polvo para determinación de plomo soluble y otros métodos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de noviembre de 1994.
 8. Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA1-1993, Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de noviembre de 1994.
 9. Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA1-1993, Salud ambiental. Artículos de cerámica vidriados. Límites de plomo y cadmio solubles, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de noviembre de 1994.
 10. Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA1-1993, Salud ambiental. Límites de plomo y cadmio solubles en artículos de alfarería vidriados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de noviembre de 1994.
 11. Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA1-1993, Requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano públicos y privados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 1994.
 12. Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA1-1993, Requisitos sanitarios que debe cumplir la cisterna de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 1994.
 13. Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA1-1993, Procedimientos sanitarios para el muestreo de agua para uso y consumo humano en sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 1994.
 14. Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los equipos para transfusión con filtro sin aguja, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre de 1994.
 15. Norma Oficial Mexicana NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Seguridad e información comercial en juguetes-Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.
 16. Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los condones de hule látex, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de septiembre de 1994.
 17. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los reactivos hemoclasificadores para determinar grupos del sistema ABO, publicada el 18 de noviembre de 1994.
 18. Norma Oficial Mexicana NOM-018-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias del reactivo anti RH para identificar el antígeno D, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1995.
 19. Norma Oficial Mexicana NOM-019-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias del reactivo antiglobulina humana para la prueba de coombs, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre de 1994.
 20. Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al ozono (O₃). Valor normado para la concentración de

- ozono (O_3) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1994.
21. Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO). Valor permisible para la concentración de monóxido de carbono en aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1994.
 22. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de azufre (SO_2). Valor normado para la concentración de bióxido de azufre (SO_2) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1994.
 23. Norma Oficial Mexicana NOM-023-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno (NO_2). Valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno (NO_2) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1994.
 24. Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a partículas suspendidas totales (PST). Valor permisible para la concentración de partículas suspendidas totales (PST) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1994.
 25. Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a partículas menores de 10 micras (PM 10). Valor permisible para la concentración de partículas menores de 10 micras (PM 10) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1994.
 26. Norma Oficial Mexicana NOM-026-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al plomo (Pb). Valor normado para la concentración de plomo (Pb) en el ambiente como medida de protección a la salud de la población, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1994.
 27. Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1995.
 28. Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados en conserva. Especificaciones sanitarias, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1995.
 29. Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de febrero de 1995.
 30. Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos en conserva. Especificaciones sanitarias, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 1995.
 31. Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados. Especificaciones sanitarias, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 1995.

32. Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos en conserva. Especificaciones sanitarias, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 1995.
33. Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA1-1993, Bienes y servicios. Irradiación de alimentos. Dosis permitidas en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de marzo de 1995.
34. Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la carne. Carne molida y carne molida moldeada. Envasadas. Especificaciones sanitarias, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1995.
35. Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA1-1993, Bienes y servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de enero de 1995.
36. Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA1-1993, Bienes y servicios. Helados de crema, de leche o grasa vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados. Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de marzo de 1995.
37. Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA1-1993, Bienes y servicios. Colorantes orgánicos sintéticos. Especificaciones sanitarias generales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de febrero de 1995.
38. Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de perfumería y belleza. Determinación de los índices de irritación ocular, primaria dérmica y sensibilización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de marzo de 1995.
39. Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 1995.
40. Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA1-1993, Bienes y servicios. Agua purificada envasada. Especificaciones sanitarias, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de marzo de 1995.
41. Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA1-1993, Bienes y servicios. Hielo potable y hielo purificado. Especificaciones sanitarias, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1995.
42. Norma Oficial Mexicana NOM-044-SSA1-1993, Envase y embalaje. Requisitos para contener plaguicidas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 1995.
43. Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA1-1993, Plaguicidas. Productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial. Etiquetado, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1995.
44. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA1-1993, Plaguicidas-Productos para uso doméstico-Etiquetado, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 1995.
45. Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA1-1993, Que establece los límites biológicos máximos permisibles de disolventes orgánicos en el personal ocupacionalmente expuesto, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de septiembre de 1996.
46. Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA1-1993, Que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de enero de 1996.
47. Norma Oficial Mexicana NOM-051-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de las jeringas estériles desechables de plástico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1995.

48. Norma Oficial Mexicana NOM-052-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de las sondas para drenaje urinario de hule látex natural estéril modelo Foley, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1995.
49. Norma Oficial Mexicana NOM-053-SSA1-1993, Que establece las medidas sanitarias del proceso y uso del metanol (alcohol metílico), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de marzo de 1996.
50. Norma Oficial Mexicana NOM-056-SSA1-1993, Requisitos sanitarios del equipo de protección personal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 1996.
51. Norma Oficial Mexicana NOM-062-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los marcapasos (generador de pulso), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de junio de 1995.
52. Norma Oficial Mexicana NOM-063-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de las válvulas cardíacas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1995.
53. Norma Oficial Mexicana NOM-064-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de febrero de 1995.
54. Norma Oficial Mexicana NOM-065-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de febrero de 1995.
55. Norma Oficial Mexicana NOM-066-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de las incubadoras para recién nacidos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1995.
56. Norma Oficial Mexicana NOM-067-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de las suturas quirúrgicas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de mayo de 1995.
57. Norma Oficial Mexicana NOM-068-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los instrumentos quirúrgicos, materiales metálicos de acero inoxidable, publicada el 26 de mayo de 1995.
58. Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-1993, Estabilidad de medicamentos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1996.
59. Norma Oficial Mexicana NOM-076-SSA1-1993, Que establece los requisitos sanitarios del proceso y uso del etanol (alcohol etílico), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de abril de 1996.
60. Norma Oficial Mexicana NOM-077-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996.
61. Norma Oficial Mexicana NOM-078-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996.

62. Norma Oficial Mexicana NOM-079-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de las sondas para drenaje biliar en forma de T modelo Kehr, estériles y no estériles, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de mayo de 1996.
63. Norma Oficial Mexicana NOM-080-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de los estuches de diagnóstico para otorrinolaringología, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 1996.
64. Norma Oficial Mexicana NOM-081-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de los catéteres para embolectomía modelo Fogarty, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de agosto de 1996.
65. Norma Oficial Mexicana NOM-082-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de las sondas para drenaje biliar en forma de T modelo castell, estériles y no estériles, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1996.
66. Norma Oficial Mexicana NOM-083-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de los estetoscopios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996.
67. Norma Oficial Mexicana NOM-084-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de los tubos de hule látex natural para canalización tipo Pen-rose, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de agosto de 1996.
68. Norma Oficial Mexicana NOM-085-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de los guantes de hule látex natural para cirugía y exploración en presentación estéril y no estéril, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1996.
69. Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 1996.
70. Norma Oficial Mexicana NOM-088-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Contaminación por radionúclidos en alimentos de consumo masivo importados. Límites máximos permisibles, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de junio de 1995.
71. Norma Oficial Mexicana NOM-089-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1995.
72. Norma Oficial Mexicana NOM-091-SSA1-1994, Bienes y servicios. Leche pasteurizada de vaca. Disposiciones y especificaciones sanitarias, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1996.
73. Norma Oficial Mexicana NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 1995.
74. Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de octubre de 1995.
75. Norma Oficial Mexicana NOM-094-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de las sondas de silicón para drenaje urinario modelo Foley, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de agosto de 1996.
76. Norma Oficial Mexicana NOM-095-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias del dispositivo intrauterino T de cobre modelo 380A, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de mayo de 1996.

77. Norma Oficial Mexicana NOM-096-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de los guantes de cloruro de polivinilo para exploración (examen) en presentación estéril y no estéril, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1996.
78. Norma Oficial Mexicana NOM-097-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de las sondas de hule látex natural para drenaje urinario modelo Nelatón, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de agosto de 1996.
79. Norma Oficial Mexicana NOM-098-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de los equipos para derivación de líquido cefalorraquídeo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1996.
80. Norma Oficial Mexicana NOM-099-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de los anillos para valvuloplastia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 1996.
81. Norma Oficial Mexicana NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para sus análisis microbiológicos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de octubre de 1995.
82. Norma Oficial Mexicana NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 1995.
83. Norma Oficial Mexicana NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del muestreo más probable, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de octubre de 1995.
84. Norma Oficial Mexicana NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1995.
85. Norma Oficial Mexicana NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de salmonella en alimentos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1995.
86. Norma Oficial Mexicana NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de Staphylococcus aureus en alimentos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1995.
87. Norma Oficial Mexicana NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 1995.
88. Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1995, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1995.
89. Norma Oficial Mexicana NOM-118-SSA1-1994, Bienes y servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes y pigmentos inorgánicos. Especificaciones sanitarias, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre de 1995.
90. Norma Oficial Mexicana NOM-119-SSA1-1994, Bienes y servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes orgánicos naturales. Especificaciones sanitarias".

91. Norma Oficial Mexicana NOM-120-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de agosto de 1995.
92. Norma Oficial Mexicana NOM-121-SSA1-1994, Bienes y servicios. Quesos: frescos, madurados y procesados. Especificaciones sanitarias, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de febrero de 1996.
93. Norma Oficial Mexicana NOM-122-SSA1-1994, Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos, y curados emulsionados y cocidos. Especificaciones sanitarias, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1995.
94. Norma Oficial Mexicana NOM-125-SSA1-1994, Que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de octubre de 1996.
95. Norma Oficial Mexicana NOM-128-SSA1-1994, Bienes y servicios. Que establece la aplicación de un sistema de análisis de riesgos y control de puntos críticos en la planta industrial procesadora de productos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 1996.
96. Norma Oficial Mexicana NOM-138-SSA1-1995, Que establece las especificaciones sanitarias del alcohol desnaturalizado, antiséptico y germicida (utilizado como material de curación), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 1997.
97. Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1-1995, Que establece las especificaciones sanitarias del alcohol desnaturalizado, antiséptico y germicida (utilizado como material de curación), así como para alcohol etílico de 96° L.P. sin desnaturalizar y las especificaciones de los laboratorios o plantas en envasadoras de alcohol".
98. Norma Oficial Mexicana NOM-146-SSA1-1995, Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones en establecimiento de diagnóstico médico con rayos x.
99. Norma Oficial Mexicana NOM-156-SSA1-1996, Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones en establecimientos de diagnóstico médico con rayos x.
100. Norma Oficial Mexicana NOM-157-SSA1-1996, Salud ambiental. Protección y seguridad radiológica en el diagnóstico médico con rayos x.
101. Norma Oficial Mexicana NOM-158-SSA1-1996, Salud ambiental. Especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con rayos x.

**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE
PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

PRESIDENTE: DR. ROBERTO TAPIA CONYER.
DOMICILIO: LIEJA No. 7, PISO 1, COL. JUAREZ, C.P. 06696, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 55-53-71-45 y 55-53-72-92
FAX: 52-86-53-55.
C. ELECTRONICO: normas_spce@mail.ssa.gob.mx

1. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1994.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-002-SSA2-1993, Para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria del servicio de radioterapia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**

el 11
de octubre de 1994.

3. Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de julio de 1994.
4. Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 1994.
5. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1995.
6. Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención y control del complejo taeniosis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de agosto de 1996.
7. Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de noviembre de 1995.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE LABORAL

PRESIDENTE: DR. ALBERTO AGUILAR SALINAS

DIRECCION: VALENCIA No. 36, SEGUNDO PISO, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, 03920,
DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL

TELEFONO: 55630500, EXTENSIONES 3100 Y 3101

FAX: 55639242

1. Norma Oficial Mexicana NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de febrero de 1994.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1994.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de enero de 1996.
4. Norma Oficial Mexicana NOM-101-STPS-1994, Seguridad-Extintores a base de espuma química, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de enero de 1996.
5. Norma Oficial Mexicana NOM-102-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono. Parte 1. Recipientes, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 1996.
6. Norma Oficial Mexicana NOM-103-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 1996.

7. Norma Oficial Mexicana NOM-106-STPS-1994, Seguridad-Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de enero de 1996.
8. Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS-1994, Calzado de protección, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de enero de 1996.
9. Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-1994, Cascos de protección. Especificaciones, métodos de prueba y clasificación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 1996.
10. Norma Oficial Mexicana NOM-116-STPS-1994, Seguridad-Respiradores purificadores de aire contra partículas nocivas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de febrero de 1996.

SECRETARIA DE TURISMO

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION TURISTICA

PRESIDENTE: LIC. EDUARDO BARROSO ALARCON
DIRECCION: PRESIDENTE MASARIK No. 172, 7o. PISO, COL. CHAPULTEPEC MORALES, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 52 50 54 98
FAX: 52 50 46 26
C. ELECTRONICO: rgraham@mexico-travel.com

1. Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-1996, De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1996.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-1996, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de enero de 1997.

México, D.F., a 22 de abril de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la acreditación de organismos de certificación que lleven a cabo la evaluación de la conformidad de la miel y la carne de bovino con los pliegos de condiciones correspondientes, y para la obtención de la licencia de uso de la marca oficial México Calidad Selecta propiedad del Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION QUE LLEVEN A CABO LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA MIEL Y LA CARNE DE BOVINO CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES CORRESPONDIENTES, Y PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE USO DE LA MARCA OFICIAL "MEXICO CALIDAD SELECTA" PROPIEDAD DEL EJECUTIVO FEDERAL.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción II incisos e), f) y g), 3o. fracciones I, III, IV-A y XII, 68, 69, 70-C, 80, 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 74, 84, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., 9o. y 23 fracciones VIII, XI, XIII, XIV, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en conjunto con la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., emiten la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a los organismos de certificación acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que se interesen en obtener una acreditación adicional para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la miel y la carne de bovino con las especificaciones de los pliegos de condiciones correspondientes, así como la licencia para el uso de la marca oficial "México Calidad Selecta", cuya propiedad corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Los pliegos de condiciones correspondientes pueden ser consultados en la página de Internet de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía (<http://www.economia-normas.gob.mx>), o bien, directamente en el domicilio de dicha unidad administrativa, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

A. Requisitos para la obtención de la acreditación

Los organismos de certificación interesados en obtener la acreditación para la evaluación de la conformidad de la miel y la carne de bovino con el pliego de condiciones correspondiente deberán:

A.1 Presentar solicitud de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2o., colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., en el formato que ésta elabore al efecto, indicando el producto cuya conformidad pretende evaluar con base en el pliego de condiciones correspondiente, acompañando los documentos siguientes:

a) Manual de Procedimientos de Aseguramiento de la Calidad y Procedimientos técnicos operativos de certificación de los pliegos de condiciones correspondientes. Dichos manuales deberán estar basados en las normas mexicanas de sistemas de calidad, y cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, Requisitos generales para organismos de certificación que operan sistemas de certificación de producto.

b) Demostrar que se cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar de acuerdo con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, a través de la evaluación en sitio que llevará a cabo la entidad de acreditación.

c) Currícula del personal que dispondrá para las labores de certificación del pliego de condiciones correspondiente.

A.2 El personal que se destine para las labores de certificación deberá:

a) Contar con una escolaridad mínima de educación media superior.

b) Tomar el curso de inducción que impartirá la Dirección General de Normas, de la Secretaría de Economía, en el lugar y fecha que se les indicará al momento de presentar su solicitud de acreditación, y

c) Aprobar con una calificación de 80 sobre 100, el examen de conocimientos que aplicará y calificará de manera coordinada la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. y la Dirección General de Normas, para efectos de proceder, en su caso, a la acreditación del organismo de certificación correspondiente.

A.3 Los interesados deberán entregar la solicitud mencionada en el punto 1 debidamente requisitada en la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en el domicilio antes señalado.

B. Requisitos para la obtención de la licencia de uso de la marca oficial "México Calidad Selecta"

Para que la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, otorgue la licencia para el uso no exclusivo de la marca oficial "México Calidad Selecta", los organismos de certificación interesados deberán:

B.1 Haber obtenido de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., la acreditación para evaluar la conformidad de los productos al rubro señalados respecto del pliego de condiciones correspondiente;

B.2 Presentar a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en la dirección anteriormente señalada, solicitud de licencia de uso no exclusivo de la marca oficial "México Calidad Selecta" en el formato que está disponible en la página de Internet de esa unidad administrativa, o bien, directamente en su domicilio, acompañando la siguiente documentación:

a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva del organismo de certificación interesado;

b) Cinco originales del convenio de licencia correspondiente, con firmas autógrafas del representante legal del organismo de certificación, con facultades suficientes para ello. En todo caso, el convenio que se adjunte a la solicitud deberá corresponder al anexo del formato a que se hace referencia en el inciso B.2 de esta Convocatoria, y

c) Original y copia del pago de derechos por el uso de la marca oficial, con base en la Ley Federal de Derechos.

B.3 En todo caso, el organismo de certificación interesado deberá demostrar fehacientemente que cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las pruebas de laboratorio y verificaciones correspondientes.

B.4 Con base en las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, la Dirección General de Normas podrá restringir el número de organismos de certificación acreditados que puedan obtener la licencia de uso no exclusivo de la marca oficial "México Calidad Selecta", por así convenir a sus intereses.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de abril de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **Maribel López Martínez**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 04/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 04/2002

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desaprobadas las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 párrafo final del Reglamento de la Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
SALTILLO, COAH.	14276	NACHITA	150	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14240	PASO DEL COYOTE 5	100	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14884	ANY 2	130	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14885	ANY 2	60	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	COAH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31018	CIRROS 1	72	MAGUARICHI	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31019	CIRROS 2	70	MAGUARICHI	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31020	CIRROS 3	63	MAGUARICHI	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31021	CIRROS 4	61	MAGUARICHI	CHIH.

CHIHUAHUA, CHIH.	31022	CIRROS 5	79	MAGUARICHI	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31023	CIRROS 6	80	MAGUARICHI	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	29958	LA MORENITA	100	URIQUE	CHIH.
CHILPANCINGO, GRO.	9271	LA PERLITA	600	QUECHULTENANGO	GRO.
PUEBLA, PUE.	0012	ESPERANZA	59	JOLALPAN	PUE.
CULIACAN, SIN.	11810	LA FORTUNA	150	CONCORDIA	SIN.
CULIACAN, SIN.	11793	ROSARITO 2	200	SINALOA	SIN.
AGUASCALIENTES, AGS.	6462	SAN ELISEO	42	VILLA GARCIA	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de abril de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.-** Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

EMPACADORA SAN PABLO EL GOLFO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE ENERO DE 2002

(cifras en pesos)

Activo

Bancos	11,563
Contribuciones a favor	<u>207,274</u>
Total del activo	<u>218,837</u>

Pasivo

Proveedores	<u>17,758</u>
Total del pasivo	<u>17,758</u>

Capital

Capital social	4,900,000
Perdidas Acum. de Ej. Ant.	<u>4,698,921</u>
Total del capital	<u>201,079</u>
Total del pasivo y capital	<u>218,837</u>

El presente estado financiero se publica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de enero de 2002.

Liquidador

Juan Pablo Palazuelos Pérez Oronoz

Rúbrica.

(R.- 159654)

ISHIHARA S.A DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO 2002

Importe

Activo

Activo circulante

Bancos

16,118

Deudores diversos

2,087,947

Total de activo

2,104,065

Pasivo y capital contable

Total de pasivo

0

Capital social

93,460

Reserva legal

40,889

Resultados acumulados

2,281,844

resultados del ejercicio

-312,128

Total de capital contable

2,104,065

Total pasivo y capital contable

2,104,065

Representante Legal

Héctor Roberto Bedolla Arce

Rúbrica.

(R.- 159680)

STOP AND PARK, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2002

Activo

Efectivo en caja

\$ 1,147.86

Impuestos a favor

\$10,057.82

Suma el activo

\$11,205.68

Pasivo

Capital social

\$180,000.00

Perdidas acumuladas

\$155,557.22

Perdida de la liquidación

\$ 13,237.10

Suma el pasivo y capital

\$ 11,205.68

El presente balance se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 10 de abril de 2002.

Liquidador

C.P. Jorge Meckelein de la Fuente

Rúbrica.

(R.- 159702)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Guanajuato, Gto.

EDICTO

Amparo directo civil 54/2002.

En relación al toca número 468/2001, de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al expediente de primera instancia 77/99-M, del Juzgado Tercero Civil de Celaya, Gto.

EDICTOS

En virtud de ignorar el domicilio de José Pedro Melesio, señalado como tercero perjudicado en el amparo directo civil 54/2002, promovido por Basilio Justo Rojas Aquino, en su carácter de apoderado del Banco Nacional de México, S.A., contra la resolución definitiva de fecha diecinueve de noviembre de dos mil uno, dictada por el Magistrado de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; se le hace saber, la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que si estima

necesario comparezca ante este Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito de esta ciudad capital, a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de la demanda de garantías de referencia.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 15 de abril de 2002.

Secretario de Acuerdos

Lic. Ubaldo Rafael Orozco Espinosa

Rúbrica.

(R.- 160004)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito

Tijuana, B.C.

Secretaría Amparo

EDICTO

Emplazamiento a Timoteo Paredes y Juvencio Castorena González.

Juicio de amparo número 41/2002, promovido por Promotora Pagua, S.A. de C.V., en contra de los actos reclamados al Juez Primero de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, consistente dicho acto reclamado en "todo lo actuado en el juicio ordinario civil número 2605/88, promovido por Juvencio Castorena González, en contra del señor Timoteo Paredes, y los autos, acuerdos, emplazamiento, notificaciones, decretos, resoluciones y la sentencia definitiva dictada a favor del actor, así como el auto que la declaró ejecutoriada y la ejecución de la misma, con todas las consecuencias jurídicas del citado juicio, para reconocer al actor y hoy tercero perjudicado, propietario por la prescripción del lote de terreno número 008 de la manzana 007 con una superficie de 765.00 m2, ubicado en la colonia Santa Rosa de esta ciudad"; por auto de esta fecha se acordó emplazar a los terceros perjudicados Timoteo Paredes y Juvencio Castorena González, por edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, **Diario Oficial de la Federación**, Excélsior de la ciudad de México, Distrito Federal, y el Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de marzo del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 15 de enero de 2002.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. María Luisa Ramírez Alanís

Rúbrica.

(R.- 160017)

FONDO DE OPTIMIZACION DE CAPITALS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALS

AVISO

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que en asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas celebrada el 13 de marzo de 2002, se aprobó reducir el capital social fijo de la sociedad en la cantidad de \$1,043,905.00 (un millón cuarenta y tres mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), mediante el reembolso y consecuente cancelación de 999,925 acciones serie A ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal.

Derivado de lo anterior el nuevo capital social quedó en la cantidad de \$326,175.40 (trescientos veintiséis mil ciento setenta y cinco pesos 40/100 M.N.) representado por 75 acciones serie A ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, mismas que comprenden el capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

El presente aviso será publicado por tres veces con intervalos de diez días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 15 de marzo de 2002.

Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial

Segunda publicación

Lic. Guillermo Díaz de Rivera Alvarez

Rúbrica.

(R.- 160077)

OPTICAP, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

AVISO

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que en asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas celebrada el 13 de marzo de 2002, se tomaron los siguientes acuerdos:

3. Se decreta un aumento en el capital social de la sociedad por la cantidad de \$167,983.95 (ciento sesenta y siete mil novecientos ochenta y tres pesos 95/100 M.N.) mediante la capitalización de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la cuenta de "Reserva legal" y de \$137,983.95 (ciento treinta y siete mil novecientos ochenta y tres pesos 95/100 M.N.), correspondiente a la cuenta de "Resultado de ejercicios anteriores" y sin emisión de acciones. En consecuencia, el nuevo capital social quedó en \$317,983.95 (trescientos diecisiete mil novecientos ochenta y tres pesos 95/100 M.N.), representado por 150,000 acciones serie A, representativas del capital fijo sin derecho a retiro.

4. Posteriormente se aprobó disminuir el capital fijo de la sociedad en la cantidad de \$247,751.58 (doscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 58/100 M.N.), mediante el reembolso y consecuente cancelación de 147,000 acciones serie A ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal. En consecuencia, el nuevo capital social quedó en \$70,232.37 (setenta mil doscientos treinta y dos pesos 37/100 M.N.), representado por 3,000 acciones serie A ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, mismas que comprenden el capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

El presente aviso será publicado por tres veces con intervalos de diez días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 15 de marzo de 2002.

Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial

Segunda publicación

Lic. Guillermo Díaz de Rivera Alvarez

Rúbrica.

(R.- 160080)

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Dependencia.

Administración Local de Recaudación de Irapuato

Subadministración de Control

de Créditos y Cobro Coactivo.

Supervisión de Cobro Coactivo.

Número 322-SAT-11-II-III-000972

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Recaudación. Administración Local de Recaudación de Irapuato.

Toda vez que el deudor ciudadano **Victor Cardona Carrillo** con **R.F.C.:CACV-700124**, no fue localizado en el domicilio de Matamoros número 87, Zona Centro, código postal 36500 de la ciudad de Irapuato, en el Estado de Guanajuato, y en virtud de haberse agotado las acciones necesarias para la localización del deudor antes mencionado, a fin de realizar la notificación personal del Pliego de Responsabilidades número 004/99 de fecha 15 de diciembre de 1999, por la cantidad de \$36,716.30, el cual está controlado con el crédito número H-115580; ésta Administración Local de Recaudación de Irapuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones I y XIII, y 8 fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1° de julio de 1997; artículo 22 fracción II, en relación con la fracción XXII del artículo 20 y primer y último párrafos del propio artículo 22 y artículo 39, respecto de la denominación de ésta Administración del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del 2001, vigente a partir del día siguiente de su publicación, en relación con el artículo 2, segundo párrafo, punto 36 del acuerdo por el

que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Órgano señalado el 31 de agosto del 2000, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, modificado mediante diversos publicados en el mismo Órgano oficial los días 23 de agosto y 25 de septiembre del 2001, vigentes a partir del día siguiente de sus publicaciones. Se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

Nombre y fecha de resolución: Pliego de responsabilidades número 004/99 de fecha 15 de diciembre de 1999.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Irapuato

Autoridad emisora: Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea.- Órgano de Control Interno en la Secretaría de la Defensa Nacional.

RESULTANDO

Que en fecha 05 de diciembre de 1999, la Dirección General de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional, remitió al Órgano Interno de Control de la citada Secretaría los antecedentes relativos al Pliego Preventivo de Responsabilidades fincado al Teniente de Administración **Victor Cardona Carrillo**, en su carácter de directo y derivado de la auditoría practicada por personal de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, al servicio de alimentación del personal perteneciente a la Armada de México, destacamentados en las presas Angostura, Peñitas, Mariposas y Chicoasen, Chis. y al capitán de corbeta infante de marina **Cuahtémoc Guerra Chacón**, en forma subsidiaria, como comandante del elemento de tarea (Chicoasen, Chis.), al detectarse irregularidades atribuidas a los citados servidores públicos, en el manejo de la partida presupuestal 2201 (Alimentación de Personal) durante el período del 26 de septiembre al 02 de diciembre de 1995, por lo que:

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 37, fracciones XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º. Transitorio del Decreto de fecha 24 de diciembre de 1996, mediante el cual se modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 158, 169, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 26 fracción III, inciso 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría Desarrollo Administrativo; el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

Por lo que, al haber transcurrido en exceso el término de 20 días hábiles que se les otorgó a los responsables para que se inconformaran en contra del Pliego Preventivo de Responsabilidades que les fue formulado y expresaran las razones de su inconformidad, pudiendo exhibir las pruebas documentales que consideraran pertinentes, sin que hasta la fecha exista constancia alguna en que señalen haber hecho uso de su citado derecho, por lo que atendiendo al último párrafo del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se les tiene por conformes con los hechos asentados en el Pliego Preventivo de Responsabilidades.

En consecuencia de lo anterior, resulta evidente que en el caso que nos ocupa, existe un notorio daño al Erario Público Federal, al resultar afectada la partida presupuestal 2201 (Alimentación de Personas) mismo que se atribuye a los Ciudadanos Teniente de Administración **Victor Cardona Carrillo**, y Capitán de Corbeta Infante de Marina **Cuahtemoc Guerra Chacón**, el primero como responsable directo y el segundo de manera subsidiaria.

Por lo tanto, al quedar acreditado un daño a la Hacienda Pública Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- La Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, Órgano de Control Interno en la Secretaría de la Defensa Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto en razón de la naturaleza de los asuntos de que se trata.

Segundo.- Se confirma el Pliego de responsabilidades de fecha 20 de mayo de 1995 fincado por personal de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, por lo que se constituye el presente Pliego de Responsabilidades en forma directa al ciudadano Teniente de Administración **Victor Cardona Carrillo** y de manera subsidiaria al ciudadano Capitán de Corbeta Infante de Marina **Cuahtémoc Guerra Chacon**, cuando fungieron como jefe del servicio de alimentación del personal perteneciente a la Armada de México, destacamentados en las presas Angostura, Peñitas, Mariposas y Chicoasen, Chis., el primero y cuando desempeño el cargo de comandante del elemento de tarea

(Chicoasen, Chis.) el segundo, por la cantidad de \$36,716.30 (Treinta y seis mil setecientos dieciséis pesos 30/100).

Tercero.- Remítase la presente resolución a la Administración Local de Recaudación del Centro, D.F. para los efectos a que alude el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano General de División Diplomado de Estado Mayor, Alfredo Hernández Pimentel, Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, en la ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Firma.

Se indica que queda a disposición del ciudadano Víctor Cardona Carrillo, copia simple de la resolución completa que se notifica por éste medio, en la Administración Local de Recaudación de Irapuato.

Irapuato, Gto., 2 de mayo de 2002.

Atentamente.

Sufragio efectivo. No reelección.

El Administrador Local de Recaudación de Irapuato

Rúbrica.

(R.- 160164)

Estados Unidos Mexicanos

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Dependencia

Administración Local de Recaudación de Irapuato

Subadministración de Control

de Créditos y Cobro Coactivo

Supervisión de Cobro Coactivo

Num. 322-sat-11-II-III-0000971

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Recaudación. Administración Local de Recaudación de Irapuato.

Toda vez que el deudor ciudadano Víctor Cardona Carrillo con R.F.C.:CACV-700127 no fue localizado en el domicilio de Matamoros número 87, Zona Centro, código postal 36500 de la Ciudad de Irapuato en el Estado de Guanajuato, y en virtud de haberse agotado las acciones necesarias para la localización del deudor antes mencionado, a fin de realizar la notificación personal del Pliego de Responsabilidades número 001/2000 de fecha 13 de junio del 2000, por la cantidad de \$20,212.04, el cual está controlado con el crédito número H-117601; ésta Administración Local de Recaudación de Irapuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones I y XIII, y 8 fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997; artículo 22 fracción II, en relación con la fracción XXII del artículo 20 y primer y último párrafos del propio artículo 22 y artículo 39, respecto de la denominación de ésta Administración del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del 2001, vigente a partir del día siguiente de su publicación, en relación con el artículo 2, segundo párrafo, punto 36 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Órgano señalado el 31 de agosto del 2000, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, modificado mediante diversos publicados en el mismo Órgano oficial los días 23 de agosto y 25 de septiembre del 2001, vigentes a partir del día siguiente de sus publicaciones. Se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

Nombre y fecha de resolución: Pliego de responsabilidades número 001/2000 de fecha 13 de junio del 2000.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Irapuato

Autoridad emisora: Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea.- Órgano de Control Interno en la Secretaría de la Defensa Nacional.

RESULTANDO

Que en fecha 09 de junio del 2000, La Sección Contraloría de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea de la Secretaría de la Defensa Nacional, remitió al Órgano Interno de Control de la citada Secretaría los antecedentes relativos al Pliego Preventivo de Responsabilidades fincado al Teniente de Administración Víctor Cardona Carrillo, en su carácter de directo y derivado de la auditoría practicada por personal de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, al servicio de alimentación del personal perteneciente a la Armada de México, destacamentado en las presas Angostura, Peñitas, Mariposas y Chicoasen, Chis., al detectarse irregularidades atribuidas al citado servidor público, en el manejo de la partida presupuestal 2201 (Alimentación de Personal) durante el período del 09 de septiembre al 27 de octubre de 1995, por lo que:

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 37, fracciones XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º. Transitorio del Decreto de fecha 24 de diciembre de 1996, mediante el cual se modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 158, 169, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 26 fracción III, inciso 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría Desarrollo Administrativo; el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

Por lo que, al haber transcurrido en exceso el término de 20 días hábiles que se le otorgó al responsable para que se inconformara en contra del Pliego Preventivo de Responsabilidades que le fue formulado y expresara la razón de su inconformidad, pudiendo exhibir las pruebas documentales que consideraran pertinentes, sin que hasta la fecha exista constancia alguna en que señalen haber hecho uso de su citado derecho, por lo que atendiendo al último párrafo del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se le tiene por conforme con los hechos asentados en el Pliego Preventivo de Responsabilidades.

En consecuencia de lo anterior, resulta evidente que en el caso que nos ocupa, existe un notorio daño al Erario Público Federal, al resultar afectada la partida presupuestal 2201 (Alimentación de Personas) mismo que se atribuye al Ciudadano Teniente de Administración Víctor Cardona Carrillo como responsable directo.

Por lo tanto, al quedar acreditado un daño a la Hacienda Pública Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Que el Suscrito Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea, Titular del Órgano de Control Interno en la Secretaría de la Defensa Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto en razón de la naturaleza de los trámites de que se trata.

Segundo.- Se confirma el Pliego de Responsabilidades de fecha 15 de octubre de 1999 fincado por personal de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, por lo que se constituye el presente Pliego de Responsabilidades en forma directa al ciudadano Teniente de Administración Víctor Cardona Carrillo, cuando fungió como jefe del servicio de alimentación del personal perteneciente a la Armada de México, destacamentado en las presas Angostura, Peñitas, Mariposas y Chicoasen, Chis., por la cantidad de \$20,212.04 (Veinte mil doscientos doce pesos 04/100).

Tercero.- Remítase la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de Irapuato, Guanajuato., para los efectos a que alude el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano General de División Diplomado de Estado Mayor, José Gómez Salazar, Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de junio del dos mil. Firma.

Se indica que queda a disposición del ciudadano VICTOR CARDONA CARRILLO, copia simple de la resolución completa que se notifica por éste medio, en la Administración Local de Recaudación de Irapuato.

Irapuato, Gto., a 2 mayo de 2002.

Atentamente.

Sufragio efectivo. No reelección.

El Administrador Local de Recaudación de Irapuato

Rúbrica.

(R.- 160167)

Poder Judicial**Estado de México****Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Residencia Naucalpan****Primera Secretaría****EDICTO**

Unión de Crédito y/o Unicreva

Unión de Crédito del Valle de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar de Crédito.

En los autos del expediente número 293/95-1 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Arrendadora Vector, S.A. de C.V., en contra de Jesús Eleuterio Moreno Jiménez, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, México, ordenó en autos de fechas nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, veintitrés de marzo del año dos mil diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dieciocho de enero de dos mil dos y catorce de marzo de dos mil dos, notificar por medio del presente a Unión de Crédito y/o Unicreva, Unión de Crédito del Valle de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, el estado de ejecución que guarda el presente juicio, en virtud de que se ignora su domicilio y toda vez que aparece como acreedor en el certificado de gravámenes exhibido en autos, a efecto de que si tuviera algún derecho que ejercitar, comparezca a los presentes autos a deducirlo en el término de tres días como lo establece el artículo 1069 fracción VIII del Código de Comercio, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos. Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de mayor circulación, en el Distrito Federal. Se expide el día ocho días del mes de abril de dos mil dos.- Doy fe.

Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Rafael Reyes Favela

Rúbrica.

(R.- 160289)

CONNURBAN, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 23 DE ABRIL DE 2002

(en pesos)

Activo circulante

Caja y bancos \$ 22,668,952

Total de activo \$ 22,668,952

Capital

Capital social \$ 710,324

Reserva legal 141,000

Resultado de ejercicios anteriores 23,705,032

Utilidad del periodo de liquidación - 1,887,404

Total capital \$ 22,668,952

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La parte que a cada accionista corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tengan en el mismo.

México, D.F., a 23 de abril de 2002.

Liquidadores

CC.PP. José Rubén Conchas Bojalil y Alicia Trujillo Lara

Rúbrica.

(R.- 160302)

CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO REFORMA, S.A. DE C.V.

Por acuerdo tomado en la asamblea general ordinaria de accionistas de Centro Recreativo y Deportivo Reforma, S.A. de C.V., celebrada el día 28 de mayo de 2001 se informó a los señores accionistas que uno de los accionistas no exhibió el importe de 30,922 acciones del capital variable relativa a la parte que le correspondía pagar del aumento de capital que se decreto mediante asamblea celebrada el día 28 de agosto de 1996, por lo que se decretó una disminución en la parte variable del capital social por la cantidad de \$30,922.00.

Lo anterior con fundamento en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente
México, D.F., a 23 de abril de 2002.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Laura Elena Valenzuela Amaya
Rúbrica.

(R.- 160388)

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Lamosa, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de las subsidiarias consolidadas mencionadas en la nota 1-c, los cuales reflejan activos que constituyen el 1.5% del total de los activos consolidados al 31 de diciembre de 2001 y ventas netas que constituyen el 0.5% del total de ventas netas consolidadas por el año terminado el 31 de diciembre de 2001, fueron examinados por otros contadores públicos y nuestra opinión, en lo que se refiere a los importes incluidos de las subsidiarias mencionadas, se basa únicamente en los dictámenes de dichos contadores públicos.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 6 a los estados financieros consolidados, los estados financieros por el año terminado al 31 de diciembre de 2000 fueron reestructurados.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Lamosa, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2001 y 2000 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, consolidados, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

25 de marzo de 2002.

Despacho Galaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C.

Auditor Independiente

C.P.C. Fernando Cerda Martínez

Rúbrica.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000**

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

	2001	2000
Activo		
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 118,733	\$131,284
Cuentas por cobrar-neto (nota 3)	478,655	435,323
Inventarios (nota 4)	<u>316,519</u>	<u>280,537</u>
Activo circulante	913,907	847,144
Inventarios inmobiliarios (nota 5)	432,203	389,833
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto (notas 6 y 8)	1,467,323	1,367,306
Exceso del costo sobre el valor contable de acciones		

de subsidiarias	65,554	77,092
Otros activos (nota 7)	<u>190,159</u>	<u>78,961</u>
Total	<u>\$3,069,146</u>	<u>\$2,760,336</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Instituciones de crédito	\$ 66,057	\$ 40,298
Porción circulante del pasivo a largo plazo (nota 8)	90,560	77,981
Cuentas por pagar a proveedores	256,269	238,508
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	113,833	100,076
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>39,052</u>	<u>35,826</u>
Pasivo circulante	565,771	492,689
Pasivo a largo plazo (nota 8)	885,375	792,045
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 14)	<u>312,758</u>	<u>284,447</u>
Pasivo total	<u>1,763,904</u>	<u>1,569,181</u>
Capital contable (nota 10)		
Capital social	259,315	259,315
Utilidades retenidas	1,698,425	1,546,420
Utilidad neta	128,179	180,357
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(549,944)	(495,744)
Efecto patrimonial del pasivo por prima de antigüedad y pensiones		(7,838)
Efecto inicial del Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(291,355)</u>	<u>(291,355)</u>
Total capital contable mayoritario	1,244,620	1,191,155
Derechos fideicomisarios de terceros (nota 11)	<u>60,622</u>	-
Total capital contable	<u>1,305,242</u>	<u>1,191,155</u>
Total	<u>\$3,069,146</u>	<u>\$2,760,336</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

Director General

Ing. Federico Toussaint Elosúa

Rúbrica.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS POR LOS AÑOS QUE TERMINARON

EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001, excepto utilidad por acción)

	2001	2000
Ventas netas	<u>\$2,172,551</u>	<u>\$2,328,297</u>
Costos y gastos		
Costo de ventas	1,545,229	1,606,634
Gastos de operación	<u>340,907</u>	<u>366,871</u>
	<u>1,886,136</u>	<u>1,973,505</u>
Utilidad de operación	<u>286,415</u>	<u>354,792</u>
Costo integral de financiamiento		
Gastos financieros	107,403	120,244
Productos financieros	(10,903)	(14,425)
Ganancia por posición monetaria	(28,800)	(64,806)
(Ganancia) pérdida cambiaria, neta	<u>(3,114)</u>	<u>1,277</u>
	<u>64,586</u>	<u>42,290</u>
Utilidad después de financiamiento	221,829	312,502
Otros productos, neto	<u>2,844</u>	<u>6,105</u>
Utilidad antes de provisiones	<u>224,673</u>	<u>318,607</u>
Provisiones (nota 14)		
Impuesto Sobre la Renta	81,556	115,986
Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>14,938</u>	<u>22,264</u>
	<u>96,494</u>	<u>138,250</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 128,179</u>	<u>\$ 180,357</u>
Utilidad por acción en pesos (basada en 120,000,000 de acciones en circulación para 2001 y 2000)	<u>1.07</u>	<u>1.50</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

	Capital social	Utilidades retenidas	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Efecto patrimonial del pasivo por prima de antigüedad y pensiones	Efecto inicial del Impuesto Sobre la Renta diferido	Total capital contable mayoritario
Saldos al 1 de enero de 2000	\$259,315	\$1,544,692	\$(421,089)			\$1,382,918
Reestructuración (nota 6)		<u>29,454</u>	<u>(12,538)</u>			<u>16,916</u>
Saldos reestructurados al 1 de enero de 2000	259,315	1,574,146	(433,627)			\$1,399,834
Pérdida integral		180,357	(62,117)	\$ (7,838)	\$(291,355)	(180,953)
Pago de dividendos		<u>(27,726)</u>				<u>(27,726)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	259,315	1,726,777	(495,744)	(7,838)	(291,355)	1,191,155
Utilidad integral		128,179	(54,200)	7,838		81,817
Pago de dividendos		<u>(28,352)</u>				<u>(28,352)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$259,315</u>	<u>\$1,826,604</u>	<u>\$(549,944)</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$(291,355)</u>	<u>\$1,244,620</u>
Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.						

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000****(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)**

	2001	2000
Operación		
Utilidad neta	\$128,179	\$180,357
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron (generaron) recursos		
Depreciación y amortización	114,851	119,911
Primas de antigüedad-neto	9,939	7,651
Reserva para cuentas incobrables	6,509	(8,558)
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>52,323</u>	<u>13,905</u>
	311,801	313,266
Cambios en activos y pasivos de operación		
Cuentas por cobrar	23,998	(51,504)
Inventarios	(97,251)	9,619
Proveedores	8,393	(4,043)
Otros	<u>(41,365)</u>	<u>20,103</u>
Recursos generados por la operación	<u>205,576</u>	<u>287,441</u>
Financiamiento		
Financiamiento de pasivos bancarios y otros	512,365	458,885
Pago de pasivos bancarios	(349,793)	(484,144)
Amortización en términos reales	(37,799)	(61,494)
Derechos fideicomisarios de terceros	60,622	
Dividendos pagados	<u>(28,352)</u>	<u>(27,726)</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de financiamiento	<u>157,043</u>	<u>(114,479)</u>
Inversión		
Adquisición de inmuebles, maquinaria y equipo	(250,919)	(121,990)
Inversión en fideicomiso	(39,242)	(36,023)
Adquisición de compañías	(18,840)	
Efectivo adquirido de compañías	7,913	
Inversión en otros activos	<u>(74,082)</u>	
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(375,170)</u>	<u>(158,013)</u>
Efectivo e inversiones temporales		
(Disminución) aumento	(12,551)	14,949
Saldo al inicio del año	<u>131,284</u>	<u>116,335</u>
Saldo al final del año	<u>\$118,733</u>	<u>\$131,284</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000****(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)****1. OPERACIONES Y BASES DE PRESENTACIÓN**

a) Operaciones.- Grupo Lamosa, S.A. de C.V. y sus subsidiarias (la Compañía) se dedican a la fabricación y venta de productos cerámicos para revestimientos de muros y pisos, de sanitarios, adhesivos para revestimientos cerámicos, así como al desarrollo de proyectos inmobiliarios.

b) Bases de presentación.- Para formular los estados financieros consolidados se consideran los estados financieros de Grupo Lamosa, S.A. de C.V. (Glasa) y los de las empresas en las que mantiene control. En 2001 y 2000 la tenencia del capital social de las emisoras es aproximadamente el 99.99%. Para fines de la consolidación se eliminan todos los saldos y transacciones importantes entre compañías afiliadas.

Las empresas consolidadas, agrupadas por tipo de actividad, son las siguientes:

Negocio revestimientos:

Lamosa Revestimientos, S.A. de C.V.

Lamosa USA, Inc.

Negocio Sanitarios:

Sanitarios Azteca, S.A. de C.V.

Negocio Adhesivos:

Crest, S.A. de C.V.
Proyeso, S.A. de C.V.
Adhesivos de Jalisco, S.A. de C.V.
Industrias Niasa, S.A. de C.V. (*)
Niasa de la Laguna, S.A. de C.V. (*)
Compañía Transformadora Inter-Americana, S.A. de C.V. (*)
Margreen de México, S.A. de C.V. (*)
Construmaquilas, S.A. de C.V. (*)
Productora Niasa, S.A. de C.V. (*)
Adhesivos, Morteros y Texturizados, S.A. de C.V. (*)
Negocio Inmobiliario:
Grupo Inmobiliario Viber, S.A. de C.V.
Fideicomisos de actividades empresariales para el desarrollo de inmuebles.
Corporativo y otros:
Servicios Administrativos Lamosa, S.A. de C.V.
General de Minerales, S.A. de C.V.

c) (*) Adquisición de subsidiarias- El 7 de diciembre de 2001, la Compañía adquirió el 100% de las acciones de las subsidiarias cuya actividad principal consiste en la fabricación de adhesivos para revestimientos cerámicos. El costo de adquisición de las acciones ascendió a \$18,840, lo cual generó un exceso del valor contable de las acciones sobre el costo de \$7,169 que por su poca importancia relativa se presentó en el rubro de exceso del costo sobre el valor contable de acciones de subsidiarias. Dichas empresas son auditadas por contador público distinto del auditor principal.

d) Utilidad (pérdida) integral- El Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió en agosto de 2000 el Boletín B-4, Utilidad integral (B-4), cuya aplicación es obligatoria a partir del 1 de enero de 2001. De acuerdo con las disposiciones del B-4, el estado de variaciones en el capital contable por el año que terminó el 31 de diciembre de 2000, se reestructuró para presentar la utilidad (pérdida) integral, en forma comparativa con 2001.

2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y se resumen a continuación:

a) Inversiones temporales- Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor neto de realización estimado, el que sea menor.

b) Instrumentos financieros- Los activos y pasivos financieros que resultan de cualquier tipo de instrumento financiero, excepto por las inversiones en instrumentos financieros conservados a su vencimiento, se valúan a su valor razonable y se presentan en el balance general. Los efectos de la valuación de un activo financiero o pasivo financiero se reconocen en los resultados del periodo al que corresponden. Las inversiones en instrumentos financieros que son conservados a su vencimiento se valúan a su costo de adquisición. Los costos y rendimientos de los instrumentos financieros se reconocen en los resultados del ejercicio en que se devengan. Los gastos, primas y descuentos por la emisión de instrumentos financieros de deuda, se amortizan durante la vida de la emisión con base al saldo insoluto de dicha emisión.

Los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, se valúan utilizando el mismo criterio de valuación de los activos o pasivos cubiertos, y los efectos de su valuación se reconocen en los resultados, netos de los costos, gastos o ingresos provenientes de los activos o pasivos cuyos riesgos están siendo cubiertos.

c) Inventarios y costo de ventas- Los inventarios se valúan al precio de la última compra efectuada durante el año o al último costo de producción, siempre y cuando no excedan al valor neto de realización. El costo de ventas se actualiza a costos de reposición de cada mes.

d) Inventarios inmobiliarios- Los inventarios inmobiliarios se integran principalmente del costo de adquisición de terrenos, licencias e impuestos, materiales y gastos directos e indirectos que se incurren en la actividad del negocio inmobiliario de la Compañía. Se actualizan aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) sin exceder a su valor de mercado.

Se capitaliza el costo integral de financiamiento incurrido por créditos relacionados con el proceso de construcción. En el caso del costo integral de financiamiento, expresamente acordado o implícito, de adeudos por la adquisición de terrenos inmobiliarios, sólo se capitaliza durante el periodo de desarrollo de los mismos.

e) Inmuebles, maquinaria y equipo- Se registran al costo de adquisición y se actualizan aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de su país de origen. En el caso de activos fijos de origen extranjero, el costo de adquisición actualizado, expresado en la moneda del país de origen, se

convierte a moneda nacional utilizando el tipo de cambio de mercado a la fecha del balance general. De conformidad con el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (Modificado), los costos de adquisición que se consideraron para actualizar los activos fijos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1996, fueron los que se reportaron a esa fecha con base en valores netos de reposición de acuerdo con avalúos de peritos independientes.

La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil remanente de los activos como sigue:

	Años promedio
Edificios y mejoras	25
Maquinaria y equipo	13
Equipo de transporte	2
Equipo de cómputo	2
Mobiliario y equipo	8

f) Cargos diferidos- Son actualizados utilizando factores derivados del INPC. El valor actualizado de estos activos se aplica a los costos y gastos de los periodos beneficiados en función a la vida esperada de los mismos.

g) Exceso del costo sobre el valor contable de acciones de subsidiarias- Se reexpresa aplicando factores derivados del INPC y se amortiza en línea recta, en 20 años.

h) Exceso del valor contable sobre el costo de acciones de subsidiarias- Se reexpresa aplicando factores derivados del INPC, y se amortiza en el plazo en que las empresas adquiridas se integran a las operaciones de la Compañía, sin exceder de cinco años.

i) Gastos de mantenimiento y reparación- Los gastos de mantenimiento y reparación se registran directamente en los costos del ejercicio en que se efectúan.

j) Prima de antigüedad, pensiones e indemnizaciones- Las primas de antigüedad y planes de pensiones a que tiene derecho el personal, se reconocen como costos de los periodos durante los cuales se reciben los servicios. Este reconocimiento se calcula en base al Boletín D-3 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) e incluye estudios actuariales independientes con estimaciones de los salarios que estarán vigentes cuando se efectúen los pagos. También se toma en cuenta el personal que aún no cumple los requisitos de antigüedad, haciendo los ajustes necesarios de acuerdo a la probabilidad de que alcancen la antigüedad requerida. El costo de los servicios pasados se amortiza durante el periodo promedio necesario para que los trabajadores lleguen a su edad de retiro. El método que se utiliza es el de crédito unitario proyectado.

Las indemnizaciones se cargan a resultados cuando se determina la exigibilidad del pasivo.

k) Reconocimiento de ingresos- Los ingresos y sus costos relativos, se reconocen en el periodo en el que se transfieren los riesgos y beneficios de los inventarios a los clientes que los adquieren, lo cual generalmente ocurre cuando se entregan dichos inventarios en cumplimiento de sus pedidos y a la transferencia de la propiedad de los bienes inmobiliarios.

l) Operaciones en moneda extranjera- Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados del ejercicio.

m) Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en la Utilidad- Las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconoce el ISR diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, y en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar. Se reconoce la PTU diferida proveniente de las diferencias temporales entre el resultado contable y la renta gravable, sólo cuando se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o beneficio, y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que los pasivos o los beneficios no se materialicen.

El Impuesto al Activo pagado que se espera recuperar, se registra como un anticipo del Impuesto Sobre la Renta y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por ISR diferido.

n) Uso de estimaciones- La preparación de los estados financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, requiere que la administración de la Compañía realice estimaciones y supuestos, los cuales afectan las cifras reportadas en los estados financieros y las revelaciones que se acompañan. Las estimaciones se basan en el mejor conocimiento de la administración sobre los hechos actuales, sin embargo, los resultados reales podrían diferir de dichas estimaciones.

o) Utilidad por acción- Se calcula dividiendo la utilidad neta consolidada, entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante cada periodo.

p) Reclasificaciones- Se han hecho ciertas reclasificaciones a los estados financieros de 2000 para conformar su presentación con la utilizada en 2001.

3. CUENTAS POR COBRAR

Este renglón se integra como sigue:

	2001	2000
Clientes	\$388,919	\$393,186
Impuestos por recuperar	77,345	12,679
Otras	23,854	34,412
Estimación para saldos de cobro dudoso	<u>(11,463)</u>	<u>(4,954)</u>
	<u>\$478,655</u>	<u>\$435,323</u>

4. INVENTARIOS

Este renglón se integra como sigue:

	2001	2000
Productos terminados	\$196,505	\$166,626
Productos en proceso	24,072	19,652
Materias primas	44,477	41,906
Accesorios y refacciones	57,768	52,652
Mercancías en tránsito	1,272	2,183
Anticipos a proveedores	1,412	2,501
Reserva para inventarios obsoletos	<u>(8,987)</u>	<u>(4,983)</u>
	<u>\$316,519</u>	<u>\$280,537</u>

5. INVENTARIOS INMOBILIARIOS

Este renglón se integra como sigue:

	2001	2000
Terrenos en urbanización para venta	\$107,703	\$241,157
Terrenos en breña	230,660	116,223
Urbanización en proceso	31,565	31,786
Construcción en proceso	<u>62,275</u>	<u>667</u>
	<u>\$432,203</u>	<u>\$389,833</u>

6. INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

Este renglón se integra como sigue:

	2001	2000
Terrenos	\$ 460,795	\$ 461,667
Edificios	402,528	379,734
Maquinaria y equipo	1,079,597	1,140,700
Equipo de transporte	32,943	32,774
Equipo de oficina	34,256	29,365
Equipo de cómputo	22,632	18,314
Inversiones en proceso	<u>213,999</u>	<u>30,448</u>
	2,246,750	2,093,002
Depreciación acumulada	<u>(779,427)</u>	<u>(725,696)</u>
	<u>\$1,467,323</u>	<u>\$1,367,306</u>

En el año 2001, Grupo Lamosa, S.A. de C.V. y una de sus subsidiarias revisaron los terrenos y maquinaria y equipo; dicha revisión incluyó la verificación de su estado físico, vidas útiles y mantenimiento, entre otros, concluyendo que los valores determinados por el método de costos específicos al 31 de diciembre de 1996 estaban equivocados. Dicho estudio fue certificado por la misma firma de peritos valuadores que avalaron los valores de 1996.

Lo señalado en el párrafo anterior, provocó que los estados financieros por el año terminado al 31 de diciembre de 2000 fueran reestructurados, reflejando aumentos de \$24,520 en inmuebles, maquinaria y equipo-neto, en la insuficiencia en la actualización del capital contable de \$12,538 en las utilidades retenidas por \$29,454, en el efecto inicial y en el pasivo por Impuesto Sobre la Renta diferido por \$24,149 y \$26,157, respectivamente, así como en la utilidad de ese año por \$5,596 por concepto de disminución de la depreciación e Impuesto Sobre la Renta diferido.

7. OTROS ACTIVOS

Este renglón se integra como sigue:

	2001	2000
Pensiones por amortizar	\$ 9,739	\$ 7,898

Derechos sobre fideicomiso de inmueble	75,266	36,024
Adquisición de derechos de marca registrada	90,830	21,317
Licencias de equipo de cómputo	3,162	7,564
Otros	<u>11,162</u>	<u>6,158</u>
	<u>\$190,159</u>	<u>\$ 78,961</u>

8. PASIVO A LARGO PLAZO

a) El pasivo a largo plazo se integra como sigue:

	2001	2000
Préstamos bancarios, denominados en moneda nacional a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 2001 y 2000, la tasa promedio ponderada era de 11.90% y 21.53% , respectivamente)	\$ 65,883	\$ 205,392
Préstamos bancarios, denominados en dólares norteamericanos a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 2001 y 2000, la tasa promedio ponderada era de 7.46 y 10.84%, respectivamente)	439,309	323,392
Préstamos denominados, en dólares norteamericanos por 11,573,000 y 16,491,000 dólares, con tasa de interés de LIBOR más 4.4% y LIBOR más 3.80%, respectivamente (1)	257,483	114,840
Documentos por pagar (pagarés de mediano plazo) denominados en Unidades de Inversión (UDIS) (al 31 de diciembre de 2001 y 2000, la tasa de interés anual era de 9.25%)	122,174	121,486
Créditos por arrendamiento financiero denominados en dólares norteamericanos a una tasa de interés fija de 13%	5,428	7,346
Impuesto por mejoría específica a Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 90 días más 1 punto porcentual (14.09% y 18.09% al 31 de diciembre de 2001 y 2000, respectivamente)	8,640	18,913
Otros documentos por pagar en dólares norteamericanos	<u>5,398</u>	<u>10,247</u>
Total de préstamos	904,315	801,616
Porción circulante	<u>(90,560)</u>	<u>(77,981)</u>
	813,755	723,635
Reserva para pensiones y prima de antigüedad (Nota 9)	<u>71,620</u>	<u>68,410</u>
	<u>\$885,375</u>	<u>\$792,045</u>

(1) Glasa tenía pagarés a mediano plazo por \$110,000 y \$150,000, devengando una tasa de interés de CETES a 182 días más 4% y 3.75%, respectivamente, los cuales mediante un swap (intercambio) fueron convertidos a dólares norteamericanos con la descripción y condiciones señaladas en esta nota.

b) Los vencimientos por años del pasivo a largo plazo al 31 de diciembre de 2001, excluyendo la reserva para pensiones y prima de antigüedad son como sigue:

Año	Total
2003	\$223,092
2004	146,838
2005	209,928
2006 y años posteriores	<u>233,897</u>
	<u>\$813,755</u>

c) En las cláusulas de algunos de los contratos de crédito a largo plazo de la Compañía se establecen determinadas restricciones así como la obligación de mantener algunos indicadores financieros; dichas cláusulas han sido cumplidas al 31 de diciembre de 2001, excepto por lo que respecta a dos créditos bancarios por los cuales se obtuvieron las dispensas correspondientes.

d) Al 31 de diciembre de 2001, por préstamos bancarios que importan la cantidad de \$317,625 se otorgaron en garantía activos fijos por \$698,949.

9. PLAN DE PENSIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD

Las revelaciones relativas a los planes de pensiones y prima de antigüedad de la Compañía requeridos por el Boletín D-3 emitido por el IMCP, de acuerdo con lo mencionado en la nota 2-j), además de ciertos supuestos actuariales, al 31 de diciembre de 2001 y 2000, se presentan a continuación:

	2001	2000
Obligaciones por beneficios actuales	<u>\$67,297</u>	<u>\$68,479</u>
Obligación por beneficios proyectados	\$76,533	\$71,847
Partidas pendientes de amortizar	(13,512)	(15,279)
Variación en supuestos y ajustes por experiencia	<u>(1,140)</u>	<u>(3,894)</u>
Pasivo neto proyectado	61,881	52,674
Pasivo adicional	<u>9,739</u>	<u>15,736</u>

	<u>\$71,620</u>	<u>\$68,410</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 7,751</u>	<u>\$ 6,051</u>
Supuestos		
Tasa de descuento	4.50%	4.50%
Tasa de incremento de salarios	1.50%	1.50%

10. CAPITAL CONTABLE

a) El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, está integrado por 120 millones de acciones ordinarias, nominativas, serie B, sin expresión de valor nominal. Todas las acciones son de libre suscripción.

b) En asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas el 3 de abril de 2001 y el 26 de abril de 2000, se acordó decretar pagos de dividendos por \$28,352 y \$27,726 (\$27,600 y \$25,500 a valores nominales), respectivamente.

c) La utilidad (pérdida) integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable adjuntos, representa el resultado total de la actuación de la Compañía durante cada ejercicio, y se integra por la utilidad neta del ejercicio más otras partidas de utilidad (pérdida) integral del mismo periodo que de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2001 y 2000 las otras partidas de utilidad (pérdida) integral están representadas por la insuficiencia en la actualización del capital contable y el efecto patrimonial del pasivo por prima de antigüedad y pensiones. Adicionalmente en 2000, la pérdida integral incluye el efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido, por lo tanto, la pérdida integral de 2001 no es comparable con la de 2000.

d) El exceso (o insuficiencia) en la actualización del capital contable, es un renglón del capital contable que refleja los efectos acumulados del resultado por tenencia de activos no monetarios y de la ganancia o pérdida monetaria inicial. El efecto acumulado del resultado por tenencia de activos no monetarios representa el incremento en el valor de los activos no monetarios por encima (o por debajo) de la inflación.

La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa de 35%. A partir de 2003 dicha tasa se reducirá en un punto porcentual en cada año, hasta llegar al 32% en 2005. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo de la Compañía en los tres ejercicios siguientes al pago.

e) El capital contable al 31 de diciembre de 2001, se integra como sigue:

	Valor nominal	Efecto de actualización	Total
Capital social	\$ 2,400	\$ 256,915	\$259,315
Utilidades retenidas	555,268	1,143,157	1,698,425
Utilidad neta	125,323	2,856	128,179
Insuficiencia en la actualización del capital contable	53,406	(603,350)	(549,944)
Efecto inicial acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(241,340)</u>	<u>(50,015)</u>	<u>(291,355)</u>
	<u>\$495,057</u>	<u>\$ 749,563</u>	<u>\$1,244,620</u>

11. DERECHOS FIDEICOMISARIOS DE TERCEROS

Corresponden a aportaciones de terceros en su calidad de fideicomitentes al patrimonio de un fideicomiso empresarial para la construcción de un inmueble. Los derechos fideicomisarios sobre el patrimonio del fideicomiso se estima que se realizarán en 2003.

12. CONTINGENCIAS

Los activos de la Compañía no están sujetos a algún procedimiento legal pendiente por el cual pudiera resultar cualquier contingencia, excepto por algunos litigios ordinarios o incidentales a su negocio y contra los cuales la Compañía está debidamente asegurada o los montos de los mismos son poco importantes.

13. SALDOS Y TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

a) Posición monetaria en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2001:

	Miles de dólares norteamericanos	Equivalente en moneda nacional
Activos monetarios	\$ 11,469	\$ 105,243
Pasivos monetarios	<u>(89,891)</u>	<u>(824,745)</u>
Posición corta	<u>\$ (78,422)</u>	<u>\$ (719,502)</u>

b) Activos no monetarios de origen extranjero valuados en miles de dólares norteamericanos al 31 de diciembre de 2001:

Miles de dólares	Equivalente en moneda
-----------------------------	----------------------------------

	norteamericanos	nacional
Inventarios	\$ 2,875	\$ 26,406
Maquinaria y equipo	43,134	411,417
c) Las transacciones en moneda extranjera en miles de dólares norteamericanos fueron como sigue:		
	2001	2000
Ventas de exportación	\$37,072	\$38,634
Gasto por intereses, neto	24,226	(2,973)
Compras de importación	(4,250)	(4,440)

d) El tipo de cambio aplicado a la fecha de cierre del ejercicio 2001 fue de \$9.17 y \$9.60 en 2000; al 12 de marzo de 2002, fecha de emisión de los estados financieros, el tipo de cambio era de \$9.07.

14. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL ACTIVO Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD

a) Glasa y sus subsidiarias causan el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo en forma consolidada en la proporción en que la compañía controladora es propietaria de las acciones con derecho a voto de las subsidiarias. Los resultados fiscales de las subsidiarias se consolidan al 60% de la proporción antes mencionada. Los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo tanto de la compañía controladora como de sus subsidiarias se realizan como si no hubieran optado por la consolidación fiscal.

b) Hasta el 31 de diciembre de 2001 la tasa del Impuesto Sobre la Renta es de 35%, con la opción de pagar el impuesto a la tasa de 30% y el 5% restante, por el cual ya se registró un pasivo, cuando se distribuyan las utilidades. La nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, en vigor a partir del 1 de enero de 2002, eliminó la opción de diferir el pago de 5% de la utilidad gravable y a partir de 2003, la tasa de 35% se reducirá en un punto porcentual cada año, hasta llegar al 32% en 2005. Los efectos de este cambio en los estados financieros consolidados, serán registrados a partir del 1 de enero de 2002. La Compañía no ha concluido la cuantificación del efecto neto de este cambio.

c) Los análisis de los impuestos y Participación de los Trabajadores en la Utilidad, son los siguientes:

	2001	2000
Impuesto Sobre la Renta		
Correspondiente al año	\$37,942	\$ 82,208
Diferido	<u>43,614</u>	<u>33,778</u>
Total	<u>\$81,556</u>	<u>\$115,986</u>
Participación de los Trabajadores en la Utilidad		
Correspondiente al año	\$14,939	\$ 21,858
Diferida		<u>406</u>
Total	<u>\$14,939</u>	<u>\$ 22,264</u>

d) Los principales conceptos que integran el saldo del Impuesto Sobre la Renta diferido, al 31 de diciembre de 2001, son:

	2001	2000
Pasivos por Impuesto Sobre la Renta diferido		
Inmuebles, maquinaria y equipo	\$155,928	\$202,128
Inventarios	102,307	98,188
Inventarios inmobiliarios	93,579	83,694
Adquisición de derechos de marca registrada	<u>31,791</u>	<u>7,461</u>
Total	<u>383,605</u>	<u>391,471</u>
Activos por Impuesto Sobre la Renta diferido		
Inventario fiscal	5,111	5,400
Estimación para cuentas de cobro dudoso	4,012	1,734
Efecto de pérdidas fiscales por amortizar	23,416	23,368
Prima de antigüedad y pensiones	21,658	18,471
Otros	<u>16,650</u>	<u>12,565</u>
Total	<u>70,847</u>	<u>61,538</u>
Impuesto al Activo pagado por recuperar		<u>45,486</u>
Pasivo neto	<u>\$312,758</u>	<u>\$284,447</u>

e) Las pérdidas fiscales pendientes de amortizar por un importe de \$66,903 por las que ya se ha reconocido un activo por Impuesto Sobre la Renta diferido, pueden recuperarse cumpliendo con ciertos requisitos; el plazo para su recuperación vence en 2004.

f) El movimiento durante el año 2001 de la insuficiencia en la actualización del capital contable según estado de variaciones al capital contable, se presenta neto del efecto del Impuesto Sobre la Renta diferido que le es relativo, con importe de \$25,051.

15. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS DE NEGOCIO Y GEOGRÁFICOS

La información por segmentos de industria es la siguiente:

	No		Corporativo		
Diciembre 31, 2001	Cerámicos	Cerámicos	Inmobiliario	y otros	Consolidado
Ventas netas	\$ 1,329,681	\$ 739,861	\$ 131,266	\$ 113,782	\$ 2,314,590
Ventas entre segmentos	<u>(18,887)</u>	<u>(9,524)</u>		<u>(113,628)</u>	<u>(142,039)</u>
	1,310,794	730,337	131,266	154	2,172,551
Utilidad de operación	39,015	179,385	74,523	(6,508)	286,415
Activos	1,577,069	322,260	558,089	611,728	3,069,146
Pasivos	639,833	144,904	78,739	900,428	1,763,904
Adquisición de activos fijos e intangibles	231,756	17,491		1,672	250,919
Depreciación y amortización	89,706	10,915	90	14,140	114,851
Diciembre 31, 2000	Cerámicos	Cerámicos	Inmobiliario	y otros	Consolidado
Ventas netas	\$ 1,555,178	\$ 666,352	\$ 187,265	\$ 174,822	\$ 2,583,617
Ventas entre segmentos	<u>(18,308)</u>	<u>(12,740)</u>	<u>(48,722)</u>	<u>(175,550)</u>	<u>(255,320)</u>
	1,536,870	653,612	138,543	(728)	2,328,297
Utilidad de operación	112,142	174,672	73,621	(5,643)	354,792
Activos	1,587,790	236,992	461,369	474,185	2,760,336
Pasivos	732,527	98,747	75,269	662,638	1,569,181
Adquisición de activos fijos e intangibles	72,480	34,548		14,962	121,990
Depreciación y amortización	87,901	8,188	78	23,744	119,911

Las ventas de exportación representan el 16.3% y 17.2% de las ventas totales en 2001 y 2000, respectivamente, y se realizan principalmente a los Estados Unidos de Norteamérica.

(R.- 160438)

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y accionistas

Hemos examinado los balances generales de la entidad legal Grupo Lamosa, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de las subsidiarias consolidadas mencionadas en la nota 4, los cuales reflejan activos que constituyen el 1.5% del total de los activos consolidados al 31 de diciembre de 2001 y ventas netas que constituyen el 0.5% del total de ventas netas consolidadas por el año terminado el 31 de diciembre de 2001, fueron examinados por otros contadores públicos y nuestra opinión, en lo que se refiere a los importes incluidos de las subsidiarias mencionadas, se basa únicamente en los dictámenes de dichos contadores públicos.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 5 a los estados financieros consolidados, los estados financieros por el año terminado al 31 de diciembre de 2000 fueron reestructurados.

Para reflejar en forma adecuada la información financiera de la entidad económica integrada por Grupo Lamosa, S.A. de C.V. y sus subsidiarias, se requieren estados financieros consolidados, los cuales se preparan por separado y son dictaminados por contador público (nota 4).

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos, conjuntamente con los estados financieros consolidados mencionados en el párrafo anterior, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad legal Grupo Lamosa, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de

2001 y 2000 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Monterrey, N.L., a 25 de marzo de 2002.

Despacho Galaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C.

Auditor Independiente

C.P.C. Fernando Cerda Martínez

Rúbrica.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

Activo	2001	2000
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 58,515	\$ 50,101
Cuentas por cobrar a compañías subsidiarias	78,866	55,971
Otras cuentas por cobrar (nota 3)	<u>58,866</u>	<u>11,776</u>
Activo circulante	196,247	117,848
Inversión en acciones (nota 4)	1,205,270	1,090,932
Inmuebles y equipo-neto (notas 5 y 7)	321,131	325,683
Cargos diferidos, neto (nota 6)	93,992	28,710
Exceso del costo sobre el valor contable de acciones de subsidiarias	<u>65,554</u>	<u>77,092</u>
Total	<u>\$1,882,194</u>	<u>\$1,640,265</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Instituciones de crédito	\$ 28,384	\$ 15,242
Porción circulante del pasivo a largo plazo (nota 7)	4,607	9,923
Cuentas por pagar a compañías subsidiarias	13,276	47,953
Impuestos y gastos acumulados	<u>13,064</u>	<u>21,293</u>
Pasivo circulante	59,331	94,411
Pasivo a largo plazo (nota 7)	504,283	324,138
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 12)	<u>73,960</u>	<u>30,561</u>
Pasivo total	<u>637,574</u>	<u>449,110</u>
Capital contable (nota 8)		
Capital social	259,315	259,315
Utilidades retenidas	1,698,425	1,546,420
Utilidad neta	128,179	180,357
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(549,944)	(495,744)
Efecto patrimonial del pasivo por prima de antigüedad y pensiones		(7,838)
Efecto inicial del Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(291,355)</u>	<u>(291,355)</u>
Capital contable	<u>1,244,620</u>	<u>1,191,155</u>
Total	<u>\$1,882,194</u>	<u>\$1,640,265</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Director General

Ing. Federico Toussaint Elosúa

Rúbrica.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.

estados de resultados por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2001 y 2000

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001, excepto utilidad por acción)

	2001	2000
Ingresos (nota 11)		
Participación neta en los resultados de subsidiarias	\$113,016	\$141,293
Ingresos por regalías, arrendamientos y otros	<u>89,039</u>	<u>86,481</u>
	202,055	227,774
Gastos de operación	<u>31,218</u>	<u>30,614</u>
Utilidad de operación	<u>170,837</u>	<u>197,160</u>
Costo (ingreso) integral de financiamiento (nota 11)		
Gastos financieros	57,331	55,612

Productos financieros	(23,313)	(24,422)
Pérdida (utilidad) cambiaria	4,504	(1,799)
Ganancia por posición monetaria	<u>(19,307)</u>	<u>(41,094)</u>
	<u>19,215</u>	<u>(11,703)</u>
Utilidad después de financiamiento	151,622	208,863
Otros productos, neto	<u>2,721</u>	<u>46</u>
Utilidad antes del Impuesto Sobre la Renta	154,343	208,909
Impuesto Sobre la Renta (nota 12)	<u>26,164</u>	<u>28,552</u>
Utilidad neta	<u>\$128,179</u>	<u>\$180,357</u>
Utilidad por acción en pesos (basada en 120,000,000 de acciones en circulación para 2001 y 2000)	<u>\$ 1.07</u>	<u>\$ 1.50</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 de diciembre de 2001 Y 2000

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

			Insuficiencia en la actualización del	Efecto patrimonial del pasivo por prima de antigüedad y pensiones	Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	Total capital contable
	Capital social	Utilidades retenidas	capital contable			
Saldos al 1 de enero de 2000	\$259,315	\$1,544,692	\$(421,089)			\$1,382,918
Reestructuración (nota 5)		<u>29,454</u>	<u>(12,538)</u>			<u>16,916</u>
Saldos reestructurados al 1 de enero de 2000	259,315	1,574,146	(433,627)			\$1,399,834
Pérdida integral		180,357	(62,117)	\$ (7,838)	\$(291,355)	(180,953)
Pago de dividendos		<u>(27,726)</u>				<u>(27,726)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	259,315	1,726,777	(495,744)	(7,838)	(291,355)	1,191,155
Utilidad integral		128,179	(54,200)	7,838		81,817
Pago de dividendos		<u>(28,352)</u>				<u>(28,352)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$259,315</u>	<u>\$1,826,604</u>	<u>\$(549,944)</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$(291,355)</u>	<u>\$1,244,620</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 de diciembre de 2001 Y 2000****(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)**

	2001	2000
Operación		
Utilidad neta	\$128,179	\$180,357
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron (generaron) recursos		
Depreciación y amortización	17,141	19,623
Participación en subsidiarias	(23,855)	(76,984)
Efecto patrimonial del pasivo por prima de antigüedad y pensiones		(7,838)
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>52,323</u>	<u>13,905</u>
	173,788	129,063
Cambios en activos y pasivos de operación		
Cuentas por cobrar	(22,895)	16,164
Cuentas por cobrar a largo plazo		4,550
Otros	<u>(89,995)</u>	<u>(14,956)</u>
Recursos generados por la operación	<u>60,898</u>	<u>134,821</u>
Financiamiento		
Contratación de pasivos bancarios	273,540	251,566
Pagos de pasivos bancarios	(57,923)	(78,213)
Amortización en términos reales	(22,816)	(16,927)
Dividendos pagados	(28,352)	(27,726)
Otros pasivos a largo plazo	(4,830)	(189,035)
Pago de préstamo a compañía subsidiaria		<u>(50,695)</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de financiamiento	<u>159,619</u>	<u>(111,030)</u>
Inversión		
Adquisición de inmuebles	(2,391)	(16,700)
Inversión en acciones	(138,601)	(6,974)
Cargos diferidos	(74,675)	(2,158)
Venta de maquinaria y equipo	<u>3,564</u>	
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(212,103)</u>	<u>(25,832)</u>
Efectivo e inversiones temporales		
Aumento (disminución)	8,414	(2,041)
Saldo al inicio del año	<u>50,101</u>	<u>52,142</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 58,515</u>	<u>\$ 50,101</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 de diciembre de 2001 Y 2000****(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)****1. OPERACIÓN DE LA EMPRESA**

Grupo Lamosa, S.A. de C.V. (la Compañía o Glasa) es una compañía tenedora cuyas subsidiarias se dedican principalmente a la fabricación y venta de productos cerámicos para revestimientos de muros y pisos, de sanitarios, adhesivos para revestimientos cerámicos, así como al desarrollo de proyectos inmobiliarios.

2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

Utilidad (pérdida) integral- El Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió en agosto de 2000 el Boletín B-4, Utilidad integral (B-4), cuya aplicación es obligatoria a partir del 1 de enero de 2001. De acuerdo con las disposiciones del B-4, el estado de variaciones en el capital contable por el año que terminó el 31 de diciembre de 2000, se reestructuró para presentar la utilidad (pérdida) integral, en forma comparativa con 2001.

Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y se resumen a continuación:

a) Inversiones temporales- Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor estimado de realización, el que sea menor.

b) Instrumentos financieros- Los activos y pasivos financieros que resultan de cualquier tipo de instrumento financiero, excepto por las inversiones en instrumentos financieros conservados a su

vencimiento, se valúan a su valor razonable y se presentan en el balance general. Los efectos de la valuación de un activo financiero o pasivo financiero se reconocen en los resultados del periodo al que corresponden. Las inversiones en instrumentos financieros que son conservados a su vencimiento se valúan a su costo de adquisición. Los costos y rendimientos de los instrumentos financieros se reconocen en los resultados del ejercicio en que se devengan. Los gastos, primas y descuentos por la emisión de instrumentos financieros de deuda, se amortizan durante la vida de la emisión con base al saldo insoluto de dicha emisión.

Los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, se valúan utilizando el mismo criterio de valuación de los activos o pasivos cubiertos, y los efectos de su valuación se reconocen en los resultados, netos de los costos, gastos o ingresos provenientes de los activos o pasivos cuyos riesgos están siendo cubiertos.

c) Inversión en acciones- Se valúa por el método de participación reconociéndose la parte proporcional que corresponde a la Compañía de las utilidades y del patrimonio de las subsidiarias con base en estados financieros dictaminados de las emisoras al 31 de diciembre de 2001 y 2000.

d) Inmuebles y equipo- Se registran al costo de adquisición y se actualizan aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de su país de origen. En el caso de activos fijos de origen extranjero, el costo de adquisición actualizado, expresado en la moneda del país de origen, se convierte en moneda nacional utilizando el tipo de cambio de mercado a la fecha del balance general. De conformidad con el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B10 (Modificado), los costos de adquisición que se consideraron para actualizar los activos fijos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1996, fueron los que se reportaron a esa fecha con base en valores netos de reposición de acuerdo con avalúos de peritos independientes.

La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil remanente de los activos como sigue:

	Años promedio
Edificios y mejoras	25
Equipo de cómputo	1
Mobiliario y equipo	8

e) Cargos diferidos- Son actualizados utilizando factores derivados del INPC. El valor actualizado de estos activos se aplica a los costos y gastos de los periodos beneficiados en función a la vida útil esperada de los mismos.

f) Exceso del costo sobre el valor contable de acciones de subsidiaria- Se reexpresa aplicando el INPC y se amortiza en línea recta, en 20 años.

g) Exceso del valor contable sobre el costo de acciones de subsidiarias- Se reexpresa aplicando factores derivados del INPC, y se amortiza en el plazo en que las empresas adquiridas se integran a las operaciones de la compañía, sin exceder de cinco años.

h) Gastos de mantenimiento y reparación- Los gastos de mantenimiento y reparación se registran directamente en los costos del ejercicio en que se efectúan.

i) Reconocimiento de ingresos- Los ingresos y sus costos relativos en las subsidiarias, se reconocen en el periodo en el que se transfieren los riesgos y beneficios de los inventarios a los clientes que los adquieren, lo cual generalmente ocurre cuando se entregan dichos inventarios en cumplimiento de sus pedidos y a la transferencia de la propiedad de los bienes inmobiliarios.

j) Operaciones en moneda extranjera- Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados del ejercicio.

k) Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo- La provisión para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) se registra en los resultados del año en que se causa. Asimismo, se reconoce el ISR diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos y, en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar. Adicionalmente, se reconoce como activo, el Impuesto al Activo pagado que se espera recuperar.

l) Uso de estimaciones- La preparación de los estados financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, requiere que la administración de la Compañía realice estimaciones y supuestos, los cuales afectan las cifras reportadas en los estados financieros y las revelaciones que se acompañan. Aunque estas estimaciones se basan en el mejor conocimiento de la administración sobre los hechos actuales, los resultados reales podrían diferir de dichas estimaciones.

m) Utilidad por acción- Se calcula dividiendo la utilidad neta, con base al promedio ponderado de acciones en circulación durante cada periodo.

n) Reclasificaciones- Se han hecho ciertas reclasificaciones a los estados financieros de 2000 para conformar su presentación con la utilizada en 2001.

3. OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Este renglón se integra como sigue:

	2001	2000
Impuestos por recuperar	\$ 58,276	\$ 11,247
Deudores diversos	578	515
Depósitos en garantía	<u>12</u>	<u>14</u>
	<u>\$ 58,866</u>	<u>\$ 11,776</u>

4. INVERSIÓN EN ACCIONES

En 2001 y 2000 la tenencia del capital social de las subsidiarias es aproximadamente el 99.99%.

Las empresas subsidiarias, agrupadas por tipo de actividad, son las siguientes:

Negocio Revestimientos:

Lamosa Revestimientos, S.A. de C.V.

Lamosa USA Inc.

Negocio Sanitarios:

Sanitarios Azteca, S.A. de C.V.

Negocio Adhesivos:

Crest, S.A. de C.V.

Proyeso, S.A. de C.V.

Adhesivos de Jalisco, S.A. de C.V.

Industrias Niasa, S.A. de C.V. (*)

Niasa de la Laguna, S.A. de C.V. (*)

Compañía Transformadora Inter-Americana, S.A. de C.V. (*)

Margreen de México, S.A. de C.V. (*)

Construmaquilas, S.A. de C.V. (*)

Productora Niasa, S.A. de C.V. (*)

Adhesivos, Morteros y Texturizados, S.A. de C.V. (*)

Negocio Inmobiliario:

Grupo Inmobiliario Viber, S.A. de C.V.

Fideicomisos de actividades empresariales para el desarrollo de inmuebles

Corporativo y otros:

Servicios Administrativos Lamosa, S.A. de C.V.

General de Minerales, S.A. de C.V.

(*) Adquisición de subsidiarias- El 7 de diciembre de 2001, la Compañía adquirió el 100% de las acciones de las subsidiarias cuya actividad principal consiste en la fabricación de adhesivos para revestimientos cerámicos. El costo de adquisición de las acciones ascendió a \$18,840, lo cual generó un exceso del valor contable de las acciones sobre el costo de \$7,169 que por su poca importancia relativa se presentó en el rubro de exceso del costo sobre el valor contable de acciones de subsidiarias. Dichas empresas son auditadas por Contador Público distinto del auditor principal.

Los estados financieros de la Compañía reflejan la participación en el capital contable de sus subsidiarias, los cuales se preparan para fines legales; sin embargo, para reflejar en forma adecuada la información financiera y los resultados de operación de la entidad económica, deben leerse conjuntamente con los estados financieros consolidados, los cuales se preparan por separado y son dictaminados por contador público.

A continuación se presenta un resumen de la información de los estados financieros consolidados mencionados en el párrafo anterior:

	31 de diciembre de	
	2001	2000
Activo total	\$3,069,146	\$2,760,336
Pasivo total	1,763,904	1,569,181
Utilidad neta mayoritaria	128,179	180,357

5. INMUEBLES Y EQUIPO-NETO

Este renglón se integra como sigue:

	2001	2000
Terrenos	\$277,532	\$278,692
Edificios	106,199	106,199
Equipo de oficina	11,346	11,346
Equipo de cómputo	<u>3,620</u>	<u>3,620</u>

	398,697	399,857
Depreciación acumulada	(77,566)	(74,174)
	<u>\$321,131</u>	<u>\$325,683</u>

En el año 2001, Grupo Lamosa, S.A. de C.V. y una de sus subsidiarias revisaron los terrenos y maquinaria y equipo; dicha revisión incluyó la verificación de su estado físico, vidas útiles y mantenimiento, entre otros, concluyendo que los valores determinados por el método de costos específicos al 31 de diciembre de 1996 estaban equivocados. Dicho estudio fue certificado por la misma firma de peritos valuadores que avalaron los valores de 1996.

Lo señalado en el párrafo anterior, provocó que los estados financieros por el año terminado al 31 de diciembre de 2000 fueran reestructurados, reflejando un aumento de \$80,934 en terrenos y una disminución de \$56,414 en la inversión en acciones, aumentos en la insuficiencia, en la actualización del capital contable de \$12,538, en las utilidades retenidas por \$29,454, en el efecto inicial y en el pasivo por Impuesto Sobre la Renta diferido por \$24,149 y \$28,327, respectivamente, una disminución en la inversión en acciones de \$2,170, así como un aumento en la utilidad de ese año por \$5,596 por concepto del Impuesto Sobre la Renta diferido por (\$3,590) y participación en los resultados de subsidiarias por \$9,186.

6. CARGOS DIFERIDOS

Este renglón se integra como sigue:

	2001	2000
Adquisición sobre derechos de marca registrada	\$90,830	\$21,317
Licencias de equipo de cómputo	<u>3,162</u>	<u>7,393</u>
	<u>\$93,992</u>	<u>\$28,710</u>

7. PASIVO A LARGO PLAZO

a) El pasivo a largo plazo se integra como sigue:

	2001	2000
Préstamo bancario garantizado, denominado en moneda nacional a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 2001 y 2000, la tasa promedio ponderada era de 17.21% y 21.13%, respectivamente).	\$ 4,542	\$ 7,310
Préstamos bancarios denominados en moneda extranjera a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 2001, la tasa promedio ponderada era de 4.75%).	45,875	
Préstamos denominados en dólares norteamericanos por 11,573,000 y 16,491,000, dólares con tasa de interés de Libor más 4.4% y Libor más 3.80%, respectivamente. (1)	257,483	114,840
Préstamos bancarios denominados en moneda extranjera a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 2001, la tasa promedio ponderada era de 10.67%).	27,525	30,067
Documentos por pagar (pagarés de mediano plazo) denominados en Unidades de Inversión (UDIS) (al 31 de diciembre de 2001 y 2000, la tasa de rendimiento real anual neto era de 9.25%).	122,174	121,486
Préstamo bancario denominado en moneda extranjera a tasa de interés variable (al 31 de diciembre de 2001, la tasa promedio ponderada era de 8.83%).	45,875	50,112
Documentos por pagar denominados en moneda extranjera a personas morales	<u>5,416</u>	<u>10,246</u>
Total de préstamos	508,890	334,061
Porción circulante	<u>(4,607)</u>	<u>(9,923)</u>
	<u>\$504,283</u>	<u>\$324,138</u>

(1) Glasa tenía pagarés a mediano plazo por \$110,000 y \$150,000, devengando una tasa de interés de CETES a 182 días más 4% y 3.75%, respectivamente, los cuales mediante un swap (intercambio) fueron convertidos a dólares norteamericanos con la descripción y condiciones señaladas en esta nota.

b) Los vencimientos por años del pasivo a largo plazo al 31 de diciembre de 2001, son como sigue:

Año	
2003	\$124,607
2004	106,181
2005	151,302
2006	<u>122,193</u>
Total	<u>\$504,283</u>

c) En las cláusulas de algunos de los contratos de crédito a largo plazo de la Compañía y sus subsidiarias se establecen determinadas restricciones así como la obligación de mantener algunos

indicadores financieros; dichas cláusulas han sido cumplidas al 31 de diciembre de 2001, excepto por lo que respecta a dos créditos bancarios por los cuales se obtuvieron las dispensas correspondientes.

d) Garantías- Por préstamos bancarios que importan la cantidad de \$32,067, se otorgaron en garantía activos fijos por \$125,730.

e) Aavales- Se tienen otorgados aavales a subsidiarias por 36,014 miles de dólares norteamericanos y 70,207 en moneda nacional.

8. CAPITAL CONTABLE

a) El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, está integrado por 120 millones de acciones ordinarias nominativas, serie B, sin expresión de valor nominal. Todas las acciones son de libre suscripción.

b) En asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas el 3 de abril de 2001 y el 26 de abril de 2000, se acordó decretar pagos de dividendos por \$28,352 y \$27,726 (\$27,600 y \$25,500 a valores nominales), respectivamente.

c) La utilidad (pérdida) integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable adjuntos representa el resultado total de la actuación de la Compañía durante cada ejercicio, y se integra por la utilidad neta del ejercicio más otras partidas de utilidad (pérdida) integral del mismo periodo que de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2001 y 2000 las otras partidas de utilidad (pérdida) integral están representadas por la insuficiencia en la actualización del capital contable y el efecto patrimonial del pasivo por prima de antigüedad y pensiones. Adicionalmente en 2000, la pérdida integral incluye el efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido, por lo tanto, la pérdida integral de 2001 no es comparable con la de 2000.

d) El exceso (o insuficiencia) en la actualización del capital contable, es un renglón del capital contable que refleja los efectos acumulados del resultado por tenencia de activos no monetarios y de la ganancia o pérdida monetaria inicial. El efecto acumulado del resultado por tenencia de activos no monetarios representa el incremento en el valor de los activos no monetarios por encima (o por debajo) de la inflación.

e) La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa de 35%. A partir de 2003 dicha tasa se reducirá en un punto porcentual en cada año, hasta llegar al 32% en 2005. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo de la Compañía en los tres ejercicios siguientes al pago.

f) El capital contable al 31 de diciembre de 2001, se integra como sigue:

	Valor nominal	Efecto de actualización	Total
Capital social	\$ 2,400	\$256,915	\$259,315
Utilidades retenidas	555,268	1,143,157	1,698,425
Utilidad neta	125,323	2,856	128,179
Insuficiencia en la actualización del capital contable	53,406	(603,350)	(549,944)
Efecto inicial acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	(241,340)	(50,015)	(291,355)
	<u>\$495,057</u>	<u>\$ 749,563</u>	<u>\$1,244,620</u>

9. CONTINGENCIAS

Los activos de la Compañía no están sujetos a algún procedimiento legal pendiente por el cual pudiera resultar cualquier contingencia, excepto por algunos litigios ordinarios o incidentales a su negocio y contra los cuales la Compañía está debidamente asegurada o los montos de los mismos son poco importantes.

10. SALDOS Y TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

a) Posición monetaria en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2001:

	Miles de dólares norteamericanos	Equivalente en moneda nacional
Activos monetarios	\$ 2,622	\$ 24,061
Pasivos monetarios	(45,118)	(413,955)
Posición corta	<u>\$ (42,496)</u>	<u>\$(389,894)</u>

b) Las transacciones en moneda extranjera en miles de dólares norteamericanos fueron como sigue:

	2001	2000
Gasto por intereses, neto	2,477	381

c) El tipo de cambio aplicado a la fecha de cierre del ejercicio 2001 fue de \$9.17 y \$9.60 en 2000; el 25 de marzo de 2002, fecha de emisión de los estados financieros, el tipo de cambio era de \$9.07

11. TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

Las transacciones con afiliadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	2001	2000
Ingresos por arrendamientos	\$ 17,519	\$ 17,697
Ingresos por regalías	63,715	60,424
Ingresos varios	7,399	8,361
Ingresos por intereses	18,163	17,823
Gastos por intereses	(2,352)	(10,227)
Ingresos por dividendos	68,770	77,064

12. IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO

a) Hasta el 31 de diciembre de 2001 la tasa del Impuesto Sobre la Renta es de 35%, con la opción de pagar el impuesto a la tasa de 30% y el 5% restante, por el cual ya se registró un pasivo, cuando se distribuyan las utilidades. La nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, en vigor a partir del 1 de enero de 2002, eliminó la opción de diferir el pago de 5% de la utilidad gravable y a partir de 2003, la tasa de 35% se reducirá en un punto porcentual cada año, hasta llegar al 32% en 2005. Los efectos de este cambio en los estados financieros consolidados, serán registrados a partir del 1 de enero de 2002. La Compañía no ha concluido la cuantificación del efecto neto de este cambio.

b) El impuesto causado en 2001 y 2000 corresponde al Impuesto Sobre la Renta. El análisis del Impuesto Sobre la Renta, es el siguiente:

	2001	2000
Impuesto Sobre la Renta		
Correspondiente al año		\$22,899
Diferido	<u>\$26,164</u>	<u>5,653</u>
	<u>\$26,164</u>	<u>\$28,552</u>

c) Los principales conceptos que integran el saldo de Impuesto Sobre la Renta diferido, al 31 de diciembre de 2001 y 2000, son:

	2001	2000
Pasivos por Impuesto Sobre la Renta diferido		
Inmuebles, maquinaria y equipo	\$68,404	\$70,718
Otros	<u>31,790</u>	<u>7,461</u>
Total	<u>100,194</u>	<u>78,179</u>
Activos por Impuesto Sobre la Renta diferido		
Pérdidas fiscales por amortizar	22,554	
Otros	<u>3,680</u>	<u>2,132</u>
Total	<u>26,234</u>	<u>2,132</u>
Impuesto al Activo pagado por recuperar		<u>45,486</u>
Pasivo neto	<u>\$ 73,960</u>	<u>\$30,561</u>

d) El movimiento durante el año 2001 de la insuficiencia en la actualización del capital contable según el estado de variaciones en el capital contable, se presenta neto del efecto del Impuesto Sobre la Renta diferido que le es relativo, con importe de \$25,051.

e) La pérdida fiscal pendiente de amortizar por \$64,440, por la que ya se ha reconocido el activo por Impuesto Sobre la Renta diferido, puede recuperarse cumpliendo con ciertos requisitos. Su vencimiento es en el año 2011.

(R.- 160440)

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Residencia Naucalpan

Primera Secretaría

EDICTO

Mediante sentencia interlocutoria de fecha ocho de marzo de dos mil dos, se levantó la suspensión de pagos, concedida a la negociación mercantil denominada Grupo Textil Pima, S.A. de C.V., en el expediente número 176/95-1, lo anterior se hace del conocimiento de los acreedores y del público en general, reiniciando sus actividades de manera normal.

Para su publicación por tres veces consecutivos en días hábiles en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un periódico de los de mayor circulación de esta ciudad y otro de circulación a nivel nacional.

Se expide en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los nueve días del mes de abril del año dos mil dos.

Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Carlos Pantoja Sánchez

Rúbrica.

(R.- 160456)

GOLDMAN SACHS MEXICO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**DICTAMEN DE LOS
AUDITORES
EXTERNOS**

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Goldman Sachs México Casa de Bolsa, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001 y de 2000, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los criterios contables emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

La Casa de Bolsa está obligada a preparar y presentar sus estados financieros con base en las reglas y prácticas contables emitidas por la Comisión, aplicables a Casas de Bolsas, las cuales no coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los casos que se indican en la nota 2 sobre los estados financieros.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Goldman Sachs México Casa de Bolsa, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2001 y de 2000, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

México, D.F., a 18 de febrero de 2002.

PricewaterhouseCoopers, S.C.

Socio de Auditoría

C.P. Eduardo González Dávila Garay

Rúbrica.

GOLDMAN SACHS MEXICO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

**INFORME DEL
COMISARIO**

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la sociedad, rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año terminado el 31 de diciembre de 2001.

He asistido a las asambleas de accionistas y a las juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

La sociedad está obligada a preparar y presentar sus estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para casas de bolsa, las cuales no coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los casos que se indican en la nota 2, sobre los estados financieros dictaminados.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Goldman Sachs México Casa de Bolsa, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

México, D.F., a 18 de febrero de 2002.

Comisario

C.P. Luis Vite Zamora

Rúbrica.

GOLDMAN SACHS MEXICO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**BALANCES GENERALES**

(Nota 1)

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

Activo	31 de diciembre de	
	2001	2000
Disponibilidades (nota 3)	\$ 89,020	\$ 1,527
Inversiones en valores		
Títulos disponibles para la venta (nota 3)	-	120,303
Otras cuentas por cobrar-neto	26,420	18,785
Inversiones permanentes en acciones (nota 4)	35,271	34,269
Impuestos diferidos-neto (nota 7)	4,906	8,077
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	11,400	6,413
Total activo	<u>\$ 167,017</u>	<u>\$ 189,374</u>
Pasivo y capital contable		
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades por pagar	\$ 2,025	\$ 8,761
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	20,287	26,952
Total pasivo	22,312	35,713
Capital contable (nota 8)		
Capital contribuido		
Capital social	151,879	151,879
Capital ganado		
Reservas de capital	3,750	3,126
Resultados de ejercicios anteriores	49,674	37,820
Resultados por valuación de títulos disponibles para la venta	-	5
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(72,016)	(72,016)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	19,605	20,369
Resultado neto	(8,187)	12,478
	(7,174)	1,782
Total capital contable	144,705	153,661
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 167,017</u>	<u>\$ 189,374</u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Clientes cuentas corrientes		
Liquidación de operaciones de clientes	\$ -	\$ 19,989
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	-	-
Totales por cuenta de terceros	<u>\$ -</u>	<u>\$ 19,989</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ -	\$ 120,115
Adeudo al fondo de contingencia	19	128
Totales por cuenta propia	<u>\$ 19</u>	<u>\$ 120,243</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales están sujetos a la aprobación del Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

El capital social de la Casa de Bolsa es de \$44,000 (valor nominal).

Director General

Martín Werner Wainfeld

Rúbrica.

Director de Administración
y Finanzas

Paula González Bosc

Rúbrica.

GOLDMAN SACHS MEXICO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

(Notas 1 y 5)

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2001	2000
Ingresos		
Comisiones y tarifas	\$ 30,598	\$ 55,604
Ingresos por asesoría financiera	<u>12,726</u>	<u>38,377</u>
Ingresos por servicios	<u>43,324</u>	<u>93,981</u>
Ingresos por intereses	13,148	20,215
Utilidad (pérdida) por compra-venta de valores	48	(468)
Resultado por posición monetaria-neto	<u>(6,636)</u>	<u>(10,000)</u>
Margen financiero por intermediación	<u>6,560</u>	<u>9,747</u>
Ingresos totales de la operación	<u>49,884</u>	<u>103,728</u>
Gastos de administración	<u>65,677</u>	<u>96,133</u>
Resultado de la operación	<u>(15,793)</u>	<u>7,595</u>
Otros productos-neto	<u>6,209</u>	<u>6,130</u>
Resultado antes de provisiones para		
Impuesto Sobre la Renta y Participación		
de Utilidades a los Trabajadores	<u>(9,584)</u>	<u>13,725</u>
Impuesto Sobre la Renta y Participación de		
Utilidades a los Trabajadores (nota 6)	-	7,632
Impuesto Sobre la Renta diferido y Participación		
de Utilidades a los Trabajadores diferido		
(nota 7)	<u>2,785</u>	<u>(2,277)</u>
	<u>2,785</u>	<u>5,355</u>
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas	<u>(12,369)</u>	<u>8,370</u>
Participación en el resultado de		
subsidiarias y asociadas-neto (nota 4)	<u>4,182</u>	<u>4,108</u>
Resultado neto	<u>(\$ 8,187)</u>	<u>\$ 12,478</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados están sujetos a la aprobación del Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Martín Werner Wainfeld

Rúbrica.

Director de Administración
y Finanzas

Paula González Bosc

Rúbrica.

GOLDMAN SACHS MEXICO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE****POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y DE 2000**

(Notas 1 y 8)

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

	Capital contribuido	Reservas de capital	Resultados de ejercicios anteriores	Capital ganado Resultados por valuación de títulos disponibles para la venta	Insuficiencia actualización del capital contable	Resultados por valuación de inversiones permanentes en acciones	Resultado neto	Total capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 1999	\$ 151,879	\$ 3,126	\$ 45,280	-	(\$ 72,016)	\$ 17,716	(\$ 7,460)	\$ 138,525
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas								
Aplicación de resultados			(7,460)				7,460	=
Total	=	=	(7,460)	=	=	=	7,460	=
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral								
Resultado neto							12,478	12,478
Resultados por valuación de títulos disponibles para la venta				\$ 5				5
Resultados por valuación de inversiones permanentes en acciones							2,653	
	2,653							
Total	=	=	=	5	=	2,653	12,478	15,136
Saldos al 31 de diciembre de 2000	151,879	3,126	37,820	5	(72,016)	20,369	12,478	153,661
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas								
Aplicación de resultados		624	11,854				(12,478)	=
Total	=	624	11,854	=	=	=	(12,478)	=
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral								
Resultado neto							(8,187)	(8,187)
Resultados por valuación de títulos disponibles para la venta				(5)				(5)
Resultados por valuación de inversiones permanentes en acciones							(764)	
	(764)							
Total	=	=	=	(5)	=	(764)	(8,187)	(8,956)
Saldos al 31 de diciembre de 2001	\$ 151,879	\$ 3,750	\$ 49,674	\$ -	(\$ 72,016)	\$ 19,605	(\$ 8,187)	\$ 144,705

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable están sujetos a la aprobación del Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Martín Werner Wainfeld

Rúbrica.

Director de Administración
y Finanzas

Paula González Bosc

Rúbrica.

GOLDMAN SACHS MEXICO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**

(Nota 1)

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2001	2000
Actividades de operación		
Resultado neto	(\$ 8,187)	\$ 12,478
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos		
Amortización	-	5
Impuestos diferidos	2,785	(2,277)
Resultado por valuación a valor razonable	-	5
Resultados por valuación de inversiones permanentes en acciones	(4,182)	(4,108)
	(9,584)	6,103
Títulos disponibles para la venta	120,303	(120,303)
Otras cuentas por cobrar	(7,635)	(11,737)
Impuestos diferidos	386	438
Otros activos	(4,987)	(3,968)
Efectos de actualización	661	1,499
Otras cuentas por pagar	(13,401)	(12,434)
Recursos generados (utilizados) en actividades de operación	<u>85,743</u>	<u>(140,402)</u>
Actividades de inversión		
Reembolsos de capital de inversiones permanentes en acciones	-	5,251
Dividendos recibidos de inversiones permanentes en acciones	<u>1,750</u>	<u>1,785</u>
Recursos generados en actividades de inversión	<u>1,750</u>	<u>7,036</u>
Aumento (disminución) de efectivo y equivalentes	<u>87,493</u>	<u>(133,366)</u>
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	<u>1,527</u>	<u>134,893</u>
Efectivo y equivalentes al final del periodo	<u>\$ 89,020</u>	<u>\$ 1,527</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera están sujetos a la aprobación del Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Martín Werner Wainfeld

Rúbrica.

Director de Administración
y Finanzas

Paula González Bosc

Rúbrica.

GOLDMAN SACHS MEXICO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y DE 2000

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001,

excepto cifras expresadas en dólares, tipos de cambio y número de títulos

Nota 1- Resumen de bases de contabilidad significativas

Goldman Sachs México Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (Goldman) es una compañía subsidiaria de The Goldman Sachs Group, Inc., constituida el 12 de noviembre de 1994 de conformidad con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores (LMV). Goldman recibió autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) para actuar como intermediario en el mercado de valores el 1 de marzo de 1996.

Las operaciones de Goldman están reguladas por la LMV y disposiciones de carácter general que emite la Comisión, las cuales incluyen diversos límites para las operaciones e inversiones que lleva a

cabo en función de un capital global, que se determina de acuerdo con un procedimiento establecido por la misma Comisión. Las principales operaciones de Goldman son la prestación de servicios de intermediación bursátil y asesoría financiera.

Hasta el 19 de octubre de 2001 la principal actividad de Goldman era la ejecución de órdenes de compra y venta de valores por cuenta de Goldman Sachs & Co. (GS&Co.), a partir de esa fecha por decisión corporativa se suspendieron operaciones en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. dando aviso a la Comisión de ello y de que se continuará llevando a cabo actividades de banca de inversión.

En el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1998 se publicó un oficio informativo en el cual Banco de México, en su carácter de fiduciario del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, resuelve que no hay obligaciones por parte de las casas de bolsa objeto de protección expresa del Fondo, debido a la capacidad técnica y sofisticación para evaluar las inversiones que tienen los inversionistas del mercado bursátil; sin embargo, Goldman contribuye a un fondo creado por el gremio para tal fin, los cuales se registran en el rubro Otros Activos en el balance general.

Goldman aplica los criterios contables emitidos por la Comisión. Estos criterios requieren el reconocimiento de la inflación en los activos no monetarios y en los componentes del capital contable y el registro del efecto por posición monetaria, y requieren que las cifras de los estados financieros se expresen en pesos de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio. Estos criterios difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) por lo mencionado en el inciso b. y d. siguiente, así como por la presentación que se lleva a cabo, conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión, en los estados financieros.

Los estados financieros de Goldman por el año de 2001 se encuentran en proceso de revisión por la Comisión, quien de acuerdo con sus facultades puede disponer eventualmente su modificación.

A continuación se resumen los principales criterios contables aplicados por Goldman, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

a. El rubro de las disponibilidades se valúa a valor nominal. Los saldos en moneda extranjera se valúan a la cotización del cierre del año.

b. Los títulos disponibles para la venta se registran inicialmente a su costo de adquisición y posteriormente se valúan a valor razonable (de mercado). La diferencia entre el valor en libros y el último valor razonable de mercado se registra como un superávit o déficit en el capital contable, y tiene el carácter de no realizado; por lo tanto, no son susceptibles de capitalización ni de reparto entre sus accionistas, hasta su realización en efectivo.

Los PCGA requieren que se reconozca en el estado de resultados del periodo en el que ocurre.

El valor razonable incluye el capital y los intereses devengados. En caso de que este valor no sea obtenido confiablemente o no sea representativo, se determina utilizando como referencia los precios de mercado de instrumentos financieros con características similares o utilizando precios calculados con base en técnicas formales de valuación. En caso de que el valor razonable no pueda ser obtenido conforme a lo anterior, el título se mantiene registrado a costos de adquisición más los intereses devengados y en caso de ser necesario se reconoce el decremento en su valor.

De acuerdo con lo establecido en la Circular 10-241 emitida por la Comisión, el valor razonable al cierre de cada mes a partir del 1 de noviembre de 2000, debe ser proporcionado por un proveedor de precios. Debido a que por sus políticas de inversión, Goldman no realiza operaciones por cuenta propia y en caso de sobrantes, los mismos son liquidados al día hábil siguiente, han solicitado a la Comisión el continuar valuando dichos sobrantes al valor de vector al cierre de cada periodo contable.

El devengamiento del rendimiento de los títulos de deuda se realiza conforme al método de interés efectivo o línea recta, de acuerdo con la naturaleza del instrumento. Dichos rendimientos se reconocen como realizados en el estado de resultados.

c. Las inversiones permanentes en las acciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., Cebur, S.A. de C.V. y la S.D. Indeval, S.A. de C.V. (Indeval) se registran a su costo de adquisición, valuándose subsecuentemente de acuerdo con el método de participación, tomando como base el capital contable conforme a los últimos estados financieros disponibles. La valuación antes mencionada es registrada contra el valor de la inversión, dándole efecto en el capital contable como un superávit denominado Resultados por valuación de inversiones permanentes en acciones en la cuenta de resultado por tenencia de activos no monetarios. La participación correspondiente al resultado del ejercicio se registra contra resultados del ejercicio.

d. Los dividendos recibidos en acciones se registran a valor cero; sin embargo, para efectos del reparto de utilidades al personal sí se consideran dentro de la base de dicho reparto. Los dividendos recibidos en efectivo se registran afectando los resultados, excepto los provenientes de inversiones en subsidiarias, los cuales se acreditan a la inversión.

e. Las transacciones en moneda extranjera se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados.

f. Goldman registra el efectivo a recibir y a entregar por las operaciones con valores de posición propia al momento en que se realiza con independencia de la fecha en que se liquidan.

g. Los pasivos laborales e indemnizaciones por los que la Ley Federal del Trabajo establece la obligación de efectuar ciertos pagos a empleados que dejan de laborar bajo ciertas circunstancias o cumpliendo ciertos requisitos, así como el pago de las obligaciones establecidas en los contratos de trabajo son cargados a resultados cuando son exigibles.

Los pasivos a cargo de Goldman por concepto de primas de antigüedad al 31 de diciembre de 2001 y de 2000 no representan montos significativos, considerando la antigüedad de sus empleados. Las indemnizaciones y otros costos laborales directos son cargados a resultados en el año en que se vuelvan exigibles.

h. Para el reconocimiento del Impuesto Sobre la Renta diferido, Goldman utiliza el método de activos y pasivos integrales, el cual consiste en determinar dicho impuesto, aplicando la tasa de Impuesto Sobre la Renta correspondiente a las diferencias temporales entre los valores contable y fiscal de los activos y pasivos a la fecha de los estados financieros. El efecto acumulado de este cambio contable, a partir de su fecha de adopción el 1 de enero de 2000, originó un incremento de \$4,138 en 2000 y en el 2001 un decremento neto del activo por impuesto diferidos por \$2,785.

i. A partir del 1 de enero de 2001, se inició la vigencia del Boletín B-4 Utilidad Integral, que requiere que los diferentes conceptos que integran el capital ganado durante el ejercicio, se muestren en el estado de variaciones en el capital contable, bajo el concepto de utilidad integral, razón por la cual, para hacer comparativos los diferentes renglones de dicho estado, el mismo fue reestructurado.

j. Los valores de clientes y de la sociedad registrados en cuentas de orden se expresan al valor de mercado, según los datos proporcionados por la BMV, excepto los valores emitidos por Banco de México (Banxico), que se expresan a su valor nominal. Al 31 de diciembre de 2001 y de 2000 los únicos valores en custodia de Indeval son las acciones representativas del capital social de Goldman.

k. El capital social y las utilidades acumuladas representan el valor de dichos conceptos en pesos de poder adquisitivo al fin del último ejercicio y se determinan aplicando a los importes históricos factores derivados de las UDIS.

l. La insuficiencia en la actualización del capital se integra por el resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios. Este último representa el incremento en el valor actualizado de estos activos, aplicando costos específicos inferiores a la inflación medida en términos de las UDIS.

m. El resultado por posición monetaria representa la pérdida por inflación, medida en términos de las UDIS, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

Nota 2- Activos y pasivos en moneda extranjera

Las cifras mostradas en esta nota se expresan en dólares americanos, por ser la moneda extranjera preponderante para Goldman.

La posición de activos en dólares americanos de Goldman al 31 de diciembre de 2001 y de 2000 fue de \$1,750,004 y de \$197,164 y la posición de pasivos es de \$221,701 y de \$776,017, los activos y pasivos fueron valuados al tipo de cambio emitido por Banxico de \$9.17 y \$9.61, respectivamente, por dólar americano.

A la fecha de emisión de los estados financieros el tipo de cambio emitido por Banxico fue de \$9.07 por dólar.

Nota 3- Disponibilidades e inversiones en valores

Al 31 de diciembre de 2001 Goldman no tiene inversiones en valores, mantiene depósitos en cuentas de cheques en bancos del país por \$89,020 (\$1,257 en 2000).

Al 31 de diciembre de 2000 los títulos en posición propia se componen de pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento por un total de 114,608,575 títulos comprados a Banco Nacional de México, S.A. por un monto de \$120,121.

El efecto en capital por la valuación de los títulos disponibles para la venta al 31 de diciembre de 2000 fue de (\$5), el monto de la operación se presenta en cuentas de orden como Valores de la sociedad entregados en custodia por un total de \$120,115.

Nota 4- Análisis de las inversiones permanentes

Las empresas pertenecientes al sector financiero en las que Goldman tiene inversión al 31 de diciembre de 2001 y 2000 se integran como se muestra a continuación:

2001

	Porcentaje de participación	Valor de adquisición	Incremento por valuación	Valor total de la inversión	Participación en los resultados del ejercicio
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.	3.33%	\$ 5,775	\$ 9,907	\$ 15,682	\$ 2,209
S.D. Indeval, S.A. de C.V.	1.96%	725	4,430	5,155	1,182
Cebur, S.A. de C.V.	2.88%	<u>11,650</u>	<u>2,784</u>	<u>14,434</u>	<u>791</u>
Total		<u>\$ 18,150</u>	<u>\$ 17,121</u>	<u>\$ 35,271</u>	<u>\$ 4,182</u>

2000

	Porcentaje de participación	Valor de adquisición	Incremento por valuación	Valor total de la inversión	Participación en los resultados del ejercicio
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.	3.12%	\$ 5,775	\$ 8,361	\$ 14,136	\$ 3,066
S.D. Indeval, S.A. de C.V.	1.78%	725	4,082	4,807	1,218
Cebur, S.A. de C.V.	2.94%	<u>11,650</u>	<u>3,676</u>	<u>15,326</u>	<u>(176)</u>
Total		<u>\$ 18,150</u>	<u>\$ 16,119</u>	<u>\$ 34,269</u>	<u>\$ 4,108</u>

La Casa de Bolsa recibió dividendos provenientes de estas empresas como sigue:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2001	2000
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.	\$ 1,000	\$ 1,260
S.D. Indeval, S.A. de C.V.	<u>750</u>	<u>525</u>
Total	<u>\$ 1,750</u>	<u>\$ 1,785</u>

Nota 5- Transacciones y saldos con partes relacionadas

Goldman lleva a cabo transacciones con compañías afiliadas, principalmente con Goldman Sachs & Co. (GS&Co.), Goldman Sachs Group y Compañía, S. en N. C. (GS Group) y Goldman Sachs Group, Inc. (GS Inc.). Existen contratos con GS&Co., uno de los accionistas de Goldman, para la prestación de servicios de intermediación bursátil, asesoría financiera y servicios administrativos. Asimismo, Goldman tiene contratos con GS Group para la prestación de servicios administrativos y para la obtención de servicios de arrendamiento de inmuebles y equipo.

Durante 2001 Goldman prestó servicios a GS&Co. por \$37,370 (\$61,986 en 2000) por concepto de comisiones, asesoría financiera por \$11,901 (\$36,445 en 2000), y servicios administrativos por \$810 (\$1,932 en 2000). De acuerdo con los contratos celebrados con GS Group, Goldman prestó servicios administrativos por un total de \$5,774 (\$5,488 en 2000), y recibió servicios de arrendamiento de inmueble y equipo por un total de \$12,067 (\$11,506 en 2000).

Los saldos con afiliadas se analizan como sigue:

	31 de diciembre de 2001	2000
Por cobrar:		
GS Group por servicios administrativos	\$ 7,915	\$ 2,358
GS Inc. por servicios varios	2,274	1,932
GS&Co. por asesoría financiera	13,759	10,966
Por pagar		
GS&Co. por telecomunicaciones	\$ 2,033	\$ 6,460
GS Group por arrendamiento	-	471

Nota 6- Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)

Goldman está sujeta a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), aplicando la tasa de 35% a la base gravable determinada en términos de la misma ley. Dicha base se calcula ajustando el resultado contable principalmente con aquellos efectos inflacionarios, tanto gravables como deducibles, derivados de los promedios de activos y pasivos monetarios. Esta mecánica establecida en dicha ley es denominada componente inflacionario.

De acuerdo con las modificaciones de la LISR, a partir de 2000, se implementó un mecanismo para diferir el pago de ISR, siempre y cuando se reinviertan las utilidades. Por tanto, se aplicará una tasa de 30% a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. El 5% restante se pagará hasta el momento en que se paguen las utilidades como dividendos.

Al 31 de diciembre de 2001 se tienen pérdidas fiscales por amortizar que ascienden aproximadamente a \$7,903 que corresponden al ejercicio 2001, las cuales son susceptibles de actualización adicional mediante el INPC y podrán reducir las utilidades gravables para ISR de los diez años siguientes.

De conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto al Activo, Goldman causó dicho impuesto en 2001; sin embargo, este impuesto será pagado mediante el acreditamiento del ISR de ejercicios anteriores.

La PTU se calcula con base en la utilidad fiscal, considerando como base la utilidad contable histórica; siendo ésta posteriormente ajustada principalmente con el efecto de los dividendos cobrados como un incremento en la base gravable.

Nota 7- Impuestos diferidos

Al 31 de diciembre de 2001 Goldman generó diferencias temporales entre los valores de sus activos y pasivos, para efectos fiscales y contables, que originaron un activo por impuestos diferidos de \$4,906.

Al 31 de diciembre de 2001 no se tenían diferencias temporales que originaran participación de los trabajadores en las utilidades diferida de importancia.

Como resultado de las modificaciones a la Ley del ISR aprobadas el 1 de enero de 2002, la tasa del ISR (35%) se reducirá anualmente a partir de 2003 hasta que la tasa nominal sea de 32% en 2005. En consecuencia, el efecto de esta disminución gradual en la tasa del ISR tendrá el efecto de reducir en el año 2002 el activo por ISR diferido en \$140 disminuyendo la utilidad neta en la misma cantidad.

Nota 8- Capital contable

Al 31 de diciembre de 2001 y de 2000 el capital social de Goldman está representado por 44,000,000 de acciones comunes nominativas, con valor nominal de un peso cada una, de serie única e íntegramente suscritas y pagadas como se muestra en la página siguiente.

Número de

acciones

44,000,000

Descripción

Acciones serie F

Complemento por actualización

Importe

\$ 44,000

107,879

\$ 151,879

En los términos del artículo 17 Bis de la L.M.V. las acciones representativas de la serie F serían libres de suscripción.

En asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 16 de noviembre de 2001, se acordó reducir el capital social mediante reembolso de 19,642,424 acciones. Por cada acción a ser reembolsada Goldman cubrirá a sus accionistas la cantidad de \$3.30. El pago a los accionistas se hará tan pronto como los flujos de efectivo de Goldman lo permitan y siempre y cuando se obtenga la autorización de la Comisión. En consecuencia, el capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$24,357,576 (valor nominal) representado por 24,357,576 acciones nominativas sin expresión de valor nominal. A la fecha de este informe está en proceso la obtención de respuesta de parte de la Comisión.

Las empresas que paguen dividendos a personas morales residentes en México podrán efectuar dicho pago libre de impuestos, si éstos provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). Los dividendos pagados en exceso del saldo de la CUFIN están sujetos a un ISR de 35% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por el factor del 1.5385; el impuesto correspondiente será a cargo de la empresa.

Cuando el pago de dividendos se haga a residentes en países con los que se tengan celebrados tratados para evitar doble tributación, la retención se realizará de acuerdo con los términos del tratado correspondiente.

La pérdida del ejercicio está sujeta a la aprobación de la asamblea de accionistas y a la revisión de la Comisión. Cuando la sociedad genere utilidad del año se requiere por disposición legal que el 5% de las utilidades sean traspasadas a la reserva legal, hasta que éste sea igual al 20% de su capital social. El traspaso de 5% de utilidad de ejercicio de 2000 a la reserva legal fue aprobado mediante asamblea especial de accionistas celebrada el 30 de abril de 2001.

Al 31 de diciembre de 2001 el valor fiscal actualizado del capital social y de las utilidades acumuladas asciende a \$151,043 y \$57,835, respectivamente.

De acuerdo con la normatividad vigente al 31 de diciembre de 2001 el capital global de Goldman es de \$121,291.

Nota 9- Administración de riesgos

De acuerdo con la Circular 10-247 emitida por la Comisión, que dispone sobre los procedimientos, políticas, metodologías y acciones encaminadas a que las casas de bolsas adopten medidas para controlar y administrar los riesgos de mercado, crédito y liquidez a que están expuestas, durante 2001 Goldman inició su implementación sobre los lineamientos de identificación, medición, monitoreo y control de los distintos tipos de riesgos que enfrenta en su actividad diaria conforme a lo siguiente:

a. Definir objetivos sobre exposición al riesgo y desarrollar políticas y procedimientos.

b. Delimitar funciones y responsabilidades entre los miembros del Consejo de Administración, del Comité Administrativo y del Comité de Riesgos.

c. Identificar, medir, limitar e informar y revelar los riesgos cuantificables a los que Goldman está expuesto considerando riesgos no cuantificables.

d. Implementar un manual de políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos.

A la fecha de presentación de estos estados financieros no se ha concluido con la implementación del mencionado plan derivado de la suspensión de operaciones que se dio el día 19 de octubre de 2001.

Director General

Martín Werner Wainfeld

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Paula González Bosc

Rúbrica.

(R.- 160506)

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A la Asamblea General de Accionistas y al Consejo de Administración:

1. Hemos examinado los balances generales de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (como entidad legal independiente) al 31 de diciembre de 2001 y de 2000, y los estados individuales de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

2. Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

3. Los estados financieros adjuntos han sido específicamente preparados para su presentación a la asamblea general de accionistas y para dar cumplimiento a las disposiciones legales a que está sujeta la compañía como entidad legal independiente. Por tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de las subsidiarias de la compañía, sino que estas inversiones se presentan valuadas a través del método de participación. Por separado la Administración ha preparado estados financieros consolidados de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2001 y de 2000 a los cuales debe recurrirse para analizar la situación financiera consolidada de la compañía, sus resultados de operación consolidados y los cambios en la situación financiera consolidada de la entidad que integra con sus subsidiarias por los años que terminaron en esas fechas, y sobre los cuales emitimos nuestra opinión sin salvedades.

4. Los estados financieros de algunas subsidiarias fueron examinados por otros contadores públicos independientes. De dichas subsidiarias, sus capitales contables combinados representan el 33% y el 2% de la inversión en acciones de compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 2001 y de 2000, respectivamente. Asimismo, el resultado neto combinado de esas subsidiarias representó el 26% y 100% de la participación en los resultados de las compañías subsidiarias por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2001 y de 2000, respectivamente, este último debido al cargo de los servicios de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. a las empresas auditadas por nosotros. La opinión que aquí expresamos, en cuanto se refiere a las cifras de los estados financieros correspondientes a dichas subsidiarias, incluidas en la valuación de la inversión en acciones de compañías subsidiarias, se basa únicamente en los dictámenes de los otros contadores públicos independientes.

5. Como se indica en la nota 2e. sobre los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2000, la compañía adoptó los lineamientos del nuevo Boletín D-4 Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Los efectos de la adopción de dicho boletín se presentan en las notas 2e. y 10 sobre los estados financieros adjuntos.

6. En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los dictámenes de los otros contadores públicos independientes a que se hace referencia en el párrafo 4. anterior, los estados financieros antes

mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (como entidad legal independiente) al 31 de diciembre de 2001 y de 2000, así como los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 22 de febrero de 2002.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

C.P. Humberto Pacheco Soria

Rúbrica.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2001.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas.

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta la sociedad como una entidad jurídica independiente, y por lo tanto, la inversión en acciones de compañías subsidiarias se valúa a través del método de participación. Por separado se presentan los estados financieros consolidados, los cuales y con esta misma fecha han sido dictaminados sin salvedad.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, por lo tanto dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2001, los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuentas de capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 22 de febrero de 2002.

Comisario

C.P. Alejandro Torres Hernández

Rúbrica.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES

(NOTA 1)

pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

	31 de diciembre de	
Activo	2001	2000
Circulante		
Efectivo e inversiones temporales en valores	\$720,686,227	\$1,217,665,249
Cuentas por cobrar	2,292,286	4,564,758
Partes relacionadas (nota 4)	<u>3,823,129,081</u>	<u>2,221,829,874</u>
Suma el activo circulante	4,546,107,594	3,444,059,881
Inversión en acciones de compañías subsidiarias (nota 5)		3,820,781,336
Otros activos-neto	97,983,049	41,192,547
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 10)	87,743,487	91,671,134
Exceso del costo sobre el valor contable de las acciones de compañías subsidiarias-neto	<u>8,652,693</u>	<u>9,488,706</u>
	<u>\$8,561,268,159</u>	<u>\$7,543,060,445</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo		
Préstamos bancarios a corto plazo (nota 6)	\$280,000,000	\$770,345,712
Intereses y gastos acumulados por pagar	114,137,496	51,006,802

Partes relacionadas (nota 4)	451,832,820	59,443,770	
Otros impuestos por pagar	39,664,122	21,729,876	
Impuesto al Activo por pagar (nota 10)		<u>2,694,348</u>	
Suma el pasivo a corto plazo	885,634,438	905,220,508	
Préstamos bancarios a largo plazo (nota 6)	<u>2,741,279,524</u>	<u>1,929,771,370</u>	
Suma el pasivo	<u>3,626,913,962</u>	<u>2,834,991,878</u>	
Capital contable:			
Capital social (nota 7)	338,986,203	271,902,403	
Prima en suscripción de acciones	4,484,334,169	3,650,880,076	
Utilidades acumuladas	547,537,418	952,641,703	
Efecto de conversión de entidades extranjeras (nota 2a.)		(390,623,296)	(121,475,318)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 2e.)	<u>(45,880,297)</u>	<u>(45,880,297)</u>	
Suma el capital contable	4,934,354,197	4,708,068,567	
Contingencias y eventos posteriores (notas 11 y 12)			
Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$8,561,268,159</u>	<u>\$7,543,060,445</u>	

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

(NOTA 4)

pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

	Año que terminó el 31 de diciembre de 2001	2000	
Ingresos por regalías por uso de marca y logotipo	\$152,100,000	\$197,990,988	
Participación en los resultados de las compañías subsidiarias (nota 5)	(480,563,508)	18,559,571	
Utilidad por disminución en la participación en el capital contable de compañía subsidiaria (nota 5)		<u>225,151,203</u>	
	(328,463,508)	441,701,762	
Gastos de operación	<u>(12,108,066)</u>	<u>(22,520,459)</u>	
(Pérdida) utilidad de operación	(340,571,574)	419,181,303	
Costo integral de financiamiento-neto (nota 9)	<u>(172,082,789)</u>	<u>(135,630,766)</u>	
	(512,654,363)	283,550,537	
Otros ingresos (gastos)-neto	<u>107,614,189</u>	<u>(21,592,407)</u>	
(Pérdida) utilidad antes de las siguientes provisiones		<u>(405,040,174)</u>	<u>261,958,130</u>
Provisiones para (nota 10)			
Impuesto Sobre la Renta diferido	(64,111)	19,760,136	
Impuesto al Activo		<u>(2,694,348)</u>	
	<u>(64,111)</u>	<u>17,065,788</u>	
(Pérdida) utilidad neta del año	<u>(\$405,104,285)</u>	<u>\$279,023,918</u>	
(Pérdida) utilidad por acción (nota 7d.)			
Básica	<u>(\$1.63)</u>	<u>\$1.32</u>	
Diluida	<u>(\$1.63)</u>	<u>\$1.17</u>	

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

(NOTAS 2a., 7 y 8)

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y DE 2000****pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**

	Capital social		Prima en	Efecto de	Efecto acumulado	
	Suscrito	No exhibido	suscripción	Utilidadesde entidades	conversión de impuesto	Sobre la
			Total de acciones acumuladas	extranjeras	Renta diferido	Total
Saldos al 31 de diciembre de 1999	\$16,869,867	\$16,896,867	\$2,267,993,301	\$673,617,785	(\$45,152,984)	\$2,913,327,969
Aumentos y exhibición de capital social	255,032,536	255,032,536	1,363,983,333			1,619,015,869
Efecto de la amortización del costo del plan de suscripción de acciones a ejecutivos			18,903,442			18,903,442
Utilidad integral del año (notas 2a., 2e., 2j. y 8)				279,023,918	(76,322,334)	(\$45,880,297) 156,821,287
Saldos al 31 de diciembre de 2000	271,902,403	271,902,403	3,650,880,076	952,641,703	(121,475,318)	(45,880,297) 4,708,068,567
Aumento y exhibición de capital social	70,750,133	(\$3,666,333)	67,083,800	833,454,093		900,537,893
Pérdida integral del año (notas 2a., 2j. y 8)				(405,104,285)	(269,147,978)	(674,252,263)
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$342,652,536</u>	<u>(\$3,666,333)</u>	<u>\$338,986,203</u>	<u>\$4,484,334,169</u>	<u>\$547,537,418</u>	<u>(\$390,623,296)</u> <u>(\$45,880,297)</u>
	<u>\$4,934,354,197</u>					

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA****pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**

	Año que terminó el 31 de diciembre de 2001	2000
Operación		
(Pérdida) utilidad neta del año	(\$405,104,285)	\$279,023,918
Cargos (créditos) a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Participación en los resultados de compañías subsidiarias		480,563,508 (18,559,571)
Utilidad por disminución en la participación en el capital contable de compañía subsidiaria		(225,151,203)
Amortización del exceso del costo sobre el valor contable de acciones de compañías subsidiarias	836,013	909,250
Efecto de la amortización del costo del plan de suscripción de acciones a ejecutivos		18,903,442
Impuesto Sobre la Renta diferido	(64,111)	19,760,136
Variaciones en el capital de trabajo, excepto efectivo e inversiones temporales en valores y préstamos bancarios a corto plazo		<u>(1,181,065,837)</u> <u>287,593,849</u>
Recursos (utilizados en) generados por las operaciones		<u>(1,104,834,712)</u> <u>362,479,821</u>
Financiamiento		
Préstamos bancarios obtenidos-neto	321,162,442	985,366,839
Aumento y exhibición de capital social	67,083,800	255,032,536
Prima en suscripción de acciones	833,454,093	1,363,983,333
Efecto de conversión de entidades extranjeras	(269,147,978)	(76,322,334)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido		<u>(45,880,297)</u>
Recursos generados por actividades de financiamiento		<u>952,552,357</u> <u>2,482,180,077</u>
Inversión		
Recursos utilizados en actividades de inversión en acciones de compañías subsidiarias, neto del efecto de conversión de entidades extranjeras		<u>(344,696,667)</u> <u>(1,637,635,110)</u>
(Disminución) aumento de efectivo e inversiones temporales en valores		(496,979,022) 1,207,024,788
Efectivo e inversiones temporales en valores al principio del año		<u>1,217,665,249</u> <u>10,640,461</u>
Efectivo e inversiones temporales en valores al fin del año		<u>\$720,686,227</u> <u>\$1,217,665,249</u>

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.**NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y DE 2000

(cifras monetarias expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

Nota 1- Actividades de la compañía

Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (CIE o la compañía) fue constituida el 21 de agosto de 1995, bajo las leyes de la República Mexicana con una duración de 99 años. CIE es la controladora, en forma directa o indirecta, de las empresas que se mencionan más adelante; las cuales están agrupadas en las siguientes divisiones:

Entretenimiento - Producción y promoción de espectáculos en vivo, tales como: conciertos musicales, producciones teatrales, operación de centros de espectáculos y parques de diversiones, eventos familiares, corporativos y deportivos, tanto en México como en algunos países de Latinoamérica; así como producción y distribución de películas cinematográficas y la operación de radiodifusoras.

Comercial - Venta de derechos de patrocinio publicitario para eventos, venta de señalización publicitaria, derechos de uso de espacios en medios publicitarios, promoción y organización de ferias comerciales y exposiciones, servicio de edecanes, venta de alimentos y bebidas y artículos promocionales al público que asiste a los espectáculos.

Servicios - Venta de boletos de acceso a espectáculos y centros de espectáculos mediante sistemas de reservación automatizados y prestación de servicios de telemarketing de entrada y salida de llamadas telefónicas.

Hipódromo - Operación y explotación del permiso obtenido para organizar carreras de caballos en vivo con cruce de apuestas, en el predio de propiedad federal concesionado denominado Hipódromo de las Américas, localizado en la Ciudad de México; así como captación de apuestas deportivas en México, a través del sistema denominado Libro Foráneo. Esta división incluye el desarrollo de un proyecto inmobiliario relacionado con la construcción y operación de un hotel, un centro de convenciones y exposiciones y un centro de entretenimiento cultural y familiar en el predio concesionado que circunda el Hipódromo de las Américas.

CIE tiene subsidiarias en los siguientes países: México, Argentina, Brasil, Chile, Panamá, Colombia, Estados Unidos, España y Holanda.

En las páginas siguientes se mencionan las principales subsidiarias de CIE, sobre las cuales ejerce control y posee el 50% o más de las acciones representativas de su capital social.

Compañía

Actividad principal

Subcontroladoras

CIE Internacional, S.A. de C.V.

Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.

Latin Entertainment, Inc.

Servicios Corporativos CIE, S.A. de C.V.
servicios

grupo

Grupo Sitel de México, S.A. de C.V.
servicios de

División Entretenimiento

Ocesa Anfiteatro, S.A. de C.V.
centros de

OCESA Presents, Inc.

Ocesa Presenta, S.A. de C.V.

Ocesa Deportes, S.A. de C.V.

Rac Producciones, S.A. de C.V.

Estudio México Films, S.A. de C.V.
encargadas

Grupo CIE Argentina, S.A. de C.V.
subsidiarias

Grupo Mantenimiento de Giros Comerciales
parques de

Internacional, S.A. de C.V.

Mat Theatrical Entertainment, S.A. de C.V.
teatral

Generamúsica, S.A. de C.V.

Opera Show, S.A. de C.V.

CIE America Holdings, C.V.

Grupo Automovilístico Nacional y Deportivo,

Tenedora de acciones

Administradora de centros de espectáculos y
tenedora de acciones

Tenedora de acciones de compañías de
radiodifusión en

Argentina y de Internet

Tenedora de acciones y prestadora de

administrativos a las demás compañías del

Tenedora de acciones y proveedor de

telemarketing

Tenedora de acciones y operadora de

espectáculos

Agencia de contratación

Promotora de espectáculos en vivo

Promotora de eventos deportivos

Promotora de espectáculos en vivo

Tenedora de acciones de sociedades
de la producción y distribución de películas
cinematográficas

Tenedora de las acciones de las
ubicadas en Argentina y Brasil e,
indirectamente España

Tenedora de acciones y operadora de

diversiones

Propietaria de derechos de producción

Promotora de artistas

Promotora de artistas

Tenedora de acciones de las subsidiarias
ubicadas en

Estados Unidos

S. de R.L. de C.V. deportivas División Servicios Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V. Teleservicios de Valor Agregado, S.A. de C.V. Show Off, S.A. de C.V. Servicios de Protección Privada Lobo, S.A. de C.V. Servicios de Alimentos y Bebidas Especializados, S.A. de C.V. División Comercial Corporación de Medios Integrales, S.A. de C.V. Grupo TVP, S.A. de C.V. Grupo Crea TV, S.A. de C.V. Publitol, S.A. de C.V. Grupo Mundo, S.A. de C.V. alta Representaciones de Exposiciones México, S.A. de C.V. Publisport, S.A. de C.V. publicidad Stactika, S.A. de C.V. publicidad Unimarket, S.A. de C.V. durante Make Pro, S.A. de C.V. Concesión de Artículos Promocionales, S.A. de C.V. promocionales en Video on Demand, S.A. de C.V. División Hipódromo: Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V. con apuesta Entretenimiento Recreativo, S.A. de C.V. electrónica	Promoción y operación de carreras Venta automatizada de boletos Promotora de teleservicios Manejo de artistas nacionales y extranjeros Servicios de seguridad y protección Venta de alimentos y bebidas en los eventos Tenedora de acciones Diseño de campañas promocionales Diseño de campañas promocionales Comercialización de publicidad en puentes peatonales Presentación y creación de espectáculos de tecnología Promotora de ferias y exposiciones Comercializadora de los derechos de durante eventos deportivos Comercializadora de los derechos de durante eventos deportivos Comercializadora de publicidad rotativa eventos deportivos Comercialización de imagen publicitaria Comercializadora de artículos los eventos Arrendamiento de cintas cinematográficas a circuitos cerrados de televisión Organización de carreras de caballos en vivo cruce de apuestas y otros juegos con permitidas por la ley. Propietaria de equipamiento y sistemas destinados a centros de apuestas vía y juegos con apuesta numérica
---	--

Nota 2- Resumen de políticas de contabilidad significativas

Los estados financieros que se acompañan están expresados en pesos y fueron preparados de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA); en consecuencia, están expresados en pesos constantes de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio reportado, en este caso, del 31 de diciembre de 2001.

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

a. Los estados financieros adjuntos han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta la compañía como una entidad jurídica independiente. Por lo tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de las subsidiarias de la compañía, sino que estas inversiones se presentan valuadas a través del método de participación (véase nota 5). Por separado se han emitido estados financieros consolidados a los cuales se debe recurrir para evaluar la situación financiera y los resultados de operación de la entidad económica que CIE conforma con sus subsidiarias.

La inversión en acciones de las subsidiarias extranjeras se valúa mediante el método de participación, para lo cual, los estados financieros de dichas subsidiarias fueron previamente

ajustados y adecuados a los PCGA, para que se expresaran en pesos mexicanos conforme a las disposiciones del Boletín B-15, Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras, emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP). Conforme a las disposiciones establecidas en este boletín, los activos y pasivos (monetarios y no monetarios) y los ingresos y los gastos de la entidad extranjera fueron convertidos al tipo de cambio de cierre de la fecha del balance general.

b. Las inversiones temporales en valores se expresan al costo más los intereses devengados a la fecha del balance general.

c. Los otros activos se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación a su costo histórico de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), menos la correspondiente amortización acumulada. La amortización de estos conceptos se calcula por el método de línea recta, sobre un periodo de tres a veinte años, dependiendo de su naturaleza.

d. El exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre su valor contable a la fecha de la adquisición se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación, a su monto original, de factores derivados del INPC, menos la correspondiente amortización acumulada. La amortización del valor actualizado de estos conceptos se calcula, a partir del año siguiente de adquisición, sobre un periodo de veinte años.

e. A partir del 1 de enero de 2000, la compañía adoptó los lineamientos establecidos en el nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta (ISR), del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (el nuevo Boletín D-4), emitido por la CPC del IMCP.

Conforme a las disposiciones del referido boletín, el ISR diferido debe ser calculado utilizando el método de activos y pasivos integral; el cual consiste en determinar la provisión por este concepto aplicando la tasa correspondiente de ISR, a las diferencias entre el valor contable y fiscal de los activos y pasivos -diferencias temporales- a la fecha de los estados financieros.

Cabe mencionar que de acuerdo a las disposiciones del nuevo Boletín D-4, los efectos acumulados del reconocimiento inicial significaron para la compañía el registro de un activo por \$65,699,270, y un crédito al capital contable por el mismo importe, en tanto que el efecto del año 2000, fue incrementar el activo por Impuesto Sobre la Renta diferido en \$25,971,865 e incrementar la utilidad del ejercicio y el capital contable en \$19,760,136 y \$6,211,729, respectivamente. Asimismo, el efecto inicial del Impuesto Sobre la Renta diferido de las subsidiarias se originó por la participación proporcional en los capitales contables de las compañías subsidiarias, lo cual representó para la compañía un cargo al capital contable por \$117,791,296, con crédito a la inversión en acciones de compañías subsidiarias por el mismo importe. El efecto acumulado inicial en el capital contable no tendrá movimientos posteriores, excepto por su actualización, por lo cual, los efectos de ISR diferido, relacionados con las diferencias temporales relativas a las partidas que se registran directamente en el capital contable, se mostrarán en la cuenta del capital contable correspondiente.

En la nota 9 se muestra el análisis de las diferencias temporales al 31 de diciembre de 2001 y de 2000, sobre las cuales se reconoció el efecto de impuestos diferidos.

f. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos y pasivos de dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación, o valuación al cierre del ejercicio, se aplican a los resultados.

g. El capital social, la prima en suscripción de acciones, las utilidades acumuladas, el efecto de conversión de entidades extranjeras y el efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido están expresados a su valor actualizado en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001, determinado mediante la aplicación de factores derivados del INPC a los valores históricos.

h. El costo del plan de suscripción de acciones para ejecutivos está representado por la diferencia entre el valor de mercado de las acciones al momento de la suscripción y el valor que se exhibe, y se amortiza sobre el plazo en que los ejecutivos prestarán sus servicios, normalmente 15 años. Al 31 de diciembre de 2001, el plazo promedio remanente durante el cual se amortizará el costo del plan es de doce años, véase nota 7c.

En caso de separación del ejecutivo de la compañía antes del plazo convenido, por decisión propia o por despido, éste deberá reintegrar las acciones que en proporción correspondan por los años que no prestó sus servicios, o bien, su equivalente en dinero al valor de mercado de las acciones correspondientes. El diferencial entre los valores de mercado de las acciones a la fecha de suscripción y a la fecha de separación, se registra como parte de los resultados del año en que ocurre esta última.

i. El resultado por posición monetaria representa la pérdida por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

j. A partir del 1 de enero de 2001, se inició la vigencia del Boletín B-4 Utilidad Integral, el cual requiere que los diferentes conceptos que integran el capital ganado durante el ejercicio, se muestren en el estado del capital contable bajo el concepto de utilidad integral, razón por la cual, para hacer comparativo los diferentes renglones del estado de variaciones en el capital contable por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2001 y de 2000, dicho estado fue reestructurado, véase nota 8.

Nota 3- Posición de la compañía en moneda extranjera

Las cifras de esta nota están expresadas en miles, excepto los tipos de cambio.

Al 31 de diciembre de 2001 y de 2000, el tipo de cambio fue de \$9.1695 y \$9.6098 por dólar norteamericano (Dls.), respectivamente. Al 22 de febrero del 2002, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, el tipo de cambio no había variado significativamente.

Al 31 de diciembre de 2001, la compañía tenía un contrato de cobertura cambiaria; los efectos derivados de estas operaciones se incluyeron dentro del resultado cambiario en el estado de resultados.

La compañía tenía activos y pasivos monetarios en Dls. como se muestra a continuación:

	31 de diciembre de	
	2001	2000
Activos	Dls.7,379	Dls.778
Pasivos		(11,330)
Posición neta larga (corta)	<u>Dls.7,379</u>	<u>(Dls.10,552)</u>

En el año que terminó el 31 de diciembre de 2001, la compañía tuvo ingresos por Dls.544 (gastos por intereses por Dls.3,362 al 31 de diciembre de 2000).

Nota 4- Análisis de saldos y transacciones con partes relacionadas

a. Las cuentas por cobrar y por pagar con partes relacionadas, se integran como se muestra a continuación:

	31 de diciembre de	
	2001	2000
Cuentas por cobrar		
CIE Internacional, S.A. de C.V.	\$1,301,630,066	\$1,097,083,145
Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.		1,072,015,810
Servicios Corporativos CIE, S.A. de C.V.	826,503,786	568,187,840
OCESA Presenta, S.A. de C.V.	315,030,779	252,630,017
Rac Producciones, S.A. de C.V.	107,408,145	86,921,503
Latin Entertainment, Inc.	66,807,210	
Representaciones de Espectáculos México, S.A. de C.V.		51,947,344
Make Pro, S.A. de C.V.		50,651,210
Math Teatrical Entertainment, S.A. de C.V.	32,864,788	7,391,634
Grupo CIE Argentina, S.A. de C.V.	24,150,000	
Grupo Sitel de México, S.A. de C.V.		16,787,594
OCESA Deportes, S.A. de C.V.	7,772,725	7,205,137
Stactika, S.A. de C.V.	6,816,436	82,077,861
Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.		6,192,054
El Foco Punto com, S.A. de C.V.	5,725,964	
Servicios de Protección Privada Lobo, S.A. de C.V.	3,565,000	
CIE R&P, S.A.		3,169,847
Servicios Compartidos en Factor Humano, S.A. de C.V.		1,901,359
Castles of Stone Investments, LLC	852,125	

Otras	38,903	99,458
	<u>\$3,823,129,081</u>	<u>\$2,221,829,874</u>
Cuentas por pagar		
Make Pro, S.A. de C.V.	\$239,937,218	
Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V.	91,137,376	\$23,333,004
Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.		86,461,545
Show Off, S.A. de C.V.	9,487,390	9,904,835
Serinem México, S.A. de C.V.	8,625,370	9,004,885
Servicios de Alimentos y Bebidas Especializados, S.A. de C.V.	7,567,649	6,568,153
Teleservicios de Valor Agregado, S.A. de C.V.	6,815,537	5,491,892
Latin Entertainment, Inc.		5,016,316
ALN, S.A.	1,681,305	
Altavista Films, S.A. de C.V.	119,430	124,685
	<u>\$451,832,820</u>	<u>\$59,443,770</u>

b. Las principales transacciones realizadas con partes relacionadas se resumen a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2001	2000
Ingresos		
Intereses ganados	\$317,057,051	\$188,304,592
Regalías por uso de marca y logotipo	152,100,000	197,990,988
Costos y gastos		
Intereses pagados	(291,863,623)	(19,274,526)

Nota 5- Inversión en acciones de compañías subsidiarias

a. El saldo de inversión en acciones de compañías subsidiarias se integra como se muestra a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2001	2000
Inversión en acciones de compañías subsidiarias al inicio del año	\$3,956,648,177	\$2,075,742,170
Incremento del capital social de:		
CIE Internacional, S.A. de C.V.	603,120,000	599,855,965
Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.		903,848,172
Latin Entertainment, Inc. (LE)	10,724,645	327,604,725
Efecto de conversión de entidades extranjeras	(269,147,978)	(76,322,334)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido de subsidiarias		(117,791,295)
Participación en los resultados de subsidiarias en el año de 2001	(480,563,508)	18,559,571
Utilidad por disminución en la participación en el capital contable de compañía subsidiaria		<u>225,151,203(1)</u>
Inversión en acciones de compañías subsidiarias al final del año	<u>\$3,820,781,336</u>	<u>\$3,956,648,177</u>

(1) Con fecha 11 de enero de 2000, LE otorgó a CIE una opción de suscripción de acciones representativas de 85% de su capital. El 2 de mayo de 2000, CIE anunció que ejercería la opción de suscripción de LE y que, mediante un acuerdo general de accionistas, la Sinca Inbursa, S.A., Sociedad de Inversión de Capitales, o una empresa designada por ésta, obtendría el 31.5% del capital social de LE, con lo cual, la participación de CIE pasaría a ser de 58.2%.

En septiembre del año 2000, algunas subsidiarias de LE realizaron la adquisición de compañías radiodifusoras en Buenos Aires, Argentina, para lo cual, CIE y otro accionista, hicieron aportaciones de

capital a LE. Adicionalmente, una subsidiaria de CIE aportó a LE las acciones de una empresa tenedora de otra compañía radiodifusora Argentina. Estas operaciones ocasionaron que la participación de CIE en el capital social de LE se modificara para llegar a ser de 40.22%. El efecto neto de estas operaciones significó para CIE una utilidad por \$225,151,203.

b. A continuación se presentan los estados financieros consolidados condensados de CIE y sus subsidiarias.

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS CONDENSADOS

	31 de diciembre de	
Activo	2001	2000
Activo circulante	\$4,260,166,930	\$4,135,975,236
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto	4,053,776,085	2,779,554,065
Otros activos	<u>3,493,022,993</u>	<u>3,348,950,698</u>
	<u>\$11,806,966,008</u>	<u>\$10,264,479,999</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo	\$2,256,113,217	\$2,204,063,763
Pasivo a largo plazo	3,103,265,550	2,099,857,693
Inversión de los accionistas mayoritarios	4,934,354,197	4,708,068,567
Inversión de los accionistas minoritarios	<u>1,513,233,044</u>	<u>1,252,489,976</u>
	<u>\$11,806,966,008</u>	<u>\$10,264,479,999</u>

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS CONDENSADOS

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2001	2000
Ventas netas	\$5,030,082,934	\$4,174,099,469
Costo de ventas	(3,050,119,290)	(2,493,075,051)
Gastos de operación	<u>(1,141,026,208)</u>	<u>(907,008,564)</u>
Utilidad de operación	<u>838,937,436</u>	<u>774,015,854</u>
Costo integral de financiamiento-neto	(354,523,906)	(276,393,513)
Otros gastos-neto	<u>(44,684,126)</u>	<u>(32,019,382)</u>
	<u>(399,208,032)</u>	<u>(308,412,895)</u>
Utilidad antes de provisiones de impuestos y partida extraordinaria	<u>439,729,404</u>	<u>465,602,959</u>
Provisiones para:		
Impuesto Sobre la Renta causado	(91,673,931)	(32,318,735)
Impuesto Sobre la Renta diferido	(63,906,156)	(47,880,855)
Impuesto al Activo		<u>(5,510,723)</u>
	<u>(155,580,087)</u>	<u>(85,710,313)</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria	284,149,317	379,892,646
Partida extraordinaria - Impactos de la situación económica en Argentina	<u>(745,657,088)</u>	
(Pérdida) utilidad neta consolidada del año	<u>(\$461,507,771)</u>	<u>\$379,892,646</u>
Distribución de la (pérdida) utilidad neta consolidada del año:		
Participación mayoritaria	(\$405,104,285)	\$279,023,918
Interés minoritario	<u>(56,403,486)</u>	<u>100,868,728</u>
	<u>(\$461,507,771)</u>	<u>\$379,892,646</u>

c. A continuación se mencionan los efectos de la situación económica existente en Argentina y el impacto financiero en las subsidiarias de la compañía que mantienen inversiones y/o operaciones en dicho país.

Durante diciembre de 2001, el gobierno Argentino emitió una serie de medidas tendientes a restringir la libre disponibilidad y circulación del efectivo y transferencias al exterior con el fin de tratar de hacer frente a sus obligaciones crediticias. Sin embargo, después varios días de inestabilidad política y social, el Gobierno Nacional sancionó, en enero de 2002, la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, que implicó la derogación del régimen de convertibilidad, del 1 al 1

con relación al dólar norteamericano (USD), vigente desde 1993 y la implementación de dos mercados cambiarios uno oficial y otro libre.

Adicionalmente, se emitió el decreto referente al Reordenamiento del Sistema Financiero, en el cual se estipuló que los créditos y deudas no relacionadas con el sistema financiero denominadas en USD o cualquier otra moneda extranjera, se convertirían al 1 por 1 en USD, o su equivalente en otras monedas, aplicando a estos saldos un coeficiente de estabilización hasta el momento de su liquidación o pago. Con relación a los créditos y deudas relacionadas con el sistema financiero se aplicará la misma mecánica, únicamente adicionando la tasa de interés respectiva al coeficiente de estabilización.

El 11 de enero de 2002, fecha de apertura de las operaciones de cambio, se publicó la primera cotización del mercado libre a 1.6 pesos argentinos por cada USD.

Posteriormente, el 11 de febrero de 2002, el Gobierno Nacional Argentino anunció la creación de un nuevo régimen cambiario, eliminado el mercado dual anterior y estableciendo un mercado libre único, en el cual la cotización resultaría del juego libre de oferta y demanda. A esa fecha el tipo de cambio fue de 1.80 pesos argentinos por cada USD.

A la fecha de emisión de los estados financieros dictaminados no es posible prever la evolución futura de la economía argentina, ni los posibles impactos financieros en las subsidiarias de CIE en dicho país.

Como resultado de la situación descrita anteriormente, la compañía y sus subsidiarias llevaron a cabo una revisión de los flujos de efectivo futuros que se pueden esperar de sus inversiones y activos relacionados con su operación, presente y futura, en Argentina y, consecuentemente, se reconocieron las estimaciones de minusvalía que pretenden reflejar la situación actual de sus negocios en ese país. Por tal motivo, las subsidiarias de la compañía registraron, como partida extraordinaria (efecto que se incluye dentro de la participación en los resultados de las compañías subsidiarias en 2001, en el estado de resultados de CIE), las provisiones para cuentas incobrables de la operación de radio que se identifica principalmente con la actual crisis económica; y para otros activos circulantes, principalmente gastos y costos por anticipado, derivados de la cancelación de eventos en vivo, en particular obras teatrales y eventos familiares.

Asimismo, las subsidiarias de la compañía reestimaron los beneficios futuros esperados de sus inversiones y activos relacionados que tienen en aquel país, tales como marcas, radiodifusoras y teatro.

Nota 6- Análisis de préstamos bancarios a corto y largo plazo

A. Los préstamos bancarios a corto plazo, clasificados por tipo de moneda, se integran como sigue:

	31 de diciembre de 2001	2000
Pesos mexicanos	\$280,000,000 (1)	\$656,676,000 (2)
Dólares norteamericanos	<u>113,669,712 (3)</u>	
	<u>\$280,000,000</u>	<u>\$770,345,712</u>

(1) Este importe incluye una emisión de papel comercial quirografario por \$250,000,000, con Casa de Bolsa Inverlat, con vencimiento el 10 de enero de 2002. Corresponde a una línea revolviente con vencimiento en julio de 2002, los intereses son calculados considerando la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a 28 días más una sobretasa a la fecha de las disposiciones. Dicha sobretasa a diciembre de 2001 era de 0.5 puntos.

(2) Este importe, incluye una emisión de papel comercial quirografario por \$250,000,000, tal y como se menciona en el punto (1) anterior, con vencimiento el 25 de enero de 2001. La sobretasa a diciembre de 2000 fue de 0.8 puntos.

Asimismo, existen \$379,000,000, en préstamos quirografarios con varios bancos, para financiamiento de capital de trabajo, con una tasa de interés promedio de TIIE más 1.30 puntos porcentuales.

(3) Incluye préstamos de corto plazo contratados con Citibank e Invex con vencimiento en enero y febrero de 2001, con una tasa de referencia London Interbank Offered Rate más 2.4 y 3 puntos porcentuales, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2000 dicha tasa fue de 9.11% y 9.60%, respectivamente.

b. Al 31 de diciembre de 2001 los préstamos bancarios a largo plazo se integran como sigue:

Durante los meses de marzo y abril de 2000, la compañía realizó una oferta pública de 6,353,866 pagarés de mediano plazo con valor nominal de 100 unidades de inversión (UDI's) cada título, los cuales son pagaderos en un plazo de 7 años y se integra como se muestra a continuación:

		Valor de la UDI a la fecha de emisión	Valor actualizado de la oferta pública al 31 de diciembre de 2001	Tasa de interés anual
Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Número de UDI's ofrecidas	Valor de la UDI a la fecha de emisión	Valor actualizado de la oferta pública al 31 de diciembre de 2001
16/03/00	16/03/07	436,697,300	\$2.7479	\$3.0553
27/04/00	27/04/07	198,689,300	2.7681	3.0553
		635,386,600		

Los pagarés de mediano plazo son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

Asimismo, incluye dos pagarés por importes de \$540,000,000 y \$260,000,000, contratados con Banco Nacional de México, S.A. Los intereses se determinan considerando una tasa anual de referencia de la tasa promedio TIIE a 28 días más 1.15 puntos porcentuales durante el periodo del cálculo de intereses, los cuales son pagaderos cada día 10 de mes. La fecha de vencimiento de estos préstamos será durante el mes de julio de 2005.

Al 31 de diciembre de 2000, el préstamo bancario a largo plazo corresponde a la oferta pública de pagarés a mediano plazo indicada en el primer párrafo de este inciso.

Nota 7 - Análisis del capital contable

a. Integración del capital contable -

Las cuentas del capital contable al 31 de diciembre de 2001 y de 2000 se integran como se muestra a continuación:

	Pesos históricos	Efectos de actualización	Cifras actualizadas
31 de diciembre de 2001			
Capital social	\$305,887,520	\$33,098,683	\$338,986,203
Prima en suscripción de acciones	3,737,022,568	747,311,601	4,484,334,169
Utilidades acumuladas	221,328,495	326,208,923	547,537,418
Efectos de conversión de entidades extranjeras	(390,623,296)	(390,623,296)	
Efecto acumulado de impuesto sobre la renta diferido	<u>(43,525,306)</u>	<u>(2,354,991)</u>	<u>(45,880,297)</u>
	<u>\$4,220,713,277</u>	<u>\$713,640,920</u>	<u>\$4,934,354,197</u>
31 de diciembre de 2000			
Capital social	\$238,887,520	\$33,014,883	\$271,902,403
Prima en suscripción de acciones	2,903,568,474	747,311,602	3,650,880,076
Utilidades acumuladas	646,230,701	306,411,002	952,641,703
Efecto de conversión de entidades extranjeras	(121,475,318)	(121,475,318)	
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(43,525,306)</u>	<u>(2,354,991)</u>	<u>(45,880,297)</u>
	<u>\$3,745,161,389</u>	<u>\$962,907,178</u>	<u>\$4,708,068,567</u>

Los dividendos que se paguen estarán libres del Impuesto Sobre la Renta si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), cuyo saldo al 31 de diciembre de 2001 ascendía a \$74,276,828, por el excedente se pagará el 35% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por el factor del 1.5385; el impuesto correspondiente será a cargo de la compañía y podrá acreditarse contra el Impuesto Sobre la Renta que cause la compañía en los tres ejercicios siguientes. Los dividendos pagados no estarán sujetos a retención alguna.

En caso de reducción de capital o de la prima en suscripción de acciones, ésta será tratada como si fuera dividendo por el excedente del capital contable reembolsado sobre las aportaciones,

actualizadas éstas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

b. Movimientos de capital -

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de febrero de 2000, los accionistas acordaron incrementar el capital social, en su parte fija, en \$78,398 (\$70,301 en pesos históricos) mediante la conversión de 1,701,282 acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la serie B, clase II, representativas del capital social variable, en 1,701,282 acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la serie B, clase I, representativas del capital social mínimo fijo.

Asimismo, en dicha asamblea los accionistas acordaron convertir las 38,495,371 acciones de voto restringido de la serie L, en acciones de la serie B, clase II, representativas del capital social variable. A partir de esta fecha las acciones serie L fueron dadas de baja.

Adicionalmente, los accionistas acordaron incrementar el importe del capital social, sin emitir acciones, a través de capitalizar una parte de la prima en suscripción de acciones en \$217,893,062 (\$195,389,557 en pesos históricos), de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Con esto, el valor teórico de cada acción es de un peso.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de septiembre de 2000, los accionistas acordaron incrementar el capital social, en su parte variable, en \$37,139,474 (\$35,076,000 en pesos históricos), generando una prima neta en suscripción de acciones por \$1,581,876,395 (\$1,482,578,918 en pesos históricos), mediante la emisión de 35,076,000 acciones de la serie B, clase II, sin expresión de valor nominal.

Asimismo, los accionistas acordaron convertir 3,507,600 acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie B, clase II, representativas del capital social en su parte variable, con un valor de \$3,911,621 (\$3,507,600 en pesos históricos), en 3,507,600 acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie B, clase I, representativas del capital social fijo sin derecho a retiro.

En asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de abril de 2001, los accionistas acordaron incrementar el capital social, en su parte variable, en \$3,666,333, mediante la emisión de 3,666,333 acciones comunes, nominativas, serie B, clase II, sin expresión de valor nominal, considerando un valor teórico de \$1 por acción. Estas acciones se destinarán a la constitución del plan de suscripción de acciones y opciones para funcionarios y empleados de la sociedad. Al 31 de diciembre de 2001, dichas acciones no fueron exhibidas y se encuentran en la tesorería de la compañía.

Asimismo, los accionistas acordaron incrementar el capital social, en su parte fija, en \$366,633, mediante la conversión de 366,633 acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie B, clase II, representativas de la parte variable del capital social en 366,633 acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie B, clase I, representativas del capital social mínimo fijo, en consecuencia, se disminuyó en \$366,633 el capital social variable.

Por otra parte, en la misma asamblea se aprobó la constitución del plan de reserva para adquisición de acciones propias por un monto de \$138,424,750, pudiendo afectar el capital social hasta por \$4,183,280, ambas cantidades son en pesos históricos.

En asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de octubre de 2001, los accionistas acordaron incrementar el capital social en \$67,083,800 (\$67,000,000 en pesos históricos) representado por 67,000,000 de acciones comunes, nominativas, serie B, clase II, sin expresión de valor nominal, a un precio de suscripción de \$14.20 por acción, considerando un valor teórico por acción de \$1, más una prima de suscripción de \$13.20 por acción. El importe mostrado en el estado de variaciones en el capital contable referente a la prima en suscripción de acciones de 2001, incluye los gastos de colocación.

Asimismo, los accionistas acordaron incrementar el capital social, en su parte fija, en \$6,708,381 (\$6,700,000 en pesos históricos), mediante la conversión de 6,700,000, acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie B, clase II, representativas de la parte variable del capital social en 6,700,001 acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la serie B, clase I, representativas del capital social mínimo fijo, en consecuencia, se disminuyó en \$6,708,381 (\$6,700,000 en pesos históricos) el capital social variable.

Después de los acuerdos descritos anteriormente, el capital social al 31 de diciembre de 2001, está representado por acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal y se integra como se muestra a continuación:

Número de acciones	Descripción	Importe
30,955,386	Serie B, clase I, representativas del capital social mínimo fijo \$30,955,386	
278,598,467	Serie B, clase II, representativas del capital social variable	<u>278,598,467</u>
309,553,853	Subtotal	309,553,853
<u>(3,666,333)</u>	Capital social suscrito no exhibido, correspondiente a la serie B, clase II <u>(3,666,333)</u>	
<u>305,887,520</u>	Capital social suscrito y exhibido	305,887,520
	Incremento por actualización	<u>33,098,683</u>
	Capital social en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001	<u>\$338,986,203</u>

c. Plan de suscripción de acciones para ejecutivos -

La compañía cuenta con un plan de suscripción de acciones para sus ejecutivos (el plan), el cual otorga a los participantes el derecho de suscribir acciones representativas del capital social variable de la compañía, bajo los términos y las condiciones que determine el comité técnico que administra el plan. Las acciones asignadas al plan son manejadas a través de dos fideicomisos, uno de suscripción y otro de administración. Dentro de las condiciones para la suscripción de las acciones se encuentra el compromiso de permanencia del ejecutivo en la compañía, por un periodo igual o mayor a quince años, a partir de la suscripción de las acciones. Durante ese plazo el ejecutivo deberá prestar sus servicios aportando sus habilidades, conocimientos y experiencias, con objeto de contribuir a incrementar el valor de la empresa.

El costo del plan está representado por la diferencia entre el valor de mercado de las acciones al momento de la suscripción y el valor que exhiben los ejecutivos, contablemente está registrado dentro del renglón de gastos preoperativos y otros activos y, para efectos de presentación en los estados financieros, el importe por amortizar se presenta dentro de la prima en suscripción de acciones.

Conforme a los acuerdos de los accionistas, hasta el 31 de diciembre de 2001, se habían asignado al plan 12,560,071 acciones representativas del capital social variable de la sociedad, de las cuales 6,860,071 acciones eran de la serie "B" y 5,700,000 acciones originalmente correspondían a la serie L (véase inciso b. anterior), y todas se encontraban íntegramente suscritas y exhibidas.

La amortización del costo del plan ascendió a \$18,903,442 (\$13,501,552 en pesos históricos) al 31 de diciembre de 2000. Adicionalmente, actualmente existen en la tesorería de la compañía 3,666,333 acciones serie B, clase II, pendientes de ser asignadas, tal y como se indica en el penúltimo párrafo de la página 93.

d. (Pérdida) utilidad por acción -

La (pérdida) utilidad básica por acción se calcula dividiendo la (pérdida) utilidad neta mayoritaria del año entre el promedio ponderado de acciones comunes en circulación durante el año. El promedio ponderado de acciones considerado para los cálculos fue de 248,200,624 en 2001 y 212,580,520 en 2000.

La (pérdida) utilidad por acción diluida se calcula agregando el costo integral de financiamiento del año identificado con la deuda convertible, neto del ISR, a la utilidad neta mayoritaria del año, y dividiendo el resultado entre el promedio ponderado de acciones comunes en circulación durante el año. El promedio ponderado de acciones considerado para estos cálculos fue de 248,200,624 en 2001 y 238,887,520 en 2000.

Otros datos relevantes sobre la (pérdida) utilidad por acción son los siguientes:

	2001	2000
(Pérdida) utilidad básica por acción	<u>(\$1.63)</u>	<u>\$1.32</u>
(Pérdida) utilidad por acción diluida	<u>(1.63)</u>	<u>1.17</u>

Nota 8- Utilidad integral

La (pérdida) utilidad integral por los años terminados el 31 de diciembre de 2001 y de 2000, se analiza como sigue:

	31 de diciembre de 2001	2000
(Pérdida) utilidad según estado de resultados (\$405,104,285)		\$279,023,918
Efecto de conversión de entidades extranjeras (nota 2a.)		(269,147,978)
Reconocimiento inicial del efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 2e.)		(45,880,297)
(Pérdida) utilidad integral del año	<u>(\$674,252,263)</u>	<u>\$156,821,287</u>

Nota 9- Costo integral de financiamiento

El costo integral de financiamiento por el año que terminó el 31 de diciembre de 2001 y de 2000, se analiza a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de 2001	2000
Intereses ganados (pagados)-Neto	\$17,445,641	(\$78,283,372)
(Pérdida) utilidad en cambios-Neto	(54,498,338)	29,666,485
Pérdida por posición monetaria	<u>(135,030,092)</u>	<u>(87,013,879)</u>
Costo integral de financiamiento-Neto	<u>(\$172,082,789)</u>	<u>(\$135,630,766)</u>

Nota 10- Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Activo (IA)

En los años que terminaron el 31 de diciembre de 2001 y de 2000, CIE determinó pérdidas fiscales por \$81,338,685 y \$43,729,733 (en pesos históricos), respectivamente. La diferencia entre los resultados contables y fiscales se debe, principalmente, al hecho de que la participación en los resultados de las compañías subsidiarias no tiene efecto fiscal, a las diferencias en tiempo en que algunas partidas se acumulan o se deducen contable y fiscalmente, así como al uso de diferentes métodos y criterios para el reconocimiento de los efectos de la inflación para fines contables y fiscales.

Al 31 de diciembre de 2001, la compañía tenía pérdidas fiscales acumuladas por un total de \$247,105,910, cuyo derecho a ser amortizadas contra utilidades futuras caduca como se muestra a continuación. Estas pérdidas son susceptibles de actualizarse mediante la aplicación de factores derivados del INPC hasta el año en que se amorticen.

Año que terminará el 31 de diciembre de	Importe
2008	\$54,896,682
2009	65,216,701
2010	45,653,842
2011	<u>81,338,685</u>
	<u>\$247,105,910</u>

La conciliación entre la tasa real y efectiva del Impuesto Sobre la Renta se muestra a continuación:

	31 de diciembre de 2001	2000
ISR sobre la (pérdida) utilidad contable antes de provisiones de impuestos (35%)	(\$141,764,061)	\$91,685,345
Más (menos) efecto de ISR sobre las siguientes partidas permanentes		
Participación en los resultados de las compañías subsidiarias		168,197,228
Utilidad por disminución en la participación en el capital contable de subsidiaria		(78,802,921)
Amortizaciones contables y gastos no deducibles		5,175,308
Gastos relativos a la emisión de capital	(19,146,639)	(35,020,332)
Efecto neto del costo integral de financiamiento y el componente inflacionario		(68,548)
Efecto de actualización de las cuentas de resultados		(693,255)
Otras partidas	<u>(11,635,922)</u>	<u>(4,795,158)</u>

Provisión para ISR (beneficio sobre la pérdida fiscal del año) \$64,111 (\$19,760,136)

Las principales diferencias temporales sobre las que se reconoció ISR diferido se analizan como sigue:

	31 de diciembre de 2001	2000	
Pérdidas fiscales por amortizar	\$247,105,910	\$178,007,390	
Anticipo por uso de marca		76,212,000	
Comisiones por amortizar		<u>(3,417,566)</u>	
	243,688,344	254,219,390	
Tasa de ISR		<u>35%</u>	<u>35%</u>
ISR diferido	85,290,920	88,976,787	
Impuesto al Activo por recuperar		<u>2,452,567</u>	<u>2,694,347</u>
Impuesto diferido activo		<u>\$87,743,487</u>	<u>\$91,671,134</u>

Como resultado de las modificaciones a la LISR aprobadas el 1 de enero de 2002, la tasa del ISR (35%) se reducirá anualmente a partir de 2003 hasta que la tasa nominal sea de 32% en 2005. En consecuencia, el efecto de esta disminución gradual en la tasa del ISR, tendrá el efecto de reducir en el año 2002 el activo por ISR diferido en \$2,436,884 disminuyendo la utilidad neta en el mismo importe.

Al 31 de diciembre de 2001 y de 2000, la compañía determinó un IA por \$3,093,933 y \$2,580,793 (en pesos históricos), respectivamente. Al 31 de diciembre de 2001, la compañía tenía IA por recuperar actualizado a esta fecha por \$6,256,580. Parte de dicho saldo fue incluido en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta diferido, como un impuesto por recuperar.

El IA puede actualizarse y acreditarse contra el ISR que se cause y pague dentro de los siguientes diez ejercicios a aquél en que el IA fue efectivamente pagado. El acreditamiento podrá hacerse hasta por la diferencia en que el ISR causado sea superior al IA.

Nota 11- Pasivos contingentes

a. De acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizan con terceros en operaciones comparables.

Con objeto de dar cumplimiento a lo requerido por la ley, la compañía ha documentado la mayoría de las transacciones con partes relacionadas del extranjero.

b. La subsidiaria Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V. (OCESA) está involucrada en un litigio con relación al contrato de arrendamiento con el propietario del Teatro Orfeón. OCESA invirtió aproximadamente \$30,000,000 en la remodelación del teatro. En opinión de la Administración de la compañía, la demanda se resolverá en su favor, por lo que no ha registrado ninguna reserva.

c. Al 31 de diciembre de 2001 y a la fecha, se encuentra en proceso en Buenos Aires, Argentina, una denuncia contra los responsables de la subsidiaria CIE R&P, S.A. y sus sociedades vinculadas, por la supuesta comisión de un delito de encubrimiento, a partir de la supuesta recepción de fondos de origen punible. En opinión de los abogados de la compañía, una vez acreditados los argumentos de la defensa, no habrá fundamentos que justifiquen mantener la instrucción, lo cual permitirá el definitivo sobreseimiento de esta denuncia.

Nota 12- Eventos posteriores

a. El 13 de febrero de 2002, CIE, a través de una de sus subsidiarias, inició las operaciones del Centro de Exposiciones y Convenciones del Hipódromo de Las Américas, ubicado en la Ciudad de México. El Centro de Exposiciones es la segunda fase del desarrollo inmobiliario, concepto integral de entretenimiento familiar y atracciones fuera de casa en la Ciudad de México.

b. El 14 de febrero de 2002, CIE, en asociación con Forsythe Racing, Inc., obtuvo de Championship Auto Racing Teams, Inc. (CART), los derechos para comercializar las transmisiones televisivas de las carreras del serial CART a realizarse en México.

(R.- 160531)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación del Sur

del Distrito Federal

Subadministración de Control de Créditos

NOTIFICACION POR EDICTO

Al C. Alba Uribe Salvador con R.F.C. AAUS550922C8A y/o su representante legal.

En virtud de ignorarse el domicilio actual del deudor ciudadano Alba Uribe Salvador con R.F.C. AAUS550922C8A y/o su representante legal, deudor que tiene controlado en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., el Crédito Fiscal número H-1615710, derivado de la Sanción Económica impuesta dentro del expediente administrativo número P.A.01/2001 de fecha 15 de agosto de 2001, emitida por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Órgano de Control Interno en Liconsa, S.A. de C.V., autoridad que resolvió lo relativo a la responsabilidad económica por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Jefe del Departamento de conflictos Laborales Individuales de la Dirección Jurídica de Liconsa, S.A. de C.V. que en su tercer punto resolutive señala: Se impone al ciudadano Alba Uribe Salvador Una sanción económica de \$6'444,817.14, (seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 M.N.). Adeudo que se controla en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., con el número de expediente que se indica, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, 7 fracción I y XIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 20 fracciones I, XXII, XXIII, XXIV y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en mismo órgano oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo tercero punto 47 del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 31 de agosto de 2000, el cual fue modificado, adicionado y derogado mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto y el 25 de septiembre de 2001, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de abril de 2002.

La Administradora Local de Recaudación

Lic. Flora Maria Castillo Contreras

Rúbrica.

(R.- 160579)

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de Hacienda y Crédito Público****Servicio de Administración Tributaria**

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal**Subadministración de Control de Créditos****NOTIFICACION POR EDICTO**

Al C. Sánchez Vaca José Guadalupe Guillermo con R.F.C. SAVG521214 y/o su representante legal.

En virtud de ignorarse el domicilio actual del deudor ciudadano Sánchez Vaca José Guadalupe Guillermo con R.F.C. SAVG521214 y/o su representante legal, deudor que tiene controlado en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., el Crédito Fiscal número H-1579788, derivado de la sanción económica impuesta dentro del expediente administrativo número PA04/2001 de fecha 15 de agosto de 2001, emitida por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Órgano de Control Interno en Liconsa, SA. de CV., Autoridad que resolvió lo relativo a la responsabilidad

económica por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Subgerente de Padrón de Beneficiarios en el entonces Programa de Abasto Social Estado de México, actualmente Programa de Abasto Social Metropolitano Norte de Liconsa, SA. de CV. y que en sus puntos resolutivos señala: Se impone al ciudadano Sánchez Vaca José Guadalupe Guillermo: sanción económica por la cantidad de \$12'889,634.30, (doce millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 30/100 M.N.). Adeudo que se controla en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., con el número de expediente que se indica, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, 7 fracción I y XIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 20 fracciones I, XXII, XXIII, XXIV y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en mismo órgano oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo tercero punto 47 del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 31 de agosto de 2000, el cual fue modificado, adicionado y derogado mediante acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto y el 25 de septiembre de 2001, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 10 de abril de 2002.

La Administradora Local de Recaudación

Lic. Flora María Castillo Contreras

Rúbrica.

(R.- 160582)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal

Subadministración de Control de Créditos

NOTIFICACION POR EDICTO

Al C. Gustavo Arevalo Morales con R.F.C. AEMG550618 y/o su representante legal.

En virtud de ignorarse el domicilio actual del deudor ciudadano Gustavo Arevalo Morales con R.F.C. AEMG550618 y/o su representante legal, deudor que tiene controlado en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., el Crédito Fiscal número H-1156517, derivado de la sanción económica impuesta dentro del expediente administrativo número AQR/LFC-2/97 de fecha 30 de junio de 1999, emitida por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Contraloría Interna en Luz y Fuerza del Centro, autoridad que resolvió lo relativo a la responsabilidad económica por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Jefe de la Unidad de Servicios Generales y/o Subgerente de Servicios y que en sus puntos resolutivos señala: Se impone al ciudadano Gustavo Arevalo Morales, una sanción económica consistente en: sanción económica equivalente a 25,754.80 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal por la cantidad de \$26'617,590.00, (veintiseis millones seiscientos diecisiete mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.). Adeudo que se controla en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., con el número de expediente que se indica, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, 7 fracción I y XIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 20 fracciones I, XXII, XXIII, XXIV y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en mismo órgano oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo tercero punto 47 del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción

Territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 31 de agosto de 2000, el cual fue modificado, adicionado y derogado mediante acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto y el 25 de septiembre de 2001, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección.

México, D.F., a 10 de abril de 2002.

La Administradora Local de Recaudación

Lic. Flora María Castillo Contreras

Rúbrica.

(R.- 160584)

CLUB ALEMAN DE MEXICO S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

En virtud de no haberse reunido el quórum mínimo requerido conforme a los estatutos sociales para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas convocada para las 19.00 horas del día 23 de abril de 2002, se convoca nuevamente a los señores accionistas de Club Alemán de México, S.A. de C.V., en segunda convocatoria a la celebración de la misma para las 18.00 horas del día 22 de mayo del 2002, en el domicilio de la sociedad en Aldama número 153, colonia Tepepan Xochimilco, código postal 16020 México, Distrito Federal, a fin de resolver los asuntos que se asignaron en el orden del día de la convocatoria publicada el 8 de abril del presente año en el Diario Oficial de la Federación, como enseguida se transcribe, haciendo de su conocimiento que conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales, habrá quórum cualesquiera que sea el número de acciones representadas.

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones realizadas por la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe del comisario y de los estados financieros correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2001.

III. Resolución sobre la aplicación de los resultados correspondientes al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001.

IV. Ratificación de la reestructuración del Consejo de Administración por renuncia de dos consejeros.

V. Ratificación de los actos o acuerdos del Consejo de Administración del Club Alemán de México, durante el ejercicio 2001.

VI. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y comisario.

VII. Asuntos generales en relación con los puntos anteriores.

VIII. Designación de la persona que comparecerá ante notario público para que se protocolice la Asamblea convocada.

De conformidad con el artículo 57 de los estatutos sociales, para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la secretaría de la sociedad o en alguna institución de crédito del país o del extranjero que elija el accionista, a más tardar la víspera del día señalado para la Asamblea. La constancia de depósito de las acciones servirá como tarjeta de admisión.

México, D.F., a 3 de mayo de 2002.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Margarita Roel

Rúbrica.

(R.- 160647)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Material Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Maryfer, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el Juicio Amparo 1215/2001-IV, promovido por Helados Bing, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o conducto de su representante legal, en treinta días si a su interés legal conviene.

Guadalajara, Jal., a 24 de abril de 2002.

La Secretario

Lic. Mercedes Solis Velázquez

Rúbrica.

(R.- 160651)

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividades de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0407/2002

Expediente DS/26-4/2000

EDICTO

Promotora y Comercializadora Jorok, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 46 primer párrafo, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001; 2, 35, fracción I, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV y Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el mismo órgano de difusión federal el 28 de diciembre de 1994; 1, 2 y 22, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2001; Primero, fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, divulgado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2001; le notificamos a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de dicho ordenamiento, al no haberse presentado a formalizar dentro del plazo de los 20 días naturales el contrato relativo a la partida número 37 para la adquisición de planta de soldar eléctrica, capacidad de 225 amperes, monofásico, con juego de cables y porta electrodos embobinado de cobre y núcleo de silicio y con carro de remolque integrado, s/m, derivado de la Licitación Pública Nacional número 00009024-027-00 que le fue adjudicado por el Centro SCT Guerrero.

Por tal motivo, tiene 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en México, Distrito Federal, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto. Asimismo, se le apercibe que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Por otra parte, en caso, de que su domicilio fiscal se encuentre asentado en algún estado de la República Mexicana en términos de lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de abril de 2002.

**Guillermo
Haro Bélchez**

Rúbrica.

(R.- 160685)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/ds/0475/2002

Expediente DS/671/98

EDICTO

Grupo Industrial Musa, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 92 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 35 fracción I, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que regulan los artículos 87 y 88, primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa durante su participación en la Licitación Pública Nacional núm. núm. DIICC/08/98-NAL-BAS (DICONSA) y/o 00142002-013-98 (COMPRANTE), convocada por Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V., al haber manifestado contrariamente a la realidad, ser proveedor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y del gobierno del Estado de Hidalgo, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41, en relación con el 87 y 88, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D.F., a 24 de abril de 2002.

Guillermo Haro Bélchez.

Rúbrica.

(R.- 160687)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/GUAY/01/02

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS DE CESION PARCIAL DE DERECHOS DERIVADOS DE CONCESION, PARA EL ESTABLECIMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE UNA INSTALACION PORTUARIA PARA EL MANEJO Y

PROCESAMIENTO DE GRANEL AGRICOLA, Y DE UNA INSTALACION PARA REPARACION DE CONTENEDORES, EN EL PUERTO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA.

En cumplimiento a los objetivos de reestructuración y modernización del recinto portuario de Guaymas, Son. (el Puerto); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; 4o. de la Ley de Inversión Extranjera, y en las demás normas aplicables en esta materia, la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (la Apiguay), conforme al Título de Concesión que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración integral del Puerto (la Concesión), y con base en las resoluciones adoptadas por su Consejo de Administración

CONVOCA

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el (los) concurso(s) público(s) nacional(es) API/GUAY/SILOS/01/02 y API/GUAY/INST/01/02, que cuenten con un capital contable o patrimonial no inferior a \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), para el caso del primero, y de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), para el segundo, y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa a los Conjuntos que se describen en el numeral 1 siguiente.

Los interesados podrán concurrir al concurso o concursos en el entendido de que, si el ganador o ganadores de los mismos fueran personas morales extranjeras o personas físicas en general, deberán ceder, en cada concurso, en favor de una sociedad mercantil mexicana, el derecho de celebrar el contrato objeto de los mismos.

1. Objeto de los concursos.

1.1. Es objeto de cada concurso, la adjudicación de un Conjunto, que se integra por los derechos y obligaciones siguientes:

A) Concurso API/GUAY/SILOS/01/02:

A.1 La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de la Concesión, con vigencia inicial de 20 años, prorrogable por un periodo igual, para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria especializada de uso particular o para terceros mediante contrato, para el manejo y procesamiento de granel agrícola en tráfico de cabotaje y de exportación, así como la prestación, dentro de la misma, de los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos. La instalación se establecerá en una superficie federal terrestre total de 10,000 m2, sin frente de agua ni edificaciones, localizada en la parte sur del Puerto, con las características, servicios, usos y restricciones que se indiquen en el prospecto descriptivo, documento que se entregará a quienes se inscriban en el concurso.

A.2 La obligación del ganador y adjudicatario del concurso, conforme se indique en las bases del concurso, de construir o establecer los inmuebles y las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios indicados en el subinciso que antecede, así como dotarlas del equipamiento necesario.

B) Concurso API/GUAY/INST/01/02:

B.1) La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de la Concesión, con vigencia inicial de 10 (diez) años, prorrogable por un periodo igual, para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación de una instalación de uso público para la prestación de por lo menos los servicios de: i) estacionamiento para unidades de autotransporte; ii) área con consolas para contenedores refrigerados; y iii) limpieza y reparación de contenedores y chasis. La instalación se establecerá en una superficie federal terrestre total de 17,000 m2, sin frente de agua ni edificaciones, localizada en la parte noreste del Puerto, con las características, servicios, usos y restricciones que se indiquen en el prospecto descriptivo, documento que se entregará a quienes se inscriban en el concurso.

B.2) La obligación del ganador y adjudicatario del concurso, conforme se indique en las bases del concurso, de construir o establecer los inmuebles y las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios indicados en el subinciso que antecede, así como dotarlas del equipamiento necesario.

1.2 Para cada uno de los concursos el Conjunto incluye: El derecho del ganador y adjudicatario de establecer, usar, aprovechar y explotar la instalación que corresponda, sin más limitaciones que las establecidas en esta convocatoria, en las disposiciones legales correspondientes, en el contrato respectivo y en las reglas de operación del Puerto; en el entendido de que, al término de cada uno de

los contratos, los bienes, instalaciones y obras que se construyan o instalen en forma permanente, pasarán en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno a la Apiguay.

Las obligaciones del ganador y adjudicatario de: **i)** mantener, conservar y asegurar la instalación que corresponda durante la vigencia del contrato respectivo y **ii)** pagar a la Apiguay una contraprestación que se integrará por dos elementos: un pago anticipado, que se hará a la firma del contrato y una parte fija mensual, sujeta a actualización, que se cubrirá durante la vigencia de cada contrato, conforme se indique en las bases de cada concurso.

1.3. Manejo de mercancías de comercio exterior. En el caso de que el ganador y adjudicatario del concurso API/GUAY/SILOS/01/02, pretenda proporcionar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, el mismo deberá solicitar en forma particular y obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la concesión necesaria, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley Aduanera, 44, 45, 46 y 47 de su reglamento, así como de las reglas de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior que se encuentren vigentes.

2. Coordinación y procedimiento de los concursos. Los concursos se realizarán en forma simultánea pero siempre de manera independiente, conforme al calendario de actividades que se insertará en las bases de cada concurso. El procedimiento de cada concurso se integra por las fases de: venta de bases, calificación de interesados; inscripción y participación; presentación de proposiciones; fallo y, en su caso, adjudicación de cada Conjunto.

3. Venta de Bases y entrega del pliego de requisitos. Las bases para cada concurso podrán ser adquiridas por los interesados desde la publicación de esta convocatoria y a más tardar a las 17:00 horas del 17 de mayo de 2002, en el Recinto Portuario, Zona Franca, colonia Punta Arena, Guaymas, Sonora, código postal 85430, a la atención del ingeniero Bruno Treviño Santoyo, director general de la Apiguay, teléfonos 01 (622-22) 22250, 27458 y 43443 extensión 117, fax 24743 (en lo sucesivo el Domicilio Oficial), previa entrega de una manifestación firmada de su interés en participar en uno o en ambos concursos y se indique que actúan por cuenta propia y no sirve intereses de terceros, sus datos generales, el domicilio al que se les deberán ser enviados cualesquier avisos o notificaciones y los datos de su representante legal. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y un representante legal en la república mexicana.

Las bases de cada concurso tendrán un costo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100) M.N., más el impuesto al valor agregado, el cual se cubrirá mediante un cheque certificado o de caja en favor de Apiguay, librado contra una institución financiera mexicana debidamente autorizada, este pago no será reembolsable en caso alguno.

4. Presentación de proposiciones. El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas de los concursos, se llevarán al cabo en el Domicilio Oficial, el 2 y el 9 de agosto de 2002, respectivamente, en la forma y con sujeción a lo que se señale en las bases de cada concurso. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la Apiguay.

5. Fallo y adjudicación. La Apiguay, para emitir el fallo y, en su caso, otorgar la adjudicación de cada uno de los concursos, elaborará un dictamen en el que se considerará: **a)** la capacidad técnica, operativa y administrativa requerida conforme al pliego de requisitos para asegurar la mejor calidad de operación de la instalación de que se trate, y los demás criterios de adjudicación que se establezcan en las bases; y **b)** el plan operativo y de negocios que cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con el mejor precio y calidad de los servicios. En caso de que dos o más participantes satisfagan los requisitos señalados, el ganador de cada concurso será aquél que en su propuesta económica ofrezca a la Apiguay, el monto más alto por concepto del pago anticipado de la contraprestación que se indica en el inciso ii) del apartado 1.2 de esta convocatoria. El acto de fallo de los concursos y, en su caso, de adjudicación de los mismos, se llevará al cabo en el Domicilio Oficial, a más tardar el 16 de agosto de 2002, conforme se indique en las bases de los mismos.

6. Restricciones de participación y adjudicación. En las bases de cada concurso se establecerán las restricciones de participación y/o de adjudicación de los concursos, entre ellas, las relativas a que no podrán participar las personas que por disposición de las leyes aplicables se encuentren impedidas para ello. La adjudicación de cada uno de los concursos se sujetará a las restricciones que

en su caso establezca la Comisión Federal de Competencia, como se señale en las bases de cada concurso.

Atentamente

Guaymas, Son., a 30 de abril de 2002.

Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

Director General

Ing. Bruno Treviño Santoyo

Rúbrica.

(R.- 160724)

EDITORIAL DIAMEX, S.A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Editorial Diamex, S.A., de conformidad a lo establecido en los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá celebrarse a las 12:00 horas, del día 23 de mayo del año 2002, en las oficinas ubicadas en avenida Vasco de Quiroga número 2000, edificio A, 3o. piso, colonia Santa Fe, código postal 01210, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, en la que habrán de tratarse los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discutir, aprobar o modificar el Informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; lectura de los estados de la situación financiera de la sociedad, y tomando en cuenta el informe del comisario, tomar las medidas que juzguen oportunas, correspondientes al ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001.

II. Elección o reelección en su caso de los miembros del Consejo de Administración y comisarios.

III. Determinación de los emolumentos que deban percibir los consejeros y comisarios.

IV. Cualquier otro asunto que deseen tratar los accionistas relacionado con los puntos anteriores.

Los accionistas podrán nombrar representante para las asambleas, mediante simple carta poder.

México, D.F., a 30 de abril de 2002.

Comisario

C.P. Mario Salazar Erdmann

Rúbrica.

(R.- 160793)

DIBUJOS ANIMADOS MEXICANOS DIAMEX, S.A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Dibujos Animados Mexicanos Diamex, S.A., de conformidad a lo establecido en los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá celebrarse a las 13:00 horas, del día 23 de mayo del año 2002, en las oficinas ubicadas en avenida Vasco de Quiroga número 2000, edificio A, 3o. piso, colonia Santa Fe, código postal 01210, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, en la que habrán de tratarse los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; lectura de los estados de la situación financiera de la sociedad, y tomando en cuenta el informe del comisario, tomar las medidas que juzguen oportunas, correspondientes al ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001.

II. Elección o reelección en su caso de los miembros del Consejo de Administración y comisarios.

III. Determinación de los emolumentos que deban percibir los consejeros y comisarios.

IV. Cualquier otro asunto que deseen tratar los accionistas relacionado con los puntos anteriores.

Los accionistas podrán nombrar representante para las asambleas, mediante simple carta poder.

México, D.F., a 30 de abril de 2002.

Comisario

C.P. Mario Salazar Erdmann

Rúbrica.

(R.- 160794)

GRUPO FINANCIERO BITAL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE LOS TITULOS DE LA EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSIÓN OBLIGATORIA EN TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL DE GRUPO FINANCIERO BITAL, S.A. DE C.V., SERIES A Y B, ACTUALMENTE SERIE O, DENOMINADA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON COLOCACIONES MULTIPLES (GFBITAL 95 A-D) y (GFBITAL 95 B-D)

Con fundamento en los artículos 218 a 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la cláusula vigésima quinta del Acta de Emisión correspondiente, se convoca a los tenedores de los títulos de la citada emisión a la Asamblea General de Obligacionistas que se celebrará a las 10:00 horas del 16 de mayo de 2002, en Paseo de la Reforma 156, piso 19 en México, Distrito Federal, con objeto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Instalación de la Asamblea.

II. Propuesta, discusión y en su caso aceptación para modificar la cláusula décima novena, del acta de emisión de las obligaciones.

III. Asuntos generales.

Para acreditar su derecho a asistir a la Asamblea, los obligacionistas deberán entregar en el área de Control Operativo, ubicado en avenida Juárez número 87, piso 2, colonia Centro, código postal 06000, México, Distrito Federal, a más tardar el día 15 de mayo de 2002, las constancias de la casa de bolsa o institución de crédito a través de la cual tengan depositadas sus obligaciones en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Contra entrega de las constancias, el secretario expedirá a los interesados los pases de ingreso a la Asamblea, indicando el nombre del obligacionista, así como el número de obligaciones respectivo.

Los obligacionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado con facultades suficientes constituido mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos, misma que deberá ser entregada en el área de Control Operativo de la sociedad emisora, a más tardar en la fecha y lugar antes señalados.

México, D.F., a 3 de mayo de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Fernando Ysita del Hoyo

Rúbrica.

(R.- 160795)

PRODUCTOS INFANTILES CENTURY, S.A DE C.V.

ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2002

AVISO DE TRANSFORMACION

Primera. Se aprueba en este acto la transformación de Productos Infantiles Century, de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Conforme a lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transformación surtirá sus efectos cuando se inscriba en el Registro Público de Comercio.

Segunda. Los adeudos de la sociedad se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de la sociedad, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrirlos en fechas posteriores.

Tercera. Actualmente el capital social de la sociedad asciende a la cantidad de \$100,000.00 M.N. Dicho capital se encuentra representado por 100 acciones con valor nominal de \$1,000.00 M.N. cada una, pertenecientes todas ellas al capital fijo.

Cuarta. En base a lo anterior, una vez que surta efectos la transformación de la sociedad, los accionistas actuales de la sociedad se convertirán en socios de la misma y su tenencia accionaria se convertirá en una parte social cada una, quedando integrado el capital social de la misma en la forma en que a continuación se señala:

Socios	Partes sociales	Valor Fijo	Variable
Rubbermaid Europe Holding, Inc.	1	\$99,000.00	

Rubbermaid Incorporated.	1	\$1,000.00	
Total	2		\$100,000.00

Quinta. Al surtir efectos la transformación, los actuales miembros del Consejo de Administración se convertirán en miembros del consejo de gerentes y el comisario y los funcionarios de la sociedad continuarán en sus cargos.

Sexta. La sociedad seguirá siendo responsable de todas las obligaciones a su cargo frente a sus empleados y trabajadores, en términos de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Séptima. Los poderes otorgados por la sociedad a la fecha continuarán vigentes hasta que sean revocados, no obstante la transformación de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, a continuación se transcribe el balance de la sociedad al 31 de marzo de 2002.

PRODUCTOS INFANTILES CENTURY, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2002

Activo

Activo circulante	
Anticipos clientes	\$7,446,679.25
Caja	\$5,000.00
Bancos	\$1,666,464.48
Depósitos en garantía	\$51,491.55
Pagos anticipados	\$0.00
I.V.A. acreditable	\$381,706.81
Crédito al salario	\$0.00
Deudores diversos	\$0.00
Anticipos otorgados	<u>\$52,307.19</u>
Total activo circulante	\$9,603,649.28
Activo fijo	
Mobiliario y equipo de oficina	\$1,450,465.21
Depreciación acumulada	(\$193,347.17)
Mejoras a edificio	\$1,353,447.47
Depreciación acumulada	(\$253,482.12)
Equipo de transporte	\$275,439.09
Depreciación acumulada	(\$187,591.06)
Equipo de cómputo	\$788,561.02
Depreciación acumulada	<u>(\$435,094.37)</u>
Total activo fijo	<u>\$2,798,398.07</u>
Total activo	\$12,402,047.35

Pasivo

Cuentas por pagar	\$47,347.60
Provisión de proveedores	\$1,334,654.42
Sueldos por pagar	\$623,210.62
Infonavit por pagar	\$94,373.44
Provisión diciembre	\$1,406,608.99
Impuestos por pagar	\$1,621,679.67
Total pasivo	\$5,127,874.74

Capital

Capital social	\$100,000.00
Resultado ejercicio 1996	\$216,129.67
Resultado ejercicio 1997	\$299,371.30
Resultado ejercicio 1998	\$529,012.47
Resultado ejercicio 1999	\$870,996.74
Resultado ejercicio 2000	\$2,468,933.37
Resultado ejercicio 2001	<u>\$2,047,550.29</u>

Total capital	<u>\$6,531,993.84</u>
Utilidad del ejercicio	\$739,571.77
Total	\$7,271,565.61
Total pasivo y capital	\$12,399,440.35
29 de abril de 2002.	
Secretario	
Lic. Javier F. Becerra	
Rúbrica.	

(R.- 160799)

PRODUCTOS RUBBERMAID, S.A DE C.V.

ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2002

AVISO DE TRANSFORMACION

Primera. Se aprueba en este acto la transformación de Productos Rubbermaid, de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Conforme a lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transformación surtirá sus efectos cuando se inscriba en el Registro Público de Comercio.

Segunda. Los adeudos de la sociedad se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de la sociedad, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrirlos en fechas posteriores.

Tercera. Actualmente el capital social de la sociedad asciende a la cantidad de \$18,412,958.00 M.N., de los cuales \$50,000.00 M.N. corresponden a la porción fija del capital social y \$18,362,958.00 M.N. pertenecen a la porción variable. Dicho capital se encuentra representado por 18,412,958 acciones con valor nominal de \$1.00 M.N. cada una, de las cuales 50,000 pertenecen a la porción fija del capital social y 18,362,958 a la porción variable.

Cuarta. En base a lo anterior, una vez que surta efectos la transformación de la sociedad, los accionistas actuales de la sociedad se convertirán en socios de la misma y su tenencia accionaria se convertirá en una parte social cada una, quedando integrado el capital social de la misma en la forma en que a continuación se señala:

Socios	Partes sociales	Valor Fijo	Variable
Rubbermaid Incorporated.			
	1	\$49,999.00	\$18,362,958.00
Rubbermaid Europe Holding, Inc.	1	\$1.00	
Subtotal	2	\$50,000.00	\$18,362,958.00
Total	2	\$18,412,958.00	

Quinta. Al surtir efectos la transformación, los actuales miembros del Consejo de Administración serán sustituidos por los nuevos miembros, quienes conformarán el consejo de gerentes.

Sexta. La sociedad seguirá siendo responsable de todas las obligaciones a su cargo frente a sus empleados y trabajadores, en términos de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Séptima. Los poderes otorgados por la sociedad a la fecha continuarán vigentes hasta que sean revocados, no obstante la transformación de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, a continuación se transcribe el balance de la sociedad al 31 de marzo de 2002.

PRODUCTOS RUBBERMAID, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2002

Activo

Activo circulante		
Bancos		\$50,021.15
MP pesos	\$49,932.05	
US\$	<u>\$89.10</u>	
I.V.A. saldo a favor		\$5,434,035.19

Provisión de I.V.A. por cobrar	\$2,203,743.02	
I.V.A. pagado	<u>\$3,230,292.17</u>	
I.S.R. a favor		
Provisión de I.S.R. por cobrar	<u>\$0.00</u>	
Deudores diversos		\$152,822.96
Deudores diversos	\$60.82	
Deudores diversos (empleados)	\$152,762.14	
Cuentas por cobrar		\$1,513,023.90
Otras cuentas por cobrar gen MP pesos	\$0.00	
Otras cuentas por cobrar gen US\$	\$0.00	
Otras cuentas por cobrar TX US\$	\$79,931.52	
Otras cuentas por cobrar HC US\$	\$0.00	
Cuentas por cobrar intercompañías MS US\$	\$1,434,851.08	
Cuentas por cobrar intercompañías MSC US\$	\$0.00	
Reserva para cuentas incobrables	<u>(\$1,758.70)</u>	
Inventarios		\$0.00
Otros activos circulantes		\$265,322.88
Depósitos en garantía	<u>\$265,322.88</u>	
Total activo circulante		\$7,415,226.08
Activo fijo		
Edificios y mejoras		\$4,439,941.29
Edificios y mejoras	<u>\$4,439,941.29</u>	
Depreciación acumulada de edificios y mejoras		(\$942,381.83)
Depreciación de edificios y mejoras	<u>(\$942,381.83)</u>	
Construcción en proceso		\$403,205.08
Construcciones en proceso	<u>\$403,205.08</u>	
Maquinaria y equipo		\$24,614,648.46
Maquinaria y equipo	\$24,614,648.46	
Depreciación acumulada de maquinaria y equipo		(\$11,248,096.41)
Depreciación de maquinaria y equipo	<u>(\$11,248,096.41)</u>	
Mobiliario y equipo de oficina		\$2,061,807.39
Mobiliario y equipo de oficina	\$2,061,807.39	
Depreciación acumulada de mobiliario y equipo de oficina		(\$879,164.60)
Depreciación de mobiliario y equipo de oficina	<u>(\$879,164.60)</u>	
Total activo fijo		<u>\$18,449,959.38</u>
Suma de activo		\$25,865,185.46
Pasivo		
Cuentas por pagar		\$856,910.94
Otras cuentas por pagar MP pesos	\$696,863.55	
Otras cuentas por pagar US\$	\$90,367.88	
Cuentas por pagar US\$	\$37,385.52	
Cuotas sindicales por pagar	\$7,197.36	
Créditos comerciales por pagar	<u>\$25,096.63</u>	
Cuentas por pagar filiales		\$0.00
Cuentas por pagar a filiales	\$0.00	
Gastos acumulados gen pesos	<u>\$0.00</u>	
Impuestos retenidos por pagar		\$838,060.43
ISPT retenido	\$57,682.65	
Prestaciones por pagar	\$641,037.00	
Retenciones IMSS por pagar	\$53,617.41	
Retenciones Infonavit por pagar	\$6,561.08	
Retenciones I.S.R.	\$29,705.44	
I.V.A. por ventas	\$19,880.98	
Retenciones de I.V.A.	<u>\$29,575.87</u>	

Suma de pasivo		\$1,694,971.37
Capital contable		
Capital social		\$50,000.00
Acciones comunes	<u>\$50,000.00</u>	
Resultados de ejercicios anteriores		\$25,419,498.08
Utilidades retenidas (saldo inicial)	\$3,023,266.48	
Adiciones a capital	\$12,587,024.48	
Utilidades retenidas	<u>\$9,809,207.12</u>	
Resultados del ejercicio		<u>(\$1,299,283.99)</u>
Suma de capital contable		<u>\$24,170,214.09</u>
Total pasivo más capital		<u>\$25,865,185.46</u>

29 de abril de 2002.

Secretario

Lic. Javier F. Becerra

Rúbrica.

(R.- 160800)

UNION DE CREDITO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, S.A.
DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO

PRIMERA CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día treinta de mayo de mayo del año dos mil dos, a las diez horas, en el domicilio de la empresa, sito en la avenida Picacho Ajusco número 238-702, en la colonia Jardines en la Montaña, México 14210, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Instalación de la Asamblea

II.- Informe del Consejo de Administración sobre el resultado del ejercicio social que termino el treinta y uno de diciembre de dos mil uno.

III.- Informe del comisario respecto del ejercicio social que termino el treinta y uno de diciembre de dos mil uno.

IV.- Proposición y discusión para el reparto de utilidades o amortización de pérdidas y en su caso aumento o reducción del capital social.

V.- Asuntos generales.

México, D.F., a 30 de abril de 2002.

Presidente del Consejo de Administración

Fernando Sánchez-Navarro Martínez

Rúbrica.

(R.- 160803)